



Asociación de Investigadores
y Estudios Sociales



Naciones Unidas
Derechos Humanos

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: Perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial



60
COMISIÓN INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS

Dignidad y justicia para todos los pueblos



Asociación de Investigación
y Estudios Sociales



Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: Perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial



Dignidad y justicia para todas las personas

Guatemala, mayo 2008

Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH)

Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: Perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial. - - Guatemala, 2008.

197 p.; 28 cm.

ISBN: 99939-61-30-2

1. MAYAS.- 2. DERECHOS HUMANOS.- 3. DERECHO INDÍGENA.- 4. DERECHO CONSUECUDINARIO.- 5. SISTEMA JUDICIAL.- 6. ALCALDÍA INDÍGENA.- 7. ASPECTOS JURÍDICOS.- 8. ASPECTOS SOCIALES.- 9. RELACIONES INTERÉTNICAS.- 10. QUICHÉ.- 11. JOYABAJ.- 12. SANTA CRUZ DEL QUICHÉ.- 13. GUATEMALA.

Equipo responsable de la realización del Estudio

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH)

Coordinadores del Equipo de Investigadores Jurídicos:
Jorge Araya, Ana Gabriela Contreras

Asociación de Investigación y Estudios Social (ASIES)

Coordinadora del Equipo de Antropólogos:
M. Guisela Mayén

Revisión y análisis de fuentes bibliográficas sobre el derecho indígena

M. Guisela Mayén y Lorena Escobar (ASIES)

Revisión y análisis de fuentes bibliográficas sobre el sistema de justicia oficial

Karin Wagner (ASIES) y Ana Gabriela Contreras (OACNUDH)

Elaboración de herramientas de investigación

Jorge Araya, Gloria Porras y Estela Tzorín (OACNUDH)
Karin Wagner, M. Guisela Mayén y Julio Taracena E. (ASIES)

Trabajo de campo

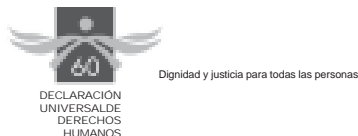
Equipo de antropólogos:
Julio Taracena E. y Francisco Mateo Tol (ASIES)

Equipo de investigadoras jurídicas:
Gloria Porras y Estela Tzorín (OACNUDH)

Análisis de la información y redacción del informe final

Equipo jurídico:
Karin Wagner (ASIES), Ana Gabriela Contreras y Gloria Porras (OACNUDH)

Equipo de Antropólogos:
M. Guisela Mayén, Julio Taracena E. (ASIES)



Este estudio y su publicación se realizaron con el apoyo financiero de los proyectos “Strengthening the national human rights protection system in Guatemala” y “Promotion and protection of human rights of indigenous people in Central America with special emphasis in Guatemala and Mexico” de la Comisión Europea.



Los contenidos de la presente publicación no reflejan necesariamente la opinión de la Unión Europea.

Índice

	Página
Presentación	7
Introducción	9
Capítulo I Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos	11
Capítulo II Contexto de los municipios estudiados	21
Capítulo III Desarrollo del Estudio	27
Capítulo IV Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: Perspectiva en el derecho indígena	41
Capítulo V Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: Perspectiva en el sistema de justicia oficial	73
Capítulo VI Otros actores: Orientadores, Defensorías y Comités de Vigilancia	125
Capítulo VII Análisis comparativo: derecho indígena y sistema de justicia oficial	135
Conclusiones y recomendaciones	149
Referencias bibliográficas	165
Anexos	
Nº 1, Obras e informes fichados	171
Nº 2, Herramientas de recopilación de información	177
Nº 3, Validación de las herramientas de recopilación de información	195

Acceso de los pueblos indígenas a la justicia
desde el enfoque de derechos humanos:

Siglas

AIDPI	Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas
CAJ	Centros de Administración de Justicia
COCODES	Consejos Comunitarios de Desarrollo
CODISRA	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo
CONALFA	Comité Nacional de Alfabetización
CPCM	Código Procesal Civil y Mercantil
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CT	Código de Trabajo
DEMI	Defensoría de la Mujer Indígena
IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal
JLS	Juntas Locales de Seguridad
LPSEVI	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar
LTF	Ley de Tribunales de Familia
MP	Ministerio Público
OJ	Organismo Judicial
PAC	Patrullas de Autodefensa Civil
PDH	Procurador de Derechos Humanos
PEA	Población económicamente activa
PNC	Policía Nacional Civil

Acceso de los pueblos indígenas a la justicia
desde el enfoque de derechos humanos:

Presentación

A decorative horizontal line that starts on the left, goes right, then angles up and right, and finally goes right again.

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), ante las dificultades que los indígenas enfrentan para acceder a la justicia, convinieron en aunar esfuerzos para realizar este Estudio, el cual muestra por medio de información recabada en las comunidades de Joyabaj y Santa Cruz del Quiché, hechos, prácticas y circunstancias que ocurren en la realidad y que obstaculizan el goce pleno de su derecho a la justicia.

El análisis de la información aquí presentado se considera innovador ya que examina el acceso al derecho indígena y al sistema de justicia oficial, mediante el enfoque de derechos humanos, es decir, desde la perspectiva de los titulares de derechos o usuarios, y desde la óptica de las autoridades responsables de prestar el servicio de justicia. También compara los hallazgos en los dos sistemas y propone recomendaciones.

La realización del Estudio por ambas entidades permitió el intercambio de experiencias y fortalezas institucionales; asimismo, el trabajo conjunto llevado a cabo por un equipo de antropólogos y juristas con la participación tanto de personas no indígenas como mayas, hablantes del idioma K'iche', potencializó los resultados obtenidos, a través de discusiones y reflexiones permanentes desde diversos enfoques. El equipo también se enriqueció con la experiencia de guías originarios de las localidades, que apoyaron y orientaron a los y las investigadoras, y que además propiciaron un clima de confianza y cordialidad con las personas entrevistadas en las comunidades.

El Estudio está dirigido a autoridades indígenas y del sistema de justicia oficial, con el fin de propiciar la reflexión sobre los hechos que se presentan y ésta redunde en decisiones que permitan y garanticen el acceso a la justicia; también se dirige a usuarios de ambos sistemas, con el propósito de favorecer su empoderamiento y que, como titulares de derechos, estén capacitados para demandar justicia.

Importante es señalar que la realización de este Estudio fue posible gracias al apoyo, colaboración e información brindada por las autoridades del sistema de justicia oficial y del derecho indígena de Joyabaj y Santa Cruz del Quiché; a la participación de personas originarias de las comunidades de esos municipios, principalmente de quienes dedicaron tiempo para compartir sus experiencias en la demanda de justicia en ambos sistemas y cuyos testimonios ilustran los hallazgos consignados; y a la información que desde su perspectiva aportaron representantes de organizaciones no gubernamentales, de instituciones gubernamentales y de varias instituciones locales.

Tanto para la OACNUDH como para ASIES, los resultados presentados constituirán un punto de referencia para coadyuvar dentro de sus respectivos mandatos, a aquellas acciones estratégicas de seguimiento que los actores responsables de garantizar la justicia decidan emprender para superar las deficiencias documentadas.

El Estudio es una contribución al fortalecimiento de las instituciones y autoridades indígenas responsables de la aplicación de la justicia en Guatemala, que ante todo busca propiciar que las personas indígenas encuentren satisfacción a su demanda de justicia.

Raquel Zelaya
Secretaría Ejecutiva
Asociación de Investigación y
Estudios Sociales

Anders Kompass
Representante
Oficina del Alto Comisionado de
las Naciones Unidas para los
Derechos Humanos en Guatemala

Introducción

Conjuntamente, la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), identificaron que uno de los graves problemas que afecta el pleno goce de los derechos humanos tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas¹, es la falta o el insuficiente acceso a la justicia.

También coincidieron en establecer que los estudios realizados sobre acceso de los pueblos indígenas a la justicia, no profundizan suficientemente en esta temática desde la perspectiva de los derechos humanos. Asimismo, estimaron que debido a las interpretaciones divergentes que existen en el país sobre el alcance del derecho indígena, era oportuno emprender un estudio en el que se explorara, a partir de datos objetivos obtenidos mediante un estudio de campo, la forma como el sistema jurídico de los pueblos indígenas responde a las exigencias de los titulares de derechos en términos de acceso.

Por tales razones, ASIES y OACNUDH acordaron desarrollar el presente Estudio, cuyo objetivo general es determinar qué respuestas cualitativas proporcionan tanto el derecho indígena como el sistema de justicia oficial, a las demandas de acceso a la justicia de los pueblos indígenas en los municipios estudiados, así como analizar y comparar los hallazgos en ambos sistemas y proponer recomendaciones.

Cabe notar, que por tratarse de un estudio basado en el enfoque de derechos humanos, el análisis del acceso a la justicia busca determinar la situación de las personas que deben gozar de esos derechos, mediante la identificación de quiénes se encuentran en situación más desventajosa para exigir su cumplimiento y el establecimiento de las causas de esa circunstancia; así como también las condiciones de las autoridades responsables de propiciar y garantizar el respeto y cumplimiento de tales derechos. En este contexto, el Estudio hace énfasis en los aspectos relacionados con el acceso a la justicia de personas indígenas que acuden a los sistemas a demandar este derecho en calidad de víctimas, demandantes o denunciantes.

¹ Para los efectos del análisis únicamente se incluyeron a los pueblos mayas, debido a que en las comunidades objeto de estudio, no habitan comunidades de los pueblos garífuna y xinca.

El Estudio se desarrolló en dos municipios del departamento de Quiché: Joyabaj y Santa Cruz, ambos del área lingüística K'iche'. La selección de estos municipios se efectuó sobre la base de los criterios siguientes: i) poblaciones indígenas que pertenecen a una misma comunidad lingüística; ii) coexistencia del derecho indígena y del sistema de justicia oficial; iii) grado de presencia del sistema de justicia oficial en las comunidades.

El análisis, realizado durante once meses, de febrero a diciembre de 2007, se dividió en cuatro etapas: la primera consistió en la recopilación, revisión y análisis de estudios, documentos y publicaciones sobre el derecho indígena y el sistema de justicia oficial. En la segunda etapa se elaboraron las herramientas para recopilar la información de fuentes primarias; en la tercera etapa se efectuó el estudio de campo en los dos municipios seleccionados y la sistematización de la información recabada. El análisis y discusión de la información y elaboración del informe final constituyó la cuarta etapa.

El Estudio está estructurado en siete capítulos. El Capítulo I contiene el desarrollo conceptual del acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos. El Capítulo II la caracterización del contexto geográfico, lingüístico, cultural y socioeconómico de los dos municipios objeto de estudio. En el Capítulo III se presenta una descripción detallada de las etapas del Estudio, incluso las buenas prácticas y lecciones aprendidas; los Capítulos IV y V dan a conocer los hallazgos sobre el derecho indígena y sobre el sistema de justicia oficial respectivamente, basados en los ejes de análisis del enfoque de derechos humanos. En el Capítulo VI se informa acerca de otros actores que realizan diversas funciones que inciden en la resolución de conflictos en las comunidades estudiadas. El análisis comparativo de los hallazgos identificados en ambos sistemas, está contenido en el Capítulo VII. Por último se presentan las conclusiones y recomendaciones. En los anexos se incluye la lista de documentos recopilados y analizados, los instrumentos de recopilación y los resultados de su validación.

Los resultados del Estudio denotan que, a pesar de que desde una óptica formal, tanto los titulares de derechos como las autoridades responsables de aplicar justicia, están plenamente habilitados para ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes; en la práctica muchas veces los primeros no tienen la posibilidad del ejercicio pleno de sus derechos y los segundos por diversos factores, no siempre cumplen con sus obligaciones.

Capítulo I

EL ACCESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA JUSTICIA DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

En el presente capítulo se explican los puntos de partida o el enfoque conceptual del Estudio.

1. El acceso a la justicia como un derecho humano

Debido a que son pocas las investigaciones existentes en el país² que abordan el acceso de los pueblos indígenas a la justicia como un derecho humano, este Estudio aporta como valor agregado, la consideración del acceso a la justicia desde la perspectiva de los titulares del derecho.

2. El goce efectivo del derecho de acceso a la justicia por personas indígenas

El Estudio se propuso investigar cuál es la situación real del goce efectivo del derecho de acceso a la justicia por parte de personas indígenas. La distancia entre el reconocimiento normativo de una persona como titular de un derecho y el goce efectivo de éste, en la práctica constituye una brecha de capacidad que puede tener varias causas. El Estudio se propone determinar cuáles son esas brechas de capacidades y sus causas, desde la perspectiva de los titulares de derechos o usuarios.

3. Coexistencia del derecho indígena y del sistema de justicia oficial

El Estudio tomó como punto de partida que los usuarios tienen en la práctica la opción de plantear sus problemas o casos ante dos sistemas jurídicos que operan de manera simultánea en algunas comunidades indígenas: el derecho indígena y el sistema jurídico oficial administrado por los tribunales y otras instituciones estatales de justicia.

La existencia simultánea de ambos sistemas jurídicos era un hecho dado para el Estudio sobre la base de los siguientes planteamientos:

² Las investigaciones sobre derecho indígena y acceso de los pueblos indígenas a la justicia oficial, consultadas, se describen en el Capítulo III del Estudio.

- a) *Normativo*: Se determinó la vigencia de normas jurídicas que reconocen en el país la existencia de ambos sistemas jurídicos en un plano de coexistencia. Estas normas, que se resumen en el siguiente cuadro, son, de una parte, la Constitución Política de la República y leyes ordinarias y, de otra parte, convenios y tratados internacionales de derechos humanos de los que Guatemala es parte.

Art. 2 de la Constitución, que dispone que el Estado garantiza a los habitantes de la República la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, y el Art. 28 que reconoce el derecho de petición individual.

Art. 66 de la Constitución, que preceptúa que el Estado reconoce, respeta y promueve, entre otros aspectos, las formas de vida de los grupos étnicos de Guatemala, sus costumbres, tradiciones y formas de organización social.

Art. 203 de la Constitución, en virtud del cual la función jurisdiccional es ejercida de manera exclusiva por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales establecidos por la ley.³

Art. 44, 46, y 149 de la Constitución Política, que reconocen, respectivamente que los derechos inherentes a la persona humana forman parte de la Constitución aún cuando no figuren expresamente en ella; la preeminencia de los tratados de derechos humanos sobre el derecho interno; y que Guatemala norma sus relaciones internacionales de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos.

Art. 5 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales,⁴ que dispone que deben reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos indígenas.

Art. 8 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que establece que los Estados deben tomar en consideración la costumbre o el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y que éstos tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias.

³ Se observa que el Art. 203 de la Constitución tiene la misma jerarquía normativa que el Art. 66 de la Constitución. Ambas disposiciones tienen el mismo rango constitucional por lo que el ejercicio de la jurisdicción de manera exclusiva por la Corte Suprema de Justicia no significa que el sistema de justicia oficial sea el único vigente ni que el derecho indígena esté subordinado al sistema de justicia oficial. El ejercicio exclusivo de jurisdicción por la Corte ha de entenderse en el sentido de que otros poderes del Estado como el Ejecutivo o el Legislativo no ejercen jurisdicción.

⁴ La Corte de Constitucionalidad de Guatemala –CC- emitió opinión consultiva acerca de la compatibilidad del Convenio 169 de la OIT con la Constitución y fue aprobado por el Congreso de la República mediante Decreto Número 9-96.

La *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*,⁵ reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones jurídicas, sociales y culturales (Art. 5) y establece el derecho de los pueblos indígenas a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sistemas jurídicos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (Art. 34).

Ley Marco de los Acuerdos de Paz (Decreto 52-2005), que convierte en compromisos de Estado los Acuerdos de Paz, entre los cuales se cuenta al Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas –AIDPI–. Este Acuerdo reconoce que la normatividad tradicional de los pueblos indígenas es un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades.

Código Municipal (Decreto 12-2002) en el Art. 8 dispone que son elementos básicos del municipio, entre otros, la autoridad ejercida por las autoridades tradicionales propias de las autoridades y el derecho consuetudinario.

- b) *Fácticos*: Las investigaciones existentes en el país sobre el derecho indígena y el sistema jurídico oficial⁶ dan cuenta de la coexistencia en las comunidades indígenas de ambos sistemas jurídicos: de una parte constatan que las comunidades indígenas tienen un sistema de autoridades tradicionales designadas por la propia comunidad, que ejercen entre otras funciones, las judiciales; y de otra, que los servicios estatales de la justicia oficial se han ido extendiendo paulatinamente en diversas comunidades indígenas. Según las investigaciones, ambos sistemas se comportan como sistemas de derecho, esto es, existen normas (no escritas en el caso del derecho indígena), procedimientos, autoridades investidas de autoridad, decisiones e implementación de dichas decisiones en los respectivos sistemas.
- c) *Reconocimiento en resoluciones o precedentes jurisprudenciales*: Existen algunas resoluciones o precedentes judiciales que emanan de la Corte Suprema de Justicia, más alta autoridad judicial oficial, y de otros tribunales que reconocen la aplicación del derecho indígena.⁷

⁵ Durante el desarrollo de la investigación de campo del estudio, el 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Guatemala fue uno de los 144 países que la aprobaron y al momento de su aprobación, el representante del Gobierno de Guatemala ante la Asamblea General declaró que ésta es coherente con los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que no crea derechos nuevos sino reafirma el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas (Asamblea General de Naciones Unidas GA/10612, Plenaria de las reuniones 107 y 108 del 61 Período de Sesiones. En red: www.un.org/News/Press/docs/2007/ga10612.doc.htm).

⁶ Ver Capítulo III.

⁷ Para más información sobre sentencias relevantes, véase Capítulo III, en el apartado sobre Recopilación de publicaciones y síntesis de los hallazgos en el sistema de justicia oficial.

4. Nociones o conceptos adoptados en este Estudio

Todo sistema jurídico se integra por principios, valores, normas escritas o no, procedimientos, órganos y autoridades competentes, resoluciones y poder coercitivo para su implementación. Estos elementos son aplicables tanto para el derecho indígena como para el sistema de justicia oficial.

El acceso a la justicia es un derecho humano reconocido tanto en la Constitución Política de la República como en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por Guatemala.⁸

El *Art. 2 de la Constitución* preceptúa que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la *justicia*, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. También reconoce que toda persona tiene el derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas (Art. 28).

Asimismo, *la Constitución* garantiza el libre acceso de toda persona a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos (Art. 29), incorpora y garantiza los derechos inherentes a la persona humana aún cuando no figuren expresamente en ella (Art. 44), proclama que es pública la acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos (Art. 45). También establece que los tratados y convenciones de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno (Art. 46), y dispone que Guatemala norma sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales relacionados, entre otras materias, con el respeto y la defensa de los derechos humanos y el fortalecimiento de los procesos democráticos (Art. 149).

⁸ Las disposiciones contenidas en estos instrumentos se complementan con las recomendaciones formuladas al Estado de Guatemala por los órganos de protección de derechos humanos relacionados con justicia y pueblos indígenas. Véase: i) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala 2006 (A/HRC/4/49/Add.1); ii) Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, misión a Guatemala del 1 al 11 de septiembre de 2002, E/CN.4/2003/90/Add.2; iii) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas sobre las actividades en curso para la preparación del estudio sobre mejores prácticas para la aplicación de las recomendaciones que figuran en los informes anuales del Relator Especial (E/CN.4/2006/78/Add.4); iv) Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al Estado de Guatemala en respuesta a los informes periódicos del 8 al 11, examinados el 24 y 27 de febrero de 2006, CERD/C/GTM/CO/11); v) *Quinto Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.111, Doc. 21 rev., 6 abril 2001; vi) Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, misión a Guatemala del 10 al 12 de mayo de 2001, E/CN.4/2002/72/Add.2.; vii) Informe de los miembros de la Misión del Secretario General a Guatemala, misión del 8 al 19 de diciembre de 1997, E/CN.4/1998/93.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Art.8 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Art. 14, establecen el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

El Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho de toda persona a un recurso efectivo que la proteja contra la violación de sus derechos.

Existen diferentes acepciones del término acceso a la justicia. El Estudio adoptó una noción basada en la perspectiva analítica utilizada: el enfoque de derechos humanos.

Desde esta óptica, se entiende por acceso a la justicia, el derecho de toda persona de acudir a procedimientos efectivos para la obtención de una resolución justa a sus pretensiones, en un plazo razonable, de manera imparcial y conforme a los criterios establecidos en la ley o en las normas jurídicas tradicionales del derecho indígena, de conformidad con los estándares de derechos humanos. Este derecho comprende los siguientes aspectos:

- El derecho a ser oído en un plazo razonable por una autoridad competente, independiente e imparcial, lo que implica que ésta esté legitimada para resolver un conflicto, que sus decisiones sean vinculantes y se puedan cumplir. Que exista accesibilidad geográfica de las personas para acudir a dicha autoridad, de manera gratuita, en el propio idioma y que los conflictos sean resueltos.
- El derecho de la víctima a tener adecuada tutela, que incluye la atención tanto al inicio del proceso, en su transcurso, como en el evento en que la víctima requiera una protección especial. Asimismo contempla la asesoría tanto en relación a los derechos de la víctima, como a los procedimientos disponibles para la resolución de conflictos, con pertinencia cultural y lingüística.

En el caso de las personas indígenas como titulares de derechos, el acceso a la justicia comprende además de los aspectos antes señalados, la facultad de decidir a qué sistema jurídico dirige su caso o problema, lo cual implica el derecho a la autoadscripción, que ha sido definido como "*el acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado nacional y que se identifica como tal.*"⁹ La decisión por parte de una persona indígena de acudir a uno u otro sistema constituye también un derecho, íntimamente relacionado con la identidad.

La autoadscripción está reconocida en el Art. 1, párrafo 2 del Convenio 169 de la OIT que establece que la conciencia de la identidad indígena es criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio. Así como en el Artículo 33 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que establece que éstos " *tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones*".

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,¹⁰ establece el derecho de los pueblos indígenas de conservar y reforzar sus propias instituciones, manteniendo a la vez, el derecho de participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Esto implica el derecho de las personas indígenas a acudir a las instituciones propias del derecho indígena para resolver sus conflictos o bien, optar por el sistema de justicia oficial.

En la aplicación del derecho indígena, el ejercicio del derecho a la autoadscripción, requiere del reconocimiento y aceptación por parte de la comunidad y de la autoridad competente, de la pertenencia del titular de derechos a la misma.

Desde la perspectiva de las autoridades del sistema de justicia oficial o indígenas, el acceso a la justicia se entiende como el deber de dichas autoridades de examinar y resolver las solicitudes de los usuarios, de implementarlas y de rendir cuentas en el caso que no atiendan o cumplan debidamente sus responsabilidades.

El derecho a la autoadscripción, genera para las autoridades del sistema de justicia oficial, la obligación de actuar con pleno respeto de la identidad cultural y de la cosmovisión, así como de las decisiones emitidas por las autoridades indígenas.

5. El enfoque de derechos humanos en el acceso a la justicia

Como se ha indicado, este Estudio utiliza el enfoque de derechos humanos¹¹ en la comprensión del goce efectivo del derecho de acceso a la justicia, tanto en el derecho indígena como en el sistema de justicia oficial.

⁹ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca*. México, 2007. Pág. 39.

¹⁰ Ver Art. 5.

¹¹ El enfoque de derechos humanos fue adoptado por las Naciones Unidas en relación a la realización práctica del derecho al desarrollo: "(...) *es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos*. (...) *Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculiza el progreso en materia de desarrollo*. Fuente: Preguntas frecuentes sobre el enfoque de los derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2006.

Este enfoque identifica dos sujetos: i) los titulares de derechos o usuarios, que son las personas o grupos que acuden a los sistemas de justicia (derecho indígena y sistema oficial) en calidad de víctima o demandante, y de sindicado o demandado; y ii) los portadores de obligaciones, que son las autoridades de ambos sistemas, que intervienen en la aplicación de justicia y que están obligadas a garantizar a los titulares una justicia pronta y cumplida.

Cabe señalar que, las autoridades indígenas no son consideradas como portadores de obligaciones en el sentido de responsables jurídicamente de cumplir obligaciones internacionales de derechos humanos, cuyo destinatario es el Estado.¹² Sin embargo, en el Estudio se les considera como portadores de obligaciones respecto de las comunidades indígenas a partir de las cuales se origina su investidura como autoridades; tal extremo se demuestra en las investigaciones consultadas, que señalan que su autoridad se deriva, de las propias comunidades que les confieren y reconocen un poder que deben ejercer en beneficio de éstas.

Cuando las autoridades indígenas resuelven conflictos, según las fuentes consultadas, lo hacen con la convicción de estar cumpliendo un servicio en sus respectivas comunidades y éstas exigen la rendición de cuentas de su autoridad.

Resulta importante recalcar que desde este enfoque, las personas indígenas vistas como titulares de derechos, lo serían de una forma dual: por un lado, son titulares de derechos frente a las autoridades indígenas de sus comunidades que están obligadas a impartir justicia dentro del derecho indígena; y por otro lado, ostentan una titularidad frente al Estado.

La titularidad del derecho al acceso a la justicia de las personas indígenas, frente al Estado, también tiene dos aristas, la primera, relacionada con el derecho de acceder al sistema de justicia oficial a obtener una respuesta satisfactoria a sus pretensiones, con pertinencia lingüística y cultural; y la segunda, por la obligación jurídica derivada de la ratificación de tratados internacionales, el Estado de garantizarles el respeto a la aplicación del derecho indígena.

La aplicación del enfoque de derechos humanos al análisis del acceso a la justicia en ambos sistemas, hace posible identificar cuándo son transgredidos los límites en el ejercicio del poder por parte de las autoridades judiciales, y permite recurrir a los mecanismos de protección y garantía que brinda la normativa nacional e internacional de derechos humanos.

¹² El artículo 8 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales preceptúa que el ejercicio de las instituciones propias de los pueblos indígenas tiene como límite el respeto de "los derechos humanos internacionalmente reconocidos". Esto no implica que a las autoridades indígenas les sean imputables todas las obligaciones que en materia de acceso a la justicia detallan los tratados internacionales de derechos humanos que son responsabilidad de los Estados. Sin embargo, le son aplicables los mínimos establecidos en las normas generales de derechos humanos como: la no discriminación; la prohibición de los tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes.

En el Estudio se incorporó la perspectiva de personas y representantes de instituciones, que independientemente de su calidad de titulares de derechos y/o portadores de obligaciones, tienen amplio conocimiento de la situación de justicia en las comunidades estudiadas y coadyuvaron con información sobre el acceso a la justicia como “terceros”, es decir con una visión externa y distinta a la de los portadores y titulares.

6. Aplicación del enfoque de derechos humanos: ejes de análisis

En el análisis desde el enfoque de derechos humanos, este Estudio se propuso determinar en las comunidades estudiadas:

- i. Quiénes son los titulares del derecho de acceso a la justicia.
- ii. Qué titulares son los que están en capacidad de ejercer este derecho.
- iii. Qué titulares presentan *brechas de capacidades* que les impiden ejercer adecuadamente su derecho de acceso a la justicia.¹³
- iv. Quiénes son los portadores de obligaciones del derecho al acceso a la justicia.
- v.Cuál es la capacidad de los portadores de obligaciones para cumplir con sus deberes, identificando qué *brechas de capacidades* tienen para cumplirlas adecuadamente.
- vi. Cuáles son las causas que explican la existencia de brechas de capacidades de los titulares del derecho y de los portadores de obligaciones

Asimismo, para lograr dar respuesta a las preguntas anteriores, se aplicaron los ocho ejes de análisis del derecho de acceso a la justicia; los cuales se construyeron sobre la base de la definición elaborada, del marco normativo antes descrito, así como de los aspectos recogidos en publicaciones y estudios nacionales e internacionales.¹⁴ Los Ejes son:

- i) **Competencia.** Aunque las disposiciones legales le otorgan a las instituciones un conjunto de atribuciones que determinan su competencia material y territorial, en la práctica, existen distintas circunstancias que condicionan su ejercicio. Para los efectos de este estudio, interesó establecer cuál es la tipología de los asuntos que efectivamente les son planteados a los portadores de obligaciones tanto en el derecho indígena como en el sistema de justicia oficial. Asimismo, el estudio se propuso identificar bajo la categoría competencia, qué tipo de asuntos son percibidos por los portadores de obligaciones como aquellos que pueden conocer y resolver, qué asuntos deciden no atender y por qué razones y qué hacen o a dónde derivan estos asuntos que consideran ajenos a su competencia.
- ii) **Inhibición/ejercicio.** Bajo este eje, se considera que hay ciertos casos o problemas que los titulares de derechos no llevan al conocimiento de los sistemas de justicia, y que a su vez, los portadores de obligaciones perciben que ciertos asuntos no

¹³ Por brecha de capacidad se entiende el conjunto de circunstancias que impiden u obstaculizan que una persona ejerza su derecho de acceso a la justicia. Estas *brechas de capacidades* o déficit en el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes tiene diferentes causas, unas próximas o inmediatas, otras indirectas o subyacentes y otras profundas o estructurales.

¹⁴ Ver Anexo I.

llegan a los sistemas de resolución de conflictos por distintos motivos. El Estudio se propone identificar qué tipo de asuntos no son denunciados, por qué y por quiénes.

iii) **Conocimiento.** En ambos sistemas de justicia los titulares de derechos tienen diferentes niveles de conocimiento acerca de ante quién deben plantear sus casos o problemas, y los portadores de obligaciones muestran diferente grado de actividad en cuanto a asesorarles con relación a procedimientos para hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia. El Estudio pretende establecer qué grado de conocimiento tienen los titulares de derechos y el cumplimiento de los portadores en cuanto a orientarlos.

iv) **Acceso.** Este eje comprende tres aspectos:

- a) **Acceso geográfico.** Considera la posibilidad real de los titulares de derechos de acceder físicamente a los lugares donde se imparte justicia, ya sea indígena u oficial, así como las dificultades de los portadores para desplazarse, tener presencia geográfica y encontrarse en disponibilidad para brindar el servicio. El Estudio intenta recoger en el terreno datos fiables al respecto.
- b) **Acceso lingüístico.** Considera la posibilidad real de los titulares de derechos para tener acceso a la justicia en el propio idioma, principalmente en el sistema de justicia oficial y que los portadores de obligaciones cuenten con la capacidad de ofrecerlo.
- c) **Acceso con pertinencia cultural.** Considera la capacidad de los portadores de obligaciones de proveer un servicio de justicia a las personas indígenas en el marco de respeto a su cultura y cosmovisión, principalmente en el sistema oficial.

v) **Atención.** Incluye tres aspectos:

- a) **Atención primaria:** Considera la efectiva capacidad que tienen los portadores de obligaciones en ambos sistemas de brindar atención adecuada a los titulares de derechos en el primer contacto con los servicios de justicia.
- b) **Tratamiento durante el proceso:** Considera la capacidad de los portadores de obligaciones de prestar una atención adecuada a los titulares de derecho después del primer contacto con la autoridad, durante la tramitación del proceso y hasta el término del asunto por el cual acude. Incluye también el grado de habilitación que tienen los titulares de derecho para demandar y obtener esta atención.
- c) **Protección:** Considera la satisfacción de los titulares de derecho que recurren a uno u otro sistema de justicia para cubrir una necesidad especial de protección, ya sea para preservar su vida, su integridad física o su supervivencia y la capacidad real de los portadores de obligaciones de prestar este servicio.

vi) **Solución.** Intenta dilucidar cuál es la percepción de los titulares de derechos en cuanto a su satisfacción con la respuesta de los portadores obligaciones a sus peticiones, y sus posibilidades de impugnar las decisiones adoptadas por éstos, cuando no están de acuerdo con ellas.

vii) Implementación. Considera la situación de los portadores de obligaciones en cuanto a sus posibilidades para implementar las decisiones que adoptan en relación a los casos o problemas que les plantean los titulares de derechos, y las posibilidades de éstos de obtener una implementación efectiva de las decisiones obtenidas.

viii) Rendición de cuentas. Explora las posibilidades que tienen los titulares de derechos de exigir a los portadores de obligaciones que rindan cuentas por las deficiencias en la prestación del servicio, así como las consecuencias que puede tener para los titulares de derechos y para los portadores de obligaciones una denuncia en contra de una autoridad por: incumplimiento de deberes; negligencia en el ejercicio de sus funciones; y abuso de autoridad.

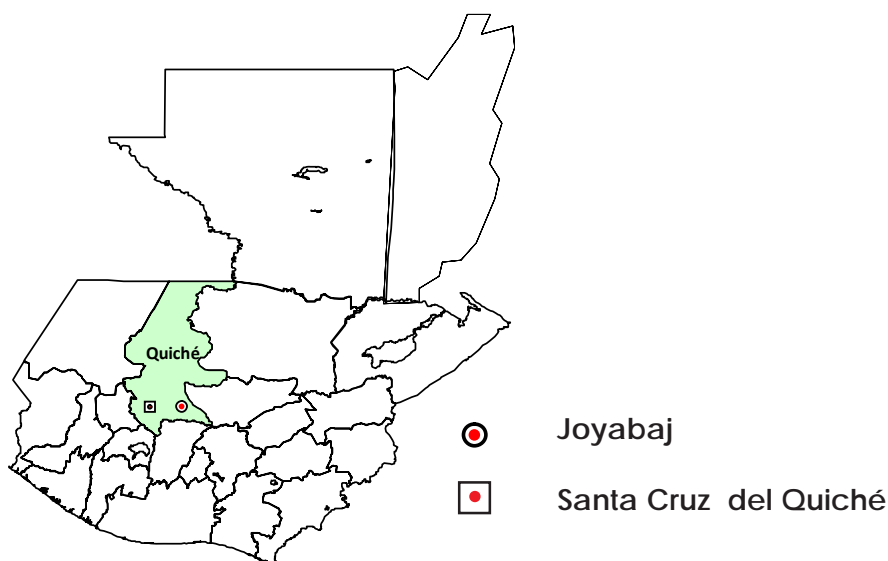
Capítulo II

CONTEXTO DE LOS MUNICIPIOS ESTUDIADOS

El Estudio se realizó en los municipios de Joyabaj y Santa Cruz del Quiché, ambos del departamento de Quiché. En este capítulo se presenta una breve caracterización de los municipios, cuyo objetivo es contextualizar de manera general el ámbito del estudio.

El departamento de Quiché está ubicado en la Región Noroccidental de Guatemala. Se divide administrativamente en 21 municipios; con 8,378 Km², es el tercer departamento con mayor extensión en el país. Según el Censo Nacional de Población de 2002¹⁵ contaba con una población de 655,510 habitantes, lo cual lo sitúa en el cuarto lugar de los más poblados, con 6% de la población total de Guatemala. Asimismo, es uno de los departamentos con mayor población maya (90%) del país.

MAPA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



¹⁵ Instituto Nacional de Estadística -INE-. XI Censo Nacional de Población y VI Censo Nacional de Habitación (2002) www.ine.gob.gt. Guatemala.

En Guatemala los municipios se dividen administrativamente en cabecera municipal, aldeas o cantones, caseríos, parajes y otros lugares poblados. Las cabeceras adquieren categoría de pueblo, villa o ciudad de acuerdo a la cantidad de población urbana que posee y los servicios que se prestan. Las aldeas y caseríos, son asentamientos rurales de tipo disperso, con baja densidad de población, cuyas viviendas están ubicadas en terrenos que también son utilizados para cultivo. Cuentan con pocos servicios, por lo que generalmente la población utiliza los servicios y facilidades de la cabecera más cercana.

La cabecera del municipio de Joyabaj tiene categoría de villa, se caracteriza por ser asentamiento nucleado; es decir que sus viviendas se ubican de manera agrupada alrededor de una calle central que atraviesa el poblado. La estructura social del municipio de Joyabaj es poco estratificada, en la cabecera predominan las relaciones interpersonales estrechas y los lazos familiares se extienden más allá de la familia nuclear; también prevalecen las relaciones estrechas a nivel de vecindario, y se establecen vínculos que permiten formar y mantener redes sociales en torno a actividades. En la cabecera existe participación social activa. En las aldeas del municipio predomina la familia de tipo extenso, las relaciones entre los miembros de la población son estrechas a pesar que las familias están asentadas de forma dispersa.

Santa Cruz, constituye la cabecera de todo el departamento de Quiché, está clasificada como área urbana, supera las condiciones de Joyabaj con relación a número de habitantes, y en cuanto a cantidad y diversidad de servicios. Constituye el centro administrativo y económico de mayor importancia en el Departamento.

Dicha importancia económica se refleja en la existencia de almacenes que distribuyen electrodomésticos, muebles y diversos artículos, varias tiendas y farmacias; hay agencias bancarias, oficinas de programas o proyectos gubernamentales y no gubernamentales y cooperativas. El centro urbano es bastante grande con relación a otras cabeceras municipales y centros poblados del Departamento. Las relaciones entre vecinos son impersonales y existe una estructura social estratificada, aunque la estructura familiar sigue siendo de tipo extenso. En los cantones del municipio predomina la familia de tipo extenso y las relaciones entre vecinos son más estrechas, de manera similar al área rural de Joyabaj.

En ambos municipios, en la cabecera y en las aldeas o cantones los habitantes se organizan en comités para alcanzar metas de interés comunitario y actualmente en todas se han integrado los Consejos Comunitarios de Desarrollo –COCODES-. El gobierno municipal se organiza y sus autoridades son electas de acuerdo a la legislación nacional. No obstante, dentro de la población indígena se identifica una estructura basada en la jerarquía, dentro de la cual se articulan los distintos niveles de autoridad (principales o ancianos, alcaldes indígenas, alcaldes auxiliares y líderes comunitarios dirigentes de comités locales).

La riqueza natural del territorio del Departamento y la diversidad lingüística representada en los idiomas Uspanteko, Sakapulteko, K'iche' e Ixil, así como el patrimonio histórico cultural presente en su sistema de organización y patrones culturales, hacen de Quiché, un valuarte cultural de Guatemala.

El sistema de creencias religiosas constituye el eje en torno al que gira la sociedad indígena en ambos municipios. En este sentido la organización tradicional, integrada por el sistema de autoridades comunitarias (alcaldes indígenas y alcaldes auxiliares) así como el cuerpo de cofradías, se preserva y tiene fortaleza. Esta estructura social propia de la cultura indígena, fundamenta las relaciones sociales de la comunidad, incide en las actividades comerciales y es el motor principal de las relaciones de poder comunitarias. Las fiestas y actividades rituales de las cofradías así como las danzas tradicionales son manifestaciones culturales que reflejan la fortaleza del sistema y mantienen la estructura social; las ofrendas económicas a la patrona del pueblo es la forma material de hacer manifiesto el estatus y prestigio de las familias. Estas características hacen de Quiché uno de los departamentos con mayor singularidad del país.

Lo anterior contrasta con la problemática socioeconómica que afecta a las familias del departamento. Los indicadores de pobreza en el Departamento, según Informe de Desarrollo Humano 2005 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, son de los más elevados del país (85% en situación de pobreza y 33% en extrema pobreza); 89% de la población indígena es pobre. Uno de los hechos que ha postergado el desarrollo del Departamento fue el enfrentamiento armado interno que afectó por más de 30 años al país, principalmente porque la población de Quiché fue una de las que sufrió el impacto directo del éste.

Las secuelas del enfrentamiento que se manifiestan en la población son principalmente la violencia, la indiferencia, la desconfianza y la falta de solidaridad. En las comunidades estudiadas, se observaron hombres jóvenes y adultos portando armas de fuego. Para combatir la violencia se han organizado comités de vigilancia comunitaria.¹⁶

Tanto en Joyabaj como en Santa Cruz del Quiché se observaron actitudes racistas en las relaciones interétnicas. Asimismo, la diferenciación entre la población indígena y no indígena, que genera discriminación y exclusión social, lo cual se evidencia en las fiestas comunitarias y se refleja en expresiones peyorativas entre ambas etnias. A pesar de esta situación existe una interacción fluida principalmente en el ámbito de la economía, que da como resultado la interdependencia entre los grupos.

Factores, como la migración (interna y hacia Estados Unidos) han influido en un cambio en el tejido social tradicional, en la mayoría de los Municipios de Quiché. Se estableció que aproximadamente 8.6%¹⁷ de la población tiene familiares que han migrado hacia los Estados Unidos. Esta población maneja dinero proveniente de remesas, no obstante su calidad de vida, parece precaria. Es probable que los fondos no se invierten en mejoras de calidad alimentaria y educación, aunque si en



¹⁶ Ver Capítulo VI.

¹⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores. Portal del Migrante. Disponible en red: http://www.unidosporguate.gob.gt/index.php?option=com_content&task=view&id=69&Itemid=24. Fecha de consulta 25 de diciembre de 2007.



construcción de casas y compra de electrodomésticos, por lo que su impacto se aprecia en el comercio y banca, pero no se nota un beneficio directo en la calidad de vida de la población. Un ejemplo del elevado monto de efectivo que manejan, se refleja en el gasto que se realiza durante la Feria Patronal, el cual asciende, de acuerdo a las observaciones realizadas, aproximadamente a más de un millón de quetzales en la compra de ofrendas, ornamentos y gasto ocasionado por las celebraciones.

Características e indicadores que describen a los municipios estudiados, se presentan en las siguientes tablas.

Tabla No. II-1
Información general de los Municipios estudiados

Características	📍 Joyabaj, Quiché 	📍 Santa Cruz del Quiché 																																																																		
Comunidad lingüística predominante	K'iche'	K'iche'																																																																		
Extensión territorial	242 Km ²	128 Km ²																																																																		
Categoría	Villa Acuerdo Gubernativo de 16 de abril de 1928.	Ciudad Acuerdo Gubernativo de 26 de noviembre de 1924																																																																		
Lugares poblados	5 aldeas 52 Caseríos 5 Fincas	6 Aldeas 69 Cantones																																																																		
Población	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Población</th> <th>Nº Hab</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total</td> <td>52,498</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Hombres</td> <td>24,985</td> <td>42.7</td> </tr> <tr> <td>Mujeres</td> <td>27,513</td> <td>57.3</td> </tr> <tr> <td>Urbana</td> <td>9,752</td> <td>18.5</td> </tr> <tr> <td>Rural</td> <td>42,746</td> <td>81.5</td> </tr> <tr> <td>Indígena</td> <td>46,912</td> <td>80.2</td> </tr> <tr> <td>No indígena</td> <td>5,586</td> <td>19.8</td> </tr> <tr> <td>PEA¹⁸ Total</td> <td>10,381</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>PEA Hombres</td> <td>8,119</td> <td>80.2</td> </tr> <tr> <td>PEA Mujeres</td> <td>2,262</td> <td>19.8</td> </tr> </tbody> </table>	Población	Nº Hab	%	Total	52,498	100	Hombres	24,985	42.7	Mujeres	27,513	57.3	Urbana	9,752	18.5	Rural	42,746	81.5	Indígena	46,912	80.2	No indígena	5,586	19.8	PEA¹⁸ Total	10,381	26	PEA Hombres	8,119	80.2	PEA Mujeres	2,262	19.8	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Población</th> <th>Nº Hab</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total</td> <td>62,332</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Hombres</td> <td>23,319</td> <td>37.37</td> </tr> <tr> <td>Mujeres</td> <td>26,098</td> <td>62.7</td> </tr> <tr> <td>Urbana</td> <td>20,870</td> <td>33.5</td> </tr> <tr> <td>Rural</td> <td>41,499</td> <td>66.5</td> </tr> <tr> <td>Indígena</td> <td>51,523</td> <td>82.6</td> </tr> <tr> <td>No indígena</td> <td>10,846</td> <td>17.4</td> </tr> <tr> <td>PEA Total</td> <td>17,234</td> <td>34.8</td> </tr> <tr> <td>PEA Hombres</td> <td>12,827</td> <td>74.4</td> </tr> <tr> <td>PEA Mujeres</td> <td>4,407</td> <td>25.6</td> </tr> </tbody> </table>	Población	Nº Hab	%	Total	62,332	100	Hombres	23,319	37.37	Mujeres	26,098	62.7	Urbana	20,870	33.5	Rural	41,499	66.5	Indígena	51,523	82.6	No indígena	10,846	17.4	PEA Total	17,234	34.8	PEA Hombres	12,827	74.4	PEA Mujeres	4,407	25.6
	Población	Nº Hab	%																																																																	
	Total	52,498	100																																																																	
	Hombres	24,985	42.7																																																																	
	Mujeres	27,513	57.3																																																																	
	Urbana	9,752	18.5																																																																	
	Rural	42,746	81.5																																																																	
	Indígena	46,912	80.2																																																																	
	No indígena	5,586	19.8																																																																	
	PEA¹⁸ Total	10,381	26																																																																	
PEA Hombres	8,119	80.2																																																																		
PEA Mujeres	2,262	19.8																																																																		
Población	Nº Hab	%																																																																		
Total	62,332	100																																																																		
Hombres	23,319	37.37																																																																		
Mujeres	26,098	62.7																																																																		
Urbana	20,870	33.5																																																																		
Rural	41,499	66.5																																																																		
Indígena	51,523	82.6																																																																		
No indígena	10,846	17.4																																																																		
PEA Total	17,234	34.8																																																																		
PEA Hombres	12,827	74.4																																																																		
PEA Mujeres	4,407	25.6																																																																		
Densidad de población	172.7 h/ Km ²	486.9 h/ Km ²																																																																		
Servicios	Salud: 1 Hospital distrital Educación: 27 Pre primaria 45 Primaria 10 Básico y diversificado	Salud: 1 Hospital nacional 1 Centro de salud tipo B 5 Puestos de salud Educación: 26 Pre primaria 76 Primaria 14 Básico y diversificado																																																																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Servicios básicos</th> <th>No. de Hogares</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total de hogares</td> <td>9,175</td> </tr> <tr> <td>Chorro uso exclusivo</td> <td>6,352</td> </tr> <tr> <td>Servicio sanitario</td> <td>4,238</td> </tr> <tr> <td>Energía eléctrica</td> <td>4,397</td> </tr> <tr> <td>Uso de leña para cocinar</td> <td>8,226</td> </tr> <tr> <td>Recolección de basura</td> <td>566</td> </tr> </tbody> </table>	Servicios básicos	No. de Hogares	Total de hogares	9,175	Chorro uso exclusivo	6,352	Servicio sanitario	4,238	Energía eléctrica	4,397	Uso de leña para cocinar	8,226	Recolección de basura	566	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Servicios básicos</th> <th>No. de Hogares</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total de hogares</td> <td>11,720</td> </tr> <tr> <td>Chorro uso exclusivo</td> <td>7,872</td> </tr> <tr> <td>Servicio sanitario</td> <td>9,232</td> </tr> <tr> <td>Energía eléctrica</td> <td>9,526</td> </tr> <tr> <td>Uso de leña para cocinar</td> <td>8,456</td> </tr> <tr> <td>Recolección de basura</td> <td>2,705</td> </tr> </tbody> </table>	Servicios básicos	No. de Hogares	Total de hogares	11,720	Chorro uso exclusivo	7,872	Servicio sanitario	9,232	Energía eléctrica	9,526	Uso de leña para cocinar	8,456	Recolección de basura	2,705																																						
	Servicios básicos	No. de Hogares																																																																		
	Total de hogares	9,175																																																																		
Chorro uso exclusivo	6,352																																																																			
Servicio sanitario	4,238																																																																			
Energía eléctrica	4,397																																																																			
Uso de leña para cocinar	8,226																																																																			
Recolección de basura	566																																																																			
Servicios básicos	No. de Hogares																																																																			
Total de hogares	11,720																																																																			
Chorro uso exclusivo	7,872																																																																			
Servicio sanitario	9,232																																																																			
Energía eléctrica	9,526																																																																			
Uso de leña para cocinar	8,456																																																																			
Recolección de basura	2,705																																																																			

¹⁸ PEA, Población Económicamente Activa, en Guatemala incluye población de 10 años y más.

Características	 Joyabaj, Quiché	 Santa Cruz del Quiché																												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vivienda</th> <th>No.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total de locales de habitación</td> <td>9,108</td> </tr> <tr> <td>Total de hogares</td> <td>9,175</td> </tr> <tr> <td>En propiedad</td> <td>8,784</td> </tr> <tr> <td>En alquiler</td> <td>236</td> </tr> <tr> <td>Cedido</td> <td>145</td> </tr> <tr> <td>Otra condición</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>	Vivienda	No.	Total de locales de habitación	9,108	Total de hogares	9,175	En propiedad	8,784	En alquiler	236	Cedido	145	Otra condición	10	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vivienda</th> <th>No.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total de locales de habitación</td> <td>11,608</td> </tr> <tr> <td>Total de hogares</td> <td>11,720</td> </tr> <tr> <td>En propiedad</td> <td>9,709</td> </tr> <tr> <td>En alquiler</td> <td>1,537</td> </tr> <tr> <td>Cedido</td> <td>442</td> </tr> <tr> <td>Otra condición</td> <td>32</td> </tr> </tbody> </table>	Vivienda	No.	Total de locales de habitación	11,608	Total de hogares	11,720	En propiedad	9,709	En alquiler	1,537	Cedido	442	Otra condición	32
Vivienda	No.																													
Total de locales de habitación	9,108																													
Total de hogares	9,175																													
En propiedad	8,784																													
En alquiler	236																													
Cedido	145																													
Otra condición	10																													
Vivienda	No.																													
Total de locales de habitación	11,608																													
Total de hogares	11,720																													
En propiedad	9,709																													
En alquiler	1,537																													
Cedido	442																													
Otra condición	32																													
Medios de comunicación	Prensa Libre, Nuestro Diario, radios comunitarias y TV por cable	Prensa Libre, Nuestro Diario, radios comunitarias, radios comerciales y TV por cable																												
Transporte	<p>Microbuses: A la cabecera municipal proveniente del área rural alejada de la vía asfaltada.</p> <p>Servicio informal en pick up prestado por vecinos del área rural a la cabecera.</p> <p>Microbuses y mototaxis: Transporte urbano</p>	<p>Buses y microbuses: A la cabecera departamental desde cantones.</p> <p>Microbuses: en áreas rurales.</p> <p>Servicio informal en pick up prestado por vecinos hacia algunos cantones del municipio.</p> <p>Microbuses y mototaxis: Dentro del municipio</p>																												
Actividad económica y producción	La principal actividad es la agricultura. Entre los principales productos están: maíz, frijol, café, sorgo, papa y caña de azúcar.	<ul style="list-style-type: none"> - La principal actividad es la agricultura. Entre los principales cultivos están: maíz, frijol, hortalizas, frutas (manzana, durazno, mandarina). - En la ciudad de Santa Cruz del Quiché, es mayor la actividad de servicios. - Destaca los servicios relacionados al turismo. 																												
Tenencia de la tierra	La forma predominante en el área rural es por ocupación.	La forma predominante en el municipio es por titulación supletoria.																												
Migración	Familias del área rural tienden a migrar anualmente a fincas de la costa sur y occidente del país para realizar tareas en corte de café y caña de azúcar, situación que ha disminuido en la actualidad.	<p>La migración intermunicipal y hacia la ciudad capital es elevada.</p> <p>En los últimos cinco años se ha incrementado la migración de personas hacia los Estados Unidos.</p>																												

Fuentes: XI Censo Nacional de Población y VI Censo Nacional de Habitación (2002) www.ine.gob.gt, INE. Guatemala.

PNUD. Informe de Desarrollo Humano de 2005

Municipalidad de Joyabaj, 2007

Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, 2007

Nótese en el cuadro anterior que la extensión territorial de Santa Cruz es menor que la de Joyabaj, mientras que su población es apenas 15% mayor que la de este último, lo cual incide en que la densidad de población es mucho más elevada en Santa Cruz. Por otro lado, es importante señalar que el porcentaje de población urbana en la cabecera, es casi el doble que la de Joyabaj. La proporción de población

indígena en ambos es similar. En los dos municipios, la cobertura de servicios básicos es deficitaria, situación que se acentúa en Joyabaj cuya población es mayoritariamente rural. En ambos municipios los servicios están concentrados en las cabeceras, principalmente las escuelas que ofrecen los ciclos básico y diversificado.

Con relación a la vivienda, la información indica que cada una alberga entre 5 y 6 personas en ambos municipios. En cuanto al transporte, este es poco accesible, aunque los dos municipios cuentan con servicios de mototaxis, este servicio se presta principalmente dentro de las áreas urbanas de las cabeceras; en cambio el transporte desde aldeas o cantones a las cabeceras, se realiza en pick up. Este medio es de mucho riesgo para los usuarios porque se viaja en la palangana del vehículo sin ninguna protección y los pasajeros van hacinados.

En el Departamento en general así como en los municipios estudiados predomina la agricultura como actividad económica principal, aunque en Santa Cruz a esta actividad se añade la prestación de servicios.

En las siguientes tablas se presenta el índice de desarrollo humano -IDH- del departamento de Quiché, el cual al compararlo con el de país, resulta ser el menor.

TABLA N° II-2
ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO
DEPARTAMENTO DE QUICHÉ Y REPÚBLICA DE GUATEMALA, AÑO 2002

Indicador	Departamento de Quiché	República de Guatemala
IDH	0.508 *	0.640
Índice de salud	0.638	0.690
Índice de educación	0.383*	0.613
Índice de ingresos	0.504*	0.617

* El menor a nivel nacional

Fuente: PNUD. Informe de Desarrollo Humano, 2005

Tabla N° II-3
ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO, ESCOLARIDAD Y ALFABETISMO
POR MUNICIPIO, AÑO 2002

Indicador	Municipio de Joyabaj	Municipio de Santa Cruz del Quiché
IDH	0.536	0.632
Alfabetismo	35.9%	50.9%
Población sin primaria completa	93.74%	75.90%
Indicadores de rezago, índice y grado de marginación	1.45 (Muy alto)*	-0.031 (Alto)

*En términos de marginación, Joyabaj ocupa el lugar 301 en el contexto nacional con relación a los 332 municipios de la República y Santa Cruz del Quiché, el lugar166.

Fuente: PNUD. Informe de Desarrollo Humano, 2005
INE, SEGEPLAN, UNFPA. Índice de Marginación para Guatemala, 2007.

Capítulo III

DESARROLLO DEL ESTUDIO

A. Descripción de etapas del Estudio

El Estudio se desarrolló durante once meses, de febrero a diciembre de 2007. Estuvo dividido en cuatro etapas, la primera consistió en revisión, análisis y elaboración de fichas de informes de Estudio, documentos o libros sobre el derecho indígena y sobre el sistema de justicia oficial. En la segunda etapa se elaboraron las herramientas (cuestionarios y guías de entrevista y de observación) para recopilar información de fuentes primarias. La tercera etapa consistió en el Estudio de campo en las dos comunidades y la sistematización de la información recabada. El análisis de la información y elaboración del informe final constituyó la cuarta etapa.

1. Recopilación de publicaciones y síntesis de hallazgos

1.1. Derecho indígena

Se identificaron 50 obras contenidas en libros o revistas. Se realizó una revisión de 37 obras, debido a que 13 de las seleccionadas no se encontraron en bibliotecas ni librerías, de las 37 se descartaron 11 y del resto (26) se realizó una ficha bibliográfica para cada una de ellas. En Anexo N° 1, se presenta una lista de las obras fichadas.

Los autores, abogados, antropólogos y sociólogos, la mayoría de ellos son guatemaltecos. Los investigadores que apoyaron la realización de los Estudios generalmente son mayahablantes, originarios de las regiones y comunidades donde se realizaron los Estudios. Las obras revisadas fueron realizadas en el área K'iche', Ixil, Kaqchikel, Mam, Poq'omchi, Chorti, Q'anjob'al; y K'ekchi.

La mayor parte de Estudios, están basados en trabajo de campo; para la recopilación de la información generalmente se utilizó la entrevista y en algunos casos se hizo consulta por medio de grupos de reflexión con autoridades tradicionales. La mayoría de Estudios son de carácter descriptivo o comparativo. Sobre el enfoque de los Estudios, debe señalarse que aquellos realizados por abogados tienen un enfoque jurídico; existen muy pocos Estudios realizados desde una perspectiva antropológica o sociológica.

Estudios realizados por organizaciones mayas incorporan reivindicaciones políticas dentro de los contenidos, ya sea en la introducción o un capítulo con tal enfoque, estos contenidos tienen el propósito de denunciar la falta de acceso a la justicia oficial, valorando más el derecho indígena.

Estudios realizados por abogados, tienen un enfoque jurídico que trata de analizar el derecho indígena desde la perspectiva del derecho occidental, en consecuencia no llegan a comprender sus valores, principios, dinámica y procedimientos que lógicamente son propios de la cultura indígena, y señalan deficiencias o lo descalifican.

La mayoría de Estudios revisados se enfoca en derecho penal, tratan por lo tanto sobre normas y sanciones de esta naturaleza. Muy pocos Estudios se refieren a autoridades indígenas y funciones y solamente un Estudio trata al derecho indígena como una normativa social que comprende regulaciones relativas a convivencia familiar, comunitaria, intracomunitaria además de los aspectos penales.

Con relación al tema central del presente Estudio, los trabajos revisados que fueron elaborados por Organizaciones Mayas, no se refieren específicamente a la temática de los derechos humanos, pero hacen referencia a las autoridades y su función de impartir justicia la cual dentro del sistema se denomina "Pixab".¹⁹

En su conjunto las obras se refieren a los principios filosóficos del derecho indígena. Este derecho se fundamenta en lo sagrado, la justicia se basa en el respeto a la vida y a la armonía, la obediencia y el servicio. En la práctica se realiza un análisis minucioso para emitir un juicio y aplicar una sanción. Las autoridades se someten a una purificación permanente que es necesaria para mantener paz con los demás niveles de vida (la divinidad, la naturaleza, el cosmos y la humanidad). La pureza, rectitud, honorabilidad, son requisitos para juzgar. El bien como eje de acción y modo de vida es un principio en el que se sustenta la armonía y el equilibrio. La consulta y consenso con otras autoridades, con la comunidad, con los ancestros y con la naturaleza y el cosmos forma parte del procedimiento.

Sobre autoridades indígenas dentro de los principales aportes encontrados, en los Estudios revisados, está la estructura jerárquica. Tanto el Pixab que consiste en principios, normas y valores espirituales institucionalizados como las autoridades, tienen legitimidad, funcionan y son representativas. El derecho indígena i) se fundamenta en principios universales; ii) tiene pertinencia cultural; iii) posee normas que rigen la vida de la persona desde el nacimiento hasta la muerte; iv) surge y se modifica en el seno de la población, es una expresión de identidad étnica y cosmovisión; v) tiene autoridades designadas por las comunidades; vi) se aplica a una población en un territorio determinado; y vii) facilita la cohesión del grupo social.

Los Estudios señalan el vínculo entre lo sagrado y la vida cotidiana, característica que aún persiste dentro de la visión del mundo K'iche'. En el derecho indígena la filosofía, la religión, la moral y la ética están interrelacionadas. La cultura (la política, la economía, la astronomía, la lingüística, el arte, etc.) gira en torno a la espiritualidad.

Muchos autores identifican como características del derecho indígena, las siguientes: i) es religioso; ii) es educativo y formativo; iii) preventivo; iv) transformador; v) integral; vi) oral; vii) público; viii) dinámico; y ix) unificador.

¹⁹ El "Pixab" es un código de comportamiento, que comprende un conjunto de principios, normas, enseñanzas, consejos y valores espirituales, morales y éticos con función educativa, formativa, preventiva, orientadora y correctiva en la vida, transmitido de generación en generación mediante la tradición oral.

En la tabla siguiente se presenta un análisis de los aportes de las obras revisadas, en un esfuerzo de comprender estos desde la perspectiva de los derechos humanos.

Tabla N° III-1

Ejes de análisis	Autoridades Indígenas	Titulares
Competencia	Las autoridades aceptan casos graves y casos de poca gravedad.- Casos graves: violencia intrafamiliar, muerte, robo. - Casos de poca gravedad: riña, daños a la propiedad, desobediencia de jóvenes y niños, alcoholismo, herencia y hurto. También conocen casos de deudas (dependiendo el monto podría ser grave o no).	Existe regulación desde el nacimiento hasta la muerte.
Conocimiento	El Pixab se imparte a todos los miembros de las comunidades como parte de la enseñanza desde que son niños.	Sí tienen conocimiento de las normas, el procedimiento, recursos y autoridad a las que deben acudir para resolver sus asuntos.
Acceso	Las autoridades atienden todos los días del año, sin restricción de horario, y se aplica sin discriminación y gratuitamente.	El Pixab se imparte en el propio idioma, en la comunidad de origen, es parte de la cultura.
Atención	No ocurre victimización secundaria. Escuchar es un principio básico del Pixab, las autoridades escuchan a ambas partes. El problema se hace público y toda la comunidad se encarga de velar por la integridad de la víctima.	- La asistencia psicológica es otorgada por el soporte familiar y comunitario a la víctima.- Existe empatía por parte de las autoridades encargadas de aplicar la justicia, al analizar en contexto que se produjo la infracción y sus causas de origen, lo cual les permite entender la situación de la víctima y la magnitud del daño causado.- La dignificación de la víctima se da a través del cambio de actitud del transgresor que permite a la víctima perdonarlo y recuperar la armonía.
Solución	Las autoridades resuelven lo planteado en una sola instancia o trasladan el caso a una autoridad de mayor jerarquía con el fin de que se resuelva la situación.	-Si existe satisfacción y solución porque se practica el arrepentimiento y el perdón entre el transgresor y el afectado.-La solución conlleva dos aspectos, el castigo para el transgresor y el resarcimiento para la víctima
Implementación	Cumplen con conocer los problemas presentados ante ellos. Consultan, consensúan, analizan y resuelven. Tanto autoridades como la comunidad velan por el cumplimiento de la sanción impuesta.	Acatan y cumplen. Nota: no se puede inferir si eventualmente es de manera forzada.
Rendición de cuentas	No se puede establecer por medio de la lectura de los documentos revisados.	

1.2. Sistema de justicia oficial

Respecto al acceso de los pueblos indígenas a la justicia oficial se identificaron más de 50 documentos relacionados con este tema, contenidos en diversas publicaciones, incluyendo investigaciones e informes realizados por centros académicos y de investigación, por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, órganos internacionales de protección de los derechos humanos, así como los planes estratégicos de las instituciones que forman parte del sistema de justicia oficial. Luego de realizar una revisión pormenorizada de dichos documentos se seleccionaron 30, de los cuales se sistematizó un total de 23 en fichas bibliográficas (en el Anexo N° 1 se presenta una lista de las obras fichadas).

Los Estudios y documentos seleccionados y sistematizados corresponden al período comprendido entre los años 1995 y 2007. De manera que, la mayoría de ellos presentan información derivada del proceso de reforma y modernización del sistema de justicia impulsado a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, particularmente del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática y del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

La mayoría de los documentos seleccionados se caracterizan por ser de tipo descriptivo y cualitativo, y por tener un enfoque jurídico. Las técnicas empleadas para la recopilación de la información se basan fundamentalmente en la revisión y análisis de información documental, que se complementa con entrevistas a actores clave, así como con Estudio de casos.

La mayoría de los Estudios presentan información sobre el funcionamiento del sistema de justicia oficial desde la perspectiva de las instituciones (portadores de obligaciones) y en muy pocos documentos (cuatro del total de los seleccionados) se hace con base en la perspectiva de los y las usuarias de dicho sistema (titulares de derechos).

Por otra parte, los Estudios coinciden en señalar que, como resultado de las reformas impulsadas a partir de los Acuerdos de Paz, se identifican una serie de iniciativas y programas especializados en las diferentes instituciones, orientados a mejorar el acceso al sistema de justicia oficial, por parte de los pueblos indígenas; por ejemplo: i) los juzgados de paz móviles y los Centros de Mediación creados por el OJ; ii) defensorías indígenas del IDPP; iii) creación de la Unidad Fiscal contra la Discriminación en el MP; iv) cursos de capacitación a operadores de justicia sobre la cultura e identidad de los pueblos indígenas; v) funcionamiento de los Centros de Administración de Justicia – CAJ- y de los Juzgados de Paz Comunitarios; entre otros.

No obstante lo anterior, los Estudios también concuerdan en indicar que aún se observa que las instituciones del sistema de justicia oficial no han generado capacidades institucionales para afrontar eficazmente y de manera integral la realidad multicultural del país. Hacen constar que el funcionamiento de algunos de los programas antes mencionados, no han logrado cumplir eficientemente los objetivos y resultados originalmente propuestos, tal es el caso de los CAJ y de los Juzgados de Paz Comunitarios.

En síntesis los documentos sistematizados señalan como principales debilidades que dificultan o impiden el acceso a la justicia oficial por parte de los pueblos indígenas las siguientes: i) lejanía de las instituciones de justicia (inaccesibilidad geográfica); ii) pocos operadores de justicia hablantes de idiomas indígenas; iii) el número y la diversidad lingüística de los intérpretes es muy reducida; iv) discriminación de los operadores de justicia hacia los y las usuarias; v) lentitud en la tramitación de los procesos y altos costos; vi) desconocimiento de los derechos por parte de los y las usuarias y deficiente asesoría legal. Como resultado de la falta de acceso a la justicia se identifican las siguientes repercusiones: i) victimización secundaria; ii) impunidad; y iii) exclusión social.

También los Estudios advierten reiteradamente la falta de reconocimiento, por parte de las autoridades de la justicia oficial, de las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas conforme a su propio sistema de justicia; situación que ha dificultado la coexistencia del sistema de justicia oficial y del derecho indígena en pie de igualdad. Sin embargo, se registran la emisión de sentencias judiciales en las que se reconoce valor de "cosa juzgada" a las decisiones adoptadas por las autoridades comunitarias y se reafirma el reconocimiento del derecho indígena; tal es el caso de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia –CSJ-, el siete de octubre de 2004 (expediente 218-2003), en el que se otorga valor de cosa juzgada a una resolución de una asamblea comunitaria en el caso del robo de un vehículo utilizando arma blanca.

Cabe señalar que dentro de los documentos seleccionados y sistematizados se incluyó la compilación elaborada por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial –CENADOJ- del OJ, que contiene 24 fallos dictados en juzgados y Salas de la Corte de Apelaciones, en los que se hace aplicación de los "usos y costumbres indígenas"²⁰ en la resolución de conflictos. La mayoría de estas resoluciones fueron emitidas por Juzgados de Paz Comunitarios, en casos referidos a faltas contra las personas, contra la propiedad y contra las buenas costumbres; así también presentan la utilización pertinente de los artículos constitucionales relativos a los pueblos indígenas, pero se evidencia que se requiere fortalecer la argumentación en función de las disposiciones contenidas en el Convenio Número 169 de la OIT.

Es importante resaltar, que dentro de los documentos que fueron sistematizados también se incluyeron los planes estratégicos de las instituciones del sistema de justicia oficial, en los que se identifican objetivos, metas y acciones institucionales orientadas a fortalecer el acceso a la justicia de los pueblos indígenas. Cabe notar, que además de los planes institucionales, existe un "plan estratégico sectorial" de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia (conformada por el OJ; MP; IDPP; y Ministerio de Gobernación), en el que se incluye una estrategia de acceso a la justicia.

²⁰ En el documento elaborado por CENADOJ se utiliza la terminología "usos y costumbres" para referirse al Derecho Indígena.

2. Elaboración de herramientas y definición de técnicas de recopilación de información

El diseño de las herramientas, definición de técnicas y elaboración de fichas se realizó en sesiones de trabajo conjunto de los antropólogos y juristas. Esta tarea se llevó a cabo durante dos meses y medio a partir del mes de mayo y finalizó el mes de julio de 2007.

Se discutió y reflexionó sobre la redacción de las preguntas orientadoras para cada uno de los ejes del Estudio, con el propósito de facilitar la comprensión de los conceptos utilizados por parte de los informantes (titulares de derechos, portadores de obligaciones y terceros). Los pasos en el proceso de diseño de las herramientas fueron los siguientes:

- Definición de ejes para el análisis del acceso a la justicia en ambos sistemas, desde el enfoque de derechos humanos.
- Derivación de preguntas orientadoras para cada uno de los ejes. Para facilitar la lectura y manejo de los ejes se ordenaron las preguntas en una matriz comparativa de cada sistema, dividida por ejes y diferenciada por titulares de derechos, portadores de obligaciones y terceros.
- Elaboración de los instrumentos con base en la matriz antes descrita, dirigidos a titulares de derechos, portadores de obligaciones y terceros.
- Diseño de instrumentos para recopilación de datos específicos en las instituciones del sistema de justicia oficial: ficha de observación y ficha para recopilación de información estadística.
- Diseño de ficha para obtener información sobre el contexto de cada una de las comunidades estudiadas.

2.1. Técnicas de investigación aplicadas

A continuación se describen las técnicas utilizadas y las herramientas desarrolladas para cada técnica.

2.1.1 Entrevista

La principal técnica utilizada fue la entrevista a profundidad. Ésta es una técnica que se basa en una mezcla combinada de exploración temática y pregunta dentro del contexto de un diálogo con el interlocutor-informante. La entrevista a profundidad es muy poderosa pues la información obtenida por este medio permite reformular los cuestionamientos planteados a los informantes durante la conversación que se sostiene. Su riqueza también consiste en que los hallazgos generan nuevos planteamientos basados en los testimonios y experiencias de los propios actores, en el marco de la vida cotidiana de ellos.

Para el caso específico de Estudio sobre derecho indígena, también se utilizó una técnica grupal que consistió en sesiones a las que fue invitado un número reducido de personas, aproximadamente diez. Los temas explorados durante estas sesiones

grupales se derivan de las preguntas orientadoras incluidas en la guía de entrevista del Estudio.

2.1.2 Observación y revisión documental

Se utilizó la técnica de observación para obtener información sobre actitudes, contexto y ambiente en los que se desarrolla la aplicación de la justicia en ambos sistemas. Esta técnica se aplicó particularmente para los portadores de obligaciones y para la recolección de información sobre el contexto comunitario. Para éste último propósito también se revisaron documentos.

2.2. Herramientas desarrolladas

Para la recopilación de la información de campo se elaboraron las siguientes herramientas (Ver Anexo N° 2):

- Guías de entrevista.
- Guía de observación.
- Ficha de recopilación de información estadística.

2.2.1 Validación de herramientas

La validación de herramientas se realizó en el municipio de Tonicapán. Se seleccionó este municipio para tal proceso, porque su comunidad tiene características comparables a las de Joyabaj y Santa Cruz del Quiché, se habla el idioma K'iche', la proporción de población indígena es similar y existe Alcaldía Indígena (constituida en la Casa Comunal de los alcaldes de 48 Cantones de Chiumeq'na) y Alcaldías Auxiliares, cuyas autoridades aplican el sistema jurídico propio; así también guías espirituales, principales, comadronas, entre otros. En este municipio hay presencia de las instituciones del sistema de justicia oficial: juzgado de paz; juzgados de primera instancia (penal; sentencia penal; trabajo y familia; civil y económico-coactivo); defensoría pública penal; fiscalía distrital; y comisaría de la PNC.

Se llevó a cabo durante cuatro días, del 17 al 20 de julio de 2007, en los cuales las guías de entrevista diseñadas como herramienta de recopilación de información sobre el derecho indígena fueron validadas con dos titulares de derechos, seis autoridades indígenas y con dos terceros. Para obtener información del sistema de justicia oficial se aplicaron las herramientas a tres titulares de derechos, cinco portadores de obligaciones y a cuatro terceros.

Se definieron siete criterios de validación de las herramientas, estos fueron examinados cuidadosamente por ambos equipos. El primer criterio fue la selección de informantes con base en el perfil definido previamente, se trató de identificar a informantes idóneos tanto para titulares de derechos, como para portadores de obligaciones y terceros; el segundo criterio consistió en tomar el tiempo que se requería para la aplicación de cada entrevista; el tercer criterio fue determinar si los informantes tenían una correcta comprensión de las preguntas por el uso de términos técnicos, también se puso atención al orden establecido para hacer los

cuestionamientos y así poder determinar si los informantes percibían la lógica de éstos. Se trató de establecer durante la validación la necesidad de traducción tanto para que los informantes comprendieran correctamente las preguntas como para que integrantes del equipo de investigación obtuvieran la respuesta del informante; el quinto criterio fue observar la reacción de los informantes ante los temas cuestionados; el sexto criterio consistió en determinar cuál es el lugar más apropiado para realizar las entrevistas; por último se validó el procedimiento para abordar e informar a las personas entrevistadas sobre el Estudio y su importancia. Los resultados de la validación se presentan en Anexo No. 3.

3. Reconocimiento de áreas objeto de Estudio

3.1 Joyabaj

Se realizó una presentación del Estudio frente a las autoridades municipales: Alcalde y Secretario municipal; autoridades indígenas: Alcaldes Indígenas Primero y Segundo; Alguaciles, Alcaldes Auxiliares (90), Cofrades (4); líderes comunitarios hombres y mujeres; funcionarios de Estado: maestros; y pastores evangélicos. En el caso de los Alcaldes Auxiliares la presentación se realizó de manera formal, con el apoyo del Alcalde Municipal, durante la reunión mensual de Auxiliares que se lleva a cabo el primer domingo de cada mes.

Se visitó las instituciones del sistema de justicia oficial: Juzgado de Paz; Centro de Mediación; MP; y PNC. Asimismo, se hizo una visita a las instituciones del sector público ubicadas en la cabecera de Joyabaj: Supervisión Técnica Educativa, Hospital Distrital y Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA-. En éstas se presentó el Estudio a sus representantes por medio de visitas individuales, en las que se explicó brevemente los objetivos, el currículo institucional de ASIES y de OACNUDH.

Se realizó un recorrido por el municipio para identificar distancias, horarios de funcionamiento del transporte, días de mercado, así como para detectar características propias de la comunidad.

Durante el reconocimiento se planificaron visitas institucionales y a las aldeas de Joyabaj; se concertaron citas con las autoridades indígenas y del sistema de justicia oficial, con líderes comunitarios, con el Alcalde Municipal y otros funcionarios municipales.

3.2 Santa Cruz del Quiché

Se realizó un reconocimiento general en el área urbana del municipio. Se llevó a cabo una visita a las instituciones siguientes:

- Municipalidad: Se realizó entrevista con la responsable de la coordinación de las Alcaldías Auxiliares y Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES- del municipio, persona que integra la Oficina de Planificación Municipal; Juez de asuntos municipales; y Alcalde Municipal.

- Coordinadora General de la Defensoría Maya: Ubicada la oficina en la ciudad de Guatemala, se hizo presentación de la investigación con el fin de establecer contacto en su delegación ubicada en Santa Cruz del Quiché.
- Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI–.
- Defensoría Maya, Santa Cruz del Quiché.
- Defensoría Wajxaquib’ Noj.
- Asociación Ixmucané.
- Coordinadora general de la Secretaría Presidencial de la Mujer en Santa Cruz del Quiché.
- Alcaldías Indígenas de Santa Cruz, Lemoa y Chujuyub.

Por medio del acercamiento a las instituciones referidas, se obtuvo información que permitió identificar que en las aldeas de Chujuyub y Lemoa existe aplicación del derecho indígena por parte de autoridades tradicionales, tales como Alcalde Indígena y Alcaldes Auxiliares. Se tomó por lo tanto la decisión de realizar el Estudio sobre derecho indígena de Santa Cruz del Quiché en dichas aldeas.

Al realizar el reconocimiento en el Municipio, se encontró que la Oficina Municipal de Planificación de la Municipalidad para efectos administrativos y de proyectos de desarrollo, ha organizado el área rural en Microregiones y mancomunidades, de conformidad con el Código Municipal. Estas Microregiones se integran por las aldeas desde el nivel de caseríos y parajes. Las microregiones las establece la propia población, para efectos administrativos y de desarrollo, así como para la realización de actividades sociales y culturales.

Se realizó también un reconocimiento de las aldeas mencionadas, y se estableció que cada comunidad desde el nivel de paraje a aldea, tiene Alcalde Auxiliar a quien se considera su autoridad propia más inmediata. Tanto en la aldea Lemoa como en Chujuyub existe Alcaldía Indígena, la cual desde el punto de vista de la estructura comunitaria es de mayor jerarquía que las Alcaldías Auxiliares, y por lo tanto el Alcalde Indígena es considerado la máxima autoridad comunitaria. Dichas Alcaldías Indígenas poseen la estructura tradicional de alcalde primero y segundo, regidores y alguaciles. Los Alcaldes Auxiliares tienen relación directa con estas alcaldías indígenas, las cuales no tienen un vínculo directo con la Municipalidad de Santa Cruz. Mientras que los Alcaldes Auxiliares si tienen relación de subordinación con la Municipalidad por medio de la Oficina de Planificación.

Además, se identificaron otros líderes comunitarios entre ellos el sacerdote católico y los presidentes de COCODES. En el Municipio se reconoce como autoridad máxima al Alcalde Municipal.

Durante el reconocimiento realizado en Santa Cruz, se presentó a algunos líderes mencionados los objetivos del Estudio, y se les solicitó información relacionada al tema de Estudio.

4. Trabajo de Campo

La recopilación de la información incluyendo la etapa de reconocimiento de campo, se realizó de la manera siguiente:

- Equipo antropológico: en Joyabaj del 25 de julio al 21 de septiembre; y en Santa Cruz del 3 de septiembre al 26 de octubre de 2007.
- Equipo jurídico: en Joyabaj del 25 de julio al 24 de agosto; en Santa Cruz del 11 al 28 de septiembre de 2007.

4.1 Selección de los informantes

El Estudio, como se ha señalado, tiene el propósito de conocer cómo los sistemas de justicia, tanto el indígena como el oficial, cumplen con el derecho humano de facilitar el acceso a la justicia a los pueblos indígenas, por lo que los sujetos del Estudio son principalmente las personas que deben gozar de dicho derecho así como los responsables de propiciar su respeto y de cumplir con tal obligación. Por lo tanto, se seleccionó intencionalmente a un reducido grupo de personas como informantes claves tanto para el estudio sobre derecho indígena como para el del sistema de justicia oficial, en ambos municipios, conforme a la descripción que se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° III-2
Descripción de los informantes seleccionados

Sistema de justicia	Autoridades	Titulares de derechos	Terceros
Indígena	Alcaldes Auxiliares; regidores de la Alcaldía Indígena; Alcaldes Indígenas.	Población bilingüe, residentes en el área urbana y rural. Hombres y mujeres. Agricultores, comerciantes, artesanos y trabajadores domésticos. Mayores de edad.	Hombres y mujeres indígenas, representantes de instituciones del Estado y organizaciones no gubernamentales e iglesias. Cofrades; ancianos; comadrona; Aj'Q'ij (guía espiritual); principales; líderes comunitarios.
Oficial	Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Policías, Mediador, personal auxiliar de las instituciones del sistema de justicia oficial.	Población bilingüe, residente en el área urbana y rural. Hombres y mujeres indígenas y no indígenas, dedicados al comercio, artesanía, servicios y labores domésticas y actividades educativas. Analfabetas y algunos con poca escolaridad o con nivel medio concluido. Mayores de edad.	Hombres y mujeres indígenas y no indígenas, representantes de instituciones del Estado y organizaciones no gubernamentales e iglesias.

Tabla N° III-3
Número de personas entrevistadas en cada municipio
según sistema de justicia

Municipio	Sistema de Justicia	Titulares de derechos		Portadores de obligaciones		Terceros		Total
Joyabaj	Indígena	8		15		15		38
	Oficial		13		12		17	42
Santa Cruz del Quiché	Indígena	18		20		10		48
	Oficial		9		14		18	41
Total		48		61		60		169

4.2 Procedimientos

El equipo antropológico, a pesar del corto tiempo en las comunidades estudiadas utilizó básicamente el método etnográfico por medio del cual se obtuvo información cualitativa sobre los ejes temáticos del Estudio. En ambos municipios se combinaron técnicas tales como entrevistas abiertas a profundidad y reuniones grupales, teniendo como guía siempre las preguntas orientadoras para cada eje, integradas a las guías de entrevista mencionadas anteriormente.

La recopilación de la información se realizó por medio de visitas a los lugares de origen de las personas, en su residencia o en un lugar específico previamente acordado y que reunía condiciones de privacidad y tranquilidad. Para obtener la información en primer lugar, se estableció la confianza con los informantes por medio de dos visitas previas, en una tercera aproximación al lograr el clima de confianza apropiado se inició la conversación sobre los temas; se realizaron tantas visitas como fue necesario con cada uno de los informantes, hasta completar la información de los ejes del Estudio y de acuerdo con la guía de entrevista. Se realizaron dos grupos focales en la aldea Santa Rosa Chujuyub. Uno con autoridades de Santa Rosa Chujuyub y otro con autoridades de Chujuyub, ambas reuniones grupales se efectuaron en el edificio de la alcaldía auxiliar de Santa Rosa. Se requirió el apoyo de un traductor, quien hizo una breve presentación sobre el objetivo del Estudio en idioma K'iche'. Estas actividades se llevaron a cabo durante tres horas.

En cuanto al equipo jurídico, en los dos municipios estudiados la información se recopiló mediante la aplicación de entrevistas a profundidad, teniendo como base las preguntas orientadoras elaboradas para cada eje, y que fueron integradas a las respectivas guías de entrevista.

También se aplicó la técnica de la observación, específicamente en las instituciones del sistema de justicia oficial, con base en una guía de aspectos que requerían ser

observados para obtener información sobre actitudes, contexto y ambiente en los que se desarrolla la aplicación de justicia.

La recopilación de la información mediante la aplicación de las dos técnicas antes señaladas se complementó con información estadística generada por las instituciones del sistema de justicia oficial ubicadas en los dos municipios estudiados, así como con datos proporcionados por las oficinas centrales de dichas instituciones ubicadas en la ciudad de Guatemala.²¹

4.3 Informes de trabajo de campo

Tanto en el Estudio sobre derecho indígena como en el Estudio sobre el sistema de justicia oficial, los datos obtenidos durante el trabajo de campo fueron sistematizados después de la recopilación en cada uno de los municipios. La sistematización se hizo en matrices diseñadas específicamente para vaciado de la información, éstas básicamente tienen el mismo esquema que las guías de entrevista. Es decir en una columna se anotó el eje, en forma paralela en otra columna se anotó la información recolectada, según los diferentes informantes: titulares de derechos; portador de obligaciones; y terceros.

5. Análisis de resultados y redacción de informe

Se realizó un análisis de la información de cada comunidad y finalmente se efectuó una comparación entre ambos sistemas. Se redactó el informe final, el cual fue socializado al interno de las instituciones ejecutoras con el propósito de obtener observaciones y recomendaciones al texto del informe. Estas últimas se incorporaron a la versión final del informe.

B. Buenas prácticas

A continuación se identifican acciones positivas que contribuyeron al desarrollo y logro de los objetivos del Estudio:

- Realización del Estudio por dos instituciones, una entidad nacional (ASIES) como por una internacional en materia de derechos humanos (OACNUDH). El desarrollo conjunto del Estudio por ambas entidades permitió el intercambio de experiencias y fortalezas institucionales que potencializaron el trabajo.
- Constitución de un "Comité de Seguimiento" integrado por representantes de las dos instituciones participantes, que cumplió la función de dar acompañamiento periódicamente a los avances del Estudio; reflexionar, proponer y adoptar decisiones administrativas y sustantivas.
- Integración de un equipo multidisciplinario que trabajó conjuntamente la visión del derecho indígena y del sistema de justicia oficial, a través de discusiones y

²¹ Las estadísticas analizadas comprenden el período de junio 2006 a junio 2007.

reflexiones permanentes, incluyendo la elaboración de las herramientas metodológicas. Así también, el equipo se caracterizó por estar integrado parcialmente por personas mayas hablantes del idioma K'iche'.

- Aplicación de una metodología de Estudio innovadora, ya que a diferencia de otros Estudios se incluye la perspectiva de los derechos humanos, en el análisis del acceso al derecho indígena y en el sistema de justicia oficial. También es positivo que el Estudio compare ambas visiones.
- Respecto al trabajo de campo se identifican las prácticas siguientes:
 - Conocimiento previo de las normas de convivencia que se mantienen en las comunidades estudiadas.
 - Presentación de los objetivos del Estudio y solicitud de apoyo a las autoridades locales, municipales y judiciales de la comunidad, para la recopilación de la información requerida.
 - Apoyo y coordinación de los Equipos en la recopilación de la información de campo.
 - Contar con el apoyo de "guías de la comunidad", que orientaron a los y las investigadoras, y que además propiciaron un clima de confianza y cordialidad con los y las informantes identificadas.
 - Flexibilidad y adaptación del equipo de trabajo de campo, al proceso de recopilación de información, atendiendo a las particularidades del contexto de la comunidad y circunstancias personales de los y las informantes.
 - Responsabilidad y compromiso de los/las investigadores de campo para permanecer en las comunidades en días de feriado y fines de semana, realizando observación.

C. Lecciones aprendidas

Durante el Estudio, surgieron factores que limitaron su alcance. Como una contribución para futuras investigaciones, se identifican los siguientes:

- Los alcances del Estudio, particularmente lo relativo al área geográfica a cubrir, debe determinarse tomando en cuenta el tiempo disponible para realizar la investigación, así como los recursos humanos y logísticos.
- Herramientas de recopilación de información muy extensas, cuya aplicación toma largos períodos de tiempo lo que provoca cansancio por parte de los y las informantes.
- Prever los posibles inconvenientes que se presentan en las comunidades estudiadas y que pueden afectar el ágil desenvolvimiento del trabajo de campo: falta de energía eléctrica en la comunidad estudiada; limitaciones de transporte; período de lluvias; construcción de carreteras; coyuntura electoral, entre otros aspectos.
- Establecer parámetros de seguridad en el terreno para los y las investigadoras, con el propósito de resguardar la seguridad personal y evitar riesgos.
- Evitar que los y las investigadores permanezcan en el terreno más de una semana, por razones de salud, así como de la necesidad de recibir retroalimentación respecto al trabajo que realizan.

Acceso de los pueblos indígenas a la justicia
desde el enfoque de derechos humanos:

Capítulo IV

ACCESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA JUSTICIA DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

PERSPECTIVA EN EL DERECHO INDÍGENA

En este Capítulo se presentan los resultados del Estudio desde la perspectiva del derecho indígena, en los municipios de Joyabaj y Santa Cruz del Quiché, del Departamento de Quiché. Éstos se organizan de acuerdo a los ejes de análisis, y con base en los testimonios de los usuarios del sistema (titulares de derechos), autoridades indígenas y terceros.

Es importante tener presente que, los fundamentos filosóficos, los principios y función del derecho indígena se basan en la visión del mundo propia de los pueblos indígenas, la cual es distinta a la visión occidental tal como lo señalan diversos estudios realizados sobre dicho derecho (Ver Capítulo III). Por lo tanto, en este Estudio se hace un esfuerzo por comprender hechos y prácticas de este derecho a partir de algunas de las categorías utilizadas al examinar el sistema de justicia oficial, para luego analizar ambos sistemas a luz de los ejes definidos para estudiar el acceso a la justicia desde el enfoque de derechos humanos.

A. Estructura del sistema de derecho indígena

En Joyabaj y Santa Cruz del Quiché, este sistema está integrado por autoridades políticas, autoridades judiciales y consejeros, su investidura como autoridades se deriva de las propias comunidades que les confieren y reconocen un poder que deben ejercer en beneficio de éstas, en tal sentido únicamente puede considerárseles como portadores de obligaciones respecto de las comunidades indígenas a partir de las cuales se origina su autoridad (Ver Capítulo I).

1. Autoridades Políticas

En ambos municipios existe un Consejo de Ancianos, el cual en Joyabaj se denomina Komon, este es un órgano cuyas funciones son de orden político y normativo²² se integra por Cofrades quienes desempeñan funciones de orden religioso y Principales que son dignatarios que en el pasado han ocupado cargos de autoridad en la Alcaldía Indígena y en la Cofradía²³, o han prestado servicio a la comunidad como presidentes en comités comunitarios, Alcaldes Auxiliares o Alcaldes Comunitarios²⁴. Se adquiere esta calidad por haber desempeñado los cargos ocupados en el pasado de manera cumplida, formal y responsable.

En las aldeas de Santa Cruz del Quiché, el Consejo se integra por Ancianos y Principales. Los Ancianos, son hombres mayores que pertenecen a linajes de muy antiguo origen, posiblemente prehispánico, su prestigio radica precisamente en esta cualidad. Son reconocidos por su trayectoria de vida intachable, dignidad y responsabilidad. Los Principales de Santa Cruz tienen las mismas calidades de los de Joyabaj.

Las funciones judiciales de este cuerpo político son modificar, derogar y emitir normas y sanciones del derecho indígena, propio de cada comunidad. El Komon o Consejo funciona como órgano colegiado para la toma de decisiones, a las que se arriba por consenso. Todas las decisiones son presentadas ante la Asamblea comunitaria, ésta podría eventualmente no estar de acuerdo, en ese caso se reconsidera la disposición y se adecua a los planteamientos de la Asamblea.

El Komon en Joyabaj propone, selecciona y nombra a los Alcaldes Indígenas y al cuerpo de funcionarios que integran la Alcaldía Indígena²⁵. En las áreas rurales de este municipio también funcionan Consejos integrados por Principales y personas notables de la comunidad quienes seleccionan a los funcionarios de las Alcaldías Auxiliares, así como a representantes de la comunidad en los COCODES. El Komon da respaldo o desaprobación

²² La vigencia de este órgano en las comunidades indígenas de Guatemala, ha sido reportada por diversos autores, por ejemplo Olga Xicará (1994) en su artículo *Los consejos de Ancianos*, indica que es "una organización política y administrativa de origen prehispánico (...) siendo la función principal del mismo buscar y velar por el bienestar de su pueblo(...). Sus resoluciones y determinaciones tienen carácter normativo."

²³ La Cofradía es una hermandad religiosa dedicada al culto de un Santo patrón, la integran entre cuatro a seis miembros llamados Cofrades. En Joyabaj hay 12 cofradías, las cuales son resguardadas en la cabecera municipal. Los Cofrades son guardianes de la imagen, responsables de la realización de rituales e intermediación espiritual; su experiencia y sabiduría los legitima como autoridades políticas en la comunidad. Son los responsables de la vida espiritual de la comunidad indígena de Joyabaj.

²⁴ El Código Municipal (Art. 56) denomina Alcaldes Comunitarios o Alcaldes Auxiliares a los funcionarios indígenas que anteriormente eran conocidos únicamente como Alcaldes Auxiliares. En Joyabaj se continúa llamando Alcalde Auxiliar, mientras que en Santa Cruz, Alcalde Comunitario.

²⁵ Ver *infra* recuadro IV-1 Integrantes de la Alcaldía Indígena y de la Alcaldía Auxiliar y sus funciones.

a las decisiones y actividades que desempeñan los funcionarios nombrados por ellos en su ejercicio. Se reúnen para organizar los homenajes a la Santa Patrona, y cuando son convocados para ser consultados por el Alcalde Indígena o por el Alcalde Municipal. En Santa Cruz los miembros del Consejo son los responsables de seleccionar y nombrar en cada aldea a los Alcaldes Comunitarios; en las aldeas de Lemoa y Chujuyub además de los Auxiliares seleccionan y nombran a los Alcaldes Indígenas.

Tanto en Joyabaj como en Santa Cruz, los miembros del Komon y del Consejo gozan de prestigio y la población los reconoce como las autoridades de máxima jerarquía en la comunidad, se caracterizan por desempeñar diversos roles incluyendo los de naturaleza judicial, así por ejemplo los ancianos, principales y cofrades, tienen funciones políticas, sociales y religiosas al mismo tiempo que tienen las funciones mencionadas dentro del sistema jurídico propio o derecho indígena.

Estas autoridades ocupan la posición de manera vitalicia, la cual puede ser revocada únicamente por toma de decisiones equivocadas, por su conducta reprobable o la de cualquier integrante de su familia. Se considera una equivocación, el tomar una decisión en nombre del Consejo sin el aval de éste, o sin el aval de la Asamblea comunitaria. El requisito para integrar este órgano es que las personas hayan cumplido con responsabilidad, honradez y capacidad las funciones de los cargos ocupados con anterioridad.

2. Autoridades Judiciales

En los municipios de estudio, los Alcaldes Indígenas y los Alcaldes Auxiliares, son los únicos funcionarios facultados para impartir justicia, únicamente ante ellos la población presenta sus quejas, son los responsables de dirigir el proceso de resolución del conflicto, sancionar y hacer cumplir la sanción. Ambos generalmente ocupan el cargo por un período de un año, algunos pueden fungir dos períodos de manera continua por falta de sustituto o en otro período por su desempeño satisfactorio. Además de las funciones judiciales estas autoridades desempeñan otras de orden administrativo (Ver recuadro IV-1), al mismo tiempo realizan sus tareas productivas²⁶, pues como ha sido reportado en diversos estudios, dentro de la estructura del derecho indígena no existen instituciones especializadas para la aplicación de la justicia²⁷.

²⁶ En otros estudios se ha señalado esta característica de las autoridades indígenas: "...no siempre, más bien casi nunca, están separados del resto de la comunidad. Frecuentemente trabajan como cualquier otro..." (Correas, Oscar1994).

²⁷ Al respecto Rodolfo Stavenhagen (1989) señala que " El juzgado o tribunal como espacio privilegiado para exponer quejas, dirimir conflictos y exigir justicia es un producto del Estado de derecho, pero con frecuencia es ajeno a las costumbres y valores de las comunidades indígenas.

Recuadro IV-1: Integrantes de la Alcaldía Indígena y de la Alcaldía Auxiliar y sus funciones

Alcaldía Indígena

Los funcionarios que integran la Alcaldía Indígena de Joyabaj son Alcalde Primero, Alcalde Segundo, seis Regidores, seis Mayores y Alguaciles.

Las funciones del Alcalde Primero son administrar, coordinar y velar por los intereses colectivos de la población indígena del municipio; ser responsables del funcionamiento de la institución, tomar decisiones sobre asuntos que se presentan a la Alcaldía, respaldar y orientar el ejercicio y decisiones de Alcaldes Auxiliares, y aplicar justicia. En ausencia del Primer Alcalde, el Segundo lo sustituye en todas sus funciones. Ambos coordinan actividades de beneficio comunitario con las Alcaldías Indígenas de Chichicastenango, Zacualpa, Chiché, Nebaj y Uspantán del departamento de Quiché.

Los Regidores apoyan a los Alcaldes, su responsabilidad es servir de emisarios en la entrega de avisos o notificaciones que el Alcalde Indígena envía a las comunidades o personas. Los Mayores, coordinan a los alguaciles y tienen actividades administrativas. Los alguaciles brindan seguridad y mantienen el orden público en la comunidad.

La Municipalidad de Joyabaj, delega a un secretario que apoya a las autoridades indígenas, los días domingos en la sede de la Alcaldía Indígena donde estos se reúnen; el secretario realiza labores administrativas tales como redacción de cartas, escritos y actas.

En Lemoa y Chujuyub, aldeas de Santa Cruz del Quiché, las Alcaldías Indígenas se integran por Alcalde Indígena, Regidores quienes acompañan y apoyan al Alcalde Indígena en decisiones y actividades y responsabilidades de la Alcaldía, y Alguaciles que cumplen funciones de mensajería, conserjería y auxilian en actividades diversas que indique el Alcalde, son los encargados de la seguridad y el orden público. El número de alguaciles y regidores varía en cada alcaldía y en cada período. Usualmente son tres por cada uno de los otros cargos. Los Regidores y Alguaciles sustituyen al Alcalde Indígena cuando no puede atender a las personas que solicitan servicio de justicia.

Alcaldía Auxiliar

Los Alcaldes Auxiliares o Comunitarios constituyen la máxima autoridad legitimada por la población de las aldeas y parajes que representan. Coordinan actividades de índole, política, administrativa, de organización y de orden religioso.

En Joyabaj, en algunas aldeas funciona un Alcalde Auxiliar, sin subordinados. En otras están designados dos o tres Alcaldes Auxiliares y en otras además del Alcalde Auxiliar, hay un Alcalde Segundo, alguaciles, fontaneros, guardián de cementerio y guardabosques. Los Alcaldes Auxiliares se reúnen mensualmente con el Alcalde Municipal para coordinar actividades administrativas, recibir avisos, información, capacitaciones e instrucciones (primer domingo de cada mes). Tanto en Joyabaj como en las aldeas de Lemoa y Chujuyub, la Alcaldía Indígena les confiere autoridad, por lo tanto subordinan su ejercicio y que hacer a las autoridades tradicionales de esta Alcaldía.

Apoyan en sus funciones al Alcalde Indígena, resguardan el orden público el día de plaza en su comunidad. Son los representantes y portavoces de la comunidad ante la Alcaldía Municipal y de esta institución ante la comunidad. En algunas áreas rurales su trabajo se apoya con la participación de alguaciles y regidores. También realizan actividades con organizaciones de desarrollo local.

Los cargos de la Alcaldía Indígena y en Alcaldías Auxiliares son ejercidos exclusivamente por hombres. *"Los hombres tienen fuerza y pueden ir a distintas horas a prestar su servicio y lugares, no tienen que estar pidiendo permiso. Una mujer no puede, tiene que cuidar a la familia. No está bien que se le mire hablando con otros, luego van a hablar de ella(...)." (Autoridad indígena, Joyabaj).*

Las características requeridas para ser seleccionados a ocupar cargos son ser originarios de la comunidad, honorabilidad, capacidad de tomar decisiones y disposición para ejercer el cargo. *"Yo no podía decir no cuando me dijeron los principales del cantón que iba a ser el nuevo alcalde el año pasado. Tenía mi trabajo todos los días pero ellos me dijeron y me hablaron para que fuera en este año el Alcalde. Voy cumpliendo y gracias a Dios todo va bien." (Autoridad indígena, Joyabaj).*

3. Consejeros (Asesores)

Son dignatarios, a quienes acuden las autoridades judiciales para consultar acerca de los casos que conocen. Estos consejeros son los Aj qij' ab (guías espirituales), los cofrades, ancianos y principales como personas individuales y no como representantes de órgano colegiado. También forman parte del cuerpo de consejeros o asesores las comadronas y los representantes de COCODES cuando se trata de personas que tienen experiencia por haber ocupado algún cargo de servicio comunitario. Esta posición es vitalicia y la ocupan por reconocimiento a su experiencia, conocimiento, trayectoria de vida y prestigio ante la población.

Los Consejeros tienen una doble función dentro del sistema indígena, asesoran a las autoridades judiciales del sistema en la aplicación de la justicia, en situaciones especiales y a petición de dichas autoridades, acompañan a practicar diligencias judiciales tales como delimitación de mojones, para dar respaldo y hacer cumplir una decisión o en casos complejos para aplicar el Pixab', el cual como se señaló anteriormente²⁸ consiste en un conjunto de principios, normas y valores espirituales, morales y éticos con función, formativa, preventiva y correctiva. La segunda función es dar consejo a las personas que tienen algún problema, y que acuden a ellos en busca de orientación con relación a cómo actuar o que acciones tomar antes de acudir con autoridades judiciales.

En ausencia de códigos escritos estos notables son depositarios del conocimiento comunitario sobre los procedimientos, normas y sanciones de derecho indígena. Poseen también la memoria del conocimiento de casos resueltos en el pasado, por lo que puede considerárseles depositarios de la jurisprudencia en cada comunidad.

B. Hallazgos por ejes de análisis²⁹

Se pudo constatar que el derecho indígena es positivo y vigente, en los municipios estudiados. En el caso de Santa Cruz esta afirmación es cierta principalmente en Aldeas, mientras que en Joyabaj se aplica en todo el municipio. En ambos municipios se registró la existencia de normas, principios, autoridades, procedimientos, instituciones y prácticas de justicia que son aplicadas por autoridades propias y en el marco de su cultura.

Se determinó que no existe una identificación explícita de quienes son las personas que tienen derecho al acceso a este sistema (titulares de derechos), pero la información recolectada evidencia que únicamente se resuelven problemas que presentan personas indígenas, originarias de la comunidad a la que representa la autoridad a quien acuden, personas indígenas que viven en la comunidad o personas indígenas de otras comunidades que tienen problemas con personas de la comunidad.

1. Competencia

En los sistemas normativos tradicionales, como el derecho indígena, no se utilizan conceptos tales como órganos y autoridades competentes o competencia por razón del territorio y de la materia, aunque en este Capítulo se los menciona para el análisis de los hallazgos en el marco de los derechos humanos. Asimismo, en el sistema de derecho indígena en los municipios estudiados, no se encontraron normas o disposiciones que otorgan a las instituciones de los pueblos indígenas atribuciones

²⁸ Ver apartado sobre recopilación documental y síntesis de hallazgos en Derecho Indígena en el Capítulo III.

²⁹ Los hallazgos dentro de cada Eje se presentan atendiendo a la definición presentada en el Capítulo I de este Estudio.

que determinan su competencia material y territorial. Sin embargo por medio de la revisión de estudios realizados sobre este derecho, así como por medio de la información recabada durante el trabajo de campo en Joyabaj y Santa Cruz del Quiché se identificaron prácticas que definen la competencia de las autoridades indígenas.

En este Estudio se buscó establecer los asuntos que las autoridades indígenas tradicionales consideran de su competencia y la tipología de los asuntos que efectivamente les son planteados. Puesto que en la práctica, pueden ver condicionado el ejercicio de su competencia por distintas circunstancias, para el Estudio se propuso identificar qué asuntos aunque son de su competencia deciden no atender y por qué razones, así como aquellos que consideran ajenos a su competencia y qué hacen o a dónde derivan los asuntos que no atienden.

1.1 Órganos y autoridades competentes

Son órganos competentes la Alcaldía Indígena y la Alcaldía Auxiliar. En la primera la aplicación de justicia se realiza como órgano colegiado. En las Alcaldías Auxiliares que están integradas por el Alcalde Auxiliar y otros funcionarios o por más de un Alcalde Auxiliar, se resuelve de la misma manera.

Existe Alcaldía Indígena en Joyabaj y en las Aldeas de Lemoa y Chujuyub, del Municipio de Santa Cruz³⁰.

Son autoridades competentes los Alcaldes Indígenas Primero y Segundo; así como los Alcaldes Auxiliares y Comunitarios de los municipios estudiados. Estos últimos están subordinados a los Alcaldes Indígenas, sus resoluciones son vinculantes ante estos. En aldeas, cantones y parajes de ambos municipios los Alcaldes Auxiliares constituyen la máxima autoridad.

"El Auxiliar es la autoridad del cantón y tiene que velar que se haga el deber y respeto. A él se le tiene que cumplir, si no se puede tener problemas" (Titular de derechos, Santa Cruz del Quiché).

³⁰ Hasta la década de 1990 existió una Alcaldía Indígena en Santa Cruz del Quiché. Según testimonio de Cristóbal Ponciano Zapeta Alcalde Indígena del último año en que ésta funcionó, el Alcalde Municipal Silverio de León le dijo " *No platiques conmigo(...)* La vara tiralo (sic) a la basura" y cerró el local que ocupaban las autoridades indígenas en la Municipalidad.

La Alcaldía Indígena se instaló nuevamente el 21 de noviembre de 2004, por iniciativa de Defensoría Indígena K'iche', quedó integrada de la siguiente manera: Primer K'amalb'e Juan Zapeta; segundo Osvaldo Osorio; tercero, Miguel López; cuarto, María Lucas; quinto, Jerónimo Castro; sexto, Juan Tiño; séptimo, Gaspar Osorio; octavo, Jorge Tipáz; noveno, Juan López López; décimo, Salomé López Castro; decimoprimer, Cipriano Tavico; décimo segundo, Santos Hernández Ixchop; décimo tercero, Cristóbal Carilo; décimo cuarto, Juan León Gómez Laynez; décimo quinto, Salvador Yat Méndez; décimo sexto, Enrique Ixcoy y décimo séptimo, Cruz López Toño. Fueron electos entre una

En 2007, en Joyabaj, hay 107 Alcaldes Auxiliares, uno en cada una de las comunidades que forman dicho municipio, varía la estructura y número de integrantes en cada auxiliatura. En Santa Cruz fungen durante este mismo año, 149 Alcaldes Comunitarios, los que representan igual número de comunidades.

Los Alcaldes Auxiliares además tienen la obligación de resguardar el orden los días de plaza en su comunidad y durante las celebraciones patronales. En algunas áreas rurales su trabajo se apoya con la participación de alguaciles y regidores.

En ambos municipios colaboran con la PNC, el MP, y el Juzgado con la entrega de notificaciones en las comunidades. También entregan correspondencia.

“Trabajamos con llevar notificaciones y correspondencia a personas de las aldeas, las que envían los juzgados, municipalidad y de las personas. Acompañamos a la policía cuando ellos nos dicen.” (Autoridad indígena, Santa Cruz del Quiché).

▪ Consejeros

Los Consejeros (ancianos, cofrades, principales, comadronas y guías espirituales), son los únicos a quienes se les reconoce función de asesorar a autoridades competentes del sistema en aspectos relacionados con la aplicación de la justicia, son quienes guardan

lista de representantes de las comunidades, Choacaman, Pamesebal Cuarto, Santa Cruz del Quiché, Xatinap, Choacaman Tercero, Chajbal, Cruz Che, Xesic, Lemoa y Panaxit, firmaron el acta de reinstalación 256 personas, entre ellas algunos alcaldes comunitarios o auxiliares y miembros de COCODE.

En la nueva alcaldía se solucionan casos en la misma forma que en la Defensoría Indígena K'iche', la razón radica en que el actual alcalde aún es miembro de esa defensoría y la alcaldía indígena funciona en las instalaciones de esa institución. Al respecto el último Alcalde Indígena de 1996, indica que él creyó *“ que la Alcaldía Indígena lucharía por el espacio en la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, pero no lo hicieron así, se apartaron en otras instalaciones(...). Tampoco quisieron recibir la vara porque antes del acto de toma de posesión yo hablé con el Alcalde Indígena electo, para entregar la vara que guardo en mi casa, él me dijo que platicaría conmigo, que esperara un momento. Finalizó el acto, y me quedé en el lugar pero el nuevo K'amalb'e no se recordó más, por lo que tuve que retirarme y sigo guardando la vara(...).”* Cuando se hizo la entrevista al actual Alcalde Indígena Juan Zapeta (2007), tácitamente expresó que ha bajado la proyección de la Alcaldía Indígena, porque él optó por participar como candidato para la alcaldía municipal de Santa Cruz del Quiché, por el partido Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, debido a esta situación los demás miembros de la alcaldía no continuaron ejerciendo su misión; Juan Tipaz, coordinador de la Defensoría Indígena K'iche', confirmó la información. El Alcalde Indígena Juan Zapeta, expresó que el 9 de noviembre 2007 se realizaría un evento en el que se trataría sobre el traslado de cargos a otras personas.

Cabe indicar entonces que esta alcaldía probablemente no está reconocida y legitimada por la población del municipio, pues no opera dentro de los elementos culturales tradicionales que la población reconocería: el espacio que le corresponde en las instalaciones de la Municipalidad, los cargos de Alcalde primero y segundo, regidores etc. y con la vara de mando que es el símbolo de la autoridad que respeta la comunidad.

en la memoria el registro de casos juzgados lo cual les permite orientar al juzgador sobre cómo proceder y resolver cuando se les consulta al respecto.

Por otro lado, acudir a un Consejero es el primer paso (ver *infra* eje Acceso) que una persona (titular de derechos) da cuando busca resolver un problema, antes de ir con las autoridades judiciales.

1.2 Competencia territorial

En Joyabaj los Alcaldes Indígenas Primero y Segundo tienen competencia en todo el municipio. Ellos resuelven casos que los Alcaldes Auxiliares les trasladan o de personas que llegan directamente a la Alcaldía Indígena provenientes de cualquiera de las aldeas del municipio o referidas por Consejeros y Terceros.

“Vemos problemas que nos traen las personas de todo el municipio. A veces envían personas los Alcaldes Auxiliares. Esos son problemas que prefieren que nosotros arreglemos. Los Alcaldes auxiliares arreglan problemas solo de sus comunidades, no de otros lugares” (Autoridad Indígena, Alcalde Indígena Segundo Joyabaj).

“Muchos asuntos los arreglan en las aldeas donde viven, pero a veces vienen aquí [Alcaldía Indígena] para que les digamos que hacer (...) cuando les roban, o cuando les pegan los hombres a las mujeres.” (Autoridad Indígena, Joyabaj).

Los Alcaldes Indígenas de Lemoa y Chujuyub del municipio de Santa Cruz del Quiché, tienen competencia únicamente en la región geográfica que ocupa respectivamente cada Aldea. Lemoa, aglutina 12 comunidades (una aldea y 11 cantones) que cuentan con Alcaldía Auxiliar y Chujuyub 18 (una aldea, 16 cantones y una urbanización). En Lemoa por lo general se resolvían los problemas ante los alcaldes auxiliares. Hace algunas décadas la alcaldía indígena de Lemoa³¹ era una instancia de mayor jerarquía. Cuando los problemas no se resolvían ante los alcaldes auxiliares eran trasladados a esta alcaldía.

Actualmente ante el Alcalde Indígena de Lemoa se presentan principalmente asuntos de la propia Aldea, debido a que la población de otras comunidades prefiere que sus problemas se resuelvan ante la autoridad local (a quien le tiene mayor confianza); porque al llevarlos ante otras instancias se permite que personas de otras comunidades se enteren.

³¹ Lemoa fue municipio del departamento de Quiché, pasó a la categoría de aldea de Santa Cruz del Quiché. Las autoridades de la alcaldía indígena, hasta hace menos de cinco años impartían justicia a los vecinos de otras comunidades de su jurisdicción. En la actualidad se ocupan únicamente de Lemoa, en la que habitan 400 familias aproximadamente (Esta información fue proporcionada por el Segundo Alcalde Indígena en 2007, sin embargo no se pudo verificar su exactitud en el Instituto Geográfico Nacional).

"En estos tiempos la Alcaldía de Lemoa solo vela por su aldea, ya no se trasladan los problemas de otras comunidades a esta Alcaldía, cuando no resuelven en las comunidades los trasladan directamente a la justicia estatal. En algunos casos cuando se traslada a otra instancia a veces van acompañados del Alcalde Comunitario, en otros casos los usuarios van directo a esas instancias." (Autoridad Indígena, Lemoa).

Al trasladar los casos de otras comunidades a instancias del sistema de justicia oficial, los Alcaldes Indígenas han cedido su competencia.

La competencia territorial de los Alcaldes Auxiliares en ambos municipios se circunscribe al cantón, aldea o paraje que representan.

"Los Alcaldes auxiliares arreglan problemas solo de sus comunidades, no de otros lugares." (Autoridad Indígena, Joyabaj).

"Los Auxiliares resuelven los problemas de sus comunidades porque ellos, conocen mejor y saben quienes son las personas." (Autoridad Indígena, Santa Cruz del Quiché).

1.3 Competencia material

Las Alcaldías Indígenas y los Alcaldes Primero y Segundo y los Alcaldes Auxiliares, en su calidad de autoridades indígenas tienen competencia para aplicar justicia en los diversos tipos de problemas:

"Vemos muchas cosas, pero lo que más nos vienen son problemas que se pelean los maridos (convivientes o esposos), vienen con nosotros y les decimos que hacer para que la familia salga bien y no tengan más problemas." (Autoridad Indígena, Joyabaj).

Problemas entre esposos o parejas: Mal trato de hombres hacia mujeres infidelidad, separación de la pareja, incumplimiento de responsabilidades familiares hacia su esposa (remesas enviadas a los padres no a la esposa) abandono de hogar, y aborto.

Daños a la propiedad: "perjuicio" provocado por animales, tirar basura o desaguar aguas servidas en terrenos vecinos.

Problemas graves: robo, linchamiento, violación, muerte de personas, delincuencia, problemas de drogas, golpes y lesiones graves, portación de armas de fuego y aborto.

Deudas por diversas causas: falta de pago de alquileres, de préstamos, por compra venta de terrenos, animales y otros, falta de devolución de objetos prestados.

Problemas familiares: disputa por herencia, desobediencia, incumplimiento de deberes filiales, falta de reconocimiento de paternidad y problemas por robo de la novia (falta de entrega de los regalos a la familia de la novia).

Incumplimiento de obligaciones comunitarias: construcción de caminos, limpieza de calles, mantenimiento de la red de agua, cuidado de la tierra comunal, ausencia en asambleas comunitarias, o falta de acompañamiento para apoyar a autoridades.

Disputas entre vecinos: amenazas, agresión, malentendidos y chismes.

Conflictos inter comunitarios: Uso de nacimientos de agua, terrenos comprados por comunidades o vecinos a personas de otra comunidad, falta de límites entre comunidades.

Problemas leves: alcoholismo, desorden en vía pública.

Problema de tierras problemas de paso, desacuerdo en ubicación de mojones, personas que sin autorización se han ubicado en algún terreno.

Problemas relacionados con recursos naturales: mal uso de nacimientos de agua, tala de árboles, incendios intencionales, extracción sin autorización de arena, tierra o plantas medicinales, recina y ocote, especies de animales.

▪ Consejeros

Los consejeros y orientadores (Cofrades, Principales, Guías Espirituales, Comadronas, Representantes de Consejo Comunitario de Desarrollo, Pastoral Social de Quiché y maestros) frecuentemente son consultados antes de llevar los casos con las autoridades, estas personas no resuelven, únicamente aconsejan y orientan a las personas sobre qué hacer en cada caso. Las comadronas sirven de consejeras para jóvenes mujeres y en ocasiones hombres que solicitan orientación ante un problema. Se les guarda respeto por el trabajo que ejercen, éste es de alto valor principalmente para las mujeres de la comunidad, debido a que por patrones culturales, se busca que sea del mismo género la persona que brinde la atención.

"Nos quieren mucho por aquí porque les ayudamos. Nosotras no miramos si tienen dinero o no, solo ayudamos. Nos dicen de todo, que pueden hacer, a veces hasta acompañamos a la casa para ver si podemos decirles algo a los hijos para que hagan caso." (Comadrona de Joyabaj).

Los Aj Q'ijab (guía espiritual) tienen el don que les da conocimiento y capacidad de intermediar entre el mundo espiritual y material. Utilizan el calendario ritual maya. Tienen el conocimiento para brindar protección a personas que fueron "dañadas por enemigos que se esconden en el mal, saben mucho y ahora casi no les hacen caso, por eso es que no les gusta andarse enseñando, pero sí vamos con ellos" (Titular de derechos, Santa Cruz del Quiché). Atienden problemas que alteran la armonía social, que ponen en riesgo a la comunidad o causan desequilibrio en el orden social. Entre éstos, la pobreza, enfermedades, migración, y aspectos de desarrollo comunitario. Los titulares de derechos acuden a requerir apoyo moral y espiritual.

"Hay familias muy pobres que no tienen ni para darle de comer a los hijos, y como aquí se tienen bastantes (hijos), y si no hay que darles de comida, qué hacen. Van con las autoridades del lugar para ver en que se les puede ayudar y más si hay un enfermo. Las personas se ayudan mucho entre todas en la aldea y cantones. Como casi todas son pobres se ayudan entre todas para salir de lo que tienen y porque todos se conocen desde antes, así como las familias" (Titular de derechos, Santa Cruz del Quiché).

Respecto a los representantes de COCODES, éstos en ocasiones acompañan al auxiliar para resolver algún problema que los titulares de derechos presentan.

Recuadro IV-2 Problemas sobre los que se busca consejo
Cofrades: chismes, alcoholismo, "daños" (brujería), protección espiritual, enfermedades, enemigos, amenazas, problemas familiares, cosechas, deudas, mala suerte y orientación a jóvenes.
Principales: desobediencia infidelidad, maltrato del hombre hacia las mujeres, violación, incumplimiento de obligaciones familiares, engaños, incumplimiento de obligaciones comunitarias, conflictos ínter comunitarios, chismes, herencias y riñas.
Guías espirituales: chismes, alcoholismo, "daño" (brujería), robos, enemigos, amenazas y problemas familiares.
Comadronas: chismes, alcoholismo, "daño" (brujería), amenazas, problemas familiares, violaciones, enemistades, desobediencia de jóvenes, infidelidad y aborto.
Representantes de Consejo Comunitario de Desarrollo: son consultados en casos de tierras, deudas, robos, incumplimiento de trabajo comunitario, problemas familiares, problemas ínter comunitarios.
Pastoral Social de Quiché, orienta pero no resuelve los siguientes casos: familiares, maltrato del hombre a la mujer, incumplimiento de obligaciones familiares, deudas, conflictos entre familias, violaciones y problemas de tierras.
Maestros: los padres de familia solicitan orientación a algunos maestros, los casos que les consultan frecuentemente son maltrato del hombre a la mujer, irresponsabilidad en cumplimiento de obligaciones familiares, desobediencia de los hijos y alcoholismo.

1.4 Problemas que rechazan conocer y a dónde los envían

En Joyabaj y Santa Cruz del Quiché las autoridades indígenas, rechazan conocer los casos de muerte, golpes y lesiones graves, quejas sobre personas que tienen armas de fuego, o que se sospecha puedan tenerlas. Durante talleres de capacitación que la municipalidad de Santa Cruz del Quiché realiza en coordinación con ONG, MP, PNC y OJ, los Alcaldes Auxiliares Comunitarios han recibido instrucciones para enviar estos casos a la PNC.

“Los asesinatos o los heridos, los debe ver la policía y las autoridades (PNC y juzgado). A nosotros nos han dicho (en la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché) que se les debe avisar porque son ellos los que tienen que ver eso, porque si no nos pueden llevar (detener) a nosotros”³² (Autoridad Indígena, Santa Cruz del Quiché).

Nótese en el testimonio anterior, que durante las capacitaciones a los Alcaldes Auxiliares, no solamente se elimina de su competencia casos como los descritos sino que además se les advierte que se les deducirán responsabilidades judiciales por conocer tales hechos. De tal cuenta que quienes imparten dichas capacitaciones interfieren directamente en las funciones tradicionales de los Alcaldes Auxiliares, debilitando así, tanto su autoridad como la aplicación del derecho indígena y de esa manera también vedando el derecho de los pueblos indígenas a su propio sistema de justicia.

De acuerdo al testimonio del Alcalde Comunitario de una aldea de Santa Cruz del Quiché, él rechazó conocer un caso en el que se denunció a un grupo de jóvenes por asalto a vecinos de la comunidad, los presuntos ladrones eran de otra comunidad.

“Me dijeron que fuéramos a hablar con quienes estaban robando (porque eran de la comunidad vecina) pero mejor les dije que le avisaran a la policía porque podían tener pistolas”.

En algunos casos, las autoridades indígenas no intervienen, ni siquiera dan aviso a la PNC debido a amenazas o temor a represalias. En un caso de asesinato en Joyabaj la autoridad indígena indicó *No vi ni escuché nada(...)* *La gente me dijo que lo habían matado y no se sabe quien. La gente no dice nada y mejor no meterse porque al papá (de la persona fallecida), hay que tenerle cuidado.”* (Autoridad Indígena, Joyabaj).

El temor, es entonces, otro factor que debilita el ejercicio de la autoridad indígena.

Otros casos que no conocen las autoridades indígenas son violación, violencia intrafamiliar y falta de reconocimiento de paternidad aunque estos hechos tienen una ocurrencia alta en la comunidad son pocas las quejas que llegan a las autoridades competentes y también son pocas las veces que los Alcaldes aceptan conocerlas.

Las autoridades indígenas argumentan que muchas veces los casos de violación no los conocen porque no se trata realmente de violación sino que las señoritas han consentido en tener relaciones con los jóvenes y luego cuando quedan

³² En el año 2007, por parte de la Municipalidad se organizó capacitación para los Alcaldes Auxiliares del municipio. Se impartieron los siguientes talleres: 1) Funciones y obligaciones del Alcalde Auxiliar; 2) Problemas y asuntos agrarios; 3) Funcionamiento de la justicia, acceso a la justicia y procedimientos oficiales; 4) Equidad de género; y 5) Problemática Forestal. Estos talleres estuvieron bajo responsabilidad de la Coordinadora de Auxiliaturas de la Oficina Municipal de Planificación y apoyado por el Programa Tinamit, Municipios Democráticos de la Unión Europea y la Coordinadora de Asociaciones de Desarrollo Integral -CASODI-.

embarazadas, los acusan de violación para que sus padres no las reprendan. Sin embargo durante el trabajo de campo se pudo constatar que, aunque existe este tipo de situación, también existe una ocurrencia alta de violaciones a jovencitas adolescentes. Estos hechos ocurren principalmente durante las festividades comunitarias, tal es el caso de una víctima de violación en el Municipio de Joyabaj, en cuyo testimonio indicó que durante la feria estaban varias jovencitas comiendo frente a una tienda, cuando un grupo de jóvenes se la llevó por la fuerza:

"Fui a decir a la Alcaldía lo que me había pasado y no quisieron hacer nada(...) ni se movieron. Sólo me preguntaron qué estaba haciendo yo, les dije comiendo junto a mi familia y allí se quedó todo".

Además ocurre criminalización y victimización secundaria por parte de la comunidad, pues se culpa a la víctima de provocar los hechos. Únicamente cuando la víctima es una niña o niño menor de 10 o 12 años, la familia y las autoridades intervienen; si el padre es el culpable, el niño o niña es enviado con los abuelos, si es otro pariente lo expulsan del seno familiar y en casos de violadores ajenos a la familia estos podrían ser expulsados de la comunidad.

En los casos de violencia intrafamiliar, generalmente las autoridades indígenas argumentan que *"casi siempre las parejas que enfrentan este problema, se unen nuevamente y las autoridades que han intervenido quedan de enemigo con el marido"*.

Con relación a los casos en que las jóvenes quedan embarazadas, el problema consiste en que los jóvenes responsables de la paternidad se niegan a reconocer dicha responsabilidad y a dar manutención a sus hijos, aunque la joven embarazada presente denuncia las autoridades indígenas rechazan conocer, porque consideran que es la familia de la joven la que tiene la responsabilidad.

Violaciones o irresponsabilidad por la paternidad, no son enviados a otras instancias.

Los problemas en los que la víctima considera que alguna persona le está ocasionando algún daño (brujería), recomiendan que sea un Aj Q'ij quien resuelva su problema.

"Hay problemitas que es mejor que pidan consejo y ayuda a Aj Q'ij o comadrona, a nosotros nos dicen pero es mejor que pidan protección."
(Autoridad Indígena, Santa Cruz del Quiché).

Sin embargo un consejero podría también rechazar atender un problema, si es el caso de un Aj Q'ij, éste lo envía ante otro Aj Q'ij. Estas situaciones se dan porque el consejero reconoce que otro guía pueda tener más conocimiento para aconsejar sobre el problema. Por ejemplo al no atender un problema de amenaza, un guía espiritual acompañó a la persona ante el otro guía.

"Nos fuimos a ver a Simón (Aj Q'ij) ...yo no me hice cargo de nada porque era mejor que Simón le dijera lo que podría hacer para que esa persona que lo amenaza, no le hiciera nada." (Consejero de Joyabaj).

Frecuentemente, los consejeros envían a las personas que tienen problemas con el Alcalde Auxiliar. Entre los problemas que envían se encuentran: conflictos inter comunitarios, robos y lesiones graves.

A manera de síntesis sobre lo planteado anteriormente, con base en el Estudio se determinó que el Consejo de Ancianos como órgano colegiado emite disposiciones normativas; las autoridades que ocupan cargos dentro de este consejo, así como las comadronas y los guías espirituales son los depositarios del conocimiento jurídico en su comunidad, lo cual les confiere la facultad de asesorar a Alcaldes Indígenas y Alcaldes Auxiliares en la aplicación de la justicia, además fungen como consejeros y orientadores de los titulares de derechos, pero no son autoridades competentes para la aplicación de la justicia de los pueblos indígenas, únicamente lo son los Alcaldes Indígenas y los Alcaldes Auxiliares. A todos ellos la comunidad los considera sus autoridades legítimas, reconoce un buen desempeño por parte de ellos y ha depositado su confianza en ellas.

La competencia territorial se circunscribe a la aldea en el caso de los Alcaldes Auxiliares y al municipio en el de los Alcaldes Indígenas. En los municipios estudiados no se identificó competencia por materia, las autoridades conocen diversos tipos de casos.

Las autoridades indígenas, han recibido instrucciones por parte de representantes de instituciones del Estado, con relación a no conocer casos de muerte, golpes y lesiones graves, asaltos y quejas sobre personas que portan armas de fuego. Por propia convicción no conocen violación, violencia intrafamiliar y falta de reconocimiento de paternidad. El temor a represalias es un factor que incide para no conocer algunos casos.

2. Inhibición/ejercicio

Previo a abordar los casos en que los titulares de derechos del sistema de derecho indígena, se inhiben es importante señalar que en las comunidades estudiadas se observó que el primer paso al enfrentar un problema o conflicto, es tratar de arreglar el problema por su propia cuenta dialogando amistosamente con la otra parte. Esto podría interpretarse como inhibición, sin embargo tanto autoridades, como titulares de derechos y terceros coincidieron en que es un principio que toda persona indígena debe seguir, debido a que no es aconsejable "*agrandar los problemas*" (Ver *infra* en el eje de Conocimiento el procedimiento a seguir para resolver un conflicto).

Los titulares de derechos señalaron como problemas que con mayor frecuencia no se presentan ante ninguna autoridad el maltrato que da el hombre a la mujer (violencia intrafamiliar), venta y consumo de drogas y violación.

" Hay hombres que tratan mal a su familia, les pegan, no dan para comer, ni trabajan. Solo pierden el tiempo en chupar, pero nadie puede meterse porque las mujeres solo lloran y son ellas las que trabajan, pero no dicen nada. Uno se da cuenta porque las mira golpeadas." (Autoridad Indígena, Santa Cruz del Quiché).

La madre de una víctima, a quien el esposo le pegó, informó

"Yo le dije que se viniera aquí conmigo pero no quiso, mejor se quedó al lado de ese hombre. (...)una vez por poco le saca un ojo porque le aventó unos clavos y le dejó con sangre la cara y (ella) no nos dice nada y allí sigue aguantando." (Titular de derechos, Joyabaj).

Por otro lado, algunas mujeres entrevistadas, afirman que *"es mejor aguantar el maltrato, porque si se va el hombre, ya con hijos nadie la quiere mantener a uno y a sus hijos."* (Titular de derechos, Joyabaj).

Asimismo, a pesar que la violación es un hecho grave, desde la perspectiva cultural de las comunidades estudiadas se considera que es mejor mantener oculto el problema, porque es una vergüenza para todos en la comunidad. Además, como se indicó en el Eje de Competencia existe criminalización y victimización secundaria de la persona violada, al respecto durante el trabajo de campo se constató que la familia y la comunidad generalmente culpa a la víctima y por tal motivo se argumenta que los hechos sucedieron por su provocación.

Un Alcalde Indígena (Joyabaj) informó que ha habido casos de violación de menores (niños y niñas), los padres (titulares de derechos) no se han quejado, él se ha enterado por referencia de terceros. Sin embargo a pesar que informa haberse enterado no existe ninguna evidencia que se haya sancionado al culpable.

Problemas leves como de orden familiar, chismes, propiedad y deudas menores de Q.100.00, en ocasiones no se presentan porque *"Si le debe alguien poco pinto y no le paga, será porque también tiene su necesidad, y para que quejarse si uno también está en lo mismo, y si el otro no tiene. Pero si es bastante, y uno tiene necesidad debe de ver como le pagan."* (Autoridad indígena, Santa Cruz del Quiché).

También las personas se inhiben cuando los problemas son entre hermanos, por ejemplo el siguiente caso referente a herencia. El mayor de los hermanos estableció sus linderos en área que le correspondía a otro hermano, quitándole a éste dos cuerdas de terreno. El perjudicado, prefirió no quejarse ante nadie, esperando que su hermano reconociera en algún momento lo que estaba haciendo. *"Teníamos pelea con mi hermano porque él agarró más terreno que yo, del que me había dejado mi papá. Pero mejor lo dejé así, porque para que meterse en pelea con la propia familia. El sabe lo que hace y que está mal. Un día se puede arrepentir, yo para mientras tengo lo mío."* (Titular de derechos, Santa Cruz del Quiché).

En ambos municipios, el maltrato del hombre a la mujer (violencia intrafamiliar) es el problema más frecuente en el que se inhiben los titulares de derechos. Se debe a varios factores, entre estos principalmente a dependencia económica de la mujer, quien no tiene medios de subsistencia; a la existencia de una cultura patriarcal en la que se forma a las mujeres obedientes y sumisas al esposo; y el tercer factor que interviene es la sanción social que tanto hombres como mujeres critican y señalan de

mala esposa a una mujer que habla mal de su compañero. Nuevamente cabe señalar que muy pocos casos de violación se presentan, pero generalmente la víctima no recibe satisfacción a su demanda de justicia, o se ve victimizada por la sociedad por lo que decide mejor no quejarse.

3. Conocimiento

En las comunidades estudiadas, existe amplio conocimiento de las autoridades a quienes deben recurrir en busca de justicia. También existe un procedimiento que la población conoce y sigue en caso enfrentar problemas. Este conocimiento aunque no es todo el Pixab' o enseñanza que los mayores deben dar a las nuevas generaciones, es parte obligatoria en la formación que toda persona indígena recibe durante el proceso de socialización, y consiste en enseñar los principios que norman la vida, incluidos los principios de la armonía y el equilibrio que es el fin último del derecho indígena y por lo tanto lo que se busca restablecer al aplicar justicia. Dicho procedimiento es el siguiente:

La primera intención de las partes en un conflicto es *"dejarlo pasar, porque no vale la pena agrandar los problemas"*. Generalmente tratan de resolver amigablemente, sin recurrir a autoridades indígenas. Si consideran que no pueden solucionarlo o no lo logran en el intento de hacerlo, consultan con su familia, principalmente con los miembros mayores, estos aconsejan y orientan por medio del Pixab', y los instan a solucionar sus diferencias de mutuo acuerdo.

Cuando las partes en conflicto no se ponen de acuerdo después del intento amigable, aún cuando el problema sea de poca gravedad, antes de acudir con un portador de obligaciones, el siguiente paso es pedir consejo y orientación a un Consejero / asesor, éste aplica el Pixab'. Éste, advierte a las personas que es mejor arreglarlo y darle solución entre ellos o con las autoridades indígenas, debido a que si el problema se traslada ante un juez se va a *"agrandar el problema"*, se perderá tiempo y deberán gastar dinero.

"En idioma K'iche', las palabras `Chiqb' rtzil kiqwach` significa 'arreglémoslo entre nosotros', que se solucione pacíficamente, sin involucrar a otras personas que no conocen de los asuntos ni de la situaciones familiares o comunitarias." (Titular de derechos, Santa Cruz del Quiché).

Si en los niveles descritos se resuelve el caso, definitivamente no se acude ante autoridad competente aún en situaciones graves, pero si se agotan dichos niveles y el problema no se resuelve, entonces sí se presenta el caso a la Alcaldía Auxiliar o a la Alcaldía Indígena.

"Le dije al Auxiliar que me ayudara a que me arreglara mi manguera (un vecino), porque la rompió y no quiere hacerse cargo. Le dije pero es como si se lo dijera a una res que no oye. Entonces me fui con el (Auxiliar), porque a él sí le hizo caso y así fue, en el mismo día ya estaba arreglando lo que había hecho" (Titular de derechos, Joyabaj)

En esta instancia, pueden pasar una de las dos situaciones siguientes, primero el Alcalde Auxiliar resuelve mediando o poniendo una sanción que ambas partes aceptan, y segundo, si aún no hay acuerdo de las partes para solucionar el problema se traslada a la Alcaldía Indígena. Un caso que es elevado a la Alcaldía Indígena, ya se considera como un problema "que se volvió grande" puesto que tiene que intervenir la máxima autoridad y la comunidad está enterada.

En la Alcaldía Indígena, se resuelve aplicando una sanción que ambas partes aceptan y acatan. *"La misión de las autoridades es acortar el problema y buscarle alternativa de solución para alcanzar la tranquilidad y bienestar de la comunidad"*. (Autoridad Indígena de Santa Cruz del Quiché). Finalmente un caso se traslada al sistema de Justicia Oficial si después de haber pasado por todo el proceso anterior aún las partes no aceptan la solución o no acatan las decisiones del Alcalde Indígena.

"Como autoridad tenemos el trabajo y obligación de atender a las personas, porque para eso fuimos seleccionados y ver como arreglamos el problema y velar por el bien de todos. Hay situaciones en las que no se puede hacer eso pero entonces debemos ver qué hacemos y les decimos que deben ir al juzgado para que puedan arreglarlo." (Alcalde Indígena, Santa Cruz del Quiché).

En ambos municipios, los titulares conocen a las autoridades competentes; éstas permanecen en su sede en horario y días que las personas del municipio conocen. Por ejemplo un Titular de derechos de una aldea de Joyabaj, a quien un vecino perjudicó porque cortó dos árboles de su propiedad, informa: *"Yo le hablé (al vecino), porqué me había cortado los árboles que eran míos y el me dijo que ya estaban viejos y que ya no servían. No quiso entender que estaban en mi terreno. Entonces me fui con el Auxiliar para que hablara con él."* (Titular de derechos, Joyabaj).

"Si no podemos arreglarlos por nosotros mismos, lo que hacemos es hablar con alguien que tenga autoridad. Puede ser alguien de la familia, un vecino que sea buena gente, y de confianza. Si así no lo arreglamos, vamos entonces con el Auxiliar y hasta la policía para que se arregle, pero solo si es grande. A la gente no le gusta ir con la policía porque se sabe que no son de fiar, pero si no nos entendemos mejor ir para allá. Si es grande el problema se habla entre el Alcalde Auxiliar o los del cantón, porque siempre hay alguien que tiene inteligencia [competencia] para ayudar y por eso es que sabemos a donde ir, como usted dice." (Titular de derechos, Santa Cruz del Quiché).

Aún en situaciones especiales, los titulares saben el procedimiento y a quien dirigirse, por ejemplo, no se habla con la persona que afectó ni se pide consejo, sino de una vez se traslada el problema ante el Alcalde Auxiliar. *"Si quien hace daño a uno y no reconoce mejor no se le habla, yo mejor voy con la autoridad [Alcalde Auxiliar], y que vea el problema"* (Titular de derechos, Santa Cruz del Quiché). Las autoridades indígenas, según información y apreciación de los titulares de derechos

entrevistados, resuelven el problema, brindando orientación suficiente para resolverlo.

El procedimiento que siguen de acuerdo a un Alcalde Auxiliar, es escuchar a la persona y preguntarle, qué es lo que solicita para arreglarlo. En todos los casos de ser posible se escucha a las partes en conflicto. La autoridad, después de escuchar, cita o va a hablar con la otra parte involucrada en el problema, luego de haber escuchado a ambas partes y considerado los pormenores que le relataron, consulta con otros miembros de la Alcaldía para orientar y dar solución a lo planteado por el afectado. Reflexiona con las partes en conflicto sobre el problema y plantea la solución.

"A los que llegan a que les ayudemos, les preguntamos que les pasó y ellos nos dicen su queja. A veces se ponen a llorar cuando son mujeres y nos dicen lo que les pasa(...). Piden que se debe arreglar su problema y darle castigo a la otra persona. Pero no es así porque debemos de enterarnos de todas las cosas y es necesario ir a hablar con todos, no es fácil. Eso a veces se lleva su tiempo y a veces se arregla rapidito."

Si un caso se traslada al sistema oficial, los afectados acuden solos ante el juez.

- **Consejeros**

Como se ha indicado las personas acuden a Consejeros para *"arreglar e impedir que se agrande un problema"*. Cada *Chuchqaw* o *Aj Q'ij* posee su propio método para tratar las situaciones, pero generalmente se concreta en que el consejero recuerda a las personas que los abuelos y las abuelas crearon la ley *"(...)iniciando con que la norma o leyes que regulan a las comunidades y a los pueblos, nace desde la propia madre naturaleza"*. Reflexionan acerca de lo sagrado *"loq'ljaj"*³³, que es la noción que idealmente debe imperar en la vida social de la comunidad Maya.

4. Acceso

Los titulares de derechos acceden con facilidad a los lugares donde se imparte justicia, porque las autoridades indígenas, principalmente los Alcaldes Auxiliares, son originarios y residen en las comunidades. Generalmente atienden a titulares en su casa, en la plaza del mercado y en edificios públicos (escuela, centro de salud o salón comunal), todos los días de la semana, incluyendo días de feriado y a toda hora, incluyendo la noche.

³³ *"loq'ljaj"* significa lo moral, lo ético, es la base fundamental de toda normatividad. Se llama la atención y se aconseja por medio de las enseñanzas que contiene el *Pixab'*, finalizando con un discurso que plantea la finalización de un problema: *Chire' xq'attakwi, aquí se cortó, ural xeqk'iswi, aquí lo terminamos, aquí se dio la paz, se dio la tranquilidad, hubo problema pero se arregló, se ha enmendado y se reparó y se puede proseguir con la vida.* (Mateo Tol, Juan Francisco, tesis para optar al grado de licenciado en Antropología Social, Universidad de San Carlos de Guatemala)

“Los alcaldes comunitarios están disponibles a toda hora, en caso que por razones familiares por trabajo o negocio estén en otra comunidad, el primer alguacil es el que asume las funciones del alcalde.” (Autoridad comunitaria, Santa Cruz del Quiché).

En Santa Cruz del Quiché, la Municipalidad ha trasladado fondos para la construcción de la sede de la auxiliatura en algunas aldeas. En este caso los Auxiliares ya no atienden en edificios públicos, sino que los titulares acuden a la auxiliatura. Actualmente se utiliza el teléfono celular para coordinar con las autoridades indígenas la hora para que atienda a un titular y de esta manera se evita que las personas que se desplazan desde lugares lejanos corran el riesgo de no encontrar.

“A mí a veces me llaman por teléfono, para decirme lo que les pasa, y yo les digo que si estoy en la casa o a la hora que pueden hablarme. Casi todos los que tienen teléfono saben mi número para decirme lo que les pasa, es más fácil así, mejor para los que están viviendo lejos.” (Alcalde Auxiliar, Joyabaj).

“Un vecino de la comunidad se comunicó por teléfono con el Alcalde Auxiliar, denunciando que la vaca de un vecino llegó a dañar su vaca, lo cual le provocó un aborto. El dueño de la vaca llamó a un veterinario por teléfono, para que se la viera.” (Alcalde Auxiliar, Joyabaj).

Los Alcaldes Auxiliares se desplazan hacia distintas áreas de su aldea, para atender a titulares o para constatar hechos. Generalmente van a pie, puesto que no existen medios de transporte público y en áreas rurales, principalmente en Joyabaj hay carencia de carreteras, por lo que se utilizan veredas las que conectan parajes y otros lugares poblados.

“Regularmente se desplazan a pie y en ocasiones se traslada en vehículo, cuando tengan (sic) que resolver algún problema en otra comunidad.” (Alcalde comunitario, Santa Cruz del Quiché).

La Alcaldía Indígena de Joyabaj atiende en su sede ubicada en la cabecera Municipal y las de Lemoa y Chujuyub, en el centro de las aldeas. En ambos municipios los Alcaldes Primero y Segundo se turnan y atienden todos los días en horario de ocho de la mañana a cinco de la tarde y atienden juntos los días de mercado y durante fiestas patronales, Semana Santa, y en oportunidades que lo consideren necesario.

“Nosotros no descansamos en ver lo que la gente de la aldea nos pide, nuestro trabajo es un servicio y por eso nos colocaron aquí. No recibimos a cambio más que servir a nuestra propia gente. Si hay que servir de noche, lo hacemos, no descansamos nunca cuando nos dicen.” (Alcalde Indígena, Lemoa, Santa Cruz del Quiché).

En Joyabaj los días jueves y domingo, son los días de mercado en la plaza, aprovechan los titulares de derechos para realizar sus diligencias ante la Alcaldía Indígena. La jornada de la mañana es la más utilizada para ir ante las autoridades indígenas.

Si el Auxiliario debe desplazarse o dejar de atender sus labores (agrícolas) para atender un problema, el titular retribuye los servicios pagando un monto igual a su jornal de trabajo (Q.20.00 o Q.30.00) o brinda alimentos o refrescos. En Santa Cruz se registró que cuando el portador de obligaciones atiende un conflicto durante más de tres horas, se le retribuye con el pago correspondiente a medio jornal o con alimentos. En casos especiales se atiende a las personas todos los días del año con horario acordado anticipadamente.

El tiempo que las autoridades indígenas atienden a una persona que llega a presentar un problema ante las Alcaldías Auxiliares, varía entre veinte minutos a dos horas, de acuerdo a las características del caso. Hay problemas en los que se debe de atender a las titulares de derechos en dos o tres oportunidades para lograr la solución del problema.

Los titulares de derechos y la población en general al abordar a una autoridad, debe seguir cierto protocolo, el que consiste en: i) saludo respetuoso; ii) realizar preguntas de cortesía por ejemplo sobre aspectos de trabajo (cultivo, animales y precios de semilla o abono y familia); iii) presentar la situación o problema que se busca resolver; iv) luego de ser atendido o alcanzar un acuerdo se debe despedir respetuosamente.

Para Joyabaj no hay servicio de transporte desde comunidades del área rural alejadas del centro urbano, en estas comunidades el servicio es brindado en *pick up* por vecinos, a un costo que oscila de Q.10.00 a Q.20.00, si el propietario realiza diligencia propia, si se contrata el transporte por una persona, un viaje cuyo recorrido es de 10 a 15 kilómetros, el costo es de Q.200.00 a Q.300.00. El transporte urbano tiene un costo de un quetzal en microbús y Q.1.50 en mototaxi. En horario nocturno no funciona ningún servicio.

En Santa Cruz del Quiché, el desplazamiento en lugares donde no funciona servicio regulado de transporte colectivo, también se hace por *pick ups*. Hay personas que llegan a la población a pie por quedar relativamente cercanas las oficinas.

Las autoridades indígenas de Joyabaj y Santa Cruz del Quiché hablan el idioma K'iche', y generalmente hablan el idioma español. A todas las personas se les atiende en idioma K'iche' en la Alcaldía Indígena de Joyabaj.

En la cabecera municipal de Santa Cruz del Quiché, también se atiende en español, *"En el pueblo se usa más el español por toda la gente que no sabe hablar nuestro idioma [K'iche'], y algunos les da pena hablarlo, yo hablo bien los dos [K'iche'] y español, en mi familia y con mis amigos mi lengua, pero con otra gente hablo el español."* (Titular de derechos, Santa Cruz del Quiché).

Las autoridades indígenas conocen, utilizan y valoran sus propias costumbres y tradiciones. Las personas que ejercen las funciones de Alcalde Indígena y Alcalde Auxiliar, son propuestas por su conocimiento y apego a las costumbres de la comunidad. La confianza hacia las autoridades indígenas de la comunidad, según la opinión de titulares de derechos, se debe a que conocen sus costumbres, además de tener confianza hacia ellos.

"La Alcaldía Indígena es de nosotros porque para cualquier cosa podemos ir allí y nos tratan bien." (Titular de derechos, Joyabaj).

"Nosotros mismos nos arreglamos nuestros asuntos. Para que ir a otro lugar y con otra gente que no nos conoce. Los de aquí no vamos donde la policía o el señor juez. Dígame para qué, si aquí lo tenemos todo. (...). Todos sabemos quienes somos y hasta lo que comemos todos los días."

"No es igual irle a contar sus problemas a otra gente que no sea de la nuestra, no nos van a comprender y ellos no van a saber lo que les estamos diciendo." (Titular de derechos, Santa Cruz del Quiché).

Es importante hacer énfasis en que las instrucciones que llegan de afuera de la comunidad vía capacitaciones (*ver supra* inciso problemas que rechazan conocer en eje Competencia) y prevalecen sobre las decisiones y disposiciones propias, no solamente debilitan al sistema propio sino que provienen de una cultura y visión ajenas que rompen con los procesos tradicionales de la aplicación de justicia de las comunidades indígenas. Se elimina por completo el principio de la armonía y el equilibrio que según las investigaciones consultadas (Ver Capítulo II de este Estudio) son la esencia del derecho indígena, afectando también el sentido que tiene la reflexión en las partes en conflicto, que conduce en primer lugar a una toma de conciencia ("aceptar") por parte de quien ha cometido un hecho, en cuanto a su culpabilidad y arrepentimiento y por la parte del afectado al perdón y la reconciliación, lo cual permite el restablecimiento de las relaciones sociales armónicas entre individuos, la familia y comunidad.

Por otra parte, las autoridades indígenas consideran que dentro de la aplicación del derecho indígena no podría darse de ninguna manera casos de discriminación por ser indígena, debido a que tanto autoridades como las personas que acuden a presentar sus problemas son indígenas. En cambio si las personas acuden ante autoridades oficiales, se sienten atemorizados, mal tratados y discriminados.

Las titulares de derechos entrevistados, consideran eficiente el servicio que prestan sus autoridades locales:

"Es muy caro ir al pueblo, a veces no vamos si no tenemos varias cosas que ir a hacer. Debemos pagar el viaje, comida y más si llevamos a la familia, nos sale mal y si no tenemos dinero, qué vamos a hacer." (Titular de Derechos, Joyabaj).

“Nos sentimos bien porque nuestras autoridades nos atienden el día y hora que uno necesite. Si dan buena atención porque, son amigos o conocidos del lugar.”

“No hay que ir hasta el pueblo y gastar tiempo ni dinero. Los auxiliares viven aquí con nosotros.”

De acuerdo a las autoridades indígenas, la atención a la mujer, se presta sin discriminación de género. Sin embargo, algunas mujeres entrevistadas, que acuden a solicitar los servicios de justicia ante las autoridades indígenas, van acompañadas de algún familiar, especialmente en el municipio de Joyabaj, evitando cualquier tipo de murmuración de los vecinos y por normas culturales.

“Una mujer no puede ir sola, porque la gente habla. Cuando uno llega a hablar con un principal de la aldea, es mejor que la miren acompañada y que se den cuenta que no va a hacer nada malo. La mujer debe de cuidarse con lo que hace y no puede andar hablando o caminando con nadie si es hombre, no se hace si no es de su familia, luego la gente habla cosas que no son.” (Titular de derechos, mujer, Santa Cruz del Quiché).

La diferenciación de género se manifiesta principalmente con relación al desempeño de cargos dentro del derecho indígena; a la mujer le está vedada la participación en cargos de autoridad.

“ Hay lugares en donde las mujeres hacen de todo, van solas, trabajan en oficinas, pero aquí todavía no. Descuidan la casa y por eso les va mal. A nadie le gustaría que su mujer anduviera caminando sola por todas partes, y ¿quién cuida la casa?” (Titular de derechos, Joyabaj).

▪ Consejeros

Las personas que solicitan consejo y orientación conocen muy bien a los Consejeros porque ellos residen en las comunidades y generalmente atienden a en su casa, todos los días y a todas horas. A veces los titulares de derechos tienen afinidad o parentesco con el consejero. Regularmente, quien solicita la intervención de un Principal le retribuye económicamente si debe desplazarse a una comunidad distinta. El Principal orienta también a autoridades de otras comunidades. Les transmite el conocimiento ancestral: *El Pixab' Nima'qtaq tzij, kech ka ri ujertaq qtet qmam* (grandes palabras de nuestras abuelas y abuelos).

En la aplicación del Pixab', el uso del idioma K'iche' es fundamental debido a que en el idioma propio se pueden expresar los conceptos que contienen conocimientos ancestrales, basados en experiencias, ejemplos, mitos que van a orientar el que hacer de las Autoridades que aplican justicia para mantener el equilibrio personal, familiar y comunitario tanto material como espiritual en las comunidades.

Las autoridades indígenas, tienen la convicción que dentro de su función judicial su principal obligación es mantener y restablecer el equilibrio y la armonía en la comunidad en general y entre las partes en conflicto en particular, lo cual se logra resolviendo el problema para evitar que “se agrande”. Esto, de acuerdo a los testimonios recabados, implica escuchar, resolver e imponer sanciones tratando que ambas partes queden satisfechas, durante dicho proceso la autoridad podría consultar con consejeros, aplica el Pixab’ (amonestar, aconsejar y orientar) y finalmente se constituye en testigo de la palabra o acuerdo alcanzado entre las partes. Otras obligaciones de las autoridades son brindar seguridad y resguardar el orden dentro de la comunidad.

Aunque las autoridades indígenas prestan *ad honorem* el servicio de impartir justicia y mantener el orden público, tienen la capacidad de cumplir con esta obligación con inmediatez debido a su cercanía con los titulares de derechos. La cercanía se manifiesta en diversas formas, son miembros de la comunidad, conocen el contexto cultural y el idioma, además se movilizan con facilidad dentro de su territorio.

5. Atención

Los Alcaldes Auxiliares, generalmente ocupan el cargo durante un año, por lo que al iniciar su servicio aún no tienen la experiencia ni el conocimiento necesario que necesita una autoridad para tener capacidad efectiva para brindar atención adecuada a los titulares de derechos. El sistema (derecho indígena) en estos casos cuenta con un mecanismo eficaz para garantizar la adecuada atención a sus usuarios. Éste consiste en que las autoridades que recién han asumido la función solicitan apoyo y asesoría a personas que han fungido en el cargo con anterioridad, a auxiliares de otra comunidad, al Alcalde Indígena (Joyabaj, Chujuyub y Lemoa), a Consejeros o a miembros del Komon o Consejo.

La evidencia, en las comunidades estudiadas, indica que un problema se solventa en una o a lo sumo dos reuniones, durante las que los titulares deben “aceptar” la solución que autoridad señala, por lo tanto en este derecho, no existe la posibilidad de procesos largos en los que deba el titular presentarse varias veces. (Este aspecto es ampliado en este Capítulo en el inciso sobre Solución *infra*).

Con relación a las instalaciones que ocupa la Alcaldía Indígena de Joyabaj, por medio de observación durante el trabajo de campo realizado en el municipio mencionado se pudo establecer que la Alcaldía Indígena cuenta con un local, ubicado en el edificio municipal. Éste consta de una habitación y un servicio sanitario de uso exclusivo para las autoridades y titulares de derechos que acuden a esta sede.

Posee mobiliario y equipo consistente en escritorios y mesas para uso de los Alcaldes Indígenas, bancas de madera y sillas para uso de Regidores y Alguaciles en servicio, así como para titulares de derechos y personas que acuden a la Alcaldía. Un secretario designado el Alcalde Municipal asiste a las autoridades indígenas de la Alcaldía

Indígena los días domingo por la mañana; esta persona utiliza una computadora, propiedad de la Alcaldía. En la parte central del local, hay un altar con imágenes. Los usuarios reverencian a las imágenes antes de saludar a los miembros de la alcaldía y presentar su querrela.

De acuerdo a las apreciaciones de terceros, entrevistados, las sedes de las Alcaldías Indígenas, tanto de Joyabaj como de las Aldeas de Lemoa y Chujuyub, Santa Cruz del Quiché están ubicadas convenientemente en el centro de los poblados y se encuentran en buenas condiciones para atender a la población.

Las Alcaldías Indígenas de Lemoa y Chujuyub Santa Cruz del Quiché poseen local propio en sus respectivas comunidades. Cuentan con servicio sanitario y mobiliario, consistente en bancas al servicio de las autoridades y de las personas que acuden a la alcaldía a realizar alguna diligencia. Para atender a los titulares de derechos que presentan sus problemas, tienen escritorios y mesas que facilitan la audiencia. Con relación a esta sede, tanto titulares como terceros consideran que *"El edificio nos pertenece a todos y está para nuestro servicio."* (Titular de derechos, Santa Cruz del Quiché).

Contrario a los casos de las Alcaldías Indígenas, en ambos municipios, las sedes de las Alcaldías Auxiliares o Comunitarias no cuentan con ningún tipo de infraestructura; los Alcaldes Auxiliares o Comunitarios atienden a titulares de derechos en su vivienda o van a las de ellos. En ocasiones, a las personas se les atiende en el edificio escolar de la comunidad, en la plaza central o en locales donde se realizan actividades comunitarias, de acuerdo a la situación del caso. En algunas viviendas de los Auxiliares en áreas rurales, carecen de energía eléctrica o agua entubada, sin embargo las autoridades indígenas brindan a los titulares las facilidades con que pueda contar su vivienda.

En ninguno de los lugares observados hay condiciones que faciliten a personas con discapacidad.

Las autoridades indígenas atienden a las personas que acuden a solicitar justicia, en forma inmediata, a menos que estén atendiendo a otras personas o actividades, dan cita a otra hora u otro día. El servicio lo realizan sin cobro alguno. De no encontrarse el Alcalde, en el local que sirve para atención del usuario o su vivienda, se da aviso al Alcalde Segundo o a otro funcionario para que atienda al titular, indague sobre el motivo de su visita. Posteriormente él informará al Alcalde que es la única autoridad competente para resolver. Al usuario se le informa sobre el lugar donde se encuentra y horario en que se espera esté de regreso. Cuando un titular de derechos busca la asistencia de un Alcalde Auxiliar y éste no se encuentre en casa, la familia del Auxiliar tiene instrucciones de brindar información sobre la hora en que puede encontrarlo.

Según autoridades indígenas entrevistadas, el servicio se presta con la finalidad de garantizar la armonía en la comunidad y atender en forma debida a las personas que lo requieren.

“Nosotros damos nuestro tiempo para servir a la comunidad por un año y debemos atender todo lo que se nos presentan, porque para eso nos dieron esta tarea, no ganamos nada por eso y debemos dejar nuestro trabajo y a veces hay que gastar.” (Alcalde Auxiliar).

Algunos casos se tornan complejos, en palabras de los entrevistados “se agrandan”, y el Alcalde Auxiliar no logra una solución o acuerdo, entonces el problema se traslada a la Alcaldía Indígena. Al trasladarlo el Alcalde Auxiliar tiene la obligación de acompañar al titular de derechos y presentar a la persona o personas involucradas con las autoridades de la Alcaldía Indígena.

En caso que una persona solicite protección por sentirse amenazada por personas que intentan causarle daño, las autoridades indígenas redactan un acta en la que se describe los pormenores del problema (puede ser en un cuaderno, libro de actas o una hoja). El problema se da a conocer a otras autoridades y principales del pueblo con el fin de que la comunidad se involucre en el caso.

Según referencia de titulares de derechos, las autoridades indígenas, respetan y atienden adecuadamente a las personas que acuden en busca de justicia. Terceros consideran que el servicio que prestan las autoridades indígenas contribuye a preservar la paz y el orden en la comunidad, quienes al atender los problemas y situaciones que les presentan los titulares de derechos, cumplen con su trabajo.

“ Cuando hablé de mi problema, el Alcalde me atendió bien. Es difícil ir a otra parte. No puedo hablar con nadie que no sepa que hacer o que lo trate a uno mal, aquí podemos resolver todo, con lo nuestro, sin tener que ir allá (a la cabecera municipal) y que no nos hagan caso.” (Titular de derechos, Joyabaj).

▪ Consejeros

Comadrona *“ Se trata de atender a las personas, a mí me vienen a hablar de todo, enfermedades, problemas, que les hace falta algo y a todos los atiendo. A veces al hablar encuentran una luz para arreglarlos”*

Presidente de COCODE: *“ Me vienen a buscar a mí, y les digo que hagan; la verdad que uno se siente bien porque lo toman en cuenta y por eso uno les dice que hacer”* (Consejero, Santa Cruz del Quiché)

6. Solución

Las autoridades indígenas entrevistadas en las comunidades estudiadas, indicaron que la persona que ha cometido una falta “debe aceptar y comprometerse”, esto significa reconocer que cometió un error, y debe tomar la responsabilidad de reparar o resarcir a la persona dañada. Pero si una de las personas no “acepta”, el caso no termina, puede quedar abierto indefinidamente.

“Nosotros hablamos con la gente, ellos nos cuentan su problema, les preguntamos qué pasó o si se llevaban mal con quien les hizo perjuicio. Vienen para que le digamos a la persona que cometió el daño que lo solucione. A veces no quieren aceptar pero nosotros les decimos que es mejor, porque si no, el problema cada vez se complica y se agranda más como que se extiende a otras personas”. (Alcalde Comunitario, Santa Cruz del Quiché).

Asimismo, otra autoridad tradicional explica que *“La justicia significa que las personas que tienen un problema queden tranquilas, satisfechas y que los acuerdos beneficien a ambos; que haya un acuerdo justo al resolver un conflicto, que no se incline hacia una persona o hacia la otra, sino que se logre una solución favorable para ambas partes. Justicia es que las dos partes salen ganando.”*

Un titular de derechos explicó que aceptar *“quiere decir que quien cometió la falta reconozca que hizo un daño y lo solucione pero también el ofendido debe perdonar de lo contrario no se va resolver el problema para vivir en paz y tranquilos; porque vivimos en la misma comunidad.”*³⁴.

“La importancia de resolver un problema y en especial entrar en un diálogo es que las relaciones de las personas se restablezcan porque cuando hay problemas se rompe la comunicación.

La gente vive en el mismo lugar y no es bueno que se estén peleando entre ellos, lo que debe de hacerse es que vuelvan a ser familia o amigos.” (Titular de derechos, Santa Cruz del Quiché).

La mayoría de las autoridades indígenas, entrevistadas consideran que la mayoría de las personas salen satisfechas *“(…) una manifestación clara es que llegan sin comunicación y cuando salen ya salen comunicándose. Restablecen la comunicación con sus vecinos, yo creo que ellos como mayas piensan como dicen nuestros abuelos que se muera de una vez el problema.” (Autoridad indígena, Santa Cruz del Quiché).*

Un Alcalde Auxiliar dice *“(…) la mayor parte salen feliz y contentos”,* y añade *“(…) simplemente es darle a cada quien lo que se merece. Antes de terminar la reunión reconocen que es más importante continuar con su amistad que seguir con un problema entre ellos”. Otro Alcalde se expresó así: “Si hay personas que se van satisfechas, buscan la paz, la convivencia entre familia, se van contentos. Las personas salen de la auxiliatura ya felices”. Sin embargo otra autoridad opina que “No en todos los casos se van satisfechos, tal vez no pierden pero se van con la idea de que no se les hizo justicia. A veces va un inconforme pero en la mayoría de casos se van felices”*

³⁴ Con relación a esto Guisela Mayén señala que desde la perspectiva del derecho indígena *“Ambas acciones, el reconocimiento de la falta y el perdón, son necesarias para llegar a la conciliación entre las partes, la cual trae como consecuencia el restablecimiento de la armonía y el equilibrio. El Derecho Indígena y el Derecho del Estado en Guatemala, en Derecho Indígena en América Latina. Guatemala, FLACSO, 2003.*

Lo que se acuerda durante un proceso puede ser a propuesta de los titulares de derechos y en la medida que se compense el daño que se cometió las partes especialmente, la persona afectada, obtiene satisfacción. Así por ejemplo un Alcalde comunitario expresa:

“A veces ellos dicen lo que van a hacer y uno no dice nada. Lo importante es que no sigan peleando y que hablen de lo que les sucede, no se puede que sigan así porque a veces es hasta entre hermanos o esposos, uno no puede hacer más que ayudarles a que se pongan bien y que terminen el problema y por eso vienen con nosotros para que los arreglemos, porque no pueden hacerlo ellos solos.” (Alcalde comunitario, Santa Cruz del Quiché).

Lo que espera la parte afectada al presentar su problema ante la autoridad es que se le compense el daño, además que la persona que cometió la falta le pida perdón y se arrepienta, y si el caso lo requiere que se haga pública la disculpa. La reparación del daño significa generalmente la restitución del bien material y que la persona ofendida reciba una explicación por parte de quien cometió el agravio. Los siguientes testimonios reflejan lo que toda persona afectada persigue:

“Lo que quiero es que me pague o que me de la madera que de los árboles que zumbó y que el Alcalde le diga, que no lo vuelva a hacer.”

Fui ante la autoridad [Alcalde Auxiliar] y me ayudó a que me pagara el dinero que me debía. Nos habló a nosotros que la vida está muy dura y que nos debemos de ayudar, y no aprovechar de la buena fe del prójimo. Y así le dijo que me pagara, aunque sea por tantos pero así le dijo, y me fue pagando, ahora ya casi no me debe.

A un Auxiliar sí se le hace caso, a mí me ayudó a que mi vecino dejara de estar tirando la basura en mi lugar. Le fue a decir que no debía echar la basura en mi terreno y ya no lo volvió a hacer, y fue un día a darme unos panes.”

Cuando un titular de derechos traslada un caso ante el Alcalde Indígena, tiene la confianza que éste va a solucionar su problema. Al presentar un problema ante una autoridad tradicional, generalmente la comunidad se entera y queda a la espera que se soluciones de manera pronta y adecuada.

En el recuadro IV-3 se presentan algunos ejemplos de sanciones.

Recuadro IV-3 Restitución por daños causados Joyabaj y Santa Cruz del Quiché	
DAÑO CAUSADO	SOLUCIÓN Y SANCIÓN IMPUESTA
Tala de árbol	Se devuelve la madera y se presenta disculpas.
Por objeto dañado	Se devuelve el mismo objeto o uno similar y se pide disculpas.
Por deuda	Pagar el dinero que se debe y disculpas.
Por golpes que causan inhabilitación	Pago de jornal, calabozo, alimentos y el pago de las curaciones.
Por robo	Dar a conocer el hecho a la comunidad y devolución del objeto robado.
Por chismes	Que se diga la verdad, arrepentimiento y que presente disculpas.
Por problemas de mojones	Ubicar los linderos en donde corresponde, comprometerse ante la autoridad a no cambiarlos y pedir disculpas.
Por amenazas	Pedir disculpas ante la persona ofendida y dar explicaciones a la comunidad.
Por violación	Expulsión de la comunidad, castigo físico ³⁵ , calabozo, y hacerlo del conocimiento de la comunidad.
Por desobediencia	Escuchar consejo, realizar un oficio (realizar un mandado, barrer, ir a traer leña) y arrepentirse pidiendo perdón a todos los ofendidos.

Se constató que los casos se ventilan en una sola instancia, el sistema no cuenta con recursos para que un problema se prolongue³⁶. Esta situación provoca que cuando una de las partes no queda satisfecha con la solución que la autoridad aplica, como se indicó arriba, el caso queda abierto pero también puede la parte insatisfecha puede tomar la decisión de recurrir al sistema de justicia oficial. En este último caso, las autoridades del sistema oficial, no deberían conocer, puesto que el caso ya fue juzgado en el sistema propio de los pueblos indígenas. Esta situación no ocurre generalmente, debido a la falta de reconocimiento del pluralismo jurídico en el país³⁷.

³⁵ No se pudo establecer con certeza si el castigo físico que reportaron algunos informantes constituye parte de las sanciones tradicionales del Derecho Indígena o si consiste en sanciones recientemente adoptadas en el marco de los Comités de vigilancia. El castigo físico puede ser: chicotazos, hincarse en maíz, amarrar a la persona, no darle de comer, vendarle los ojos, corte de pelo, pintarlos, quitarle la ropa.

³⁶ Con relación a esta práctica Mayén y Chaclan reportan que dentro del derecho indígena actual, "los casos se resuelven en una sola instancia, al concluir el proceso el operador de justicia falla y de inmediato debe acatarse. Un caso es trasladado a otra autoridad únicamente si no se resuelve, es decir cuando las partes no llegan a ningún acuerdo. En otras palabras no existen los recursos, ni es posible acudir a una autoridad superior para apelar". Fuente: El Derecho Indígena Maya en la Actualidad. CIRMA, 2006.

³⁷ Se han dado pocos casos en que las autoridades indígenas del sistema de justicia oficial han rechazado conocer un caso que ha sido solucionado por autoridades indígenas, se puede mencionar como ejemplo el Caso Chiyax en Tonicapán.

7. Implementación

Autoridades indígenas y usuarios del sistema coinciden en que la mayoría de titulares acatan las resoluciones tomadas y sanciones impuestas. *"Nunca han llegado a más, a veces se enojan pero siempre hacen lo que se les dice"*. (Alcalde Indígena). Se debe a que las autoridades tradicionales y consejeros son personas que gozan de prestigio y respeto dentro de la comunidad. *"Siempre se le hace caso a la autoridad, porque por eso tiene el oficio."* (Titular de derechos).

Cuando las personas que están involucradas en un problema, aceptan la solución o sanción dada por la autoridad, significa que se comprometen a cumplir con lo acordado. *"Regularmente se respetan las decisiones, porque el valor de la palabra al aceptar la solución en un caso es fundamental. Cuando la persona se valora así mismo y valora su palabra respeta su compromiso."* Sin embargo, hay casos en que los acuerdos no se cumplen *"Ya sea por atrasos, por olvido o porque las personas no hayan querido asumir sus compromisos y tengan necesidad tratar nuevamente la situación o lo tengan que trasladar en los tribunales de justicia. Para ello entonces dejan constancia en actas. Esto se da porque no cumplieron con la palabra."* (Titular de derechos, Santa Cruz del Quiché).

De acuerdo a los testimonios recabados durante el presente Estudio, si un caso no queda resuelto, no sólo las partes se ven afectadas sino también los familiares y los vecinos y hasta una aldea completa. Es por tal motivo que muchas veces la comunidad se constituye en garante del cumplimiento de la sanción para lograr el bienestar social.

Si se decide trasladar el caso a tribunales, en pocas ocasiones el Alcalde Indígena o Alcalde Auxiliar acompaña al titular de derechos a presentar su demanda. En casos en que la persona que ha causado el daño se niega a cumplir con la sanción impuesta por la Autoridad Indígena se presentan el o las actas que se han levantado en la Alcaldía Indígena o Auxiliatura, estos documentos no siempre son aceptados por los jueces, sin embargo cuando sí aceptan la solución impuesta en comunidad, homologan el acta y se hace valer la sanción³⁸.

8. Rendición de Cuentas

Los titulares de derechos en el sistema de justicia indígena, sí tienen mecanismos para exigir a las autoridades indígenas que rindan cuentas por deficiencias en la aplicación de justicia. Las consecuencias que las autoridades deben enfrentar se evidencian en los testimonios siguientes.

³⁸ Comunicación personal con el Lic. Pedro Ixchui, ex Alcalde Indígena de Totonicapán. Actualmente responsable de los Defensores Indígenas del Instituto de la Defensa Pública Penal.

En Santa Cruz del Quiché un Alcalde Auxiliar no cumplió con las responsabilidades del cargo, debido a sus ausencias debía sustituirlo el Auxiliar Segundo. La comunidad decidió desconocer al Auxiliar y nombrar al Segundo en su lugar. Sin embargo el Auxiliar que faltó a su responsabilidad no recibió sanción ni llamada de atención.

"No estaba en las reuniones [el Alcalde Auxiliar Primero], y habían casos que tenía que resolver. Ahora la gente me busca a mí [Alcalde Auxiliar Segundo] y el otro no dijo nada, pero debió haber dicho a la comunidad que no podía cumplir con el cargo." (Autoridad indígena, Santa Cruz del Quiché).

El testimonio de un Principal de una aldea de Joyabaj, sobre la conducta de un Alcalde Auxiliar, muestra que aún cuando la comunidad reconoce méritos en sus autoridades y valora a la persona por estos, si la autoridad no cumple se le amonesta y sólo en casos extremos debe retirarse del cargo.

"A veces él toma bastante licor, y las personas necesitan hablar con él y no las atiende. Siempre ha tomado, lo que pasa es que lo pusieron para eso [el cargo], porque cuando está bien, es una persona muy buena, y sabe atender las cosas de la comunidad. Por él fue que pusieron el agua en las casas y la luz. Lo que se hace es que se le dice que no es bueno estar tomando." (Consejero, Joyabaj).

▪ Consejeros

En caso que un Consejero "no realice bien", su función, no se recomienda su actuación y pierde la categoría como tal, y ya no es consultado o tomado en cuenta para ocupar cargo de servicio a la comunidad.

No se tuvo referencia de casos en que las autoridades hayan actuado en forma indebida según percepción de la población. Sin embargo en aspectos administrativos sí. En un caso referido en el municipio de Joyabaj, se señaló que una forma de sancionar la actuación de las autoridades consistió en hablar mal de los Alcaldes Indígenas que ejercieron funciones, debido a que avalaron la venta de un terreno en el área urbana del municipio, el cual era considerado patrimonio de esta institución.

"Las autoridades pasadas se quedaron con dinero y vendieron el terreno. Ese era grande y hubiera servido para hacer la casa para las cofradías. Ahora tuvimos que vender unos terrenos de las cofradías para hacer esta. A ellos ya no se les dice nada y no se les toma en cuenta." (Autoridad Indígena, Joyabaj).

Otra sanción que la comunidad aplica en caso de autoridades que incumplen sus atribuciones es la pérdida de confianza, hablar mal de ellos y no volverlos a proponer para ningún cargo de servicio, y se pierde prestigio.

Acceso de los pueblos indígenas a la justicia
desde el enfoque de derechos humanos:

Capítulo V

ACCESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA JUSTICIA DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

PERSPECTIVA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA OFICIAL

Este capítulo presenta los hallazgos del estudio realizado en el sistema de justicia oficial. Para la mejor comprensión del entorno, el mismo se inicia formulando una breve descripción del sistema de justicia en los municipios de estudio.

La segunda parte del Capítulo, se concentra en presentar los hallazgos bajo cada uno de los ejes de análisis del acceso a la justicia desde el enfoque de derechos humanos. Desde esta perspectiva, se identifican los elementos que condicionan el acceso de los pueblos indígenas a la justicia oficial en los municipios de Joyabaj y Santa Cruz del Quiché, departamento del Quiché.

A. Descripción del sistema de justicia oficial en los municipios de estudio

El sistema de justicia oficial de los municipios de Santa Cruz del Quiché y Joyabaj está integrado por el OJ, MP, IDPP, y la PNC y el Sistema Penitenciario como parte del Ministerio de Gobernación³⁹.

Por parte del OJ, tanto en el municipio de Santa Cruz del Quiché como en el de Joyabaj, funcionan Juzgados de Paz, que conocen de faltas y medidas de protección en casos de urgencia.

En la cabecera municipal, Santa Cruz del Quiché, funcionan en el ámbito penal, el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, así como el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, que conoce de los casos en los que se ha presentado acusación y dicta sentencia luego de un debate oral y público.

³⁹ Este Estudio no aborda el Sistema Penitenciario en las comunidades estudiadas.

En los ámbitos civil, laboral, familia y administrativo, se cuenta con el Juzgado de Primera Instancia del ramo Civil y Económico Coactivo que conoce tanto de asuntos de índole civil como de adeudos tributarios, y con el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia que conoce de las cuestiones de trabajo y asuntos relacionados con la familia.

Es necesario precisar que la competencia territorial de todos los juzgados es fijada por acuerdos emitidos por la CSJ, conforme a la facultad que le da para el efecto la Ley del Organismo Judicial.

Como parte de la cobertura del OJ en la zona, se creó un Centro de Mediación en el municipio de Joyabaj, el cual tiene competencia para mediar asuntos de diversa índole (civil, mercantil, laboral, familia y penal) de titulares de derechos provenientes de diferentes regiones del país.

En la cabecera departamental, funciona una Fiscalía Distrital del MP, que como ente auxiliar de la administración de justicia, tiene como atribución principal investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, debiendo formular la acusación cuando existen elementos serios para la celebración de un debate oral y público. Asimismo, el MP cuenta con una fiscalía municipal en Joyabaj.

El IDPP en la cabecera departamental de Quiché, cuenta con una sede en la que presta sus servicios de asesoría y defensa técnica en forma gratuita a las personas de escasos recursos sindicadas de un delito o falta. Cabe notar que el municipio de Joyabaj no cuenta con el servicio del IDPP, por carecer de Juzgado de Primera Instancia Penal.⁴⁰

En la sede del IDPP en Santa Cruz, también funciona el programa especializado de “defensorías indígenas”,⁴¹ el cual tiene como propósito facilitar el acceso de los pueblos indígenas a la justicia oficial, mediante la asistencia técnica en el propio idioma y la aplicación de estrategias de defensa con un enfoque intercultural.⁴² Esta defensoría está integrada por personal mayahablante –un abogado defensor público de planta, un asistente del defensor y un intérprete-.

Por otra parte, la PNC que tiene como responsabilidad mantener el orden público, prevenir e investigar los delitos bajo la dirección del MP, cuenta con la Comisaría 71 con sede en la cabecera departamental, que tiene a su cargo el control y supervisión de todas las subestaciones que se encuentran en el Departamento.

⁴⁰ Conforme a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, en los municipios donde haya un Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, el Servicio Público de Defensa Penal estará integrado por un defensor de planta.

⁴¹ Este programa del IDPP, es diferente a las organizaciones no gubernamentales, denominadas “Defensorías”, las cuales son abordadas en el Capítulo VII.

⁴² Fuente: ASIES. Proceso de Fortalecimiento del Sistema de Justicia: avances y debilidades, junio 2003 – junio 2006. Cuarto Informe. Guatemala, noviembre de 2006, Pag. 59.

Es importante mencionar que en el municipio de Santa Cruz también funciona una auxiliatura departamental de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos -PDH- y la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo-CODISRA-, con sede en Quetzaltenango, que tiene cobertura en departamento del Quiché. La Defensoría de la Mujer Indígena también cuenta con una oficina regional ubicada en Santa Cruz. Estas instituciones, si bien no tienen competencia para desarrollar funciones jurisdiccionales, cumplen una función de asesoría y orientación a los problemas o casos presentados por los titulares de derechos que facilitan el acceso a las instituciones del sistema de justicia.

De la descripción anterior se deduce que, en términos generales y desde un punto de vista formal, existe presencia suficiente de las instituciones del sistema de justicia oficial para atender las demandas en diversas materias, de acceso a la justicia de los pueblos indígenas en la zona.

B. Hallazgos por ejes de análisis

En los apartados posteriores se presenta tanto información que es común a los dos municipios objeto de estudio, como información que es específica para cada una de estas comunidades. En algunos de los ejes, los hallazgos se han organizado por subejos, atendiendo al diseño metodológico de la investigación.

1. Competencia

Como punto de partida para el análisis de este eje, se estableció la competencia material y territorial de los portadores de obligaciones en cada municipio, tomando en cuenta lo establecido en disposiciones legales y reglamentarias.

- **Casos que conocen los portadores de obligaciones en el sistema de justicia oficial**

a) Policía Nacional Civil

El Art. 10 de su Ley orgánica, establece las atribuciones de esta institución, entre las que se incluye: investigar hechos punibles perseguibles de oficio, reunir elementos de investigación útiles para dar base a la acusación, y auxiliar y proteger a las personas. Asimismo la PNC, conforme al Art. 297 del Código Procesal Penal –CPP-, mediante denuncia o de oficio, debe conocer de la comisión de delitos de acción pública, que son todos, a excepción de los que aparecen regulados en el Art. 24 Quater⁴³ del mismo Código.

⁴³ Los delitos relativos al honor; calumnia, injuria y difamación; daños y los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos entre los que aparece violación a derechos de autor, violación a derechos de propiedad industrial, violación a los derechos mercantiles, alteración de programas, reproducción de instrucciones o programas de computación; violación y revelación de secretos y estafa mediante cheque.

Además, a tenor del Art. 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar-LPSEVI-, la PNC debe conocer las denuncias de actos que atenten contra la vida, integridad física, emocional y psicológica de cualquier integrante del grupo familiar, incluidos quienes viven unidos de hecho.

Para el caso específico de las comunidades estudiadas, estas atribuciones de la PNC, se ejercen dentro de la demarcación fijada por el Director de la institución.

De acuerdo a la información recopilada a través de la guía de datos estadísticos,⁴⁴ y a la información proporcionada por la PNC, en los dos municipios estudiados, se reporta en el período comprendido entre junio de 2006 y junio de 2007, que el hecho más denunciado es el "extravío de documentos" (el 52% en Santa Cruz y el 28% en Joyabaj del total de hechos denunciados en este período).⁴⁵

Mediante el trabajo de campo se evidenció que existe una práctica generalizada por parte de la PNC de requerir documentos de identificación a los titulares de derechos, a sabiendas de que no los poseen, solicitándoles sumas de dinero a cambio de no conducirlos a la cárcel local. En tal sentido, a pesar que el hecho antes descrito no está tipificado como delito o falta en el Código Penal -CP-, se verificó que esta situación es denunciada por los titulares de derechos para protegerse de actos de corrupción por parte de la PNC, pues al portar la denuncia respectiva no son afectados por estas prácticas.

Asimismo, se constató conforme a la información oficial proporcionada, que la PNC en estos municipios, además del "extravío de documentos" recibe y registra un importante número de denuncias de actos relacionados en su orden, con agresiones, amenazas y violencia intrafamiliar.⁴⁶ Por otra parte, se estableció que en menor proporción se denuncian delitos contra el patrimonio (robos y estafas) y contra la integridad sexual (violaciones).

Cabe notar que en los registros de esta institución sobre denuncias recibidas no se reportan hechos vinculados con delitos contra la vida, tal es el caso de homicidios, parricidios y asesinatos. Como se verá en los párrafos siguientes estos casos ingresan directamente al MP.

En cuanto a las denuncias por violencia intrafamiliar y otros hechos como accidentes de tránsito,⁴⁷ se observó que en el municipio de Joyabaj, aquéllas no siempre se hacen constar en los registros de la PNC, debido a que los agentes buscan la forma de obtener dinero a cambio de no cursar la denuncia al MP o al Juzgado de Familia, según el asunto de que se trate. Esto se ilustra con las siguientes afirmaciones de terceros entrevistados:

⁴⁴ Ver Anexo II, sobre herramientas metodológicas.

⁴⁵ Fuente: Ministerio de Gobernación. DVSJ-1506- 2007 mgca, Guatemala, 3 de diciembre de 2007.

⁴⁶ Fuente: Ibid.

⁴⁷ En el caso de los hechos relacionados con "accidentes de tránsito", ni siquiera aparecen en el registro oficial de denuncias recibidas de la PNC.

“El caso lo presentan ante la policía y ésta mira la manera de cómo sacar plata al asunto que vienen a denunciar.”

“Una mujer viene a denunciar a su marido por maltrato, inmediatamente la policía cita al agresor y luego le dice mirá, aquí lo podemos arreglar de la manera tradicional... la mordida⁴⁸(...) la próxima vez el hombre le sonará más a la mujer y ella ya no lo denunciará porque la policía no hizo nada en su caso al contrario empeoró la situación familiar.”

En el contexto antes citado, el estudio de campo evidenció que la función de la PNC en la práctica se circunscribe a la recepción de denuncias y a atender requerimientos administrativos del MP y jueces, por ejemplo: citaciones,⁴⁹ conducción y custodia de reos en audiencias. Por consiguiente, dejan de ejercer las funciones principales que le asigna la ley, como lo son prevenir e investigar hechos punibles y auxiliar y proteger a las personas.⁵⁰

Lo anterior motiva la desconfianza⁵¹ de los titulares de derechos hacia la institución, lo cual trae como consecuencia, la inhibición de denunciar y que se llegue al extremo que sea la misma población, la que asuma funciones de prevención y protección en casos de hechos delictivos.⁵²

b) Ministerio Público

El MP, de acuerdo a lo que establece el Art. 297 del CPP, tiene competencia para recibir denuncias por la comisión de delitos de acción pública y acción pública dependiente de instancia particular.⁵³

⁴⁸ Forma de resolver un asunto mediante la entrega a la autoridad de una cantidad de dinero. Esta acción está tipificada en la ley como delito de cohecho.

⁴⁹ Ver Eje sobre Atención en cuanto a procedimiento para entrega de citaciones y notificaciones por parte de la PNC.

⁵⁰ Respecto a este tema MINUGUA manifestó: *“Después de seis años del despliegue, la PNC en Quiché no ha cumplido con las expectativas iniciales de la población, por limitación de recursos y por convertirse lamentablemente en la institución que mayores actos de violación ha cometido en contra de la ciudadanía, debido a la actuación impropia y en ocasiones hasta delictiva de muchos de sus agentes.”* Fuente: MINUGUA. Informe de cierre, Oficina Regional de Quiché, noviembre 2004, Pág. 15.

⁵¹ MINUGUA observó que en el Departamento de Quiché *“(...) La desconfianza o ausencia de la PNC para garantizar la seguridad ciudadana también ha llevado a que grupos de ciudadanos, por ejemplo en algunos barrios de Santa Cruz, se organicen espontáneamente para prestar seguridad a sus comunidades, iniciativa que de no ser bien orientada podría orientar la conflictividad local.”* Fuente: MINUGUA. Informe de cierre, Oficina Regional de Quiché, noviembre 2004, Pág. 15.

⁵² Ver Capítulo VII, acerca del funcionamiento e impacto de los Comités de Vigilancia.

⁵³ Delitos de acción pública dependiente de instancia particular son aquellos que requieren, como condición previa, que la víctima directa del delito, el agraviado o su representante legal, lo denuncie o ponga en conocimiento de la autoridad competente por cualquier medio, es decir, que no se da una actuación de oficio por parte de las autoridades.

En el Art. 24 de su Ley Orgánica se regula la distribución de competencia por razones territoriales, siendo el Fiscal General y Jefe del MP, el responsable de determinar en el acuerdo de creación de cada agencia fiscal, el espacio geográfico en que deberá ejercer su función.

La Fiscalía Distrital de Santa Cruz del Quiché, tiene competencia territorial en nueve municipios.⁵⁴ Debe señalarse que esta asignación afecta a titulares de derechos que viven en comunidades lejanas, tanto por la dificultad de los fiscales del MP para trasladarse a los lugares donde suceden los hechos, como la de los titulares de derechos para acudir a la sede de la Fiscalía, ya sea para denunciar, prestar declaración, entre otros actos.⁵⁵

Por otra parte, la Agencia Municipal ubicada en Joyabaj, tiene competencia territorial en cinco municipios,⁵⁶ que al ser observados en el mapa de la región aparentemente se encuentran cercanos. Sin embargo, en la realidad dadas las dificultades de acceso en las vías de comunicación, se carece de fácil acceso, de manera que la única forma de arribar a la Agencia del MP, es trasladándose primero a la cabecera departamental y luego a Joyabaj.⁵⁷

Los fiscales y auxiliares entrevistados informaron que los casos que frecuentemente conocen son delitos contra la vida (asesinatos y homicidios); contra la integridad sexual (violación, estupro, abusos deshonestos e incesto); y contra la propiedad (estafas). Sin embargo, la información estadística facilitada por el MP, dificulta contrastar y confirmar este extremo; pues aunque la institución cuenta con un sistema informático de gestión de casos -SICOMP-⁵⁸, la información generada presenta vacíos.

Por ejemplo, en la información correspondiente al período de enero a septiembre de 2007, del municipio de Joyabaj,⁵⁹ en el 55% del total de delitos denunciados, los registros no hacen constar el delito de que se trata; y en un 26% de los casos no se registra el sexo de los agraviados. Estas deficiencias, en el caso de Joyabaj, podrían tener relación con la falta de designación de personal idóneo para el manejo del SICOMP.⁶⁰

⁵⁴ Santa Cruz, Chiché, Chinique, Chichicastenango, Patzité, San Antonio Ilotenango, San Pedro Jocopilas, San Bartolomé Jocotenango, y Zacualpa.

⁵⁵ Ver Eje sobre Acceso Geográfico en este Capítulo.

⁵⁶ Joyabaj, Canillá, Pachalum, Zacualpa y San Andrés Semetabaj.

⁵⁷ Ver Eje sobre Acceso Geográfico en este Capítulo.

⁵⁸ El SICOMP tiene como objetivo constituir una herramienta informática de control y registro de los casos ingresados al MP, para verificar la carga de trabajo real de cada fiscal, el avance efectivo en cada caso, el tiempo ocupado en cada uno. Así también para medir estadísticamente el volumen, la gestión de los casos y las diligencias de investigación. *Fuente:* ASIES. Proceso de Fortalecimiento del Sistema de Justicia: avances y debilidades, julio 2003-junio 2006, Guatemala, noviembre de 2005.

⁵⁹ Ministerio Público. Secretaría de Política Criminal Democrática. SPC. OFICIO. No. 368-2007. Datos del SICOMP, Fiscalía Distrital de Santa Cruz el Quiche y Municipal de Joyabaj. Guatemala, 27 de noviembre de 2007.

⁶⁰ Mediante el trabajo de campo se constató que la persona encargada de registrar los casos en el SICOMP es quien realiza las tareas de conserjería.

c) Organismo Judicial

Los Juzgados de Paz, conforme al Art. 44 del CPP, tienen competencia en materia penal para juzgar las faltas contra las personas, contra la propiedad, contra el orden público y contra las buenas costumbres. Asimismo, tienen facultad para conocer de los delitos contra la seguridad de tránsito y aquellos cuya pena es de multa.⁶¹ También realizan la conciliación en los casos de criterio de oportunidad.⁶²

Los jueces de paz también tienen competencia para conocer de denuncias de actos de violencia intrafamiliar, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 de la LPSEVI.

Cuando el Juzgado de Paz es mixto, es decir que además de la materia penal, tiene competencia para conocer asuntos en materia civil, familia y laboral, lo hace atendiendo a los acuerdos que emite la CSJ. En materia civil, estos acuerdos fijan la cuantía (monto de dinero sobre el cual versa el litigio) según lo dispuesto en el Art. 7 del Código Procesal Civil y Mercantil -CPCM-.

Actualmente conforme al Acuerdo 37-2006 de la CSJ, los Juzgados de Paz conocen de asuntos de hasta quince mil quetzales en los municipios objeto de estudio. Este es el caso del Juzgado de Paz de Joyabaj, donde los jueces tienen competencia para conocer asuntos penales, civiles, de familia y laborales, ya que no se cuenta con Juzgados de Primera Instancia especializados, como sí sucede en el municipio de Santa Cruz del Quiché.

Del estudio realizado se comprobó que los Juzgados de Paz de Santa Cruz y Joyabaj, conocen con más frecuencia faltas contra las personas, la propiedad, el orden público y las buenas costumbres. También conocen de actos de violencia intrafamiliar, deudas, solicitudes de paso,⁶³ y realizan conciliaciones entre esposos por hechos que no constituyen delitos o faltas, tal es el caso de la presentación de denuncias por infidelidad. Cabe resaltar que estos últimos casos no quedan documentados en los libros de registro.

El Juzgado de Paz de Santa Cruz del Quiché, cuando funciona como juzgado de turno, conoce de casos de adolescentes en conflicto con la ley penal y de niños y niñas en peligro o abandono.⁶⁴

A través del estudio de campo se constató que no es posible establecer mediante los registros informáticos o manuales, si los casos presentados por los titulares de derechos corresponden a personas indígenas o no indígenas.

⁶¹ Agresión, omisión de auxilio, proxenetismo, rufianería, exhibiciones obscenas, entrega indebida de un menor, entre otros.

⁶² El criterio de oportunidad es una medida desjudicializadora que se utiliza cuando el MP considera que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente comprometidos, por lo que se abstiene de ejercitar la acción penal (Ver Art.25 CPP).

⁶³ Autorización para transitar a través de un terreno ajeno.

⁶⁴ En horas hábiles es competente el Juzgado de Adolescentes en conflicto con la ley penal del departamento de Chimaltenango.

En síntesis, se observa que la mayor carga de trabajo de los Juzgados de Paz está dirigida al conocimiento y resolución de faltas y la atención de violencia intrafamiliar.

Los Jueces de Primera Instancia conocen delitos de acción pública, acción pública dependiente de instancia particular y ejercen el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el MP.

Por mandato de la CSJ, el Juzgado de Primera Instancia Penal de Santa Cruz del Quiché, tiene competencia territorial en este municipio y en Joyabaj, Chiché, Chinique, Zacualpa, Chichicastenango, San Andrés, Canillá, San Antonio Ilotenango y Pachalum. Esta distribución territorial provoca dificultades a los titulares de derechos, particularmente a las víctimas, para trasladarse a la sede de dicho Juzgado, debido a factores relacionados con el acceso geográfico.⁶⁵

Cabe notar que se observó que en el Juzgado antes mencionado, los casos que aparecen en los libros de registros de procesos, corresponden a delitos contra el patrimonio (hurto, robo, casos especiales de estafa.); contra la libertad sexual (violación); contra la vida (homicidios, lesiones, lesiones culposas) y contra la libertad de las personas (amenazas, allanamiento de morada, negación de asistencia económica). Estos casos posteriormente son conocidos por el Tribunal de Sentencia Penal del municipio de Santa Cruz.

El Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, conforme el Art. 48 del CPP, conoce del juicio oral y público y pronuncia la sentencia respectiva. Su competencia está determinada por Acuerdo de la CSJ, y la ejerce en todo el departamento de Quiché.

Conforme a la información estadística proporcionada por el OJ se determinó que en el período comprendido entre junio de 2006 y junio de 2007, el Tribunal de Sentencia Penal recibió un total de 51 requerimientos del MP de apertura a juicio, por hechos delictivos cometidos en el departamento de Quiché.⁶⁶

Esta información revela el reducido número de casos que finalmente llegan a debate oral y público, tomando en cuenta, que sólo en el municipio de Santa Cruz, de acuerdo a las estadísticas del MP, en el período de enero a septiembre de 2007, se registran un total de 1,590 denuncias.⁶⁷

⁶⁵ Ver Eje sobre Acceso Geográfico, desarrollado en este Capítulo.

⁶⁶ Organismo Judicial. CENADOJ, Oficio 841-2007/OJRA/eays, Guatemala, 21 de noviembre de 2007.

⁶⁷ Ministerio Público. Secretaría de Política Criminal Democrática. SPC. OFICIO. No. 368-2007. Datos del SICOMP, Fiscalía Distrital de Santa Cruz el Quiché y Municipal de Joyabaj. Guatemala, 27 de noviembre de 2007.

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Quiché conoce de acuerdo al CPCM (Arts. 7 y 10), de todos los asuntos de mayor cuantía y de valor indeterminado, que se tramiten en juicio sumario,⁶⁸ en juicio oral,⁶⁹ en juicio ejecutivo⁷⁰ y en juicio ordinario.⁷¹

El Juzgado Económico Coactivo, que en este caso funciona conjuntamente con el de Instancia Civil, conoce del cobro de todos los adeudos en materia tributaria, de acuerdo a los Arts. 171 y 172 del Código Tributario. Por acuerdo de la CSJ este Juzgado tiene competencia territorial en el departamento de Quiché y dada la cercanía geográfica también es competente para conocer los asuntos del municipio de Santa Lucía La Reforma, departamento de Totonicapán.

Los asuntos que frecuentemente conoce este Juzgado se encuentran vinculados a la propiedad o tenencia de la tierra. Durante el período comprendido de junio 2006 a junio 2007 el Juzgado recibió un total de 542 casos en el ramo civil.⁷²

En el ramo económico coactivo, el referido Juzgado atiende pocos casos en relación al ámbito civil. Durante el período comprendido de junio 2006 a junio 2007 atendió un total de 17 casos.⁷³

El Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Familia, en materia laboral conoce según el Código de Trabajo -CT- (Arts. 291 y 292), de todos aquellos conflictos de trabajo cuya cuantía no exceda de Q. 100.00 y de los que surjan entre patronos y trabajadores y sindicatos, así como los juicios que se entablan para obtener la disolución judicial de las organizaciones sindicales y de los conflictos que entre ellos surjan.

En el ámbito de familia, la Ley de Tribunales de Familia -LTF- le atribuye competencia en todo lo relacionado con: paternidad y filiación; divorcio y nulidad del matrimonio; los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos; y seguridad de personas. También, con fundamento en el Art. 4 de la LPSEVI, puede conocer de los actos de violencia intrafamiliar.

Este juzgado tiene competencia territorial para conocer de los asuntos en 14 municipios, entre ellos, San Andrés, Chiché, Joyabaj, Pachalum, San Antonio Ilostenango, Canillá, Patzité y San Bartolomé. Con base en los registros de juicios de este Juzgado, se pudo determinar que los casos que comúnmente atiende son los siguientes:

⁶⁸ Interdictos de amparo, tenencia y despojo, arrendamiento, entrega de cosas que no sea dinero y rescisión de contratos.

⁶⁹ Rendición de cuentas.

⁷⁰ Cobro de dinero y obligaciones de hacer y no hacer.

⁷¹ Mediante juicio ordinario se tramitan todos aquellos asuntos que no tienen señalada en la ley una tramitación especial, como lo es daños y perjuicios, reivindicación de propiedad, nulidad de negocios jurídicos e instrumentos públicos.

⁷² *Fuente:* Organismo Judicial. CENADOJ. Oficio No. 841-2007/OJRA/eays, Guatemala, 21 de noviembre de 2007.

⁷³ *Fuente:* Ibid.

- En el área laboral los casos que se presentan se vinculan especialmente a despidos injustificados de trabajadores contratados por empresas del Estado dedicadas a la construcción y mantenimiento de caminos.
- En el área de familia la principal actividad del Juzgado está encaminada a dictar medidas de protección por violencia intrafamiliar, las que en su mayoría son solicitadas por mujeres en contra de su conviviente o ex conviviente.⁷⁴ En estos casos, además de dictar medidas de protección, el psicólogo del Juzgado, tiene a su cargo promover la conciliación de las partes en conflicto, mediante la celebración de audiencias para acordar la fijación de una pensión alimenticia que se documentan mediante un convenio.⁷⁵

Cabe resaltar que este procedimiento evidencia resultados positivos, ya que en forma expedita se acuerda una pensión alimenticia, sin necesidad de entablar un juicio para este propósito, ni de requerir el auxilio de un abogado.

Por otra parte, si se acude a juicio para la fijación de pensiones alimenticias,⁷⁶ es común que la solución resulte inefectiva para los titulares de derechos porque los demandados no poseen salarios o bienes embargables, ya que en su mayoría se trata de agricultores, artesanos y comerciantes.⁷⁷

Asimismo, el Juzgado conoce de juicios ejecutivos para el cobro de pensiones alimenticias atrasadas, los cuales se derivan del incumplimiento de la sentencia judicial que impone la obligación de prestar alimentos o del acuerdo celebrado por las partes con relación a la misma situación.

Cuando se incumple con el pago de las pensiones alimenticias impuestas judicialmente y las mujeres indígenas promueven el delito de negación de asistencia económica, se genera una problemática mayor, ya que en estos casos una vez que el padre ingresa a prisión, las familias no cuentan con otros medios de subsistencia.

El Centro de Mediación del OJ ubicado en el Municipio de Joyabaj, tiene competencia para mediar en asuntos de diversa naturaleza: civil, mercantil, familia, laboral, y penal,⁷⁸ interviniendo comúnmente en los asuntos siguientes:

- i) Asuntos civiles: derechos sucesorios, rectificación de medidas y colindancias, entrega o devolución de escrituras⁷⁹, compraventa de inmuebles y reconocimiento de deudas.

⁷⁴ Las solicitudes de medidas de protección por violencia intrafamiliar, solicitadas entre junio 2006 y junio 2007 a este Juzgado, fueron presentadas en un 96% por mujeres. *Fuente:* Ibid.

⁷⁵ Durante el período comprendido de junio 2006 a junio 2007 se realizaron 115 convenios voluntarios nuevos. *Fuente:* Ibid.

⁷⁶ Durante el mismo período se registran 193 procesos judiciales de fijación de pensión alimenticia.

⁷⁷ Ver Eje sobre Implementación desarrollado en este Capítulo.

⁷⁸ Ver Art. 25 Quáter CPP,

⁷⁹ Estos casos se refieren a una práctica utilizada en la comunidad que consiste en que cuando una persona recibe dinero prestado, le entrega al prestamista documentos que acreditan la propiedad o derechos posesorios sobre inmuebles con la condición que le sean devueltos al pagar la deuda. Ocurre, que el prestamista al recibir el pago total no devuelve el documento por lo que el deudor acude al Centro de Mediación para que a través de esa instancia le sean devueltos.

- ii) Asuntos de familia: reconocimiento de paternidad, pensión alimenticia, problemas de relaciones familiares.
- iii) Asuntos penales: estafas, usurpaciones e intimidaciones.

En el período de junio 2006 a junio 2007, el Centro de Mediación de Joyabaj, medió en un total 200 casos,⁸⁰ lo que demuestra que la mediación constituye un importante medio para la resolución de conflictos cuyo conocimiento y solución corresponde a otras instituciones que en la práctica dejan de ejercer su función, como ilustra el ejemplo siguiente:

Un titular de derechos fue referido por el MP al Centro de Mediación de Joyabaj debido a que fue víctima de una estafa y no contaba con pruebas para demostrar que había entregado una cantidad determinada de dinero por la compra de un vehículo. El titular de derechos narró su experiencia en el Centro de Mediación de la siguiente forma:

“Le compré un pick up a un señor de la aldea y acordamos que yo le iba a pagar cada quince días una letra, ya le había dado Q 11,000.00 de Q 30,000.00. Del dinero que le aboné nunca me dio un comprobante y yo confié en su palabra. Un día este señor llegó a la casa y se llevó el pick up y por más que le he ido a suplicar que me lo devuelva no me ha hecho caso, así que no me quedó otra que acudir a la autoridad y como no sabía a que autoridad ir, le pedí a mi mujer que averiguara y ella fue a consultar al MP de aquí de Joyabaj y la señorita le dijo que viniéramos aquí, al centro de mediación”.

Cabe señalar que el Centro de Mediación es la única institución del sistema de justicia en las áreas estudiadas, que cuenta con un registro que establece la pertenencia étnica de las personas que acuden a solicitar el servicio. De acuerdo a la información obtenida en el Centro de Mediación, las denuncias son planteadas mayoritariamente por mujeres indígenas. Esto se confirma al observar las estadísticas ya que de la población atendida en el mes de julio de 2007, el 60 % de las denuncias fueron presentadas por mujeres indígenas; un 20% por hombres indígenas; un 15 % por hombres no indígenas y un 5 % por mujeres no indígenas.⁸¹

d) Instituto de la Defensa Pública Penal

De acuerdo al Art. 4 de la Ley del Servicio de Defensa Pública Penal, el IDPP se creó para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos que son sometidas a proceso penal.

⁸⁰ Fuente: Organismo Judicial. CENADOJ. Op. Cit.

⁸¹ Fuente: Organismo Judicial, Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos. Centro de Mediación del municipio de Joyabaj, julio 2007.

El IDPP tiene una sede ubicada en el municipio de Santa Cruz, que tiene competencia territorial para atender casos de los municipios de Joyabaj, Chiché, Chinique, Zacualpa, Chichicastenango, San Andrés, Canilla, San Antonio Ilostenango y Pachalum.

Durante el período comprendido de julio 2006 a junio 2007 atendió un total de 92 casos, sin distinguir cuantos corresponden al programa especializado de defensoría indígena.⁸² De estos casos, el 30% corresponde a delitos contra la vida; 30% a delitos contra el patrimonio y 2% a delitos contra la libertad y seguridad sexual, lo cual refleja que los casos que el MP identifica como su mayor carga de trabajo, en alto porcentaje son los que requieren el servicio del IDPP.

- **Casos que no conoce el sistema de justicia oficial**

De la información recopilada se estableció que los portadores de obligaciones en el sistema de justicia oficial, a pesar de tener mandato legal, no conocen de los siguientes casos o asuntos:⁸³

- Delitos contra la vida: De conformidad con la información proporcionada por el MP, existen casos de homicidios o asesinatos en los que no se entrega o no se localiza el cuerpo de la víctima, por lo que la institución deja de conocer, lo cual contraviene su mandato institucional.
- Hechos de tránsito: De la información obtenida se estableció que escapan del conocimiento de la PNC, hechos de tránsito debido a que las partes involucradas se dan a la fuga. Esta situación se da particularmente en el municipio de Joyabaj, donde los titulares de derechos consideran que si la PNC interviene, les solicitará dinero para arreglar el asunto o consignarán los vehículos, trasladándolos a predios donde les roban llantas, radios u otros accesorios y al solicitar su devolución, además tendrán que pagar un depósito.
- Asuntos civiles: Mediante el Estudio se estableció que los portadores de obligaciones en el Juzgado de Paz de Joyabaj dejan de conocer determinados asuntos de naturaleza civil, debido al desconocimiento o error de interpretación del mandato legal encomendado para conocerlos. De las entrevistas realizadas en este Juzgado, resultó que conoce casos de mínima cuantía es decir, casos hasta seis mil quetzales. Sin embargo, el Acuerdo número 37-2006 de la CSJ, fija que la competencia de este Juzgado para conocer asuntos civiles es hasta un máximo de quince mil quetzales, lo que significa que se está dejando de conocer asuntos civiles que son de su competencia por error de interpretación de la norma que le rige.

Por otra parte, los portadores de obligaciones no conocen de determinados casos, debido a limitaciones impuestas por disposiciones legales o por instrucciones de las

⁸² Instituto de la Defensa Pública Penal. DI-OF.170-07, Guatemala 30 de noviembre de 2007.

⁸³ En este apartado no se hace referencia a aquellos casos que el sistema de justicia oficial no conoce por falta de denuncia, ya que éstos se abordan en el Eje sobre Inhibición.

propias instituciones, tal es el caso del Centro de Mediación que es incompetente para conocer actos de violencia intrafamiliar y violaciones sexuales contra la niñez.⁸⁴ Aquí se ubican también las limitaciones impuestas por la ley por razón de la cuantía.

El Estudio permitió observar que existen otros factores que también inciden en que los portadores de obligaciones no conozcan determinados casos. Entre estos factores se encuentran:

- Amenazas, intimidaciones y temor por parte de los portadores de obligaciones: Se estableció mediante las entrevistas, que existe un alto grado de temor en los portadores de obligaciones para ejercer sus funciones. Esto se observa particularmente en la PNC tanto porque son víctimas de amenazas directas, como porque el mismo clima de inseguridad en la región, que ellos están obligados a combatir, les hace inhibirse de ejercer su función y temer actos como linchamientos en su contra. Estos actos de amenazas e intimidaciones por parte de las comunidades, en contra de portadores de obligaciones, para el ejercicio de sus funciones, se ilustra con el caso que se narra a continuación:

En el municipio de Joyabaj se celebró una Asamblea en la que participaron autoridades locales como el Alcalde, y en ella la comunidad decidió prohibir a la PNC la realización de operativos para pedir documentos de identificación de las personas y de propiedad y circulación de vehículos, porque según la población los realizaban para extorsionar al pueblo⁸⁵. Los portadores de obligaciones se expresaron sobre este caso en particular, de la siguiente forma:

“Los presidentes de Comités se organizaron con el Alcalde y se le prohibió a la PNC realizar operativos y para cubrir la seguridad del pueblo, se organizó un comité de vigilancia que es el que vela por la seguridad”.

“La PNC no tiene la confianza de la población por eso muchas veces no los dejan entrar a las comunidades y por eso ellos resuelven sus propios problemas.”

⁸⁴ El Art. 25 QUATER del CPP regula que al Centro de Mediación puede someterse el conocimiento de los delitos condicionados a instancia particular y los de acción privada. El delito de violación de menor de edad no se encuentra comprendido dentro esas facultades porque el Art. 24 bis del mismo cuerpo legal señala que debe ser perseguido de oficio por el MP en representación de la sociedad. En relación a los casos de violencia intrafamiliar el Art. 4 del Decreto 97-96 no le atribuye a los Centros de Mediación esta función.

⁸⁵ Algunos antecedentes del rechazo de la población de Quiché al ejercicio de la función de la PNC, se encuentran en el Informe de Cierre de la Oficina Regional de Minugua de Quiché, que estableció que como reacción al asesinato de una estudiante del Colegio Utatlán en Santa Cruz, el 18 de mayo de 2004 “(...) La población del municipio de San Bartolomé Jocotenango, lugar de procedencia de la joven estudiante asesinada (...), exigió (...) que la PNC fuera retirada de ese municipio, como señal de protesta y desconfianza.” Fuente: MINUGUA. Informe de Cierre. Oficina Regional de Quiché. Guatemala: Noviembre 2004.

- Actos de corrupción: La información obtenida en el trabajo de campo permitió observar que existe una práctica de inhibición por parte de las autoridades del sistema de justicia oficial en conocer asuntos que son de su competencia, que está asociada a actos de corrupción. En la mayoría de los casos identificados, las autoridades solicitan sumas de dinero a las personas que son acusadas o denunciadas, para no registrar las denuncias. En estas prácticas, según terceros, participan también abogados locales como se ilustra en el siguiente testimonio:

“Tiene arreglos con la policía y abogados locales que tienen acaparados los casos”, refiriéndose a un juez.

En las entrevistas realizadas, los portadores de obligaciones señalaron que en algunos casos de su competencia, que no son denunciados, ellos no realizan acción alguna aunque tengan información. La falta de acción se “justifica” con expresiones como:

“La gente no quiere orden, si insistimos nos pueden linchar”.

En este sentido, se observa que aún cuando a los portadores de obligaciones les corresponde actuar de oficio para la persecución penal o para la denuncia de asuntos como la violencia intrafamiliar, se omite el cumplimiento de esta obligación legal, sin que exista consecuencia alguna en el ámbito disciplinario.⁸⁶

No solamente existe un alto grado de inhibición en los funcionarios del sistema de justicia oficial para conocer determinados asuntos, sino que además se evidenció que en algunos casos median intereses particulares y prácticas de corrupción que garantizan la impunidad a las personas que son denunciadas, sobre todo a los agresores en casos de violencia intrafamiliar.

Para concluir este apartado, es dable afirmar que en las áreas estudiadas, hay un limitado ejercicio de la competencia por parte de las autoridades del sistema de justicia, lo cual condiciona sustantivamente el acceso de los pueblos indígenas a la justicia oficial. En esta falta de ejercicio de la competencia, median factores externos a los portadores de obligaciones, generados en su mayoría por la falta de credibilidad (como la inhibición de los titulares de derechos o el impedimento por parte de las comunidades); y factores internos, cuya responsabilidad le corresponde directamente a las autoridades del sistema de justicia oficial (interpretación errónea del mandato institucional, prácticas de corrupción, y omisión o negligencia en las actuaciones que les corresponden de oficio de conformidad con su mandato legal).

Esto da como resultado un nivel muy elevado de inhibición de los portadores de obligaciones para ejercer las funciones que constitucionalmente tienen asignadas. Más grave aún es la constatación de que el ejercicio o inhibición de la competencia de los portadores de obligaciones, median conductas contrarias a estándares de

⁸⁶ Ver Eje sobre Rendición de Cuentas en este Capítulo.

derechos humanos tales como la protección o encubrimiento a agresores o procesados a cambio de sumas de dinero, la victimización secundaria y la perpetuación de la impunidad. En menor medida, la imposibilidad de conocer los casos que legalmente les corresponde está asociada a falta de recursos institucionales.

2. Inhibición/Ejercicio

En este apartado se hace referencia a los casos que no son denunciados o presentados al sistema de justicia por los titulares de derechos para su solución.

En el ámbito penal, la denuncia de un hecho delictivo es un deber jurídico de toda persona que tenga conocimiento de él y su omisión constituye delito (Arts. 297 y 298 del CPP y Art. 457 del CP).

En cuanto a los actos que constituyen violencia intrafamiliar, la LPSEVI impone el deber de la denuncia en el Art. 3 y amplía el espectro de las personas que pueden denunciar o solicitar medidas de protección.⁸⁷ Esta ley dispone que la denuncia puede hacerse en forma escrita o verbal, con o sin asistencia de abogado.

Las controversias de índole civil y de familia, salvo el caso de violencia intrafamiliar, deben presentarse a los tribunales de justicia por los titulares de derechos que tengan interés o que estén afectados directamente por aquéllas.⁸⁸ Es importante hacer notar que en estas materias, la ley dispone que los titulares de derechos deben acudir a los tribunales auxiliados por un abogado, excepto cuando se trate de asuntos de infima cuantía y cuando en la población donde tenga su asiento el Tribunal estén radicados menos de cuatro abogados hábiles⁸⁹. (Ver Art. 50 del CPCM).

En el ámbito laboral, las controversias deben ser presentadas a los Tribunales por los titulares de derechos que estén directamente afectados. Al respecto, el CT (Art. 321) dispone que no es necesaria la intervención de asesor en estos juicios.⁹⁰

⁸⁷ El Art. 3 de la LPSEVI dispone que la denuncia o solicitud de protección puede ser presentada por: a) cualquier persona, no importando su edad; b) cualquier miembro del grupo familiar; c) miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada; d) organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

⁸⁸ El Art. 51 del CPCM dispone al respecto:
"La persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este Código. Para interponer una demanda o contrademanda, es necesario tener interés en la misma."

⁸⁹ En cada una de las dos comunidades estudiadas existen más de cuatro abogados.

⁹⁰ Sin embargo, dispone el citado Art. que si los titulares de derechos se hicieron asesorar, podrán actuar como tales: a) los abogados en ejercicio; b) los dirigentes sindicales, asesorando a los miembros de sus respectivos sindicatos; c) los estudiantes de Derecho de las Universidades que funcionan legalmente en el país, que hayan aprobado los cursos correspondientes a Derecho de Trabajo.

A partir del trabajo de campo realizado, se estableció que en las comunidades estudiadas los titulares de derechos no denuncian los siguientes hechos:

- En materia penal: El estudio identificó a través del testimonio de terceros que existen en las dos comunidades de estudio, un elevado número de casos que afectan la integridad y libertad sexual de las mujeres en general y particularmente de niñas indígenas, entre tres y catorce años, que no son denunciados y que conforme al CP constituyen los delitos de abusos deshonestos, violación e incesto. Los siguientes testimonios de terceros son contundentes al respecto:

"Por violaciones la gente no denuncia porque es entre familia, por no manchar la imagen de la familia o el que lo hace, las amenaza."

"Las niñas y las mujeres por miedo no denuncian, ya que muchas veces es un familiar y tienen que seguir viviendo en la misma casa."

"He escuchado que violaron a una niña que tenía siete años; el mismo papá halló al hombre haciendo las cosas con la niña (...) te voy a matar le dijo, pero el hombre le tiró diez mil quetzales y lo dejó ir. El papá llevó a la niña con el Doctor (...) y éste cobró quince mil quetzales para que cosieran a la niña (...)."

"Estos casos [los de violación] no los llevan ni a la justicia maya por miedo al agresor; hay patojas que van a dar a luz al hospital o dejan tirados entre la milpa a los niños."

Por otra parte, en el estudio de campo se identificó que estos casos se caracterizan por la connivencia, tolerancia e inhibición de familiares, así como de las propias autoridades e instituciones locales y del sistema de justicia oficial. El testimonio de un juez advierte sobre la gravedad de estos casos:

"Violó a su nieta y la embarazó (...) llamó a los padres de la niña y les dijo que para que no lo denunciaran que a cambio les daba un terreno."

También se estableció que los titulares de derechos en su mayoría no denuncian delitos contra la vida y contra la propiedad, tal es el caso de los delitos de homicidio y de robo.

Si bien es cierto que los usuarios presentan denuncias de los delitos antes mencionados, tal y como fue descrito en el Eje de Competencia, las denuncias constituyen una cantidad poco significativa en relación a la magnitud que representa este problema en las comunidades estudiadas.

Los hallazgos del Estudio demuestran la ausencia de denuncias por el delito de discriminación⁹¹ y aunque este tema requiere un análisis más profundo, se observó que la discriminación es asumida por los titulares de derechos, hasta cierto punto como “normal” y no como un hecho susceptible de ser denunciado.

En todo caso, las dificultades que enfrentan los titulares de derechos para presentar una denuncia y enfrentarse al sistema de justicia, entrañan generalmente una serie de actos discriminatorios que éstos prefieren evitar.

- En materia de familia: Si bien la violencia intrafamiliar en los registros oficiales de las instituciones del sistema de justicia, se reporta como uno de los hechos más denunciados, en las comunidades estudiadas este problema se presenta en proporciones significativamente mayores y más frecuentes de lo que las denuncias muestran.⁹²

En este tema se identificó que las principales víctimas son mujeres y niñas indígenas, y que tanto ellas como los miembros del grupo familiar, por patrones culturales omiten denunciar estos hechos, enfatizándose las relaciones de poder entre víctimas y victimarios.

- En el ámbito civil: A través del estudio de campo se constató que en un elevado número de casos relacionados con el derecho de propiedad y tenencia de la tierra, los titulares de derechos, dejan de demandar o de hacer valer ante los tribunales de justicia sus derechos. Esto generalmente como resultado de la falta de recursos económicos para contratar los servicios de un abogado; ya que para acceder a los tribunales en estos casos, es necesario contar con este auxilio profesional.

Las entrevistas realizadas en los municipios de estudio, arrojan que los motivos por los que los usuarios, incluyendo a las autoridades locales se inhiben de denunciar o hacer valer sus derechos son los siguientes:

- Amenazas por parte de los agresores o de las personas denunciadas y miedo a las represalias derivadas de la denuncia, sobre todo en los casos de delitos cometidos por autoridades locales, donde se identifican víctimas de abusos de poder. A esto debe agregarse el miedo al rechazo familiar y social en los casos de violencia intrafamiliar. Se constató que existe una aceptación a la cultura del silencio, frente a las agresiones que sufren las mujeres y niñas indígenas en el ámbito familiar.

⁹¹ El artículo 202 bis del Código Penal establece: “ **Discriminación.** Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación socioeconómica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos (...). La pena se agrava en una tercera parte: (...) c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo (...)”

⁹² Ver Eje sobre Competencia analizado en este Capítulo.

- Desconfianza en el sistema de justicia oficial, fundamentada no sólo en su ineficacia, sino sobre todo en las experiencias de corrupción de las que han sido víctimas los titulares de derechos.
- Desconocimiento del sistema de justicia oficial por parte de los titulares de derechos.⁹³
- Falta de atención en el propio idioma.⁹⁴
- Tratamiento discriminatorio por parte de los empleados y funcionarios del sistema de justicia oficial.
- Altos costos económicos que supone para los usuarios el acceder al sistema de justicia oficial.⁹⁵

Por otro lado, con el trabajo de campo se identificó que en algunos casos cuando los titulares de derechos se inhiben de denunciar o hacer valer sus derechos ante el sistema de justicia oficial, generalmente acuden a buscar el apoyo de: i) la delegación de la DEMI ubicada en el municipio de Santa Cruz; ii) un líder religioso, que de acuerdo con su concepción los escucha y orienta; iii) el Alcalde Auxiliar o las autoridades indígenas.

En síntesis, el estudio realizado demuestra que existe un alto nivel de inhibición por parte de los titulares de derechos en cuanto a la denuncia o demanda por hechos que les afectan. Esta inhibición afecta particularmente a las mujeres y niñas indígenas, en cuyos casos, los integrantes del grupo familiar, y algunas autoridades locales que tienen conocimiento de los casos, optan por abstenerse de ejercer acciones, particularmente en casos de violencia intrafamiliar y delitos contra la libertad y seguridad sexuales. Esta situación perpetúa las relaciones de poder que ponen en desventaja a las mujeres y niñas indígenas en el ámbito familiar y social, ya que normalmente se ven obligadas a continuar conviviendo en su comunidad con el agresor, siendo más vulnerables a que las agresiones sean reiteradas y toleradas socialmente.

3. Conocimiento

- **Conocimiento de los titulares de derechos de las instituciones del sistema de justicia oficial**

Bajo este Eje, se persigue establecer el grado de conocimiento que tienen los usuarios acerca de ante quién deben plantear sus casos y el cumplimiento de las autoridades del sistema de justicia oficial de su deber de orientarlos.

Como resultado de las entrevistas realizadas, se determinó que los titulares de derechos en general no tienen conocimiento acerca de las instituciones ante las cuales deben acudir para presentar sus denuncias o demandas.

⁹³ Ver Eje sobre Conocimiento.

⁹⁴ Ver Ejes sobre Atención y Acceso Lingüístico.

⁹⁵ Ver Ejes sobre Acceso Geográfico.

Por su parte, los portadores de obligaciones expresaron que los titulares de derechos se informan antes de llegar a sus oficinas, a través de la orientación que les proporcionan líderes de la comunidad (Alcaldes Auxiliares, Alcaldes Municipales e integrantes de COCODES). Esto es confirmado por portadores de obligaciones que expresan:

“(...) regularmente los alcaldes auxiliares son los que informan en las aldeas a qué autoridad estatal deben acudir para presentar sus asuntos”

La anterior afirmación permite apreciar: i) las autoridades del sistema de justicia oficial evaden su función orientadora, justificando este incumplimiento en el hecho que las autoridades locales, tales como los Alcaldes, han asumido este papel; así fue afirmado por los mismos funcionarios al ser entrevistados; ii) persiste el reconocimiento de la población hacia la figura del Alcalde, como el competente para resolver determinados conflictos, tal y como lo establecía la Constitución vigente en Guatemala hasta antes de 1985; iii) los Alcaldes continúan ejerciendo estas funciones, en muchos casos debido a que favorecen sus intereses político partidistas y personales.

Mediante el Estudio se reveló que existe otro tipo de orientación que es proporcionada por líderes de las comunidades que han desempeñado cargos en los Comités de Desarrollo local y al concluir sus funciones en éstos, la población les reconoce legitimidad para orientar y asesorar a la población.⁹⁶

También otras instituciones como la PDH y Defensorías Indígenas juegan un papel importante en la orientación a titulares de derechos que no saben a dónde acudir.

Asimismo, se determinó que estos actores son más accesibles debido a que atienden a los titulares de derechos en su propio idioma. Terceros entrevistados manifestaron a este respecto lo siguiente:

“La población indígena es la que mas pide orientación, pero en su idioma”

Los abogados que ejercen la profesión en ambos municipios también realizan acciones de orientación; no obstante, en estos casos son pocas las personas que acuden a ellos debido a que se trata de un servicio que no es gratuito.

Según la información obtenida son las mujeres indígenas las que solicitan más orientación para resolver asuntos vinculados con violencia intrafamiliar y fijación de pensiones alimenticias.

A pesar de que las autoridades del sistema de justicia oficial, particularmente el OJ, indicaron que efectúan diversas acciones para informar a los titulares de derechos sobre las funciones que realizan (afiches publicitarios, *spots* de radio y televisión, conferencias y actividades educativas dirigidas a niños), en los testimonios de los

⁹⁶ Un ejemplo de ello lo representa un líder que se desempeñó como tesorero en uno de estos Comités; posteriormente fue secretario de finanzas y disciplina del sindicato de trabajadores agrícolas y ahora orienta y dirige a un grupo de personas para la adjudicación de varias fincas sobre las que afirman tienen derecho.

usuarios no se evidencia el impacto que éstas han tenido en cuanto al conocimiento sobre las instituciones del sistema de justicia.

Lo anterior se confirma con lo expresado por usuarios, quienes afirmaron que en las propias instituciones del sistema de justicia oficial a nivel urbano, hay poca información y a nivel rural se carece de orientación. Cuando ésta es solicitada, después de agotadas otras instancias de consulta, no se brinda en el propio idioma y además no es clara. Un maestro quien es líder de la comunidad expresó:

“No hay quién oriente, deberíamos ser los maestros pero no estamos preparados para eso (...) por orientar a las personas, puede que uno aparezca entre los matorrales”.

El testimonio anterior revela que los terceros y titulares de derechos perciben la difusión de información sobre el sistema de justicia como una actividad riesgosa para su integridad personal, en lugar de considerarla un aporte para su comunidad. Esta situación confirma que los niveles de intimidación e inseguridad que en general sufre la población en estas comunidades, también inciden en la falta de información y orientación a los titulares de derechos.

En síntesis, mediante el Estudio se observó que el acceso a la justicia está condicionado entre otras razones, por una deficiencia en los mecanismos del sistema de justicia oficial para informar y orientar a los titulares de derechos en cuanto a dónde acudir y para qué. Estas deficiencias se suplen en la práctica mediante las actividades que desempeñan actores sociales que cumplen la función de “facilitadores” y que están constituidos básicamente por autoridades locales tales como Alcaldes e integrantes de los COCODES. Estas figuras que gozan de la confianza y legitimidad de la población se constituyen en enlaces que facilitan el acceso a la justicia. Existen también “facilitadores institucionales” tal es el caso de DEMI y PDH. Cabe resaltar que la misma difusión de información sobre el sistema de justicia es considerada por los titulares de derechos y terceros como una actividad riesgosa.

4. Acceso

4.1 Acceso geográfico

▪ Días y horas de atención por parte de los portadores de obligaciones

Los portadores de obligaciones tienen establecidos horarios de atención determinados en las respectivas leyes y reglamentos que rigen el actuar de cada una de las instituciones, tanto en horas y días hábiles como inhábiles.⁹⁷

⁹⁷ En lo que respecta al OJ, el horario de atención es de ocho a quince treinta horas en días hábiles. En el caso de los jueces de paz deben prestar el servicio las 24 horas del día, tanto días hábiles como inhábiles.

El MP tiene un horario de atención de ocho a dieciséis horas en días hábiles. Corresponde a la agencia de turno atender los días de asueto, feriados y cubrir el servicio a partir de las 16:00 horas.

El IDPP en días hábiles tiene un horario de ocho a quince treinta horas, en horas inhábiles no cuenta con personal que cubra el servicio.

En cuanto a la PNC debe ejercer funciones durante las 24 horas del día.

No obstante lo anterior, mediante el trabajo de campo se constataron las situaciones siguientes:

- i) Cuando las oficinas están abiertas al público de lunes a viernes dentro del horario legalmente establecido, los portadores de obligaciones responsables de tomar decisiones no siempre se encuentran en sus puestos de trabajo, esto es frecuente en el caso de los jueces y fiscales.
- ii) En días y horas inhábiles los funcionarios responsables de tomar decisiones se ausentan de las oficinas, particularmente en el caso del OJ y el MP. En estos casos, la autoridad responsable, encarga la tarea de atención de los titulares de derechos, en personal no competente para esta función, que en muchos casos, se trata de los agentes de seguridad o de los conserjes.
- iii) En horarios inhábiles, las instituciones que deben prestar atención, generalmente permanecen cerradas, a excepción de la PNC. El IDPP no ha previsto la contratación de personal para atender en horas inhábiles, lo que afecta el derecho de defensa de las personas sindicadas de un delito que no cuentan con los recursos necesarios para contratar los servicios de abogado particular.

Las situaciones antes señaladas se ilustran con el testimonio de una titular de derechos:

“Un oficial y el juez me dijeron que viniera el día sábado 4 de agosto porque iban a citar a mi marido para que me pagara las pensiones alimenticias(...) ese día vine pero el juzgado estaba cerrado, esperé pero no abrieron; por gusto vine a dar vuelta. Ahora día 6 de agosto vine para hablar con el juez pero él no ha venido y ya no puedo esperar, así que tendré que venir el miércoles 8 para poder hablar con el juez y para que cite a mi marido”.

Asimismo, se verificó que los titulares de derechos carecen de información acerca de los horarios y días de atención por parte de los portadores de obligaciones, lo cual les provoca desorientación e influye en su decisión de inhibirse de acudir a las instituciones en demanda de justicia. Al respecto, un titular de derechos manifestó que:

“Cuando llegaron por primera vez [a las oficinas de las instituciones de justicia] no sabían el horario de atención al público y luego de llegar varias veces llegaron a conocerlo.”

- **Ausencia y suplencia de los portadores de obligaciones en sus lugares de trabajo**

El OJ regula lo relativo a las ausencias y suplencias en el Art. 34 de la Ley de la Carrera Judicial, el cual establece que la CSJ nombrará el número de jueces suplentes que el Consejo de la Carrera Judicial recomiende como necesario para atender las necesidades del despacho judicial de paz y de primera instancia en toda la República, los que permanecerán en disponibilidad, en las condiciones, forma y lugar que la CSJ determine.

En relación a la PNC, el Reglamento de Provisión de Destinos, regula el procedimiento para cubrir las vacantes en los cuadros profesionales y de los jefes de distrito.

Es importante notar que tanto el IMP y como el IDPP carecen de regulación legal específica sobre procedimiento para cubrir ausencias.

A pesar de que algunas instituciones del sistema de justicia, tienen regulado expresamente el procedimiento para cubrir ausencias, los portadores de obligaciones que se ausentan de sus labores por diversas razones (enfermedad, vacaciones, asuntos personales, entre otros), no son sustituidos siguiendo los procedimientos legales.

La práctica generalmente utilizada por las instituciones del sistema de justicia, para cubrir las ausencias de funcionarios y empleados en las comunidades estudiadas, es mediante acuerdos internos, es decir que los mismos compañeros de trabajo cubren el servicio, aun cuando no sean del mismo grado o categoría.

Esta forma de solución interna provoca que aunque formalmente se suple una ausencia, en la práctica siempre hay una parte del servicio que se queda sin atención, puesto que se destina a una persona de la misma oficina para realizar las funciones.

En el caso de los jueces, es la CSJ quien designa al sustituto pero el efecto es el mismo, pues generalmente debe dividir el horario laboral en la atención de los asuntos de dos jurisdicciones. Como resultado de esta práctica, se constató el retraso en la celebración de los debates y audiencias tanto en el Tribunal de Sentencia Penal como en el Juzgado Civil de Santa Cruz. Por otra parte, se observó que no se respeta la competencia por ámbitos materiales (civil, laboral, familia y penal) de los jueces al momento de designar las suplencias.

Un portador de obligaciones manifestó al respecto:

“Me ausento por cursos de capacitación y para ello me nombran un sustituto, me cubre el Juez de otro municipio y para cubrir ambos juzgados el Juez de Paz divide su tiempo, medio día en su Juzgado y medio día en el Juzgado que está cubriendo”.

Es importante resaltar que en el Centro de Mediación de Joyabaj la única persona que atiende no tiene quien la supla, de manera que cuando se ausenta, esta oficina permanece cerrada.

En relación a las ausencias del personal auxiliar de las instituciones que conforman el sistema de justicia en los municipios estudiados, se determinó que no hay nombramiento de suplentes; por consiguiente el trabajo que tienen asignado, no es atendido por otra persona.

- **Tiempos, transporte y costos para acceder a las instituciones del sistema de justicia**

Los titulares de derechos que acuden ante los portadores de obligaciones provienen de los municipios, aldeas, cantones y caseríos en que éstos tienen competencia conforme a las leyes que los rigen.⁹⁸ Se exceptúa a la mediadora que atiende a titulares de derechos que provengan de cualquier región del país y que deseen mediar un asunto; esto derivado de las facultades que le otorga la CSJ.

En el estudio de campo se observó que el tiempo que utilizan los titulares de derechos para trasladarse de sus residencias a las instituciones del sistema de justicia depende del lugar de procedencia, forma de trasladarse y las condiciones de las vías de comunicación.

En general se constató que los titulares de derechos se transportan a las diferentes instituciones del sistema de justicia en buses, microbuses, pick up y a pie. Hay comunidades como San Isidro y San Antonio de la Comunidad, ambas del municipio de Joyabaj, que cuentan con servicio de buses únicamente los días jueves y domingo.

Los días que no hay transporte en estas comunidades los titulares de derechos tienen que caminar aproximadamente tres horas a pie para llegar al municipio de Joyabaj.

En otras comunidades lejanas, como por ejemplo Tzajma sólo hay acceso a través de servicios privados en pick up de doble tracción o a pie y en caso de emergencia, la persona debe pagar un servicio particular que cuesta entre Q.300.00 y Q.500.00, que únicamente cubre un viaje de ida o vuelta.

El testimonio de dos portadores de obligaciones pone de manifiesto las dificultades y el tiempo que utilizan los titulares de derechos para trasladarse de comunidades como Chajul, Cotzal o la Zona Reina hacia las instituciones del sistema de justicia ubicadas en Santa Cruz del Quiché:

“Un día fuimos a hacer una diligencia [portadores de obligaciones] y cuando pasamos por un cruce habían tres personas a las once de la mañana y regresamos a las tres de la tarde y las personas aún estaban allí, les dimos jalón y ellos comentaron que habían salido un día antes para llegar a Santa Cruz”.

Al respecto un titular de derechos expresó:

“Vengo de San Isidro, caminé tres horas a pie y luego tomé el autobús en Joyabaj, para llegar a las ocho de la mañana a Santa Cruz”.

⁹⁸ Ver eje sobre Competencia.

Asimismo, se estableció que los costos son altos para el presupuesto de la población que necesita acceder al sistema de justicia oficial. Se verificó que el lugar de procedencia de los titulares de derechos determina el costo total para acceder a dicho sistema.

Por ejemplo, en el Juzgado de Familia, se determinó que los titulares de derechos que vienen del municipio de San Andrés Sajcabajá, del departamento de Quiché, gastan Q.25.00 para llegar al juzgado y esta misma cantidad para regresar a sus comunidades; además por lo menos Q.20.00 en un tiempo de comida. Es importante mencionar que los titulares de derechos generalmente se hacen acompañar de por lo menos dos familiares, vecinos o amigos por lo que el gasto se multiplica por tres es decir, el equivalente a Q210.00 por día.

Por consiguiente, los costos que implica acceder a la justicia oficial no corresponden a las posibilidades económicas de la mayoría de la población. Se verificó que el salario diario para los hombres en las comunidades estudiadas es de Q.20.00 diarios, que está por debajo del salario mínimo legalmente establecido.⁹⁹

De lo anterior, se desprende que los titulares de derechos atraviesan por una serie de dificultades para acudir al sistema de justicia, tales como:

- i) Dificultades económicas al incurrir en gastos de traslado y alimentación, incluyendo los de sus acompañantes, así como pérdida del jornal diario.
- ii) De salud, ya que generalmente los titulares de derechos se enferman, debido a que sólo comen una vez en el día, en la calle y en condiciones insalubres.

Estas dificultades hacen que los titulares de derechos prefieran no denunciar sus problemas, o bien una vez que los denuncian, no les dan seguimiento o no regresan a las instituciones del sistema de justicia. Al respecto un portador de obligaciones expresó:

“Los de San Andrés y Canillá tienen que pasar por Santa Cruz del Quiché, y ya no les da tiempo a regresar por lo complicado que les es venir hasta Joyabaj y por eso no vienen y les es más fácil trasladarse al Quiché. Por asuntos patrimoniales ellos no vienen y prefieren dejar sus casos sin denunciar.”

Los titulares de derechos entrevistados al referirse a sus dificultades personales expresan lo siguiente:

⁹⁹ El Acuerdo Gubernativo 624-2006 fija los salarios mínimos para el año 2007, de la siguiente forma:

- Salario mínimo diario, para las actividades agrícolas en cuarenta y cuatro quetzales con cincuenta y ocho centavos (Q.44.58).
- Salario mínimo diario, para las actividades no agrícolas en cuarenta y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q.45.82).

“Dejé a mi familia, tuve problemas económicos por los gastos que realicé además tuve problemas en la comunidad porque no hay confianza, porque piensan que uno es malo en la comunidad (...).”

“Sí, perdí el jornal, tuve problemas económicos para trasladar a toda mi familia hasta Joyabaj porque no podía dejar solos a mis hijos.”

“El día que voy al juzgado no almuerzo ese día y llego a almorzar cuando llego a mi casa a las cuatro de la tarde.”

Debe destacarse que las dificultades para acceder al sistema de justicia oficial, no sólo afectan a los titulares de derechos, también se extienden a las personas que se involucran en los procesos en su calidad de “testigos”, dado que no se cumple con las disposiciones legales que establecen el pago de viáticos para cubrir los costos que implican acudir a las instituciones del sistema de justicia.¹⁰⁰

Un testigo entrevistado expuso:

“Perdí lo de hoy y mañana, vivo al día, no tengo que comer y cuidadito si no me presento, si no vengo, me echan a la policía (...) ¿En dónde voy a dormir?”

Portadores de obligaciones entrevistados, justifican la situación anterior de la siguiente forma:

“No tenemos partidas presupuestarias específicas [para cubrir gastos de testigos] y si intentamos hacer algo nunca dan el dinero o cuando lo piensan dar, la gente ya se fue, no tiene caso”. Los testigos no perciben ningún ingreso, deben trabajar todos los días, y ¿De dónde van a sacar dinero para pagar transporte y traductor?”

4.2 Acceso Lingüístico

El Convenio 169 de la OIT en el Art. 12 establece que los pueblos deberán tener protección contra la violación de sus derechos y poder iniciar procedimientos legales para asegurar su respeto. Además prevé que deben tomarse medidas para garantizar que las personas de pueblos indígenas puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces.¹⁰¹

¹⁰⁰ El Art. 216 del CPP, establece: “**Residentes fuera del lugar.** Si el testigo no reside o no se halla en el lugar donde debe prestar declaración, o en sus proximidades, se le indemnizará, a su pedido, con los gastos de viáticos que correspondan de acuerdo con el reglamento que emita la CSJ (...).”

¹⁰¹ El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, recomendó que: “(...) en todas las jurisdicciones donde viven pueblos indígenas haya intérpretes legales para ayudar a los pueblos indígenas en asuntos judiciales y administrativos (...)”. Fuente: Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, misión a Guatemala del 1 al 11 de septiembre de 2002, E/CN.4/2003/90/Add.2, párrafo 67 sobre recomendaciones.

De lo anterior se deriva que, las personas indígenas para acceder al sistema de justicia oficial, deben contar con un intérprete que les permita hacerse entender ante portadores de obligaciones, pero al mismo tiempo, se debe garantizar que comprendan el sentido y alcance de los procedimientos en que intervienen, así como la esencia de las resoluciones que se dictan en su favor o en su contra.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas –AIDPI-, que adquirió fuerza de ley por medio del Decreto 52-2005, Ley Marco de los Acuerdos de Paz, dispuso que *“ El idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales (...) En este contexto, se deberá adoptar disposiciones para recuperar y proteger los idiomas indígenas, y promover el desarrollo y la práctica de los mismos (...) Para este fin el Gobierno tomará las siguientes medidas: [entre otras] promover los programas de capacitación de jueces bilingües e intérpretes judiciales de y para idiomas indígenas.”*

La Ley de Idiomas Nacionales, Decreto Número 19-2003 establece en el Art. 15: *“ De los servicios públicos. Facilitar el acceso a los servicios de (...), justicia, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística (...).”*

La Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99, no establece expresamente criterios de pertinencia lingüística que deban ser observados en la selección y nombramiento de jueces y magistrados.

Esta misma situación se observa en el caso de la Ley Servicio Civil del OJ, aplicable al personal administrativo y auxiliar de los órganos jurisdiccionales, que en el Art. 4, señala que los nombramientos deben hacerse sobre la base de la preparación, experiencia, capacidad y honradez, sin considerar aspectos relacionados con el idioma del lugar al que se designa al personal.

En los municipios estudiados se reporta un total de 63 funcionarios y empleados judiciales, entre los que se incluyen jueces, secretarios, oficiales, comisarios y otros auxiliares de justicia; de éstos, 29 son mayahablantes.¹⁰²

Del total de jueces que atienden las áreas de estudio (8), únicamente 3 hablan y entienden el idioma K'iche'; encontrándose la mayoría de mayahablantes entre el personal auxiliar y administrativo, que en total son 26. Esta situación afecta la comunicación inmediata y en el propio idioma que debe existir entre los titulares de derechos y a quienes les compete tomar las decisiones con relación a la controversia planteada.

¹⁰² Fuente: Organismo Judicial. CENADOJ, Oficio No. 841-2007/OJRA/eays. 21 de noviembre 2007 . Los datos oficiales proporcionados por el OJ no describen el idioma maya que habla cada uno de los funcionarios o empleados judiciales.

A este respecto, los terceros entrevistados opinaron:

“La mayoría de las autoridades sólo manejan el castellano y las personas de las comunidades sólo hablan el K’iche’, o diferentes K’iches’, como el K’iche’ de Santa Cruz, el mash, y el xoy de Joyabaj”

Es importante resaltar que dentro de los funcionarios judiciales que hablan el idioma K’iche’, se encuentran los jueces de paz de ambos municipios. En el caso del juez de Joyabaj, el empleo del idioma K’iche’ ha dado como resultado positivo, que los titulares de derechos sientan mayor confianza y expresen con mayor claridad y precisión sus peticiones, permitiendo agilizar los trámites.

Cabe notar que, si bien el personal auxiliar y administrativo en su mayoría es mayahablante, no se comunican con los titulares de derechos en el idioma K’iche’, esto a pesar de que son ellos quienes tienen el primer contacto con éstos.

Según la información oficial proporcionada por el OJ¹⁰³ en las áreas de estudio no se cuenta con intérpretes contratados. Sin embargo, en el trabajo de campo se constató que el Tribunal de Sentencia de Santa Cruz, es el único que cuenta con una intérprete que habla una variante dialectal del K’iche’.¹⁰⁴ Sin embargo, debido al número de variantes dialectales que se utilizan en el Departamento, constantemente el único intérprete no realiza una correcta interpretación de lo expresado por las partes en el proceso. Así lo manifiesta un tercero que indicó:

“Es difícil por las variaciones dialectales, ha habido problemas cuando las niñas víctimas de violación o abusos deshonestos narran, porque no utilizan las palabras que dicen en la ley como pene o las partes de su cuerpo, utilizan palabras como por ejemplo me puso la cosa o me tocó la cosa y la defensa protesta porque la ley usa términos precisos.”

Además de las dificultades antes indicadas, se verificó que la única intérprete contratada por el OJ, tiene la responsabilidad de intervenir en la interpretación de todos los sujetos procesales (acusados, víctimas, testigos, peritos y funcionarios judiciales). Así también debe prestar su apoyo a otros órganos jurisdiccionales, por ejemplo al Juzgado Civil y al Juzgado de Trabajo, Previsión Social y Familia, lo que hace que no se tenga la disponibilidad necesaria para atender a los titulares de derechos en los diferentes juzgados en su propio idioma.

¹⁰³ Ibid.

¹⁰⁴ "Existe una substancial variación dialectal del idioma quiché, y algunos de sus dialectos son considerados en algunas ocasiones como lenguas separadas. La mayor parte de los hablantes emplean la variedad conocida como quiché central, que también es la más empleada en los medios de comunicación y el ámbito educativo. Otros dialectos son el quiché centro-occidental, quiché de San Andrés, quiché de Joyabaj, quiché oriental, quiché de Nahualá y quiché de Cunén." Fuente: Wikipedia. La Enciclopedia Libre, disponible en red: http://es.wikipedia.org/wiki/Idioma_quich%C3%A9. Fecha de consulta 25 de diciembre de 2007.

No obstante lo anterior, el estudio de campo constató una buena práctica en el Centro de Mediación de Joyabaj, ya que la mediadora fue seleccionada y contratada entre otros aspectos, con base en criterios de pertinencia lingüística. Esto se refleja tanto en la atención que se brinda en el primer contacto con los titulares de derechos, como en el desarrollo de las audiencias de mediación las cuales se realizan en idioma K'iche'. Asimismo, en el registro de casos atendidos¹⁰⁵ se hace constar el idioma en que se celebra la mediación; extremo que no aparece en los registros de los órganos jurisdiccionales.

En cuanto al MP, su ley orgánica en el Art. 75 regula entre otros aspectos, la necesidad de tomar en cuenta para el nombramiento de su personal, los antecedentes que acrediten idoneidad especial en materias relativas al cargo, sin mencionar expresamente las características lingüísticas requeridas para desempeñar funciones en determinadas regiones del país.

En la Fiscalía Distrital ubicada en Santa Cruz, los pocos auxiliares que manejan el idioma de las comunidades estudiadas, según los testimonios de los portadores de obligaciones entrevistados, no lo utilizan porque se sienten avergonzados y cohibidos, pues piensan que serán objeto de burla y discriminación por parte de sus compañeros.

En la Agencia Municipal del MP en Joyabaj, se observó que de los tres funcionarios asignados a este lugar, únicamente uno de los auxiliares fiscales, habla una variable dialectal de K'iche' y no se cuenta con plaza para la contratación de intérprete.

En el MP de Santa Cruz, únicamente hay una plaza de traductor, la que es insuficiente por el número de agencias y diligencias que hay que cubrir en cada una de ellas y que además, según referencia de terceros, es utilizada para hacer mandados personales de los funcionarios o empleados de la institución.

El Art. 2 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, norma expresamente que en su función reconocerá el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca.

Según información oficial del IDPP,¹⁰⁶ el personal asignado a Santa Cruz del Quiché, es de 9 personas, dividido de la siguiente manera: i) un coordinador de sede, un defensor público, dos asistentes, un técnico trabajador social y una encargada de limpieza, siendo únicamente los dos últimos, mayahablantes; y ii) respecto al programa especial de Defensoría Indígena, un defensor indígena, un asistente y un intérprete, quienes son mayahablantes. De tal manera que, del total del personal del IDPP, únicamente 4 personas hablan y entienden K'iche', una Ixil y cuatro castellano.

¹⁰⁵ Fuente: Centro de Mediación de Joyabaj. Julio 2007. Entre el 26 de junio y el 30 de junio de 2007, del total de casos atendidos (18), únicamente dos se atendieron en castellano.

¹⁰⁶ Fuente: IDPP. DI-OF.170-07, 30 de noviembre de 2007.

El Art. 2 de la Ley de la PNC, regula que en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

No obstante lo regulado en dicha ley, en la PNC, algunas autoridades afirmaron que como la mayoría de agentes son de otros lugares de origen, resulta difícil atender a los titulares en su propio idioma.

Hay algunos agentes de la PNC que hablan el idioma K'iche'; sin embargo, al igual que en el MP, no lo utilizan porque se sienten avergonzados y cohibidos, pues piensan que serán objeto de burla por parte de sus compañeros.

Conforme a los datos proporcionados por la Dirección General de la PNC,¹⁰⁷ de 28 agentes asignados a la Subestación de Santa Cruz, cuatro son hablantes del idioma K'iche', dos de Sacapulteko y uno de Ixil. En la Subestación de Joyabaj, de 13 personas, tres hablan K'iche'.

En ambos casos, este personal se distribuye en tres turnos para la prestación del servicio, por consiguiente, son muy pocas las posibilidades que se tienen para que en cada turno se cuente con agentes mayahablantes. Tampoco existen intérpretes nombrados.

Por otra parte, los agentes de las subestaciones de Joyabaj y Santa Cruz, sostienen que sí atienden en el propio idioma de los usuarios porque *“siempre hay un compañero que habla K'iche' y se le pide ayuda”*. Esta afirmación es contradictoria con lo afirmado por terceros entrevistados que manifestaron que en la PNC no cuentan con intérpretes y que son atendidos en español.

El siguiente testimonio ilustra la forma en que los portadores de obligaciones expresan sus limitaciones para atender a los titulares de derechos en su propio idioma:

“La persona necesita hablar en su propio idioma y uno no le entiende y con señas se le dice que espere un rato para buscar a la persona que pueda traducir, pero no cualquier persona quiere traducir porque no se quieren meter en problemas”.

Es importante destacar que tratándose de comunidades donde la población indígena es mayoritaria, la atención debiera darse en primer término en el idioma materno y la excepción debiera ser la utilización del idioma español. Los testimonios de titulares de derechos entrevistados son contundentes para ejemplificar este extremo:

“Me hablaron en español aunque yo hablo el Xoy”.

“Las personas [portadores de obligaciones] prefieren que se hable castellano porque así lo ven a uno entendido, civilizado porque ya habla uno el idioma de ellos.”

¹⁰⁷ Fuente: Ministerio de Gobernación. DVSJ-1506-2007 mgca, 3 de diciembre 2007.

El estudio de campo reflejó que los portadores de obligaciones, particularmente el OJ, el MP y la PNC, carecen de lineamientos institucionales para determinar en el primer contacto con los titulares de derechos, si éstos requieren del apoyo de un intérprete para ser atendidos en su propio idioma y para adoptar las medidas necesarias que garanticen este derecho.

Portadores de obligaciones entrevistados se refirieron a los distintos procedimientos, utilizados cotidianamente, para evaluar el aspecto antes mencionado. Estos procedimientos van desde preguntar directamente a los titulares de derecho si entienden el español, hasta observar si utilizan la vestimenta indígena, como un indicador para el empleo del idioma K'iche'. En otros casos, no se realiza tal evaluación.

Por ejemplo, en los Juzgados de Trabajo, Previsión Social y Familia; y Civil, no se evalúa ni se pregunta si los titulares de derechos necesitan interpretación, ni se les hace saber el derecho que les asiste; en casos extremos se solicita al Juez de Sentencia que autorice a la única intérprete contratada por el OJ, que asista a algún titular de derechos.

En el ámbito penal, se observó que los jueces cumplen formalmente con indicarle a la persona que es sindicada de un hecho delictivo, que tiene derecho a ser asistida por un intérprete, situación que no aplican de igual forma cuando se trata de las víctimas.

En el caso particular del IDPP, se evidenció una práctica positiva, en el sentido de que los titulares de derechos son atendidos por un defensor con el apoyo del intérprete contratado por la institución.

En general el estudio de campo constató que los portadores de obligaciones incumplen su obligación de facilitar el acceso a la justicia en términos lingüísticos al omitir proveer de información a los titulares sobre su derecho a ser atendidos en el propio idioma, bajo los siguientes argumentos: i) que deben hacerse acompañar de su propio traductor o abogado que los auxilie técnicamente; ii) que las instituciones no cuentan con intérpretes contratados; iii) que los titulares de derechos al acudir a las instituciones van acompañados de personas que les apoyan con la traducción.

La ausencia de políticas, lineamientos institucionales y recursos para evaluar las necesidades lingüísticas de los titulares de derechos e informar sobre el derecho a contar con un intérprete, hace que los funcionarios y empleados del sistema de justicia, asuman una actitud de indiferencia ante las necesidades de los usuarios.

Al respecto, terceros entrevistados manifestaron:

“No pueden evaluar [los portadores de obligaciones]; no hay capacidad en las autoridades, llaman a una mujer que cubre todos los Juzgados y ella sólo conoce una variable dialectal, no se habla el mismo idioma en todas las comunidades, pero a ellos todo les suena igual”.

En los casos en que los portadores de obligaciones cuentan con intérpretes contratados, se identificó que la calidad en el servicio que éstos prestan, depende de dos elementos. El primero, su capacidad para *comprender y explicar* el sentido de los hechos y de los actos procesales desde el punto de vista del titular de derechos, y en segundo lugar, la capacidad para *transmitir y explicar*, mediante una adecuada interpretación del español al K'iche' y viceversa. En ocasiones esta tarea se dificulta dado que los traductores desconocen la terminología forense.¹⁰⁸

En conclusión, el acceso lingüístico de los titulares de derechos al sistema de justicia se ve limitado por la falta de traductores capacitados en el uso de la terminología forense, así como el número de variantes dialectales existentes en la región;¹⁰⁹ lo que aunado al bajo número de traductores en el sistema, imposibilita una comunicación efectiva con los portadores de obligaciones.

Por otra parte, ante la falta de traductores contratados por las instituciones del sistema de justicia, los titulares de derechos se auxilian de traductores locales, que en su mayoría se caracterizan por ser familiares, amigos o vecinos, así como por ser analfabetas o con poca escolaridad, lo que incide en la calidad de las traducciones, las cuales se realizan en palabras sencillas a los titulares de derechos. Si bien estos traductores hablan el idioma K'iche', la mayoría no puede escribirlo, por lo que los titulares de derechos no pueden tener certeza de lo que se hizo constar en las actas levantadas por los portadores de obligaciones, las cuales se redactan en español, a pesar de lo dispuesto en la ley.¹¹⁰

¹⁰⁸ Perteneciente al foro, al derecho o a la administración de justicia. La palabra foro de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española proviene del latín *forum* y evoca: a) el sitio donde los tribunales oyen y determinan las causas y b) todo cuanto concierne al ejercicio de la abogacía y a la práctica de los tribunales.

¹⁰⁹ El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Param Coomaraswamy, recomendó que *"el suministro de servicios de interpretación competentes en todos los tribunales, sobre todo en los tribunales a los que tiene acceso las comunidades indígenas, debería ser sistemático. Los intérpretes deberían capacitarse con este fin mediante cursos a cargo del Estado"*. Fuente: Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, misión a Guatemala del 16 al 26 de agosto de 1999, E/CN.4/2000/61/Add.1, párrafo 169, d), xii.

Asimismo el Relator Especial en el informe a su segunda misión a Guatemala, recomendó que *"Es imperativa y debe concederse suma prioridad a la utilización de servicios de interpretación competentes en todos los tribunales, en especial en los tribunales a los que tienen acceso las comunidades indígenas, para evitar las acusaciones de errores judiciales."* Fuente: Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, misión a Guatemala del 10 al 12 de mayo de 2001, E/CN.4/2002/72/Add.2, párrafo 92, literal d, numeral iii.

¹¹⁰ El artículo 142 del CPP establece que *"Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar. La exposición de personas que ignoren el idioma oficial o a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma, de un sordomudo que no sepa darse a entender por escrito y los documentos o grabaciones en lengua distinta o en otra forma de transmisión del conocimiento, sólo tendrán efectos, una vez realizada su traducción o interpretación, según corresponda. Los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena y traducidos al español simultáneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas."*

Asimismo, la utilización de intérpretes locales, ocasiona que acceder a los servicios de justicia oficial se haga más oneroso para los titulares de derechos, ya que también les corresponde cubrir los gastos de transporte, alimentación y estadía de aquéllos.

4.3 Acceso con pertinencia cultural

El AIDPI dispone expresamente la necesidad de impulsar y coordinar programas permanentes en los que participen los funcionarios y empleados de las instituciones del sistema de justicia oficial, sobre la cultura y rasgos de identidad de los pueblos indígenas, en especial en el conocimiento de sus normas y mecanismos que regulan su vida comunitaria.

No obstante lo dispuesto en el AIDPI, el estudio de campo puso de manifiesto que los portadores de obligaciones, en la mayoría de las instituciones del sistema de justicia, han sido capacitados y sensibilizados respecto a la cultura e identidad de los pueblos indígenas, de manera esporádica, sin existir un programa permanente de formación y actualización en esta temática; esto a pesar que dichas entidades reportan en sus informes oficiales la existencia de tales programas. A esto debe agregarse que la mayoría de los funcionarios y empleados asignados a las comunidades estudiadas no son originarios de éstas.

En la aplicación práctica de la justicia se evidencia el poco impacto que tienen los cursos de capacitación y sensibilización, lo cual se refleja en las resoluciones y en el trato que dan a los titulares de derechos. Es importante notar que en la falta de efectividad de estos cursos también incide, el constante traslado de funcionarios y empleados.

Por otro lado, el hecho que algunas de las instituciones cuentan con poco personal, les dificulta tener un acercamiento más directo con la comunidad, tal es el caso de la Agencia Municipal del MP en Joyabaj, que sólo cuenta con un agente fiscal y dos auxiliares, que deben atender cinco municipios. Sobre estos extremos algunos portadores de obligaciones expresaron:

"Sí conocemos [las costumbres del lugar], pero no hemos recibido ningún curso, nos trasladan constantemente".

"Me ha costado comprender las costumbres de aquí porque es diferente a las costumbres de mi cultura, por la forma de ser de ellos [los indígenas] muy cerrados, ellos dicen una cosa delante de uno y afuera otra, es muy difícil de entendernos".

"Conozco las costumbres son similares a las de Totonicapán. En cuanto al idioma es lo que cambia."

"Se conocen parcialmente [las costumbres del lugar], pero no se toman en cuenta en el momento de dictar sentencia."

Al respecto un tercero expresó:

“Conocen un poco las costumbres del lugar [los portadores de obligaciones], pero no creo que lo apliquen, ellos están muy apegados a la ley”.

Como ya fue señalado, la falta de sensibilización de los portadores de obligaciones también repercute en el trato hacia los titulares de derechos; situación que se expresa a través de una serie de prácticas discriminatorias que fueron observadas, y que se caracterizan principalmente por los aspectos siguientes: i) los portadores de obligaciones no dejan hablar a las personas y cuando se lo permiten, les exigen que hablen rápido y que se expresen en español y con claridad; ii) atienden primero a las personas no indígenas o a quienes no usan vestimentas indígenas; a los indígenas los hacen esperar y no les proporcionan sillas para sentarse.

Respecto a las prácticas discriminatorias por parte de los portadores de obligaciones, los titulares de derechos entrevistados, expresaron lo siguiente:

“Me sentí mejor con la mediadora, ella es igual que nosotros; la otra [refiriéndose a una Jueza suplente] la del pelo pintado, uñotas grandotas me contó toda su historia y no me dejaba hablar.”

“Nadie se atreve a denunciar, eso no quiere decir que no existe, la discriminación se vive todos los días, entra una persona de su misma clase se ponen a platicar con ella y hasta se sonríen, pero entra una mujer anciana indígena, vestida humildemente, le gritan que querés, a quien buscás, no entrés, allí se nota la discriminación”.

Dentro de los compromisos establecidos en el AIDPI, está la aplicación del peritaje cultural con la participación de representantes de las organizaciones indígenas. Cabe señalar que el peritaje cultural es un instrumento que contribuye a evitar la criminalización de la cultura, dado que provee al juzgador de elementos de juicio importantes sobre el contexto cultural en el que se desenvuelve el caso; y por consiguiente, es un medio que fortalece el acceso de los pueblos indígenas a la justicia oficial.¹¹¹

¹¹¹ Fuente: Mayén, Guisela. *La criminalización de las prácticas culturales en Guatemala y la importancia del peritaje cultural*, citado en ASIES, Análisis mensual, No.7, Julio de 2006. Págs. 13 a 15.

A pesar de lo dispuesto en el AIDPI y que las comunidades estudiadas se caracterizan por tener una población mayoritariamente indígena, se constató la falta de aplicación del peritaje cultural, principalmente por los jueces y defensores públicos; no obstante que estos portadores de obligaciones expresaron que han recibido capacitación en cuanto a su utilización.

La falta de aplicación del peritaje cultural se evidencia con la información oficial facilitada por el IDPP, en el que se reporta que en el período comprendido entre junio de 2006 y junio de 2007 no se practicó ningún peritaje cultural en el área de estudio.¹¹²

En relación a este tema, un tercero entrevistado opinó que:

“No lo conocen [el peritaje cultural], para conocer los pueblos y aldeas tiene uno que estar con contacto con ellos y eso no lo hacen las autoridades. No tienen interés de conocerlos, debería de conocerse el lugar para trabajar bien.”

Por otra parte, la carencia de una efectiva política conjunta de las instituciones del sistema de justicia oficial, de capacitación y sensibilización sobre la cultura e identidad de los pueblos indígenas, también se expresa en la falta de respeto a las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas en el ámbito del derecho indígena.¹¹³ Esta práctica fue afirmada por un portador de obligaciones, en los siguientes términos:

“No se toma en cuenta el alegato que hacen las partes en cuanto a que ya fueron juzgados en la comunidad, aunque presenten actas, no se les hace caso.”

5. Atención

En este Eje se persigue determinar la efectiva capacidad que tienen los portadores de obligaciones de prestar una atención adecuada a los titulares de derechos desde el primer contacto con la autoridad, hasta concluir la tramitación de sus casos.

Las instituciones que conforman el sistema de justicia, cuentan con normativas que regulan la forma de prestación de los servicios. En tal sentido el Art. 12, numeral 2 inciso b) de la Ley de la PNC establece que uno de los principios básicos de actuación

¹¹² Fuente: IDPP. DI-OF.170-07, Guatemala, 30 de noviembre de 2007.

¹¹³ El Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala, (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006) recomendó a las instituciones de justicia: *“(...) la capacitación permanente en aspectos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas y la implementación efectiva de la interpretación y traducción de idiomas indígenas y del peritaje cultural.”* Fuente: Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala, A/HRC/4/49/Add.1, Guatemala, párrafo 88.

de sus miembros es observar en sus relaciones con la población, un trato correcto y esmerado.

En cuanto al OJ, la Ley de la Carrera Judicial estipula en el Art. 28 que son deberes de los jueces y magistrados, administrar justicia en forma imparcial, independiente, pronta y cumplida, conforme a las garantías del debido proceso, así como atender en forma personal y con la diligencia debida todas las audiencias.

Por su parte la Ley de Servicio Civil del OJ en el Art. 38 regula que son deberes de los empleados de este Organismo, entre otros, cumplir y desempeñar con eficacia las obligaciones inherentes a su puesto y cumplir con prontitud e imparcialidad los asuntos de su competencia.

A su vez la ley orgánica del MP en el Art.8 establece que esta institución deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto.

Para los defensores públicos, el Art. 29 de su Ley de Servicio Público de Defensa Penal, les impone como deber esencial desempeñarse en forma eficiente y eficaz.

No obstante la normativa anterior, en el desarrollo del Estudio se estableció que los titulares de derechos, para garantizar que sus casos sean atendidos y resueltos por el sistema de justicia, se ven obligados a realizar un largo recorrido y a cumplir con una serie de acciones, algunas de las cuales legalmente no les corresponden, pero que se han constituido en repetidas prácticas en las comunidades de estudio para asegurar que se le preste atención a su caso.

Estas acciones implican acudir en reiteradas ocasiones ante las distintas autoridades, y se pueden resumir en los puntos siguientes:

- i) Búsqueda de orientación, generalmente con autoridades y personas ajenas al sistema de justicia oficial. Como se relató en el Eje de Conocimiento, los titulares de derechos acuden, entre otras, a instituciones como PDH y DEMI, a solicitar orientación y asesoría. Si bien estas instituciones facilitan el acceso al sistema de justicia oficial, también se constató que en ocasiones, citan a las personas hasta cuatro veces previo a inducir sus casos a dicho sistema.¹¹⁴
- ii) Presentación de denuncia o demanda, que requiere auxilio profesional en los ámbitos de derecho civil y en algunos juicios de familia (divorcios, pensiones alimenticias, entre otros), así como en algunos procesos penales (presentación de querellas en delito de estafa mediante cheque).

¹¹⁴ Estas instituciones, previo a presentar el caso al sistema de justicia realizan estudios socioeconómicos y jurídicos y posteriormente orientan a las personas sobre la forma de solucionar el caso. En algunos casos orientan y asesoran de una sola vez, en otros, les atienden y les preparan denuncia por delito o falta. Una vez hecha la denuncia regresan para que se les dé acompañamiento, dos o tres veces.

- iii) Llevar las citaciones a la policía o al alcalde auxiliar¹¹⁵ para que cite al denunciado o demandado.
- iv) Recopilación y entrega de medios probatorios en todas las materias. Cabe notar que en el ámbito de familia, se requiere como parte de la documentación indispensable para tramitar un caso, el documento de identificación personal, así como las certificaciones de las partidas de nacimiento para establecer las relaciones de parentesco. Mediante el Estudio se detectó que es generalizada la falta de documentos que acrediten detalles del estado civil de los titulares de derechos, debido a la falta de inscripción en el Registro Civil de los nacimientos y otros actos del estado civil de las personas. Tal extremo constituye un obstáculo al ejercicio del derecho de acceso a la justicia¹¹⁶.

Esta problemática se ilustra con los siguientes testimonios de titulares de derechos:

“En el juzgado de familia se les pide cédula, si no tienen el documento no puede relacionarse si es el padre de los niños. Si no tienen dinero no la tramitan y ya no regresan”.

“Nos ha costado conseguir los documentos que nos piden hemos gastado Q 2,000.00 en ir y venir de la aldea a la municipalidad y otras instituciones a pedir los documentos.

“(...) el juez me ha pedido que lleve la fe de edad de mis niños y copia de mi cédula y con eso basta para hacer la denuncia. Me han exigido un memorial y tuve que gastar Q800.00 para que el abogado me hiciera el escrito y luego tuve que apelar y me cobró otros Q 500.00.”

- v) Asistencia a las audiencias que determinen las instituciones del sistema de justicia oficial.

Mediante el estudio de campo se estableció que a pesar que los titulares de derechos cumplen con realizar las actividades antes descritas, los portadores de obligaciones, salvo contadas excepciones, no brindan la atención en forma personal, diligente y respetuosa.

¹¹⁵ Es una práctica común en los municipios estudiados que la PNC entregue las citaciones a los Alcaldes Auxiliares los días domingo en que regularmente tienen reuniones, para que éstos las trasladen a los interesados. Los Alcaldes Auxiliares al igual que las personas citadas o notificadas, generalmente son analfabetas. No existe certeza sobre la entrega y comprensión del contenido de las notificaciones. Esta situación también ocasiona que los jueces y fiscales, asuman que los titulares de derechos no tienen interés en sus casos, por lo que omiten tramitarlos e investigar, llegándose al extremo de archivarlos de hecho, sin resolución y sin comprobar el motivo de la incomparecencia.

¹¹⁶ Este fenómeno de falta de registro de las personas en las comunidades estudiadas, les hace vulnerables a actos de corrupción por parte de la PNC, tal y como se describió en el Eje sobre Competencia.

Asimismo se comprobó que los portadores de obligaciones no llevan un sistema de registro que asegure el cumplimiento y seguimiento de las etapas y plazos procesales establecidos en la ley y que además provea de información accesible a titulares de derechos sobre el estado de sus casos. Al respecto, los titulares comentan:

“He regresado varias veces”, “ya no me recuerdo cuantas veces he venido, pero desde hace 5 años he estado viniendo, ahora el Juez de Familia me trasladó al MP de Joyabaj, como mi ex-marido me debe 25 pensiones alimenticias atrasadas ahora tiene orden de captura”.

“20 veces el año pasado y este año incontables veces”.

En el caso de la PNC, cuando titulares de derechos acuden a esta institución, tienen que esperar más de una hora para ser atendidos y cuando solicitan auxilio, los agentes policiales no acuden.

Por su parte, terceros entrevistados refieren que cuando los titulares de derechos piden auxilio a la PNC, especialmente por las noches, los agentes argumentan que no pueden ir porque no tienen carro o no hay personal disponible. Así también, cuando se denuncia por robo en flagrancia, no se detiene al supuesto responsable argumentando que es necesario contar con orden de juez. Por consiguiente, ante las solicitudes de la población existe falta de cumplimiento de deberes e ineficiencia en la atención al público.

Cuando los usuarios acuden al MP a presentar su denuncia también tienen que esperar períodos que van de una hora hasta jornadas completas. En los casos en que el auxiliar fiscal no se encuentra, la persona después de una prolongada espera, tiene que regresar otro día, situación que además se agrava por la falta de coordinación interinstitucional, especialmente con la PNC. Al respecto, un titular de derechos expuso:

“En el MP nos hicieron esperar dos horas parados y al final de la mañana, nos dijeron que no iban a hacer nada en el caso porque la otra parte no llegó debido a que la policía no había llevado la citación”.

En el caso del OJ, tanto el Tribunal de Sentencia como el Juzgado de Primera Instancia Penal cuentan con un Centro de Gestión Penal desde el 19 de julio del 2007, por lo que los usuarios acuden a éste para informarse y ser notificados de sus casos. A pesar de la existencia de este servicio, se observó que el personal asignado a las tareas de citación y notificación, por negligencia o descuido, incumple con el envío de las mismas a todos los sujetos procesales, provocando la suspensión de audiencias, lo que genera un retardo en la administración de justicia en perjuicio de los titulares de derechos.

También existen factores externos a las instituciones que dificultan la atención a los titulares de derechos. Por ejemplo, los frecuentes cortes de energía eléctrica en Santa Cruz del Quiché, que obligan al Tribunal de Sentencia a suspender las

audiencias. Esta suspensión ocasiona dificultades a las víctimas y testigos que tienen que regresar a sus comunidades y volver cuando sean citados nuevamente.¹¹⁷

En el ámbito penal, se determinó que otro factor que incide el poco avance de los casos, se relaciona con la falta de comparecencia de los testigos en perjuicio de las víctimas y del avance de los procesos.

En algunos casos, la incomparecencia deriva de las constantes suspensiones de audiencias que obligan a los testigos a trasladarse y a realizar gastos que afectan su patrimonio. Por dificultades económicas tales como la pérdida del jornal, algunos testigos dejan de comparecer voluntariamente a las audiencias, y los jueces obviando los problemas que éstos afrontan, ordenan que sean conducidos por parte de la fuerza pública;¹¹⁸ situación que se agrava ante el incumplimiento del deber de pagar viáticos.¹¹⁹

En los Juzgados competentes para conocer asuntos civiles y de familia, en general las personas son atendidas inmediatamente en las audiencias previamente fijadas, pues acuden con el auxilio de abogado los días y horas señalados para su verificación, tal y como lo requiere la ley; lo cual incide en que la atención sea ágil y oportuna. Es de hacer notar que este servicio es empleado únicamente por personas que tienen posibilidades económicas de pagar los honorarios de un profesional del derecho.

En el Juzgado de Familia también se verificó que las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar se resuelven el mismo día en que se solicitan, y al mismo tiempo se intenta a través de una audiencia conciliatoria, fijar una pensión alimenticia para la madre e hijos sin que sea necesario un juicio oral de pensión alimenticia.¹²⁰

La excepción a la inmediata atención referida en el párrafo anterior, se observó en el Juzgado Civil cuando personas que tenían programada una audiencia, luego de una larga espera, fueron informadas que se suspendía por imposibilidad material del juez, quien se encontraba cubriendo una vocalía en el Tribunal de Sentencia Penal. Este problema está vinculado con la falta de un sistema adecuado para cubrir suplencias y con los problemas que afrontan los titulares de derechos relacionados con el acceso geográfico.¹²¹

¹¹⁷ Ver Eje sobre Acceso Geográfico.

¹¹⁸ Los jueces aplican el Art. 217 del CPP que les faculta para ordenar conducción y enjuiciamiento de testigos.

¹¹⁹ El Art. 216 del CPP establece que si el testigo no reside o no se halla en el lugar donde debe prestar declaración, o en sus proximidades se le indemnizará con gastos de viáticos que le correspondan.

¹²⁰ Ver Eje sobre Competencia en lo relativo a los casos que conoce el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, Previsión Social y Familia.

¹²¹ Ver Eje sobre Acceso Geográfico desarrollado en este Capítulo.

En el Centro de Mediación los titulares de derechos deben esperar aproximadamente dos horas para ser atendidos. Esto debido a que el Centro está a cargo de una sola persona, y la mediación de cada caso tiene una duración promedio de dos horas.

A pesar del tiempo de espera de los titulares de derechos, a diferencia de lo que ocurre en las otras instituciones, los resultados que se obtienen de someter un caso a mediación, son satisfactorios puesto que se logra una solución inmediata y efectiva al conflicto planteado.

En el IDPP, se verificó que los titulares de derechos reciben una atención ágil y personalizada e incluso en algunas ocasiones, son atendidos por la vía telefónica.

En el contexto anterior, cabe afirmar que el trato de los portadores de obligaciones a los titulares de derechos es, en general inadecuado, salvo las excepciones antes señaladas, lo cual se expresa en que:

- Los portadores de obligaciones generalmente son indiferentes a los relatos y a las declaraciones de los titulares de derechos o testigos, ya que mientras éstos narran, aquéllos se limitan a tomar notas sin prestarles atención.
- Los portadores de obligaciones atienden con prioridad a las personas que tienen más influencia o recursos económicos en las comunidades. Terceros entrevistados corroboraron estos extremos afirmando que:

“Atienden primero a la persona que más ‘cuello’ tiene, aunque haya personas esperando”.

“Depende del ‘cuello’ que tengan con ellos y del dinero que les den”.

“Escuchan con atención aquellos casos en donde ellos pueden sacar un beneficio personal, aquí se da la famosa mordida”.

- En muchos casos, los portadores de obligaciones, prácticamente obligan a los titulares de derechos en sus declaraciones a decir “sí” o “no”, a pesar de que éstos quieren ampliar y argumentar sobre las razones de los casos planteados.
- Los titulares de derechos son interrumpidos por los portadores de obligaciones cuando tienen dificultad para expresarse por motivos del idioma.¹²²
- Los portadores de obligaciones tienden a criminalizar a las víctimas, sobre todo a las mujeres, al extremo de gritarles y responsabilizarlas por los hechos

¹²² Ver Eje sobre Acceso Lingüístico desarrollado en este Capítulo.

de violencia que se ejercieron en su contra. Por ejemplo, les preguntan
“¿qué le hizo usted a su esposo para que él le pegara?”

En el contexto anterior, en el que se identificó una atención deficiente por parte de los portadores de obligaciones en su quehacer diario dentro de sus oficinas, también se estableció que su actuación fuera de aquéllas se limita básicamente a las siguientes actividades: i) ocasionalmente, como fue señalado antes, la PNC va a las comunidades a dejar citaciones y notificaciones, puesto que la mayoría de veces, éstas se entregan a Alcaldes Auxiliares los días domingo para su distribución a las personas interesadas; ii) la PNC y el MP conjuntamente van a las comunidades a levantar cadáveres y excepcionalmente, cuando son requeridos por la propia comunidad. En este caso, no realizan su función principal de investigación de los hechos delictivos, sino únicamente, aquellas acciones que la comunidad les requiere; iii) los jueces de paz, efectúan diligencias en las comunidades, ordenadas por un juez superior; iv) los jueces del Tribunal de Sentencia Penal, realizan reconstrucciones o reconocimientos judiciales; v) los defensores públicos se trasladan a las comunidades a las escenas del crimen y a recabar información para la defensa de las personas sindicadas de hechos delictivos.

Las diligencias antes indicadas se realizan, de acuerdo a la información obtenida de los propios portadores de obligaciones, siempre que los titulares de derechos les proporcionen transporte para movilizarse, excepto el caso del IDPP. Se ejemplifica lo anterior con lo expresado por un titular de derechos:

“(...) nosotros llevamos varios casos en el Juzgado de Instancia Civil en el Quiché y por despacho ordenan al Juez de Paz que efectúe reconocimiento de una propiedad para embargar un inmueble, y para que el Juez se pueda trasladar al lugar, nosotros le proporcionamos vehículo”.

Con relación a las visitas de las autoridades a las comunidades para dar seguimiento a los casos, los siguientes testimonios obtenidos de terceros son reiterados y contundentes:

“No van, siempre andan diciendo que no tienen recursos necesarios como para hacer tal investigación, sólo esperan que la persona llegue a sus oficinas”.

“Supe el caso de la PDH, quiso entrar a la comunidad, iban acompañados de la PNC y el MP, la comunidad no los dejó entrar, era una caso famoso de unas maras que entraron a robar en la comunidad, las personas los agarraron y los iban a quemar, otro grupo de la comunidad llamó a los del MP pero la gente se puso de acuerdo en no dejarlos entrar. Luego la comunidad se calmó y ya no les hicieron nada a los ladrones y ellos les pidieron disculpas a la comunidad y ya no volvieron a delinquir”.

“En casos de asesinatos sí se trasladan pero a levantar cadáveres”.

“No, los del Juzgado y del MP no viven los casos, trabajan en las oficinas, sólo cuando hay dinero de por medio viajan a las comunidades”.

- **Condiciones de infraestructura de las instituciones del sistema de justicia oficial para la atención a los titulares de derechos**

La PNC de la subestación de Joyabaj cuenta con una oficina donde se reciben denuncias y en ese mismo ambiente está ubicada una celda para los detenidos. No cuenta con servicios sanitarios para privados de libertad ni para titulares de derechos.

En las instalaciones de la subestación de la PNC de Santa Cruz, no hay espacio suficiente para hablar en privado o para esperar ser atendidos. Sus instalaciones presentan serios problemas de mobiliario, higiene y salubridad para el personal asignado a ellas.

La Oficina de Atención a la Víctima de la PNC comparte infraestructura con un núcleo de reserva¹²³. Estas instalaciones son inadecuadas para atender a los titulares de derechos, especialmente a las mujeres indígenas que han sido víctimas de delitos contra la libertad y seguridad sexuales; puesto que la infraestructura no reúne condiciones apropiadas; ni siquiera para el personal que permanece en ellas.

Estas oficinas al estar abiertas al público, permiten observar a personal del grupo de reserva, en condiciones inapropiadas para atender a los titulares de derechos. Se constató que los agentes se desplazan en las instalaciones sin camisa y sin pantalones, llegando al extremo de que el servicio sanitario no cuenta con puerta que asegure la privacidad de los usuarios y además ofrece al público una vista de la ropa interior de los agentes que ellos mismos lavan en dicho espacio.

En lo que respecta a las instalaciones del OJ, se verificó que éstas son en general, adecuadas para el personal. Sin embargo, para la atención de los titulares de derechos, resultan reducidas toda vez que por motivos culturales ellos acuden acompañados de familiares, vecinos y amigos, y en algunos casos de las comunidades completas, quienes cumplen una función de asesoría y acompañamiento. Esta situación también aplica para las demás instituciones del sistema de justicia.

Lo anterior queda ilustrado con el debate por delito de parricidio celebrado en el Tribunal de Sentencia en el mes de septiembre 2007, al que acudieron aproximadamente 150 personas durante tres días, contándose únicamente con una sala de audiencias con capacidad para albergar a 50 personas. Ante esta insuficiencia de espacio, sólo algunas personas lograron ingresar, mientras que la mayoría optó por permanecer en la calle, frente a los tribunales, donde comieron. Ante la carencia de servicios sanitarios adecuados, algunos hombres y niños utilizaron las calles adyacentes para hacer sus necesidades fisiológicas.

¹²³ Integrado por aproximadamente 50 agentes de la PNC, distribuidos en varios turnos, durante los cuales habitan en dicho local.

En cuanto a la insuficiencia del espacio físico, los portadores de obligaciones expresaron lo siguiente:

"Sí, dejamos entrar a todos, pero el lugar no es adecuado y atendemos a las personas todas amontonadas".

"Generalmente vienen acompañados pero por el espacio sólo se deja entrar a los interesados o a alguien para que les de apoyo, no a todos".

"No, aquí sólo dejamos entrar a la persona ofendida y sindicada, porque a veces las personas interfieren sin llegar a un arreglo."

Los terceros coincidieron al manifestar la necesidad de los titulares de derechos de hacerse acompañar:

"La gente de las aldeas no viene sola, vienen acompañadas de algún familiar o autoridad, las mujeres traen arrastrando niños".

"Si son mujeres siempre pasan acompañadas por vergüenza. Si son hombres buscan a alguien que conozca a los del Juzgado o a los del MP porque es raro encontrarse a una persona amable".

"A los acompañantes no los dejan entrar si no son parte, a nosotros, defensorías indígenas, si nos dejan entrar porque ya nos conocen".

La limitación en el espacio de las oficinas de las instituciones del sistema de justicia, afecta la confianza de los titulares de derechos, que como ya se señaló, por razones culturales acostumbran hacerse acompañar.

Respecto a las instalaciones que ocupa el MP, en ambos municipios se observó que son poco accesibles para las personas ancianas, niños, mujeres embarazadas y personas con algún tipo de discapacidad, ya que no existen rampas para el acceso. No cuenta con servicio sanitario para el público y no hay privacidad en el lugar donde se escucha a los titulares de derechos para las diferentes diligencias. Un titular de derechos al respecto, comentó:

"El despacho del auxiliar fiscal está ubicado en la sala de espera del público y cuando él toma una denuncia todo es escuchado por las personas, por eso a mí me da pena que la gente se entere de mis problemas".

En la sede del IDPP, el personal cuenta con poco espacio, debido a que el local que ocupa es una casa diseñada para ser habitada por una familia y no para la prestación de un servicio público.

Existe déficit por parte de los portadores de obligaciones en cuanto a la atención. Desde el primer contacto de los titulares con el sistema de justicia, se les hace esperar varias horas y se les atiende en lugares que no llenan las condiciones para ser oídos de acuerdo a su dignidad personal, su cultura y cosmovisión, pues se les restringe el acompañamiento de familiares, vecinos y autoridades de la comunidad. Cuando

finalmente tienen posibilidad de hablar con portadores se les exige que hablen rápido y no se les presta la debida atención.

Con relación a la protección en asuntos de violencia intrafamiliar, las medidas son solicitadas en su mayoría por mujeres indígenas. De conformidad con lo que establece la LPSEVI, entre las medidas que dictan con frecuencia los jueces en las comunidades estudiadas están: i) la prohibición de agredir, acceder al domicilio permanente o temporal o acercarse a la víctima; ii) la entrega de niños a uno de sus padres; iii) la prohibición al presunto agresor de perturbar o intimidar a cualquier integrante del grupo familiar de la víctima; iv) la abstención de interferir en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.

Sin embargo, estas medidas de protección resultan ineficaces en el contexto, debido a que las mujeres indígenas no realizan actividades económicas que les permitan sobrevivir sin el aporte económico de sus cónyuges o convivientes, por lo que se ven obligadas a continuar conviviendo con el agresor.¹²⁴

Por otra parte, las autoridades oficiales al dictar las medidas de protección, no se asisten de otras autoridades de la comunidad que están próximas a las víctimas y que tienen mayor posibilidad de brindarles auxilio. Aunque la PNC es la encargada de brindar esta protección, no cuenta con recursos que faciliten el acceso a las comunidades donde su auxilio es requerido y la voluntad de lograr este acceso tampoco es palpable en los agentes. A esto debe agregarse las dificultades en las vías de comunicación que se presentan en las comunidades estudiadas.

Estos problemas se ilustran con un caso sucedido en el caserío Xechpup Palibatz, del Municipio de Joyabaj, donde una mujer indígena, madre de dos menores de edad, solicitó medidas de protección que le fueron otorgadas inmediatamente por el Juez competente. En el expediente de las medidas de protección, aparece formalmente notificada la resolución al agresor, aunque no consta su firma. Dos días después de la fecha de la notificación, el agresor dio muerte en forma violenta a su exconviviente y a la hermana que la acompañaba, quien se encontraba embarazada.

6. Solución

Los portadores de obligaciones realizan una serie de actividades de carácter *formal*, "basadas en la ley", tales como: registrar denuncias, formar expedientes, cursar oficios, decretar archivos, emitir resoluciones de trámite, clausurar o sobreseer procesos, decretar medidas de seguridad y protección, entre otros. De esta manera, persiguen justificar la existencia de una respuesta a los casos y no necesariamente solucionar la esencia de la controversia planteada por los titulares de derechos. A esto debe agregarse la lentitud en la tramitación de los procesos, que hace que la respuesta del sistema de justicia llegue en forma tardía.

¹²⁴ Ver Eje de Implementación.

Por ejemplo, es común que en el ámbito penal, se utilice la figura de la "clausura provisional" fundamentándose en la falta de elementos de investigación, que pueden ser incorporados posteriormente al proceso; sin embargo, esto se ha constituido en una práctica frecuente para omitir la investigación de los casos.

Los argumentos antes señalados son expresados por terceros entrevistados a través de los siguientes testimonios:

"En el juzgado y en el Ministerio Público tardan años y de nada sirven, nunca hacen justicia".

"(...) Sé que nunca se terminan los procesos. La gente mejor regresa a sus comunidades porque con la justicia cuesta".

"Archivan los casos porque aparte no hay voluntad para ejercer una mediación y para la investigación correspondiente las autoridades sólo esperan en sus oficinas, nunca llegan al lugar de la investigación. La justicia no es sólo esperar hay que ir a los lugares."

Otra de las prácticas que afectan la solución de los conflictos en el sistema de justicia oficial, es la poca utilización y utilización inadecuada de los métodos alternativos de resolución de conflictos por parte de los funcionarios judiciales dentro de los procedimientos en los que por disposición de la ley, deben hacer uso de la conciliación.

Tal es el caso de los asuntos de familia, civiles y laborales, en los que, según lo expresado por terceros y salvo algunas excepciones, los métodos alternativos son utilizados para presionar a los titulares de derechos en el sentido de aceptar acuerdos inferiores a los derechos reconocidos por la ley, situación que genera un desequilibrio entre las partes en conflicto. Este extremo afecta principalmente a las mujeres indígenas en asuntos de familia y en casos de violencia sexual, en los que a través de estos procedimientos, los operadores de justicia influyen para que éstas acepten conciliar asuntos que afectan sus derechos o delitos que deben ser perseguidos penalmente.

Una excepción a la aplicación deficiente de los métodos alternativos de resolución de conflictos, se presenta en el Centro de Mediación de Joyabaj, en el que las partes exponen libremente y en igualdad de condiciones, sus agravios y sus peticiones, lo cual permite que lleguen a acuerdos que son convenientes a los intereses de ambas partes y que por ajustarse a su realidad socioeconómica y cultural, se encuentran en posibilidad de ser efectivamente implementados.

En este apartado cabe notar que la mayoría de sentencias a través de las cuales el sistema de justicia intenta dar una respuesta al conflicto planteado, carecen de fundamentación técnica y científica, basándose únicamente en pruebas testimoniales

cuya validez es cuestionable¹²⁵ o en pruebas documentales que no acreditan fehacientemente los hechos que son objeto de litigio,¹²⁶ aspectos que también afectan la existencia de una solución adecuada a las necesidades de los usuarios.

- **Impugnaciones de las decisiones adoptadas por los portadores de obligaciones**

En cuanto a las posibilidades de los titulares de derechos de impugnar las decisiones adoptadas por los portadores de obligaciones, cuando no están de acuerdo con ellas, se estableció que son limitados los casos en que se presentan estas acciones; ya que las personas carecen de recursos económicos para auxiliarse de abogados que los apoyen técnicamente en estos trámites, especialmente en los ámbitos de familia, civil y laboral.

Lo anterior se evidencia con lo expresado por terceros entrevistados:

"La persona puede interponer un recurso si paga abogado, y para hacer eso debe de tener miles de quetzales. Los narcos, los gobernadores, alcaldes, ellos si tienen capacidad para pagar a su abogado para que interponga todos los recursos que quiera. La gente pobre no puede, es más, pierde los casos y con ello los pocos bienes que le quedaban".

En el trabajo de campo se estableció que en los casos en que los titulares de derechos plantean impugnaciones, la más utilizada es la apelación.¹²⁷

- **Satisfacción de los titulares de derechos con las decisiones adoptadas**

Los hallazgos del estudio de campo reflejan que la percepción de los titulares de derechos con relación a la respuesta del sistema de justicia oficial para dar solución a la controversia planteada, en la mayoría de los casos, es de insatisfacción, debido a los siguientes elementos:

- i) Lentitud en la tramitación del proceso que requiere que las personas tengan que acudir reiteradamente a las instituciones de justicia, generando un desgaste patrimonial, físico y psicológico para los titulares de derechos. Esto genera también que la respuesta del sistema de justicia resulta tardía para solucionar el asunto planteado.
- ii) Ausencia de acciones de reparación para las víctimas, principalmente en los casos de violencia sexual contra las mujeres y niñas indígenas.

Esto se ilustra con las afirmaciones de titulares de derechos y terceros entrevistados:

"No se hizo justicia, la condena fue `a dedo`, sin existir autor material".

¹²⁵ Véase Eje sobre Acceso.

¹²⁶ Véase Eje sobre Atención.

¹²⁷ Medio de impugnación que se plantea ante una autoridad superior para que confirme, revoque o modifique la decisión adoptada por un juez o tribunal.

“No, han hecho justicia, porque el caso ha sido fragmentado lo cual crea más complejidad. Una parte de la banda ha sido sentenciada la otra no, siguen prófugos. La justicia sólo nos ha puesto en riesgo nuestra vida”.

“No se hace justicia se denunció a un muchacho que intentó violar a una niña de 11 y otra de 13; a los tres días salió libre, entonces la comunidad lo juzgó y el papá reconoció la falta a pesar que la mamá lo defendía, como ya era la tercera vez, se le ordenaron azotes para que aprenda. La justicia oficial no es preventiva, no se respetan valores éticos, no es restauradora. Lo único que ven las personas es su función sancionadora que no es útil para solucionar los problemas de las comunidades.”

7. Implementación

▪ Cumplimiento de las decisiones adoptadas por los portadores de obligaciones

El estudio de campo puso de manifiesto que en general los portadores de obligaciones tienen dificultades para implementar efectivamente las decisiones que adoptan en relación a los casos que les plantean los titulares de derechos, como resultado de los siguientes factores:

- i) En el caso de la PNC, en ocasiones la propia población obstaculiza la implementación de las decisiones. El caso que se describe a continuación ejemplifica esta situación:

“En la aldea “Los Cimientos” de San Bartolomé, Municipio de Joyabaj, Departamento del Quiché, dos agentes cumplieron con aprehender a una persona con orden de juez. La población controló a los policías y cuando iban de particular en un `tuk tuk`, los detuvieron por más de treinta horas y tuvieron que negociar la entrega del reo a cambio de la liberación de los agentes”

- ii) Insuficiencia de recursos humanos y materiales de los portadores de obligaciones. Esta dificultad se presenta principalmente en la PNC, por ejemplo, para desplazarse a las comunidades donde se requiere que realice sus funciones de auxiliar a las víctimas que cuentan con medidas de protección.
- iii) Falta de voluntad para implementar efectivamente las resoluciones. Esta situación se presenta con más frecuencia en los casos relacionados con violencia intrafamiliar en los que se dictan medidas de protección. En estos casos, los jueces limitan su intervención a emitir la resolución que contiene la medida, delegando a la PNC la implementación, a la cual omiten darle el

seguimiento debido, hasta la finalización del caso, es decir hasta que cesen los actos de violencia.¹²⁸

- iv) Carencia de bienes que puedan ser embargados a las personas o empresas condenadas a cumplir con una prestación:
- a. En el ámbito de familia, esto se observa en casos de sentencias de fijación de pensión alimenticia que son impuestas a artesanos, agricultores y comerciantes informales que no cuentan con bienes embargables ni con medios de subsistencia adecuados para cumplir con la obligación impuesta. Esto se demuestra con los datos recabados en el campo, según los cuales, el ingreso promedio de un hombre indígena es de Q600.00 mensuales aproximadamente,¹²⁹ con los que debe cubrir alimentos propios y los de una familia que generalmente oscila entre seis y ocho miembros. Las dificultades para hacer efectivas las sentencias de pensión alimenticia, han hecho que se incremente el número de juicios de ejecución, que al final tampoco logran implementarse y el incumplimiento en este ámbito, genera la persecución penal por el delito de negación de asistencia económica (Art. 242 CP).
 - b. En el ámbito laboral, los patronos demandados por prestaciones laborales, no cuentan con bienes embargables, debido a que éstos son arrendados a otras empresas que no tienen vínculo directo con el trabajador; esta es una práctica generalizada en las contrataciones que realiza el Estado en los municipios estudiados. La imposibilidad de implementar las decisiones, ha generado inhibición para presentar demandas laborales. De esta cuenta, entre junio 2006 y junio 2007 se presentaron únicamente 23 juicios de reclamo de prestaciones laborales.¹³⁰

De lo anterior se deduce que las posibilidades que tienen los titulares de derechos para que se implementen las decisiones adoptadas por los portadores de obligaciones, son mínimas. Por consiguiente, los casos que se plantean, luego de seguir un trámite formalista, burocrático, poco ágil y oneroso no logran satisfacer las necesidades de justicia que motivaron el acercamiento al sistema, manteniéndose con ello la impunidad.

Es importante señalar, como una excepción a lo anterior, la experiencia positiva observada en el Centro de Mediación de Joyabaj, con relación a la implementación de los acuerdos contenidos en las actas, en donde se hace constar la voluntad de las partes que han planteado un conflicto. A diferencia del ámbito jurisdiccional,

¹²⁸ El Art. 3 del Reglamento de la LPSEVI, dispone: "**Seguimiento.** Las instituciones receptoras de las denuncias, deberán darles seguimiento y asesorar a la víctima durante la tramitación de las mismas para que se hagan efectivas las medidas de seguridad dictadas por el juzgado y para el auxilio legal en caso de oposición e interposición de recursos procesales, hasta la finalización del caso."

¹²⁹ Esta cifra es inferior al salario mínimo que la ley establece.

¹³⁰ Fuente: CENADOJ, 19 de noviembre 2007.

en este Centro se comprobó la existencia de una eficaz implementación de los acuerdos mediados, esto como resultado de: i) equilibrio de las partes en conflicto; ii) legitimidad y calidad de los acuerdos adoptados por las partes; iii) seguimiento y acompañamiento en la implementación de los acuerdos.

8. Rendición de Cuentas

▪ Faltas disciplinarias y abusos de autoridad cometidos por los portadores de obligaciones

Los abusos¹³¹ en que incurren los portadores de obligaciones en el desempeño de sus cargos, en contra de los titulares de derechos no son objeto de rendición de cuentas porque éstos no los denuncian.

De acuerdo a las entrevistas realizadas, los abusos que las autoridades comenten en contra de los titulares de derechos, están relacionados principalmente con: i) atención negligente e indiferente; ii) conducta y tratamientos manifiestamente discriminatorios; iii) empleo de términos técnico jurídicos que dificultan la comprensión de la información que se proporciona; iv) acoso sexual; v) amenazas; vi) falta de respeto de las resoluciones de las autoridades indígenas. Tales extremos se ejemplifican con el testimonio siguiente:

“Sí, sufrimos negligencia, no se nos atiende como se debiera, ellos manejan tan bien los términos legales que no se les entiende, no es una justicia para todos.”

“Hemos sufrido negligencia por parte de la policía.”

“La policía llegó a citarnos con insultos.”

“Sólo por el hecho de ser mujer el juez nos acosa, somos las que más debemos de tener ayuda”.

“El juez acosa sexualmente a una mi conocida, ella no lo denuncia porque tiene miedo”.

¹³¹ El Art. 418 del CP, tipifica lo relativo al delito de “abuso de autoridad”: “El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos o innecesarios.

Por otra parte, la Ley de la Carrera Judicial (Decreto Número 41-99), en los Arts. del 37 al 46, regula las acciones u omisiones que constituyen faltas disciplinarias, en que pueden incurrir los jueces y magistrados en el ejercicio de su cargo.

No obstante lo anterior, el abuso más frecuente está vinculado a prácticas de corrupción, concretamente, el requerimiento de dinero, para el inicio de trámites, practicar diligencias y obstaculizar el trámite de los procesos, entre otros. El conjunto de testimonios que se exponen a continuación, ejemplifican este extremo:

“La policía sí abusa, el juez de paz se vende y ayuda a la impunidad”.

“Uno se va a quejar de lo que es real y verdadero, y qué pasa luego, a uno lo detienen y la PNC le pone marihuana y luego lo acusa a uno ante la autoridad”

“Según la Ley las personas detenidas deben estar 48 horas, pero hay otros que los meten allí, hasta que dejan algo de plata, los sacan.”

“Donde más se abusa es en el MP, porque ellos son los obligados a encontrar la verdad de las cosas y si no se hace eso es un abuso. No lo hacen porque es gente inconsciente a la que se le puede comprar y por dinero no hacen nada”.

“Nosotros somos de un Comité que tuvo problemas con el Consejo Municipal, estuvimos amenazados porque hay corrupción. Ellos hicieron proyectos para camiones y casas y denunciemos esa corrupción y que pasó, nos amenazaron y cuando quisimos ir a poner nuestra denuncia ellos estaban chupando con los de la PNC y los del MP, es por gusto no hay justicia. Tiene un valor de vivir aquí en un pueblo, así que en lugar de ser autoridades, son delincuentes.”

“La policía es corrupta, todo lo que tiene que ver con carros se arregla con dinero aunque no tengas la razón.”

“Tenemos que aceptar que la misma gente ya aprendió mañas y ella misma corrompe a policías buenos. A veces las mismas personas que caen presas, para resolver su problema le ofrecen al Policía para que los deje ir”.

“La corrupción que hay es inmensa, especialmente en la Policía y el Ministerio Público”.

“En la bolsa del Juez tienen que caer Q.1,000 o Q.2,000 para que resuelva a favor. Los otros si no se les paga no van”.

“La gente ya no le tiene confianza a la policía, hace cuatro años en mi comunidad San Bartolo ya no hay policías, los sacaron por asesinos. Dos jovencitas que estudiaban aquí en Santa Cruz fueron violadas y una de ellas fue asesinada y su cuerpo fue abandonado en un terreno baldío, este hecho lo cometió un policía conocido de la comunidad”.

“Hay abusos en contra de las autoridades indígenas no se les da su lugar, han querido ignorarnos, pero lo que han logrado es fortalecernos”.

- **Conocimiento de los titulares de derechos para denunciar los abusos**

El estudio de campo reflejó que los titulares de derechos no saben cómo denunciar los abusos, ya que no conocen las instituciones ante las cuales deben acudir, ni siquiera los procedimientos a seguir, situación que se demuestra con lo expresado por algunos entrevistados:

"Me pidieron dinero, pensé en quejarme pero no sabía cómo."

"No tiene uno a quién quejarse. Hay mala información por parte de las instituciones de justicia."

"Por lo lejos que se encuentra Joyabaj y sus comunidades no viene hasta aquí la información".

En los pocos casos en que los usuarios tienen conocimiento de los procedimientos para denunciar, no lo hacen por desconfiar del sistema, o bien no cuentan con los recursos económicos para desplazarse a la ciudad capital, en donde están centralizadas las oficinas de supervisión de las instituciones de justicia oficial.

Por otra parte, los abogados locales que eventualmente litigan en el lugar, sí conocen las instituciones y los procedimientos pero no denuncian para no crearse conflictos con los portadores de obligaciones. Esta situación también pone de manifiesto la existencia de complicidad entre los abogados locales y los funcionarios del sistema de justicia, lo que contribuye a que estos hechos permanezcan en la impunidad.

- **Resultados de las denuncias por abusos**

En los pocos casos en que se denuncian abusos por parte de las autoridades, éstas no tienen resultado favorable para los usuarios por falta de investigación adecuada de los hechos. El testimonio de un portador de obligaciones revela esta situación:

"Como hace tres a cuatro años (sic) el auxiliar de mantenimiento dio el libro de medidas sustitutivas a un señor que gozaba de arresto domiciliario. Este señor tenía la obligación de venir a firmar cada viernes. Resulta que el señor se puso a hacer planas y llenó varios meses. Yo le levanté un acta y luego el juez de paz de ese entonces envió aviso a la Junta Disciplinaria del Organismo (sic) Judicial. Los supervisores le enviaron un informe circunstanciado al auxiliar de mantenimiento. Luego el juez desistió de la denuncia y quedó sin efecto."

Asimismo, en los pocos casos denunciados se observa también, que los titulares de derechos son víctimas de represalias y amenazas, como lo ilustran los ejemplos que se citan a continuación:

"Hemos sufrido represalias y amenazas y no sabemos de dónde proviene todo eso, lo único que sabemos es por estar llevando el caso de doña Juana".

“Hemos sido perseguidas, amenazadas de muerte y todo por pedir justicia. Que éste sea encarcelado por todos los delitos que ha cometido. Él se siente muy seguro que la justicia nunca lo alcanzará porque ni miedo tuvo en amenazarnos frente a los Magistrados de la Corte Suprema”.

“Él es un licenciado, he pasado mucho miedo así que no me atreví a denunciarlo a la supervisión, es su palabra contra la mía, y yo tengo mucho que perder, puedo perder hasta el trabajo”.

- **Efectividad de los órganos de supervisión y disciplina de las instituciones del sistema de justicia**

De las entrevistas realizadas, se concluye que los órganos de supervisión y disciplina de las instituciones del sistema¹³² son conocidos por los portadores de obligaciones locales, sin embargo aquéllos no efectúan visitas periódicas y únicamente en los casos en que existen denuncias les piden que rindan un informe circunstanciado, como lo expuso un portador de obligaciones:

“No hemos recibido visitas de la supervisión, únicamente nos han pedido informe circunstanciado de los expedientes en que se quejan las personas. En mi caso sólo dos quejas he tenido”.

Existe una percepción por parte de los entrevistados, en cuanto a la existencia de negligencia por parte de los supervisores, al no cumplir eficientemente con las funciones que les competen. El testimonio de titulares de derechos y terceros entrevistados revela esta situación:

“Los supervisores no cumplen con su función. La realidad se nombra gente que no tiene la capacidad o no cumple con su obligación.”

Con relación a la evaluación del desempeño profesional es preciso señalar que la información de campo recopilada demostró que los únicos que han sido evaluados en ese aspecto son los funcionarios del OJ. Sin embargo, ellos consideran que existen aspectos de dicha evaluación que son “subjetivos” y que contravienen el principio de independencia judicial.

¹³² En el caso del OJ, el régimen disciplinario de jueces y magistrados está regulado en el Ley de la Carrera Judicial; respecto al MP, en su Ley orgánica, Decreto Número 40-94 (Arts. 60 al 65); el IDPP también establece lo relativo a dicho régimen en el Art. 41 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal (Decreto Número 129-97). Respecto a la PNC el Acuerdo Gubernativo 420-2003 (Reglamento Disciplinario de la PNC) establece lo relativo al régimen disciplinario de esta institución.

Al respecto uno de los portadores de obligaciones relató que si su criterio no se ajusta al adoptado por la Sala de la Corte de Apelaciones competente, se le evalúa desfavorablemente; razón por la cual ha optado por aceptar dichos criterios aun y cuando no los comparte.

Capítulo VI

OTROS ACTORES QUE INCIDEN EN LA RESOLUCION DE CONFLICTOS

El Estudio reveló la existencia de otros actores que realizan diversas funciones que inciden en la resolución de conflictos en las comunidades estudiadas, aunque estos no forman parte de los sistemas de justicia indígena y oficial. Además existen grupos organizados que actúan realizando tareas de seguridad en las comunidades objeto de estudio.

Los actores antes identificados son de tres tipos: i) personas individuales; ii) organizaciones no gubernamentales; y iii) grupos comunitarios organizados. A los primeros se les identifica como orientadores, los segundos son instituciones conocidas con el nombre de Defensorías; y los últimos son los Comités de Vigilancia.

A. Orientadores

Las comunidades reconocen como actores que desempeñan tareas de orientación a algunas personas que se han destacado dentro de la comunidad por su conocimiento del mundo no indígena o ladino, es decir porque poseen dominio del idioma español, liderazgo comunitario para la gestión de mejoras en favor de la población, capacidad de gestionar trámites en instituciones públicas y privadas (bancos, hospitales, organizaciones no gubernamentales, cooperativas, organismos de cooperación), y en general por la experiencia adquirida por medio del contacto institucional.

Los orientadores son personas que han trabajado como policías, soldados, comisionados militares, maestros y otras personas con estudios a nivel medio o más, incluyendo a sacerdotes católicos, miembros de pastorales, pastores evangélicos, personas no indígenas o de otra etnia maya.

Estos actores conocen el funcionamiento del sistema de justicia oficial, y aunque no tienen autoridad para resolver conflictos, y tampoco se les reconoce como autoridades comunitarias son respetados y consultados por las autoridades políticas y las judiciales del derecho indígena y por personas que requieren orientación, cuando enfrentan problemas y conflictos. Ejemplo de estos actores son los maestros de estos lugares, que no son originarios y no viven en la comunidad, pero son aceptados cuando su labor ha sido bien realizada, ellos en palabras de los entrevistados "*ganaron la confianza*", respeto y prestigio ante la población, por lo que se les reconoce cierta

competencia para opinar y tramitar asuntos relacionados con la justicia y aspectos de interés comunitario.

En tal sentido, la opinión de estos orientadores es tomada en cuenta por el Alcalde Auxiliar, representantes del COCODE, y miembros de la comunidad en actividades culturales, de desarrollo, religiosas, cívicas, educativas y en algunos conflictos. Las autoridades, líderes comunitarios y vecinos, les solicitan participación en acontecimientos relevantes de la comunidad. Asimismo, los Alcaldes Auxiliares solicitan su acompañamiento para hablar con personas involucradas en problemas.

Debe resaltarse que, no existe distinción de género y su incorporación a la comunidad en aspectos de la vida comunitaria se obtiene de acuerdo a la confianza, capacidad, liderazgo, empatía y compromiso de trabajo en la población. "*El maestro es bueno para escuchar, da sus ideas y aconseja*" (Titular de Derechos, Santa Cruz del Quiché).

B. Defensorías

En Santa Cruz del Quiché, existen la Defensoría Maya, la Defensoría Indígena (Wajxaqib'Noj) y la Defensoría K'iche'. Estas instituciones funcionan como organizaciones de la sociedad civil y cuentan con financiamiento de fuentes internacionales. Acuden a estas instancias personas por voluntad propia y mutuo acuerdo para resolver sus controversias.

La Defensoría Maya¹³³ fundada en 1993, emerge en el marco del Movimiento Indígena, originalmente con delegados y oficinas en cinco regiones del país, luego se amplía a 14 regiones, con sede central en la ciudad de Guatemala.

Fue creada como un instrumento para defender y promover denuncias de violaciones a los derechos humanos de la población maya; su propósito central es la recuperación del derecho indígena y la revitalización de las autoridades indígenas en las comunidades. La Defensoría Indígena surge en 1997 y la Defensoría K'iche' fue fundada en 2004.

Defensoría Maya en casos específicos se constituye en sujeto procesal para la defensa de derechos humanos y derechos colectivos de los pueblos indígenas. En su inicio apoyó muchos casos de indígenas víctimas de violaciones a derechos individuales y colectivos; desde entonces ha contado con un abogado para brindar apoyo jurídico a las víctimas en su reclamo de justicia ante el Estado.¹³⁴

¹³³ Defensoría Maya. *RI QETAMB'AL CHE RI SUK'BA'ANIK Experiencias de aplicación y administración de justicia indígena*. Guatemala: Editorial Serviprensa, 1999.

¹³⁴ Participó activamente en el juicio contra Cándido Noriega, acusado de graves violaciones a los derechos humanos de la población de Quiché y en 2001-2002 y se constituyó en querrelante en el Juicio contra la Empresa Nabalijá que pretendía usurpar tierras ancestrales del pueblo de Chajul y el desalojo de la población.

También brinda apoyo jurídico a indígenas que no cuentan con suficientes recursos para contratar abogado y atienden a personas no indígenas de escasos recursos cuando éstas lo solicitan. Para dar este servicio la institución cuenta con acuerdos con la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que estudiantes de derecho trabajen como pasantes en sus oficinas de Santa Cruz y otros departamentos de la República, con el propósito de prestar asesoría jurídica a personas que necesitan acudir al sistema de justicia oficial a demandar justicia en materia laboral y civil. En la actualidad, conforme al trabajo de campo desarrollado, ésta es la principal actividad que realiza la oficina de Santa Cruz.

La Defensoría Indígena-Wajxaqib' No'j realiza mediación en los casos de personas que acuden a la institución a resolver sus conflictos.

Defensoría Indígena K'iche', también funciona como instancia para la resolución de conflictos. Además desarrolla otras áreas de trabajo consistentes en la promoción del derecho indígena, e información a autoridades indígenas sobre el sistema de justicia oficial.

Las defensorías cuentan con mediadores quienes, no poseen la calidad de autoridad tradicional, pero son aceptadas y respetadas por los usuarios de estas instituciones. En el caso de Defensoría Maya son personas asociadas a la institución desde su fundación, se les denomina "delegados", son líderes comunitarios y tienen amplia experiencia y capacidad para mediar conflictos.

Cabe indicar que en la Defensoría Indígena K'iche' y Defensoría Indígena Wajxaqib' No'j, los mediadores hablan el idioma del lugar, no así en la Defensoría Maya, donde el mediador es Tzutujil, aunque entiende el idioma K'iche'. Asimismo, cuando es necesario cuentan con personal K'iche' hablante.

En otros casos las usuarias van acompañadas por una persona conocida o por un familiar quienes les apoyan como traductores. Los mediadores por ser de origen indígena y por la experiencia que tiene en su misión, conocen el contexto cultural, además mantienen estrecha relación con autoridades tradicionales, Alcalde Comunitario y Aj Q'ij.

De acuerdo a lo reportado por Defensoría Maya, a su oficina acuden personas a resolver sus diferencias con relación a asuntos tales como: i) con relación a la familia: divorcio y manutención de los hijos, malos tratos entre los esposos, paternidad, problemas con la familia del esposo, problemas entre hermanos por herencia; ii) con respecto a la propiedad: problemas y malentendidos entre vecinos por los linderos o daños a las siembras u objetos, permisos para paso, tala de árboles ajenos; y iii) asuntos de índole penal: deudas, robo, amenazas, violación y agresión.

Defensoría Indígena Wajxaqib' No'j y Defensoría K'iche', resuelven problemas familiares, violencia contra la mujer, deudas, problemas de tierras y problemas comunales. Los entrevistados en estas instancias indicaron que no resuelven

problemas que hayan desembocado en lesiones graves, muerte de personas, problemas de esposos cuando ha habido golpes. En Defensoría Maya estos casos reciben apoyo legal y acompañamiento a la víctima para que presente querrela ante los tribunales de justicia.

Estas instancias, principalmente Defensoría Maya y Defensoría Indígena han operado durante aproximadamente 10 años por lo que son conocidas por las comunidades. Los representantes de las Defensorías K'iche' y Defensoría Indígena Wajxaqib' No'j, mantienen relación con los alcaldes comunitarios porque realizan actividades de formación.

Por otro lado, cuando las personas acuden a las defensorías y consideran que sí han resuelto sus problemas, lo comunican a otras personas de su comunidad, de tal manera se ha ido dando a conocer la existencia de estas instancias.

" Cuando uno solucionó un problema, la noticia se expande, las mismas personas que fueron beneficiadas con este servicio son los que por ayudar a otras personas le comentan y les dicen allá resuelven. ...cada día hay más trabajo, es muy cansado pero, arela' ri uwach aq'ij jun", es el don que traes, el mandato que una persona trae por naturaleza según el día en que nació o su nawal. (Representante de Defensoría Indígena-Wajxaqib' No'j)".

Las personas que acuden a las defensorías también conocen el proceso de mediación que estas instancias aplican, el cual empieza por *" realizar reflexiones siempre buscando la conciliación, el bienestar, la armonía entre las familias, comunidad y las personas. Fundamentalmente el proceso de los casos se da sobre la base del diálogo. En este diálogo se utiliza el Pixab': Nima'qtaq tzij, kech ka ri ujetaq qtet qmam. Grandes palabras, de nuestras abuelas y abuelos. ...palabras que van orientadas a mantener el equilibrio personal, familiar y comunitario, tanto material como espiritual"* (Representante de Defensoría Indígena Wajxaqib' No'j).

De manera resumida este proceso consiste en los siguientes pasos: a) Recibir la denuncia: que implica escuchar a la persona o personas que la presentan; b) Citación: se llama a la otra parte mediante una nota para que se haga presente en las oficinas para resolver el problema. La cita se le entrega al Alcalde Auxiliar, algún vecino o amigo; c) Se trata el caso con presencia de las partes: Se escucha a ambos, se les sugiere que propongan algunas soluciones, se analizan las soluciones propuestas y se facilita el acuerdo; d) Se llega a acuerdos: las partes asumen su compromiso de cumplirlo, se les hace conciencia de que el compromiso que se asumió se debe cumplir para que no sea trasladado a los tribunales; y e) finalmente firman un acta las partes en conflicto y el mediador, la cual se traslada a las autoridades oficiales en caso de incumplimiento.

Las defensorías, funcionan en la cabecera de Santa Cruz del Quiché, están ubicadas en locales cercanos a la plaza central del municipio, atienden de lunes a viernes, y

en los casos en que se amerita trabajan los días sábados y domingos; así como fuera del horario regular, que es de ocho horas.

En el caso de Defensoría Maya, atiende usuarios de Joyabaj, Chinique, Chichicastenango, San Antonio Ilotenango, Zacualpa, Chiché y Patzité. Por el servicio que presta se requiere a los usuarios un aporte económico, cuyo monto no se pudo establecer a través del estudio de campo. Según los entrevistados, el dinero obtenido sirve para alquiler de local, mantenimiento de las oficinas, compra de papelería y pago del delegado de la oficina regional.

Es importante señalar que, las otras defensorías, también atienden personas del propio municipio y de municipios cercanos, y no cobran por el servicio prestado.

A las defensorías llegan las personas solas o acompañadas por alcaldes auxiliares, guías espirituales, comadronas, líderes comunitarios u orientadores de las comunidades quienes apoyan en la presentación de su caso a los usuarios.

En resumen, las Defensorías además de resolver conflictos mediante procedimientos culturalmente aceptados, también asesoran y acompañan a las personas al sistema de justicia oficial, y en casos específicos se constituyen en sujetos procesales para la defensa de derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Es preciso señalar que particularmente en el sistema de justicia oficial, cumplen la función de facilitadores para acceder a la justicia, como resultado de la función orientadora que proveen a los usuarios, frente a la falta de información proveniente de las instituciones estatales.

C. Comités de Vigilancia

El Comité de Vigilancia surgió en Joyabaj, entre los meses de agosto y septiembre de 2007 por instrucciones del Alcalde Municipal en el área urbana del municipio. La información recabada durante el Estudio, refleja que en las comunidades rurales de Joyabaj, la población presionó a los Alcaldes Auxiliares, quienes a su vez ejercieron presión sobre el Alcalde Indígena para solicitar la autorización municipal con el propósito de formar los comités de vigilancia.

En el caso de Santa Cruz del Quiché no se pudo establecer la fecha de creación de varios de estos comités, los cuales funcionan tanto en el área urbana como en la rural.¹³⁵

¹³⁵ Desde el año 2000 se reportó la creación de Juntas Locales de Seguridad en varios municipios del Quiché incluyendo Santa Cruz, reportándose testimonios de abusos, portación de armas y actos contrarios a la ley, por parte de los vecinos que las integraban.

Fuente: Prensa Libre, Denuncias contra Juntas Locales de Seguridad en Quiché, Guatemala, 29 de mayo de 2000.

Cabe notar que estos Comités se organizan con fundamento en la Orden General No. 11-99 de la PNC, que estableció las Juntas Locales de Seguridad –JLS-.¹³⁶ Las disposiciones contenidas en dicha Orden General son amplias y ambiguas, en el sentido de encomendar a éstas que colaboren con la PNC en brindar seguridad ciudadana (Art. 1 y 2) y en “coadyuvar al logro de la misión de la policía, siendo entre ellas: velar por la vida, seguridad y bienes de las personas, garantizar la seguridad pública.” (Art. 4, cometidos de las JLS).

Tanto en Joyabaj como en Santa Cruz se integran por personas que se han organizado en el área urbana y rural de estos municipios con la finalidad de resguardar la seguridad ciudadana.

Mediante el estudio de campo se constató que en la actualidad los Comités de Vigilancia asumen las funciones de brindar seguridad a la población, emitir normas, juzgar y aplicar sanciones a personas que según su apreciación cometieron alguna falta en contra de la paz social. En casos en que se les presenta denuncia sobre hechos delictivos, también asumen tareas de investigación. Tales funciones corresponden a instituciones del Estado.

En el marco del mandato que les delega la Municipalidad intervienen en la solución de asaltos, robos a viviendas, problemas en los que están involucrados pandilleros (maras), problemas de drogas, violaciones, escándalo en la vía pública, destrucción de la propiedad, vagancia, amenazas, y todos aquellos actos que el Comité de Vigilancia considere que alteran la paz comunal.

Debido a la magnitud de la violencia registrada en los municipios estudiados, a la cual se suma la falta de efectiva presencia de la PNC, los Alcaldes Auxiliares se ven imposibilitados para ejercer la función que tradicionalmente han desempeñado de contribuir al mantenimiento del orden público, por lo que los Comités en alguna medida les han desplazado de sus funciones.

Los integrantes de los Comités de Vigilancia realizan estas funciones como un servicio comunitario *ad honorem*, sin embargo su disposición voluntaria es discutida puesto que algunos de los actuales integrantes del Comité de Joyabaj, fueron compelidos a aceptar el cargo. Asimismo, son seleccionados para integrar los Comités de Vigilancia hombres adultos, preferentemente con capacidad en el manejo de armas, ex empleados de cuerpos de seguridad por ejemplo soldados y ex integrantes de las Patrullas de Autodefensa Civil –PAC-. A pesar de esto los miembros de los comités carecen de la capacitación y de la orientación adecuada para desempeñar tareas de seguridad ciudadana.

¹³⁶ Las JLS fueron creadas el 14 de julio de 1999, mediante la orden general No. 11-99 de la PNC, estas juntas tienen como misión “proporcionar apoyo, formación y acercamiento entre la Policía Nacional Civil y los habitantes de la República, con el objetivo general de brindar seguridad ciudadana.”

Según la información recabada, la comunidad los ve como un ente necesario aunque se reconoce que ellos cometen excesos, como resulta evidente en el caso que se presenta *infra* en este Capítulo, pues en el ejercicio de sus funciones estos órganos generalmente se extralimitan en la aplicación de sanciones que no encajan en la tradición de las sanciones propias del derecho indígena, no están en el marco del respeto a los derechos humanos, y tampoco corresponden a sanciones legales. Nótese que la aplicación de sanciones, como se señaló con anterioridad, es una función del Estado y de las autoridades indígenas.

Algunos miembros del Comité de Vigilancia de Joyabaj reportan que *" Los patrulleros han detenido a algunos jóvenes, a quienes se les aconseja de no andar vagando, asaltando o involucrados en maras. Posteriormente son entregados a la policía".* También señalaron los entrevistados que recibieron denuncia de un presunto asaltante, al que el Comité detuvo y golpeó, posteriormente *" lo quería llevar a la plaza pero intervinieron las autoridades policíacas y los miembros de la alcaldía indígena facilitaron que la persona detenida fuera llevada al Ministerio Público".*

A continuación se resume un caso narrado por uno de los entrevistados, que ejemplifica la intervención de un Comité de Vigilancia de una aldea de Joyabaj.

"Durante varios meses los ladrones se paraban en el camino y agarraban a quien pasaba y le quitaban lo que llevaban, no les merecían respeto si eran ancianos o mujeres. Como autoridad le avisamos al alcalde municipal y nos dijo que le avisáramos a la policía. Denunciamos en la policía pero de nada nos sirvió. Llegaron dos veces, una para hablar conmigo y con los del comité para ver que estaba pasando y otra vez para decir que ya no pasaba nada... pero no iba a pasar nada el día que ellos estaban allí.

Todos estaban molestos, dos familias se fueron porque los habían asaltado dos veces y era mejor irse a que les pasara algo, ya que los asaltantes llevaban cuchillos, machetes y unos dicen que hasta pistola. ¡Ya no se aguantaba la situación y la policía no hizo caso!

Los ladrones se metieron a dos casas. En una casa de noche se llevaron hasta la ropa, relojes, teléfonos y dicen que hasta se llevaron unos animales.

Se organizaron seis grupos de vigilancia. Cada uno debía estar hasta doce horas para cubrir todos los días de la semana, hasta las mujeres querían estar en la vigilancia porque a ellas las habían maltratado. Después de dos semanas, los ladrones pensaron que ya no estábamos vigilando y cual fue la sorpresa que cayeron, eran cuatro, y nosotros éramos trece.

Al agarrarlos se escapó uno pero agarramos a los otros tres. Lo que tenían eran cuchillos y una pistola. Lo fácil fue que como estaban casi cayéndose de lo drogados

y borrachos que estaban y los agarramos, sin que se dieran cuenta los amarramos. Uno no se dejaba y nos tiraba patadas pero luego llegaron más personas a ayudarnos. Amarrados los llevamos ante toda la población. Uno se puso a llorar y se puso a decirnos que ya no iban a hacer nada malo y que los perdonáramos. Pero no lo soltamos, no era bueno porque había que darles una lección.

Los amarramos junto a un cerco y allí llegaron todos. Si los vieron y dijeron que eran ellos los ladrones. Unas mujeres les fueron a tirar agua caliente y les tiraron chile en los ojos y tierra. Pero yo era el que tenía que cuidarlos. A eso ya habían pasado como dos horas y ya habían llegado todos y ya se había dicho con los hombres que debíamos hacer. No se quería llamar a la policía porque para qué. Unos dicen que había que llevarlos y tirarlos a la barranca, pero para mí lo mejor era ya soltarlos porque nos habían dicho en la municipalidad que nosotros no podemos hacer eso porque para eso está la justicia.

Ya cuando se iba hacer de noche, llegaron de otros lugares que quedan a la par y también querían pegarles y llevárselos. Había más de quinientas personas y seguían viniendo más. Yo mejor me quería ir, y por eso les dije a los del Comité que mejor iba a llamar a la policía y me dijeron que no. Luego los agarraron y los subieron a unos troncos y allí les comenzaron a decir de todo. Les preguntaron porqué habían hecho eso y que si ellos no trabajaban no iban a hacer nada bueno. Que si su familia no les habían enseñado a trabajar. Ellos sólo lloraban para que no los fueran a quemar porque eso quería la gente, quemarlos. Pero lo que se quería era que aprendieran y que ya no hicieran eso.

Algunas personas agarraron unos leños, y les comenzaron a dar una golpeada y a uno casi lo matan. Eso fue lo que se dijo que se hiciera para que aprendieran a trabajar y no estar robando. Yo ya no me metí, aunque si les dije a los ladrones que eso les pasaba por estar chingando a la gente y nadie está para aguantar a nadie. Les echaron agua fría y les quitaron la ropa y ya casi medio muertos los fueron a tirar al camino. Ya la gente estaba contenta, y decían que les habían dado lo que merecían y les dijeron a los ladrones que ya los conocían y que si volvían a verlos por allí los iban a ir a buscar y les iban a prender fuego.

La policía no llegó porque nadie los llamó. A todo eso ya era bien noche y nadie se quería entrar a su casa para ver lo que pasaba. Unos se molestaron porque querían que se murieran esos hombres, pero siempre se dijo que no se les iba a matar, sólo a darles para que aprendieran y así fue lo que se hizo. Los de otras aldeas se los querían llevar, pero al ver la leñasiada que se les dio, dijeron que ya tenían sus castigos. Dicen que se fueron al hospital, pero eso ya no lo vimos, porque sólo los dejamos tirados.

Después de eso ya no ha habido más problemas en el lugar. La gente de otros lugares saben lo que hicimos y nos dicen que hicimos bien y otros mal ya que no los hubiéramos dejado ir sino quemarlos. Ya nos conocen porque arreglamos el problema y hasta nos hablan bien. Pero yo les digo que nosotros no somos Dios para quitarle la vida a nadie

y para eso está Dios. Cuando uno está en cargo de autoridad, tiene que saber qué hacer, porque la gente para eso lo escogió. Como autoridad, uno se debe dar a respetar y por eso es que le deben de hacer caso.

De acuerdo a la información recabada, los acusados después del castigo recibido se fueron a vivir a la ciudad *"ya que sintieron vergüenza y ya no querían que se les viera por el lugar"*. Las personas de la comunidad quedaron satisfechas de lo que sucedió y consideran que la lección que se les aplicó fue ejemplar y con ello *"aprendieron a no seguir en malos caminos"*. El Alcalde Auxiliar fue reconocido por la comunidad por haber resuelto el problema y considerado como una persona importante, a quien se toma en cuenta en diferentes asuntos de interés comunitario, a pesar de haber entregado el cargo a inicios del año 2007.

El caso antes descrito pone de manifiesto la gravedad y los excesos en las intervenciones de los Comités de Vigilancia en los municipios estudiados.

Por otra parte, la forma de organización y funcionamiento de los Comités de Vigilancia en Santa Cruz se ilustra con la información que se describe a continuación.

En un caserío relativamente cercano al área urbana de Santa Cruz, el Comité se fundó en febrero 2007, organizándose en seis grupos, con sus propias denominaciones y número de miembros. Grupo 1, con siete miembros; Grupo 2 con ocho; Grupo 3 con nueve; Grupo 4 con 15 miembros; Grupo 5 con 16; Grupo 6 con 28. Cada uno de los grupos es dirigido por un jefe y un subjefe. Se turnan por las noches. Al grupo 1 le corresponde las noches de los lunes; al 2 le corresponde las noches de los martes; así sucesivamente hasta llegar el día sábado. El horario de inicio de las rondas nocturnas varía entre las 19:00 y las 21:00.

La estrategia que se utiliza en la comunidad es el uso del gorgorito, cada familia tiene el suyo y si alguien llegara a provocar daño en su casa entonces silban y así acude el grupo que está rondando.

Los que rondan en las noches llevan palos, machetes y algunos que cuentan con licencia de portar armas también la portan.

Es importante resaltar, que la existencia de estos Comités, su organización y funcionamiento en otros departamentos del país ha sido documentada en estudios recientes, que coinciden en señalar que: *"...es visto desde las comunidades por las personas como la 'nueva autoridad', la más importante, por el hecho de que ellos son los encargados de resguardar el orden público y por ser ellos los 'autorizados' para aplicar medidas correctivas, aun cuando estas no fueran legales, o inclusive no sean aceptados por la comunidad en su conjunto. ...los comités de seguridad se han conformado sobre la base de lo que anteriormente eran los famosos escuadrones conocidos como comisionados militares y las patrullas de autodefensa civil, en los años que implicó el conflicto armado interno."* Asimismo, estos estudios refieren que

"... integrantes de estos comités participaron en hechos acaecidos en agosto de 2006 donde se torturaron a hombres y mujeres, quienes participaron y aplicaron las medidas tales como 'rapar el cabello a mujeres', hincar a mujeres sobre tapas de envases, o hacerlas cargar sacos de arena y otros signos de tortura (...).¹³⁷"

¹³⁷ *Diagnóstico del Sistema Jurídico Maya. Municipios de Santa Catarina Ixtahuacán, Nahualá y Totonicapán.* Ver sección de Referencias Bibliográficas.

Capítulo VII

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL DERECHO INDÍGENA Y EL SISTEMA DE JUSTICIA OFICIAL

En este capítulo se realiza una comparación de los hallazgos de los ejes analizados en el Estudio, con el propósito de presentar diferencias y en algunos casos similitudes en cuanto a la respuesta que los sistemas de justicia estudiados, dan al derecho humano de acceso a la justicia de los pueblos indígenas.

Cabe señalar que la comparación no intenta evaluar si un sistema es mejor que otro, sino únicamente presentar aspectos que ilustran la situación de dicho acceso en cada uno de los sistemas, a la luz de los ejes planteados para este análisis.

1. Competencia

Aunque las disposiciones legales le otorgan a las instituciones un conjunto de atribuciones que determinan su competencia material y territorial, en la práctica, existen distintas circunstancias que condicionan su ejercicio. Para los efectos de este Estudio, interesó establecer cuál es la tipología de los asuntos que efectivamente les son planteados a las autoridades de ambos sistemas. Asimismo, el Estudio se propuso identificar bajo la categoría competencia, qué tipo de asuntos son percibidos por las autoridades como aquellos que pueden conocer y resolver, qué asuntos deciden no atender y por qué razones y qué hacen o a dónde derivan estos asuntos que consideran ajenos a su competencia.

Derecho indígena	Sistema de justicia oficial
No existen normas que determinen la competencia territorial y material. Sin embargo, la competencia territorial, se delimita a partir del ejercicio jurisdiccional de las autoridades indígenas.	Existen normas jurídicas que determinan la competencia territorial y material.
No existe especialidad por materia ni burocracia institucional.	Existe una estructura compleja y burocratizada, dividida en ámbitos materiales y en diferentes instancias y dependencias.

<p><u>Problemas o asuntos que conocen las autoridades indígenas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tierras (colindancia, corrimiento de mojones, tenencia) ▪ Uso de recursos naturales (fuentes de agua, tala de árboles) ▪ Incumplimiento de obligaciones comunitarias ▪ Problemas por herencia ▪ Daños a la propiedad ▪ Conflictos intercomunitarios, de vecinos y entre familiares ▪ Aborto ▪ Alcoholismo ▪ Infidelidad ▪ Amenazas ▪ Irresponsabilidad hacia hijos ▪ Deudas ▪ Robo (hurto, asalto) ▪ Riñas, chismes, brujería, enemistad <p><u>Tipo de casos que no conocen:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Muertes ▪ Linchamientos ▪ Amenazas ▪ Drogas ▪ Violaciones sexuales contra niñas ▪ Violencia intrafamiliar <p><u>Causas de la falta de ejercicio de la competencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tipo del problema debido a lineamientos dados en capacitaciones por la Alcaldía Municipal y otras entidades del sistema de justicia oficial ▪ Temor a represalias: <ul style="list-style-type: none"> - Amenazas por acusados y familiares - Abuso de poder de autoridades (policías, funcionarios municipales) <p>Nota: Al conocer un problema, si no se logra resolver o se evalúa no poder hacerlo, se traslada a una autoridad de mayor jerarquía.</p>	<p><u>Casos que conocen las instituciones del sistema oficial: Centro de mediación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Derechos sucesorios ▪ Rectificación de medidas y colindancias ▪ Compraventa de inmuebles ▪ Reconocimiento de deudas ▪ Reconocimiento de paternidad ▪ Pensiones alimenticias ▪ Usurpaciones ▪ Intimidaciones <p><u>Policía Nacional Civil</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Faltas ▪ Pérdida de documentos ▪ Violencia intrafamiliar <p><u>Ministerio Público</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asesinatos y homicidios ▪ Estafas <p><u>Juzgado de Paz</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Faltas ▪ Violencia intrafamiliar <p><u>Juzgados de primera instancia</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hurtos, robos, portación de armas, lesiones, negación de asistencia económica, amenazas, homicidio, encubrimiento propio, casos especiales de estafa, lesiones culposas <p><u>Algunos casos que no conocen:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Algunos delitos contra la vida (homicidios y asesinatos) ▪ Algunos hechos de tránsito ▪ Violaciones sexuales contra niñas ▪ Violencia intrafamiliar (estos casos se conocen en proporciones menores dada la magnitud del problema) <p><u>Causas de la falta de ejercicio de la competencia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mandato legal o instrucciones institucionales ▪ Inhibición de la autoridad por miedo a represalias ▪ Obstaculización por parte de la comunidad
---	---

El Estudio constató que en ambos sistemas de justicia existe una coincidencia entre algunos de los asuntos que los titulares de derechos presentan, tal y como se describe en el cuadro anterior.

En el derecho indígena no hay especialidad por materia, todos los casos son conocidos por las mismas autoridades, es decir por los Alcaldes Auxiliares y los Alcaldes Indígenas. En este sistema de justicia, se facilita el acercamiento de los titulares de derechos a las autoridades, ya que no existe una estructura burocrática, en la que se requiera identificar ámbitos temáticos o acudir a diferentes instancias o dependencias a realizar trámites engorrosos.

En el sistema de justicia oficial, se presenta una estructura compleja y burocratizada, tanto por la división en ámbitos materiales como por la existencia de diferentes instancias y dependencias o unidades a lo interno de cada institución; todas ajenas al contexto cultural y lingüístico de los titulares de derechos, lo que les limita acceder a este sistema. Esta complejidad hace que en la práctica se haga necesario contratar los servicios de abogado, lo que a su vez crea una brecha de capacidad en las personas de escasos recursos, analfabetas y monolingües.

La competencia en el sistema de justicia oficial se ve afectada en algunos casos por la corrupción, de acuerdo a lo señalado por titulares de derechos y terceros. Esto se refleja en la inhibición por parte de los portadores de obligaciones a solicitud de parte interesada y en el hecho de que las resoluciones pueden ser dictadas para favorecer intereses de una de las partes en conflicto.

En ambos sistemas de justicia las autoridades se inhiben de conocer casos o problemas debido al temor a represalias. En el caso del derecho indígena las represalias provienen de personas que se sienten inconformes con la solución dictada por las autoridades; mientras que en el sistema de justicia oficial, el temor proviene de las reacciones de la comunidad, como consecuencia de la desconfianza y reprobación que ésta demuestra hacia las decisiones o acciones de las autoridades.

La falta de ejercicio de la competencia en el derecho indígena da como resultado que los titulares de derechos de escasos recursos, tengan que acudir al sistema oficial.

En el caso del sistema de justicia oficial, la falta de ejercicio de la competencia por parte de las autoridades, incide en que hechos delictivos de gravedad queden en la impunidad.

Se identificó una brecha de capacidad para el ejercicio de la competencia entre las autoridades indígenas y las del sistema oficial. Las primeras, constantemente reciben lineamientos por parte del sistema de justicia oficial y otros actores, dirigidos a restringir el tipo de asuntos que conocen.

2. Inhibición	
<p>Bajo este eje, se considera que hay ciertos casos o problemas que los titulares de derechos no llevan al conocimiento de los sistemas de justicia, y que a su vez, las autoridades de ambos sistemas, perciben que ciertos asuntos no son presentados por distintos motivos. El Estudio se propuso identificar qué tipo de asuntos no son denunciados, por qué y por quiénes.</p>	
Derecho indígena	Sistema de justicia oficial
<p><u>Asuntos que no son denunciados:</u> Muertes violentas, violaciones, incestos, violencia intrafamiliar. Se denuncia con poca frecuencia el incumplimiento de obligaciones familiares.</p> <p><u>Causas de la inhibición:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Resabios del conflicto armado ▪ Discriminación de género ▪ Presiones de la comunidad (Temor a rechazo familiar o social/des crédito) ▪ Criminalización y victimización secundaria de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual y de violencia intrafamiliar ▪ Situación económica (falta de fondos para sufragar gastos y pérdida de jornal) ▪ Resignación y aceptación de situaciones que les afectan <p><u>Titulares de derechos que se inhiben:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mujeres indígenas pobres del área rural y urbana ▪ Hombres indígenas pobres del área rural 	<p><u>Asuntos que no son denunciados:</u> Violaciones, estupro, incestos, violencia intrafamiliar, discriminación y corrupción.</p> <p><u>Causas de la inhibición:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cultura del silencio: Miedo a represalias y a estigmatización social ▪ Inoperancia de las resoluciones de autoridad judicial en casos de violencia intrafamiliar y asuntos laborales ▪ Criminalización y victimización secundaria de las niñas y mujeres indígenas víctimas de violencia sexual y de violencia intrafamiliar ▪ Falta de credibilidad en el sistema de justicia ▪ Ausencia de información sobre los servicios de justicia ▪ Situación económica (costos del transporte, alimentación, alojamiento, pérdida del jornal) <p><u>Titulares de derechos que se inhiben:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mujeres indígenas pobres del área rural y urbana ▪ Hombres indígenas pobres del área rural

Como se muestra en el cuadro anterior, se verificó en ambos sistemas de justicia, inhibición en casos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, en que las víctimas son mujeres y niñas indígenas principalmente, lo que constituye una brecha en el acceso a la justicia para este grupo de la población.

En el derecho indígena, problemas leves de orden familiar, chismes, y deudas infimas no se denuncian si a criterio de la persona se considera que no es necesario reclamar ante las autoridades.

En las instituciones del sistema de justicia oficial, se observó la falta de denuncias por el delito de discriminación; estableciéndose a través del trabajo de campo realizado que este fenómeno es prácticamente asumido por los titulares de derechos, hasta cierto punto como un hecho natural, aceptado y no susceptible de ser denunciado.

Las circunstancias que inciden en la inhibición ante el derecho indígena son: i) “*por no agrandar el problema*”; ii) temor a represalias por parte de los ofensores, situación que coincide con el sistema oficial; y iii) por entendimiento o arreglo directo entre las partes.

Los factores que inciden en la inhibición de los titulares de derechos ante el sistema de justicia oficial son: i) amenazas; ii) miedo a represalias de los agresores o personas denunciadas; iii) desconfianza en el sistema; iv) desconocimiento del funcionamiento del sistema de justicia; v) falta de recursos económicos para sufragar los gastos para acceder al sistema (transporte, alojamiento, alimentación, pago de honorarios profesionales a abogados y gastos para la tramitación de los casos, pérdida de jornal entre otros); vi) falta de educación en general y específica sobre sus derechos, que no permiten la valoración de éstos; y vii) carencia de atención con pertinencia cultural y lingüística.

La falta de denuncia en los casos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales se debe a patrones culturales patriarcales en que se forma a las mujeres obedientes y sumisas al esposo, dependencia económica y falta de información. Estos hechos se mantienen ocultos, tanto al interior de la familia como en la comunidad; exponerlos públicamente es considerado motivo de vergüenza y desprestigio social, constatándose una convicción de la comunidad de guardar silencio en estos casos.

La inhibición en los casos anteriores está relacionada con la ineficaz respuesta de justicia en ambos sistemas, así como la influencia de patrones sociales y culturales, pues en los pocos casos en que éstos se denuncian, las mujeres y niñas indígenas son estigmatizadas por la comunidad y sufren criminalización y victimización secundaria.

3. Conocimiento	
<p>En ambos sistemas de justicia los titulares de derechos tienen diferentes niveles de conocimiento acerca de ante quién deben plantear sus casos o problemas, y las autoridades muestran diferente grado de actividad en cuanto a asesorarles con relación a procedimientos para hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia. El Estudio se propuso establecer qué grado de conocimiento tienen los titulares de derechos y el cumplimiento de la obligación de las autoridades en cuanto a orientarlos.</p>	
Derecho indígena	Sistema de justicia oficial
<p>Las autoridades tradicionales indígenas son conocidas y tienen legitimidad ante su comunidad.</p> <p>Las autoridades indígenas o locales actúan como orientadores cuando los titulares deciden acudir al sistema de justicia oficial.</p>	<p>Las personas de las comunidades no conocen las competencias de las instituciones y éstas no cumplen su deber de orientar adecuadamente y con pertinencia lingüística a los usuarios.</p> <p>La PDH, DEMI y las Defensorías actúan como orientadoras cuando los titulares deciden acudir al sistema de justicia oficial.</p>

En el derecho indígena se constató que los titulares de derechos tienen conocimiento de quienes son las autoridades y procedimientos a seguir. Por el contrario, en el sistema de justicia oficial desconocen procedimientos, autoridades y las complejidades institucionales ante las cuales deben acudir para presentar sus denuncias y demandas.

Se estableció que en el sistema oficial existen deficientes procedimientos para informar y orientar a los titulares de derechos en cuanto a dónde acudir y para qué.

En referencia a los aspectos coincidentes en ambos sistemas, se identificó que las comunidades estudiadas, cuentan con personas que gozan de prestigio y reconocimiento ante la población, y a quienes se les solicita orientación en problemas que requieren solucionar. La intervención de estas personas facilita el acceso a la justicia indígena y oficial.

4. Acceso
Comprende tres aspectos, el acceso geográfico, el lingüístico y con pertinencia cultural.
4. 1 Acceso geográfico
Considera la posibilidad real de los titulares de derechos de acceder físicamente a los lugares donde funciona el sistema de justicia, ya sea indígena u oficial, así como las dificultades de las autoridades para desplazarse, tener presencia geográfica y encontrarse en disponibilidad para brindar el servicio.
Los siguientes factores afectan el acceso geográfico de los titulares de derechos en ambos sistemas: <ul style="list-style-type: none">▪ Vías de comunicación en mal estado e inaccesibles para vehículos en época lluviosa.▪ Ausencia de servicio de transporte público en algunas comunidades.▪ Utilización de transporte de carga para el traslado de personas.▪ Alto costo del transporte.▪ Horarios de funcionamiento de transporte no coinciden con horarios de las instituciones del sistema de justicia oficial.

En el derecho indígena la población tiene acceso directo a las autoridades, debido a que éstas residen en las comunidades, lo cual permite inmediatez del servicio, sin necesidad que deban desplazarse los titulares de derechos. El servicio se brinda todos los días y sin limitaciones de horario. Debido a aspectos contextuales, la atención de los problemas es *in situ*, sea éste: residencia de los titulares o portadores, o algún edificio comunitario del lugar, lo cual permite un pronto acceso a la justicia por parte de los titulares de derecho.

En el sistema de justicia oficial el acceso geográfico está limitado por la inadecuada distribución de competencias geográficas en el MP y la PNC, instituciones que deben atender usuarios originarios de municipios cercanos pero incomunicados por falta de vías de acceso y servicio de transporte. Las oficinas de este sistema, se encuentran centralizadas en las áreas urbanas de los municipios.

En el caso de Santa Cruz del Quiché la situación se hace más compleja ya que además de encontrarse en el centro urbano, en particular el OJ y el IDPP, deben atender los casos de todo el Departamento, mientras que el MP atiende nueve municipios. Esto afecta a los titulares de derechos quienes deben trasladarse desde lugares muy alejados para ser atendidos y pagar costos elevados de transporte y alimentación, incluyendo los de sus acompañantes.

A diferencia del derecho indígena, se constató que en las instituciones del sistema de justicia oficial, de acuerdo a las normas de éstas, la atención se presta en horas hábiles de lunes a viernes y fines de semana en juzgados de turno.

En la práctica, algunos funcionarios no siempre cumplen, se ausentan por diversas razones de sus labores (enfermedad, vacaciones, o permisos especiales) y aunque existen procedimientos legales para la sustitución, en la mayoría de casos éstos tampoco son funcionales. Se observó que los portadores de obligaciones también se ausentan para cumplir con diligencias y asuntos personales, ya que en la mayoría de casos no son originarios de las comunidades.

4.2 Acceso lingüístico	
Considera la posibilidad real de los titulares de derechos para tener acceso a la justicia en el propio idioma, principalmente en el sistema de justicia oficial, y que las autoridades cuenten con la capacidad de ofrecerlo.	
Derecho indígena	Sistema de justicia oficial
Los titulares de derechos y las autoridades hablan el idioma K'iche'	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Insuficiencia de operadores de justicia hablantes del idioma K'iche' y de intérpretes judiciales en todos los idiomas que se hablan en el departamento ▪ Intérpretes judiciales que desconocen las variantes dialectales del idioma K'iche' existentes en el departamento ▪ Expedientes judiciales en idioma español para personas monolingües o analfabetas

En los municipios estudiados se estableció que la mayoría de la población es hablante del idioma K'iche' y en alto grado monolingüe mayahablante, principalmente las mujeres (53%)¹³⁸.

En el contexto del derecho indígena, las autoridades y titulares de derechos son hablantes del mismo idioma, por lo que el principio de acceso con pertinencia lingüística, se cumple.

¹³⁸ Defensoría de la Mujer Indígena. *El Acceso de las Mujeres Indígenas al sistema de justicia oficial de Guatemala*. Segundo Informe. Guatemala, 2007. Pag. 29.

En el sistema de justicia oficial, se constató la existencia de un número limitado de funcionarios y empleados mayahablantes, contratados en las instituciones. Asimismo, el acceso lingüístico de los titulares de derechos a este sistema, se ve limitado por el insuficiente número de traductores contratados, así como por la falta de capacitación en el uso de la terminología forense

Estas deficiencias se observaron en todas las instituciones del sistema de justicia oficial, salvo el caso del IDPP en lo que respecta al programa especial de Defensorías Indígenas y el Centro de Mediación que es atendido por una mediadora mayahablante.

Se verificó la ausencia de políticas conjuntas de las instituciones del sistema de justicia que faciliten y aseguren un acceso lingüístico adecuado.

Por otro lado, los intérpretes contratados traducen para que los portadores de obligaciones comprendan a los titulares, pero no para que estos últimos comprendan el sentido y alcance de los actos procesales en los que se ven involucrados. Además, el número de intérpretes judiciales contratados (particularmente por el OJ) son insuficientes para cubrir todas las necesidades de atención.

A lo anterior debe sumarse, que en la mayoría de los casos los portadores de obligaciones no informan ni proveen de intérprete oficial a los titulares de derechos, quienes por sus propios medios, deben buscar el auxilio de intérpretes locales, quienes generalmente son analfabetas o de poca escolaridad, y con limitaciones para comprender y hacer una efectiva interpretación de la terminología forense.

4.3 Acceso con pertinencia cultural	
Considera la capacidad de las autoridades de proveer un servicio de justicia a las personas indígenas en el marco del respeto a su cultura y cosmovisión, principalmente en el sistema oficial.	
Derecho indígena	Sistema de justicia oficial
El acceso a la justicia se da con pertinencia cultural.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Existe incomprensión e indiferencia hacia los aspectos culturales de los titulares de derechos. ▪ Operadores de justicia han recibido capacitación sobre aplicación del peritaje cultural, pero no se observó su aplicación. ▪ No se le da valor a las actas en donde consta que las personas ya fueron juzgadas en el sistema indígena. ▪ No se aplica el Art. 8 del Convenio 169, que establece que al aplicar la legislación nacional, deberán tomarse en consideración las costumbres o derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

En el derecho indígena, las autoridades son indígenas y de la propia comunidad, por lo tanto comparten la cultura, costumbres y cosmovisión. Todo ello garantiza el acceso a la justicia con pertinencia cultural.

En el sistema de justicia oficial, se observó discriminación y racismo lo cual se refleja en actitudes de algunos portadores de obligaciones, que al momento de prestar el servicio, irrespetan y no valoran la cultura e identidad de los titulares de derechos. Esto se agrava debido a la carencia de políticas conjuntas del sistema de justicia que ubiquen al personal apropiadamente atendiendo estas características y de programas permanentes de formación y sensibilización sobre estos temas.

También se registró durante el Estudio, la falta de aplicación del peritaje cultural, principalmente por parte de jueces y defensores públicos, debido aparentemente a una limitada interpretación de sus funciones dentro de los procesos. Esta carencia incide en que los titulares de derechos ven criminalizados su conducta y actos realizados en el marco legítimo del ejercicio de su cultura.

Se observaron dos brechas en los portadores de obligaciones: la primera, de conocimiento, puesto que algunos funcionarios desconocen las costumbres del lugar y no están sensibilizados en la realidad lingüística y cultural de su jurisdicción. La segunda brecha es de voluntad, puesto que si bien algunos operadores de justicia poseen información suficiente en cuanto a la utilización del peritaje cultural, no lo aplican. Otra brecha observada, se refiere a la falta de respeto a las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas y consignadas en actas.

5. Atención	
<p>Incluye tres aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención primaria: Considera la efectiva capacidad que tienen las autoridades en ambos sistemas de brindar atención adecuada a los titulares de derechos en el primer contacto con los servicios de justicia. • Tratamiento durante el proceso: Considera la capacidad de las autoridades de prestar una atención adecuada a los titulares de derechos después del primer contacto con la autoridad, durante la tramitación del proceso y hasta el término del asunto por el cual acude. Incluye también la posibilidad real que tienen los titulares de derechos para demandar y obtener esta atención. • Protección: Considera la satisfacción de los titulares de derechos que recurren a uno u otro sistema de justicia para cubrir una necesidad especial de protección, ya sea para preservar su vida, su integridad física o su supervivencia y la capacidad real de las autoridades de prestar este servicio. 	
Derecho indígena	Sistema de justicia oficial
<p><u>Atención primaria</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La Alcaldía Indígena atiende en cabecera municipal en Joyabaj. En Santa Cruz en las Aldeas de Chujuyub y Lemoa. 	<p><u>Atención primaria</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las instituciones del sistema de justicia oficial atienden en centros urbanos, no cuentan con la infraestructura adecuada para los usuarios y raras veces se trasladan a realizar diligencias judiciales <i>in situ</i>.

<ul style="list-style-type: none">▪ Los Alcaldes Auxiliares viven en las aldeas y atienden en su casa o en la de titulares de derechos.▪ Inmediatez y agilidad en la atención.▪ Los titulares de derechos no necesariamente deben presentar pruebas o dar dinero para ser atendidos. <p><u>Tratamiento durante el proceso</u></p> <ul style="list-style-type: none">▪ Los problemas se resuelven en el primer encuentro con las autoridades o en un máximo de tres reuniones.▪ Existe atención continua hasta resolver o trasladar el problema y seguimiento posterior a la resolución. <p><u>Protección</u></p> <ul style="list-style-type: none">▪ La protección consiste en dar a conocer el problema a la comunidad, la que vigila y atiende bajo el principio de la solidaridad comunal.	<ul style="list-style-type: none">▪ Aunque formalmente la atención debe prestarse de forma permanente, los operadores de justicia no siempre están cumpliendo sus funciones.▪ Los titulares de derechos deben aportar testigos, documentos y otros medios de investigación para que proceda su denuncia, de lo contrario se les hace saber que no se puede proceder. <p><u>Tratamiento durante el proceso</u></p> <ul style="list-style-type: none">▪ Raras veces los usuarios tienen comunicación inmediata con los jueces.▪ Los titulares de derechos deben dar seguimiento a sus casos acudiendo un número ilimitado de veces a las instituciones de justicia, en las que no hay acceso a información adecuada sobre el estado de éstos. <p><u>Protección</u></p> <ul style="list-style-type: none">▪ Las medidas de protección son inefectivas por insuficiencia de recursos humanos y logísticos, así como por el temor a represalias hacia los operadores de justicia, por parte de la comunidad.▪ Indiferencia de los operadores de justicia a necesidades más específicas de protección de las mujeres indígenas víctimas de violencia intrafamiliar.
--	--

Las autoridades indígenas atienden los problemas en el momento en que se les presentan, sin restricción de horario o día, y delegan a otra autoridad legitimada, la responsabilidad de atender los problemas en casos de ausencia. El trato hacia los titulares de derechos es respetuoso y diligente.

En el sistema de justicia oficial, la mayoría de procesos son largos y engorrosos y los titulares de derechos, salvo casos excepcionales, se ven obligados a volver periódica e indefinidamente. Contrario al derecho indígena, en general, los portadores de obligaciones no brindan la atención en forma personal, diligente y respetuosa, observándose además conductas discriminatorias.

En el derecho indígena, los espacios físicos destinados para la atención de los titulares de derechos, principalmente en las sedes de las Alcaldías, están convenientemente acondicionados de acuerdo a las costumbres de la comunidad.

Por el contrario, en el sistema de justicia oficial, los titulares de derechos son atendidos en lugares que no llenan las condiciones que aseguren el respeto a su dignidad personal, cultura y cosmovisión, pues se les restringe el acompañamiento de familiares, vecinos y autoridades de la comunidad.

En el derecho indígena, cuando los titulares de derechos solicitan protección, las autoridades socializan el problema, de tal forma que toda la comunidad se involucra en brindarla efectivamente a la persona afectada.

En el sistema de justicia oficial, se dictan las medidas de protección establecidas en la ley, pero sin asegurar la efectiva protección requerida por los titulares de derechos, pues los jueces limitan su intervención a emitir inmediatamente la resolución que contiene dichas medidas, sin garantizar su debida implementación en coordinación con la PNC.

En el derecho indígena las autoridades tienen la convicción de cumplir un servicio público de carácter social, a pesar de que lo realizan *ad honorem*. Esto no se presenta en el caso de las autoridades del sistema de justicia oficial, donde se evidenció, salvo casos de excepción, falta de interiorización y convicción de su función como servidores públicos, negligencia e indiferencia, situación que se agrava con actitudes racistas y discriminatorias hacia las personas indígenas, principalmente hacia las mujeres y niñas.

6. Solución	
Intenta dilucidar cuál es la percepción de los titulares de derechos en cuanto a su satisfacción con la respuesta que las autoridades dan a sus peticiones; así como sus posibilidades de impugnar las decisiones adoptadas por éstos, cuando no están de acuerdo con ellas.	
Derecho indígena	Sistema de justicia oficial
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El fin último que se persigue al solucionar un problema es restablecer el equilibrio, la armonía y la paz social de la comunidad. ▪ Un problema está resuelto cuando ambas partes aceptan la solución y se pide perdón. En algunos casos, es la comunidad la que aprueba la solución. ▪ Cuando las partes no aceptan la solución se traslada al sistema oficial o queda abierto. ▪ La solución no es apelable. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las instituciones del sistema de justicia realizan actividades formales como registrar denuncias y formar expedientes, pero en la mayoría de los casos, no solucionan la esencia del conflicto que se les plantea. ▪ La ley establece posibilidades de impugnar las decisiones adoptadas por los portadores de obligaciones.

En las comunidades estudiadas, la solución implica, por una parte que la persona "culpable" acepte que ha cometido un error y que compense o repare el daño causado, y por otro lado, que la víctima perdone al agresor, para restablecer las relaciones armónicas tanto entre las partes, como en la comunidad.

En este sentido, las personas involucradas en el conflicto encuentran plena satisfacción, pues además de lograr el restablecimiento de la armonía, el equilibrio y la paz social, la solución es ágil y oportuna. No obstante, también existe la aplicación de sanciones corporales y la expulsión de la comunidad, llegándose al extremo de aplicar esta sanción a familias completas, en los casos más graves.

En el sistema de justicia oficial, las posibilidades de los titulares de derechos de obtener una respuesta satisfactoria a sus controversias es mínima, ya que en la mayoría de los casos, los portadores de obligaciones limitan su actuación a realizar una serie de actividades de carácter *formal*, basadas en la ley, con las que intentan justificar la existencia de una solución a los casos y no necesariamente resolver la esencia del conflicto.

Asimismo, la solución que los titulares de derechos obtienen del sistema de justicia oficial, se caracteriza en la mayoría de los casos: i) por llegar en forma tardía; ii) por carecer de acciones de reparación para las víctimas, principalmente en los casos de violencia sexual contra las mujeres y niñas indígenas; iii) por la poca e inadecuada utilización de los métodos alternativos de resolución de conflictos dentro de los procedimientos judiciales en los que por disposición de la ley, debe hacerse uso de la conciliación; iv) por carecer las sentencias de fundamentación, basándose éstas generalmente, en pruebas testimoniales cuya validez es cuestionable, o en pruebas documentales que no acreditan fehacientemente los hechos que son objeto de litigio, particularmente en el ámbito penal.

En el derecho indígena, las decisiones adoptadas por las autoridades no son susceptibles de ser impugnadas, lo cual en la práctica provoca que en caso de insatisfacción de alguna de las partes, se acuda al sistema de justicia oficial, se tome venganza o se prolongue el conflicto incluso por generaciones y se extienda al ámbito comunitario.

En cuanto a las posibilidades de los titulares de derechos de impugnar las decisiones adoptadas por los portadores de obligaciones ante el sistema de justicia oficial, si bien están establecidas legalmente, en la mayoría de casos relativos al ámbito del derecho civil, de familia, y en el ámbito penal para las víctimas, las personas requieren del auxilio de un profesional del derecho, al que no tienen acceso por falta de recursos económicos.

Esta situación pone de manifiesto la existencia de una brecha por motivos económicos, que impide a quienes carecen de recursos, acceder a la justicia en igualdad de condiciones frente a quienes están en la posibilidad de contratar los servicios profesionales de un abogado.

7. Implementación	
<p>Considera la situación y posibilidades de las autoridades para implementar las decisiones que adoptan en relación a los casos o problemas que les plantean los titulares de derechos, y las posibilidades de éstos de obtener una implementación efectiva de las decisiones adoptadas.</p>	
Derecho indígena	Sistema de justicia oficial
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La comunidad se constituye en vigilante del cumplimiento de la sanción. ▪ Las decisiones de las autoridades se acatan, sin objeción. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las resoluciones dictadas por los jueces no se pueden implementar porque generalmente las personas condenadas a cumplir con una prestación, carecen de bienes que puedan ser embargados. ▪ Insuficiencia de recursos humanos y materiales en PNC para hacer las cumplir las medidas de protección adoptadas. ▪ En el caso de las resoluciones emanadas del Centro de Mediación si existe implementación efectiva.

En el derecho indígena, generalmente se respetan las decisiones adoptadas por las autoridades por el valor que se le atribuye a la palabra dada por las partes en conflicto y porque la comunidad se constituye en garante. En los pocos casos en que se registra incumplimiento, se determinó que las autoridades documentan este extremo mediante actas que eventualmente son trasladadas al sistema de justicia oficial.

Dentro del sistema de justicia oficial, salvo algunas excepciones, las posibilidades que tienen los titulares de derechos para que se implementen las decisiones adoptadas por los portadores de obligaciones son mínimas; por consiguiente, los casos que se plantean, luego de seguir un trámite formalista, burocrático, poco ágil y oneroso, no logran satisfacer las necesidades de justicia que motivaron el acercamiento al sistema, manteniéndose con ello la impunidad.

La excepción a lo anterior, se constató en el Centro de Mediación de Joyabaj, donde a diferencia del ámbito jurisdiccional, se comprobó la existencia de una eficaz implementación de los acuerdos mediados, como resultado de: i) equilibrio de las partes en conflicto; ii) legitimidad y calidad de los acuerdos adoptados por las partes; iii) seguimiento y acompañamiento en la implementación de los acuerdos.

8. Rendición de cuentas	
<p>Explora las posibilidades que tienen los titulares de derechos de exigir a las autoridades que rindan cuentas por las deficiencias en la prestación del servicio; así como las implicaciones que puede tener para las autoridades una denuncia planteada en su contra por incumplimiento de deberes, negligencia en el ejercicio de sus funciones y abuso de autoridad, entre otros.</p>	
Derecho indígena	Sistema de justicia oficial
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por incumplimiento de funciones a los Alcaldes Auxiliares se les sustituye por el Alcalde Segundo. ▪ Por faltas de conducta se le llama ante la autoridad superior, quien lo amonesta y en casos extremos se le separa del cargo. 	<p>La rendición de cuentas no es efectiva por los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No se cuenta con información suficiente sobre dónde y cómo denunciar. ▪ Los titulares de derechos para presentar denuncias en contra de las autoridades, deben desplazarse fuera del lugar de sus residencias e incluso viajar a la ciudad capital. ▪ En algunos casos, existe complicidad entre funcionarios del sistema de justicia y abogados locales, lo que impide que los actos de corrupción cometidos por aquéllos, se denuncien. ▪ En los pocos casos denunciados, los titulares de derechos son víctimas de represalias y amenazas. ▪ Deficiencia o falta de sistemas de evaluación de desempeño impiden la detección de debilidades y su corrección.

En el derecho indígena, la comunidad ejerce constante vigilancia sobre la actuación y decisiones de las autoridades. En los casos en que existe incumplimiento, faltas o conductas reprobables de éstas o de sus familiares, se verifica una eficaz sanción, al ser separado de su cargo.

Con relación al sistema de justicia oficial, tanto las faltas disciplinarias como los abusos de autoridad cometidos por los portadores de obligaciones en el desempeño de sus funciones, en contra de los titulares de derechos, generalmente quedan en la impunidad debido a los siguientes factores: i) falta de una adecuada difusión por parte de las instituciones del sistema de justicia oficial, sobre las dependencias y procedimientos para presentar denuncias; ii) carencia de accesibilidad geográfica a los servicios de supervisión, debido a la centralización de éstos en la ciudad capital; iii) miedo a represalias y falta de confianza en las instituciones; iv) complicidad e inhibición de abogados litigantes y otras autoridades locales para no denunciar; v) ineficacia de los órganos supervisión que se manifiesta en carencia de investigación y seguimiento de los pocos casos denunciados; vi) débil sistema de evaluación del desempeño profesional en el OJ y falta de éstos en las demás instituciones del sistema, lo cual impide detectar debilidades en la prestación del servicio y depurar al personal con desempeño insatisfactorio; vii) nula utilización de la vía penal para denunciar hechos que además de faltas administrativas son constitutivos de delito.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las conclusiones que se presentan a continuación, identifican, a partir de los hallazgos del Estudio, los aspectos que facilitan u obstaculizan el pleno ejercicio al acceso a la justicia desde una perspectiva de derechos humanos en las comunidades estudiadas. Si bien reflejan situaciones similares a las que se observan en otros municipios y departamentos del país, no pueden generalizarse por estar limitadas al ámbito geográfico estudiado.

Las recomendaciones también están formuladas desde la perspectiva del derecho de acceso a la justicia con el objeto de proporcionar a las autoridades, herramientas para que adopten decisiones tendentes a disminuir las brechas de capacidad que este Estudio identifica. Estas se dirigen a las autoridades encargadas de la aplicación de justicia tanto del derecho indígena como del sistema de justicia oficial, así como a las autoridades e instituciones del Estado vinculadas directa o indirectamente al sistema de justicia. También se incluyen recomendaciones a la comunidad internacional y a organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática.

1. Conclusiones y recomendaciones sobre las brechas de capacidad en el ejercicio del acceso a la justicia

En el Estudio se constató que las mujeres y niñas indígenas son quienes presentan mayores brechas de capacidad en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia. La evidencia recolectada durante el Estudio revela que son las más expuestas a violencia intrafamiliar y sexual y que las autoridades indígenas casi siempre se inhiben de conocer estos casos. Debido a prejuicios patriarcales existentes, estas víctimas en la práctica no tienen la posibilidad de ejercer su derecho. Asimismo, en ambos sistemas son las que tienen menos posibilidades de reclamar sus derechos y obtener protección.

Es ineludible que las autoridades de ambos sistemas adopten medidas para hacer efectivo el acceso a la justicia a las mujeres indígenas, incluyendo: i) la mejora en la calidad de la atención; ii) implementación de medidas de seguridad preventivas; iii) desarrollo de niveles de coordinación entre autoridades del sistema oficial y autoridades indígenas, que aseguren la efectiva implementación de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y sexual.

Se constató que tanto niñas como mujeres víctimas de esta violencia son estigmatizadas, por lo tanto sufren una doble victimización. La lucha contra la exclusión y la estigmatización que sufren las mujeres y niñas indígenas víctimas de este tipo de violencia, requiere un esfuerzo serio y permanente de las instituciones estatales y de la comunidad en general por erradicar los estereotipos y prejuicios que se han utilizado para legitimar la violencia contra la mujer.

Se recomienda al Ministerio de Educación vigilar que los planes y programas educativos se apliquen a nivel nacional, enfatizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el respeto a los derechos de las mujeres, en particular los de las mujeres indígenas. Los diferentes ministerios e instituciones del Estado debieran emprender o reforzar sus programas de formación y sensibilización en los derechos de la mujer y adoptar mecanismos permanentes de auditoría interna que garanticen la efectiva implementación de políticas desde una perspectiva de género.

Se exhorta al Procurador de Derechos Humanos a profundizar su rol de vigilancia, promoción y educación en relación a la vigencia plena de los derechos de la mujer, especialmente de las mujeres indígenas frente a la administración de justicia.

Se recomienda a las autoridades indígenas que consideren la posibilidad de recibir formación y sensibilización permanente sobre los derechos de la mujer, con el propósito de modificar las prácticas y actitudes vigentes de manera que estén en armonía con los derechos humanos. En el caso que la violencia afecte a las niñas se recomienda a dichas autoridades, considerar el principio del interés superior de la niñez en sus decisiones.

Se alienta a todas las entidades, instituciones y organismos no gubernamentales a que sus planes, programas y proyectos se diseñen, ejecuten y evalúen tomando en cuenta los derechos de las mujeres, en particular los de las mujeres indígenas.

Se insta a los medios de comunicación a privilegiar la difusión de ideas que enfatizan la igualdad de género y los derechos de la mujer. Así también se recomienda evitar la difusión de ideas estereotipadas, prejuiciadas o discriminatorias en contra de la mujer.

2. Conclusiones y recomendaciones sobre la aplicación del enfoque de derechos humanos en materia de acceso a la justicia de los pueblos indígenas

La recopilación y análisis de información bibliográfica efectuada en el presente Estudio, reveló que son limitados los estudios e investigaciones sobre el derecho indígena y sobre el sistema de justicia oficial que han adoptado un enfoque de derechos humanos.

Se alienta a las universidades, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales y a la comunidad académica en general, a que promuevan y desarrollen investigaciones jurídicas, antropológicas, sociológicas o de otras ciencias sociales sobre el derecho indígena y el sistema de justicia oficial, considerando la adopción del enfoque de derechos humanos en el acceso a la justicia como herramienta de análisis.

Se sugiere asimismo a las universidades, especialmente a las que tienen programas de estudio de posgrado en derechos humanos y programas de pregrado en sedes regionales, alentar a los estudiantes a desarrollar investigaciones y tesis sobre el acceso a la justicia desde una perspectiva de derechos humanos.

El Estudio permitió reflexionar sobre la necesidad de profundizar en la aplicación del enfoque de derechos humanos, particularmente en el análisis del derecho indígena.

Se recomienda a los expertos y académicos profundizar y continuar explorando los alcances y limitaciones de la aplicación del enfoque de derechos humanos en el análisis de fenómenos sociales, en particular del derecho indígena.

3. Conclusiones y recomendaciones sobre al acceso a la justicia en el derecho indígena

El Estudio de campo indica que existen diversos esfuerzos emprendidos por varias entidades e instituciones en el fortalecimiento de las autoridades indígenas. Se pudo observar que en ocasiones estas iniciativas se implementan sin tomar en cuenta la opinión de las autoridades indígenas y de las comunidades sobre su pertinencia cultural.

Se recomienda a las diferentes entidades, instituciones, programas y proyectos cuyo objetivo sea el fortalecimiento de las autoridades indígenas, que aseguren la participación activa y directa de éstas en la elaboración, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos, así como sus impactos y consecuencias.

Se sugiere específicamente a la comunidad donante adoptar una perspectiva de derechos en el acceso a la justicia al considerar y evaluar los planes, proyectos y programas que les sean presentados al respecto.

Asimismo, se sugiere que en los proyectos ejecutados en las comunidades con población mayoritariamente indígena, los donantes y sus contrapartes, eviten acciones tendentes a debilitar el papel tradicional de las autoridades indígenas, incluido el ejercicio del derecho indígena.

Mediante el Estudio se constató que el diálogo entre autoridades indígenas y autoridades del sistema de justicia oficial es esporádico y que esto afecta de manera adversa a los usuarios. Una mejor articulación y un diálogo permanente entre autoridades de ambos sistemas, a nivel local, sobre el acceso a la justicia, contribuirían a una mejora en la calidad del servicio de justicia que se presta a los usuarios, y a una mejor comprensión de ambos sistemas por parte de las respectivas autoridades.

Se recomienda a las autoridades locales de ambos sistemas, establecer espacios de diálogo permanentes y continuos, en igualdad de condiciones, sobre el sistema de justicia en las comunidades.

Se detectó por medio del Estudio que algunas autoridades indígenas se inhiben de conocer ciertos problemas por amenazas, coacciones, o intimidaciones que provienen de miembros de la comunidad. Asimismo, algunas autoridades indígenas indicaron que han recibido instrucciones provenientes de autoridades del sistema de justicia oficial, indicándoles qué casos no deben ser conocidos por ellos. Ambas situaciones debilitan la autoridad indígena puesto que la administración de justicia por las autoridades indígenas debería estar exenta de estas intromisiones.

Se recomienda a las instituciones del Estado responsables de la seguridad ciudadana cumplir con dicha responsabilidad en las comunidades indígenas.

De igual forma se recomienda a las autoridades del sistema de justicia oficial que permitan que la administración de justicia por las autoridades indígenas este libre de injerencias indebidas.

El Estudio determinó que el sistema de derecho indígena no cuenta con medios de impugnación, por lo tanto las autoridades no contemplan la reconsideración de las decisiones en los casos que han resuelto. Conforme a los estándares de derechos humanos, en los casos que estas decisiones implican la imposición de castigos se debería contemplar la posibilidad de la reconsideración.

Se sugiere que se considere la posibilidad de introducir la reconsideración de las decisiones de las autoridades indígenas.

El Estudio da cuenta que las autoridades indígenas, atienden en su residencia y no cuentan con infraestructura separada de su vivienda para impartir justicia a los usuarios o titulares de derechos. Asimismo, autoridades indígenas tanto presentes en sectores urbanos como rurales no cuentan con la debida cooperación de las autoridades del municipio, cuando requieren protección específica para ciertas categorías de víctimas.

Se insta a las autoridades municipales que trasladen fondos del presupuesto del municipio a las autoridades indígenas para que las aldeas cuenten con locales apropiados para el cumplimiento de las funciones y debida atención a los usuarios del sistema del derecho indígena. Asimismo se recomienda que las autoridades estatales pertinentes proporcionen apoyo a las autoridades indígenas cuando éstas lo requieran en cumplimiento de su servicio.

4. Conclusiones sobre el acceso a la justicia en el sistema de justicia oficial

La investigación documental puso de manifiesto que las diferentes instituciones del sistema de justicia oficial cuentan con planificaciones y programas, anuales o quinquenales, que incluyen acciones relacionadas con el acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde enfoques descriptivos, institucionales o estructurales y no necesariamente desde una perspectiva de derechos humanos.

Se recomienda a las instituciones del sistema de justicia oficial que adopten de manera permanente y sistemática un enfoque de derechos humanos en la programación de sus actividades así como en la evaluación de los resultados e impactos de los diferentes programas y proyectos que administren, especialmente aquellos dirigidos a garantizar el acceso de los pueblos indígenas a la justicia.

Se sugiere específicamente a los cooperantes que en el trabajo con las instituciones del sistema de justicia, privilegien el apoyo a aquellos proyectos y programas institucionales basados en el enfoque de derechos humanos en la programación de actividades relacionadas con el acceso de los pueblos indígenas a la justicia. Asimismo, que consideren apoyarlas con asesoría técnica y capacitación sobre dicho enfoque.

En cuanto a los sistemas de registro de denuncias y demandas en las instituciones del sistema de justicia oficial, se constató que tanto en el OJ como en la PNC existe un subregistro de denuncias y de casos atendidos, fenómeno que tiene su origen en algunas ocasiones, en actos de corrupción, y en otros casos, en el hecho de que los asuntos sometidos a la justicia no conforman categorías jurídicas específicas, y por lo tanto no son registrados por las autoridades como tales, a pesar de que implican gestiones e inversión de recursos y tiempo. Esto trae como consecuencia, que la oferta de servicios de justicia no necesariamente responda a los tipos de casos, problemas, quejas y denuncias planteadas por los titulares de derecho.

Se insta a las instituciones del sistema de justicia, al establecimiento de registros unificados y/o coordinados, que permitan documentar la atención prestada por el sistema de justicia aún en los casos en que ésta no responda a figuras e instituciones establecidas en la ley, a efecto de determinar con mayor pertinencia la oferta de servicios de justicia requeridos en las comunidades.

Mediante el Estudio también se reveló que prevalece la utilización de sistemas de registro manuales sobre los sistemas informáticos, además se observó falta de rigurosidad para el manejo de los datos, en ambos tipos de registros. Esta situación es más grave en el caso del Sistema Informático de Gestión de Casos del MP - SICOMP-; la información estadística presentan un alto porcentaje de casos en que no se detalla el sexo, la etnia y el lugar de procedencia de la persona agraviada, los hechos delictivos no se registran individualmente y se reporta un alto número de hechos delictivos en los que se indica que su tipificación “no consta”. Estas deficiencias, en el caso de una de las comunidades estudiadas, tienen relación con la designación de personal poco idóneo para el manejo del SICOMP.

Se recomienda a las instituciones del sistema de justicia que sustituyan gradualmente los sistemas de registro manuales por los informáticos y que capaciten al personal encargado de registrar los casos de manera que se documente con la mayor exactitud posible. Para favorecer la transparencia, se insta a la implementación de sistemas que puedan ser consultados por la vía electrónica o telefónica como ya sucede con otras instituciones estatales, tal es el caso del Registro de la Propiedad Inmueble o el Registro Mercantil.

A pesar de las reiteradas recomendaciones de órganos internacionales e instituciones nacionales con relación a la urgencia de que los registros incorporen la variable étnica, se constató que en el sistema de justicia ésta aún no se utiliza, lo que hace imposible establecer el número de personas indígenas que acceden al sistema de justicia oficial. En el caso de la violencia intrafamiliar, la boleta que de conformidad con la ley debe llenarse, cuenta con un campo específico para establecer la pertenencia étnica de la persona que denuncia. Sin embargo, se constató que la utilización deficiente de este instrumento en algunos órganos jurisdiccionales, tampoco permite establecer en todos los casos este extremo.

Se recomienda a las instituciones de justicia implementar a la brevedad posible, la utilización de la variable étnica en sus registros, partiendo del criterio de la autoidentificación, a efecto de ofrecer servicios pertinentes lingüística y culturalmente, y de contar con información adecuada para la elaboración, implementación y evaluación de las políticas del sistema de justicia.

Por medio del Estudio se estableció que a pesar de que el sistema de justicia oficial conoce en las áreas estudiadas, denuncias por violaciones al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad sexuales y denuncias por violencia intrafamiliar, quedan fuera de su ámbito de conocimiento y alcance real, un gran número de casos sobre los cuales generalmente tiene información, pero frente a los que existe inhibición de conocer por parte de los portadores de obligaciones, en inobservancia de su mandato legal. Esta falta de ejercicio de la competencia, está asociada a factores externos a las autoridades, generados en su mayoría por la falta de legitimidad (como la inhibición de los titulares de derechos o la desconfianza por parte de las comunidades); y a factores internos cuya responsabilidad le corresponde directamente a los funcionarios

del sistema de justicia (interpretación errónea del mandato institucional, prácticas de corrupción o negligencia). En menor medida, esta imposibilidad de conocer los casos que legalmente les corresponde, está asociada a falta de recursos institucionales. Todo esto da como resultado un nivel muy elevado de inhibición de los portadores de obligaciones para ejercer las funciones que constitucional y legalmente tienen asignadas.

Se exhorta a las instituciones del sistema de justicia a establecer mecanismos que tiendan a neutralizar los efectos de los factores internos que producen inhibición en los funcionarios –estableciendo o aplicando procedimientos de control interno adecuados y eficaces-; y a minimizar los factores externos - fomentando la confianza ciudadana y garantizando entornos seguros para el adecuado acceso a la justicia-; esto a efecto de que las instituciones ejerzan el mandato constitucional y legal que corresponde y que eviten comprometer la responsabilidad internacional del Estado al obviar sus funciones.

Mediante el Estudio se constató que en el ejercicio o inhibición de la competencia de los portadores de obligaciones, median conductas contrarias a estándares de derechos humanos tales como la protección o encubrimiento a agresores o procesados a cambio de sumas de dinero, la victimización secundaria y la perpetuación de la impunidad.

Se recomienda al Estado que en los casos en que la inhibición de los funcionarios del sistema de justicia corresponda a una falta disciplinaria o a un delito, se pongan en funcionamiento los sistemas disciplinarios o los procesos penales correspondientes y se dé seguimiento a los casos para sancionar las conductas contrarias a estándares de derechos humanos en la administración de justicia.

En el ámbito civil, el Estudio permitió establecer que la mayoría de casos están relacionados con la propiedad y posesión de la tierra.

Se insta al OJ y a la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República, a reevaluar la necesidad del establecimiento de una jurisdicción agraria o de reforzar, en el área de estudio, los mecanismos administrativos existentes para resolver este tipo de conflictos.

En el ámbito de familia, se evidenció que los casos más frecuentes son la violencia intrafamiliar y las pensiones alimenticias que constituyen el problema principal para las mujeres indígenas, por lo que su atención constituye una de las actividades más preponderantes del sistema de justicia oficial en las comunidades estudiadas. Sin duda, la posibilidad de acudir al Centro de Mediación, ha constituido una alternativa para las mujeres indígenas que son quienes acuden en su mayoría, a plantear sus casos.

Se recomienda revisar las prácticas del sistema de justicia frente a los casos de violencia intrafamiliar y pensiones alimenticias, de tal manera que la protección que se provea por los juzgados sea efectivamente implementada

y que sea adecuada a las características socioeconómicas y culturales de las partes involucradas.

Al Congreso de la República, se le llama a aprobar la legislación requerida para tipificar la violencia intrafamiliar como delito.

Se exhorta al OJ a continuar en la implementación y fortalecimiento de los Centros de Mediación que constituyen en las comunidades estudiadas, un mecanismo efectivo de acceso a la justicia, especialmente para las mujeres indígenas.

Mediante el Estudio se observó que el acceso a la justicia está condicionado entre otras razones, por una deficiencia en los procedimientos del sistema de justicia oficial para informar y orientar a los titulares de derechos en cuanto a dónde acudir y para qué. Esta falta de información se agrava debido a la cantidad de dependencias y distintos ámbitos materiales en que se divide la justicia oficial. Estas deficiencias se suplen en la práctica mediante las actividades que desempeñan actores sociales que cumplen la función de “intermediadores” y que están constituidos básicamente por autoridades locales tales como Alcaldes e integrantes de los COCODES. Estas figuras que gozan de la confianza y legitimidad de la población se constituyen en enlaces que facilitan el acceso a la justicia. Existen también “intermediadores” institucionales tal es el caso de PDH y DEMI. Asimismo, las autoridades de derecho indígena realizan una función de asesoría, lo que no exonera a las autoridades del sistema oficial de este deber.

Se recomienda a las instituciones del sistema de justicia instituir mecanismos de información y comunicación pertinentes lingüística y culturalmente, para garantizar una adecuada información y orientación sobre los servicios de justicia. En este sentido, sería útil el establecimiento de servicios permanentes y especializados de asesoría y orientación legal a las comunidades, en su propio idioma. Las labores de asesoría y orientación no deberían estar a cargo de funcionarios que cumplen otras labores sustantivas en las respectivas instituciones.

Mediante la investigación se constató que la existencia de abogados en las comunidades es limitada y sus servicios son calificados de onerosos por los usuarios. Asimismo, se detectaron prácticas poco éticas entre abogados locales. Las deficiencias de la asesoría legal constituyen un obstáculo serio al ejercicio al derecho de acceso en las comunidades estudiadas.

Se recomienda al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala facilitar el establecimiento de mecanismos de denuncia a nivel regional, departamental y de ser posible municipal, con el fin de ejercer un control estricto sobre los/as abogados/as que ejercen la profesión en las comunidades, a efecto de limitar los efectos negativos que sobre el acceso a la justicia tienen las prácticas detectadas.

Se exhorta a las instituciones del sistema de justicia y a las Comisiones correspondientes del Congreso de la República a revisar y discutir la pertinencia de modificar el Art. 50 del Código Procesal Civil y Mercantil, respecto de la disposición que establece la obligatoriedad de acudir a los órganos jurisdiccionales con auxilio profesional en aquellas localidades donde existan cuatro o más abogados colegiados.

El Estudio reveló que persisten en la PNC, el MP y el OJ, actitudes y prácticas discriminatorias hacia las mujeres y niñas indígenas víctimas de la violencia, incluidas la violencia doméstica y la sexual, que han provocado estigmatización, doble victimización e inhibición por parte de las víctimas, a continuar acudiendo al sistema de justicia oficial.

Las instituciones del sistema de justicia deberían contemplar en sus sistemas de selección, promoción, evaluación del desempeño, disciplinario y de remoción, la apropiación por sus funcionarios, empleados y aspirantes, de las normas y principios relacionados a la igualdad de género y la no discriminación étnica, y que su comportamiento y desempeño en el servicio sea compatible con estos estándares.

Mediante el Estudio se constató que existe un déficit preocupante en cuanto a acceso geográfico al sistema de justicia oficial, el cual está directamente relacionado con el escaso desarrollo de las comunidades estudiadas. Esta situación se agrava debido a acciones u omisiones de los portadores de obligaciones tales como el incumplimiento de las disposiciones legales que regulan ausencias y suplencias, en los casos en que existen; la suspensión de audiencias por errores en el trámite de los casos; la emisión de órdenes de conducción por la fuerza de testigos sin proveerles los viáticos que dispone la ley; y la falta de cumplimiento de los horarios de trabajo.

Se recomienda a las instituciones del sector justicia y a las Comisiones respectivas del Congreso de la República la revisión y discusión sobre la pertinencia de modificar el Art. 217 del Código Procesal Penal, tomando en cuenta que su aplicación genera graves efectos sobre las personas indígenas de las comunidades que deben comparecer en calidad de testigos.

Se insta a la CSJ a emitir mediante el Acuerdo respectivo, el reglamento de viáticos que deben otorgarse a los testigos según el artículo 216 del Código Procesal Penal.

Se exhorta al OJ a garantizar el efectivo funcionamiento del sistema de ausencias y suplencias establecido en la normativa aplicable. A las instituciones de justicia que no cuentan con desarrollos normativos específicos sobre la temática, se les exhorta a emitirlos y a ponerlos en funcionamiento para garantizar la permanencia en la atención a las personas indígenas que acuden al sistema de justicia oficial.

La investigación arrojó información sobre fuertes deficiencias en la capacidad de las instituciones del sistema de justicia oficial de prestar servicios de traducción y de intérpretes a los titulares de derechos, observándose las siguientes problemáticas: i) los intérpretes no hablan todas las variantes dialectales del lugar; ii) deben hacer la traducción de varios sujetos procesales al mismo tiempo; iii) no existe certeza de que los intérpretes tengan comprensión del sentido legal de las normas y actos procesales, y por lo tanto no siempre están en la capacidad de transmitir el sentido y alcance legal de aspectos sustantivos y de procedimiento en los cuales intervienen los titulares de derechos. Asimismo, se observó una insuficiente implementación de criterios de contratación de funcionarios bilingües, excepto algunas instituciones como la Defensa Pública, jueces de paz y Centro de Mediación,.

Se recomienda a las instituciones del sistema de justicia oficial adoptar políticas eficaces de contratación de funcionarios bilingües; dotar de suficientes intérpretes y traductores a sus instituciones; establecer beneficios e incentivos laborales a intérpretes y traductores graduados que trabajen en áreas rurales; evaluar en el terreno constantemente la calidad del servicio que se brinda con el apoyo del ente rector de la política lingüística del Estado, como es la Academia de Lenguas Mayas, a la cual se recomienda recurrir para la asesoría en el diseño, implementación y evaluación de esta estrategia. Se debería privilegiar siempre el punto de vista de los titulares de derecho de las comunidades indígenas en la definición de estas políticas.

Se observó que no existen criterios claros que permitan a los funcionarios del sistema de justicia evaluar en qué casos los usuarios requieren intérpretes, por lo que esta decisión generalmente queda a la discreción personal del funcionario.

Se exhorta a las instituciones del sector justicia a garantizar que los funcionarios informen del derecho a acceder a la justicia en el propio idioma desde la primera diligencia y a establecer criterios claros y comunes que les permitan identificar oportunamente esta necesidad en los titulares de derecho.

El Estudio arrojó que no obstante algunos funcionarios y empleados de las instituciones del sistema de justicia han recibido sensibilización y capacitación en la cosmovisión de las comunidades indígenas, esto no necesariamente ha traído como consecuencia que la atención de los usuarios se implemente respetando su identidad cultural. Se evidenció un desconocimiento de la cultura, costumbres y cosmovisión de las comunidades por parte de los funcionarios de justicia, lo cual también redundó en el sentido en que dictan sus resoluciones y en un trato discriminatorio. El peritaje cultural se utiliza esporádicamente, en los dos últimos años no se ha reportado su utilización en las comunidades estudiadas.

Se recomienda a las instituciones del sistema de justicia, especialmente al OJ y al MP que promuevan activamente la utilización del peritaje cultural consultando debidamente a las comunidades indígenas. La medida y frecuencia de la utilización del peritaje cultural, así como la atención

brindada con respeto a la identidad cultural debieran estar incorporadas como parámetro de la evaluación de desempeño profesional. Las instituciones debieran entrar en un diálogo con las autoridades indígenas para generar buenas prácticas de utilización del peritaje cultural.

Se insta a las instituciones del sistema de justicia a mantener programas de sensibilización y capacitación sobre los derechos de los pueblos indígenas de manera permanente y establecer mecanismos de evaluación que permitan establecer la forma en que en la práctica, se aplican estos conocimientos.

Mediante el Estudio se observó que las investigaciones y procedimientos judiciales se perciben como lentos y onerosos por la mayoría de los usuarios entrevistados. Esto se traduce en una tendencia de los usuarios a desistir de sus intentos por obtener justicia.

Se recomienda a las instituciones del sistema de justicia, especialmente al OJ y al MP, teniendo siempre presente el respeto al debido proceso, simplificar las formas y eliminar las que no son exigidas por ley, sujetarse a los plazos, y conducir las investigaciones y procedimientos de manera que el impacto sobre los titulares sea el menos oneroso posible.

A través de la investigación se detectó que generalmente los usuarios llevan la carga de proporcionar las evidencias y testigos en las investigaciones penales; asimismo las instituciones del sistema de justicia oficial tienen serias deficiencias para brindar protección adecuada a los testigos. Estas circunstancias impactan negativamente a los titulares de derecho y constituyen un factor importante de la impunidad

Se recomienda que la carga de recolectar las evidencias y testimonios en materia penal sea en estricto rigor del MP en coordinación con la PNC como lo prevén las leyes.

El sistema de protección de testigos debiera ampliarse, descentralizarse y dotarse de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros. Es pertinente que se inicie una reflexión sobre la posibilidad de ampliar la protección a testigos, hacia los/as integrantes del grupo familiar en los casos de violencia intrafamiliar y delitos sexuales contra mujeres indígenas, casos en los que se ha detectado vulnerabilidad.

Uno de los hallazgos de la investigación se relaciona con la deficiente protección que las instituciones del sistema de justicia brindan a los niños y adolescentes víctimas, especialmente aquellos que no están debidamente registrados.

La falta de registro no debiera ser un obstáculo al derecho a la protección judicial de que son titulares. Las instituciones de justicia debieran siempre tener presente el principio del interés superior del niño en las decisiones que los afecten.

Si bien en el sistema de justicia oficial se ofrece formalmente la posibilidad legal de utilizar recursos judiciales, el Estudio reflejó que solamente un número reducido de usuarios que tienen la posibilidad de tener acceso a un abogado, plantean recursos. El desconocimiento y la onerosidad del trámite son factores que obstaculizan el derecho de acceso de los titulares a instancias de apelación.

Debieran brindarse servicios de apoyo legal gratuito a las víctimas para que utilicen los recursos legales de impugnación.

El Estudio reflejó que las posibilidades de los titulares de derecho de obtener una respuesta satisfactoria a sus controversias por parte del sistema de justicia oficial, es mínima, ya que en la mayoría de los casos, los portadores de obligaciones limitan su actuación a realizar una serie de actividades de carácter *formal*, "basadas en la ley", con las que intentan justificar la existencia de una solución a los casos y no necesariamente resolver la esencia del conflicto. A esto debe agregarse: i) la lentitud en la tramitación de los procesos, que hace que la respuesta del sistema de justicia llegue en forma tardía.; ii) que la decisión no contemple acciones de reparación para las víctimas, principalmente en los casos de violencia sexual contra las mujeres y niñas indígenas; iii) que las sentencias carecen de fundamentación técnica y científica, basándose únicamente en pruebas testimoniales cuya validez es cuestionable o pruebas documentales que no acreditan fehacientemente los hechos que son objeto de litigio; iv) la poca utilización y utilización inadecuada de los métodos alternativos de resolución de conflictos por parte de los funcionarios judiciales dentro de los procedimientos en los que por disposición de la ley, deben hacer uso de la conciliación.

Se recomienda a las instituciones del sistema de justicia a apearse a los plazos constitucionales y procesales y a evitar la burocratización de los trámites judiciales, aplicando modelos de gestión simplificados tanto en materia penal como en materias no penales, a efecto de garantizar que la respuesta sea obtenida por los titulares de derecho en un plazo razonable.

Se sugiere contemplar en todos los casos las medidas de atención adecuadas antes, durante y después del proceso, asegurando que las víctimas reciban reparación adecuada, especialmente las niñas y mujeres víctimas de violencia sexual e intrafamiliar.

Se sugiere fortalecer las capacidades de los portadores de obligaciones para fundamentar técnica y científicamente las decisiones judiciales que se adoptan, facilitando la formación técnica necesaria que contribuya a utilizar medios probatorios idóneos más allá de la prueba testimonial o la prueba documental para acreditar fehacientemente los hechos.

A los órganos jurisdiccionales se sugiere fortalecer la aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos que por disposición de la ley deben

aplicarse dentro de los procesos. Esta aplicación debería ser objeto de evaluación por parte del OJ.

El Estudio reveló que en los casos en que los titulares de derechos obtienen una resolución de carácter formal, la implementación efectiva de ésta, es excepcional. Estas deficiencias en la implementación, están asociadas a la insuficiencia de recursos humanos y materiales, a la falta de voluntad de los portadores de obligaciones y también a las condiciones de pobreza que imperan en las comunidades estudiadas, puesto que las resoluciones no corresponden a cuestiones ejecutables según el nivel de vida de las personas condenadas a una prestación.

Se recomienda fortalecer la capacidad de las instituciones de justicia y especialmente de la PNC para hacer ejecutar las decisiones judiciales.

Se recomienda a los jueces valorar los elementos culturales y socioeconómicos de los casos que les son planteados de tal forma que las resoluciones que se dictan sean ejecutables y tiendan a solucionar la problemática que fue planteada.

Mediante el Estudio se detectaron percepciones generalizadas de desconfianza y descrédito de las instituciones del sistema de justicia por parte de las comunidades donde se realizó la investigación. La mayoría de estas percepciones tienen su origen en la experiencia de los usuarios que han enfrentado corrupción, tráfico de influencias, tratos discriminatorios, vejámenes y tratos humillantes. También se constató que los abusos cometidos por los portadores de obligaciones en el desempeño de sus funciones, en contra de los titulares de derechos, generalmente quedan en la impunidad debido a: i) falta de una adecuada difusión por parte de las instituciones del sistema de justicia oficial, sobre las instancias y procedimientos para presentar quejas contra operadores de justicia; ii) carencia de accesibilidad geográfica y logística de los servicios de supervisión, debido a la centralización de éstos en la ciudad capital; situación que también repercute en la falta de recursos económicos de los titulares de derechos para desplazarse; iii) miedo a represalias y falta de confianza en las instituciones; iv) complicidad e inhibición de abogados litigantes y otras autoridades locales para no denunciar; v) ineficacia de los órganos supervisión que se manifiesta en carencia de investigación y seguimiento de los pocos casos denunciados; vi) débil sistema de evaluación del desempeño profesional en el OJ y ausencia de éstos en las otras instituciones del sistema, lo cual impide detectar debilidades en la prestación del servicio y depurar al personal con desempeño insatisfactorio; vii) nula utilización de la vía penal para denunciar hechos que además de faltas administrativas son constitutivos de delito.

Se recomienda a las instituciones del sistema de justicia oficial, y en especial a la PNC, que las conductas incompatibles con un trato digno sean debidamente investigadas y sancionadas; que los funcionarios que incurran en dichas conductas sean separados de sus cargos, respetando siempre su derecho a audiencia y debido proceso.

Los mecanismos de supervisión disciplinaria deberían estar descentralizados y la población debería contar con mayor información sobre su funcionamiento y de las posibilidades de seguimiento de sus quejas. Las medidas disciplinarias que se adopten deberían ser accesibles y de conocimiento de la población.

5. Conclusiones y recomendaciones sobre otros actores que inciden en la resolución de conflictos

A través del Estudio se constató que en el municipio de Santa Cruz funcionan, desde hace varios años, entidades denominadas Defensorías, a las cuales acuden personas indígenas de distintos municipios del departamento a requerir apoyo para la resolución de conflictos. Las Defensorías en el desarrollo de su labor, contribuyen a facilitar el acceso a la justicia mediante asesoría y acompañamiento de las víctimas al sistema de justicia oficial.

Se insta a las Defensorías a que continúen realizando acciones que contribuyan a facilitar el acceso a la justicia y a promover el diálogo y otros mecanismos para la resolución de los conflictos comunitarios que se les presentan. Se recomienda que dicha labor social sea ejecutada en el marco del respeto a las normas jurídicas nacionales e internacionales.

El Estudio constató con profunda preocupación la existencia, funcionamiento y tolerancia de comités de vigilancia, también llamados juntas locales de seguridad en las comunidades estudiadas. Éstos están amparados en documentos oficiales y avalados por instituciones gubernamentales, por cuyo medio el Estado traslada funciones de naturaleza pública e incumple su deber de respeto y garantía de los derechos humanos.

Son entes paralelos a ambos sistemas, que desarrollan funciones de seguridad, investigación de hechos denunciados, detención, juzgamiento y aplicación de sanciones que constituyen delitos contra la vida y contra la integridad física de las personas que, según su apreciación, han cometido faltas contra las disposiciones tomadas por dichos comités.

De esta forma, asumen funciones que competen con exclusividad al Estado y a las autoridades del derecho indígena, inciden en el mayor debilitamiento de dicho sistema y generan ingobernabilidad.

Con carácter de urgencia se recomienda al Ministerio de Gobernación la derogatoria de la Orden General No. 11-99 de la PNC que estableció las Juntas Locales de Seguridad, cuyos contenidos por su amplitud y ambigüedad, permiten interpretaciones que dan lugar al funcionamiento incongruente de

estos Comités con el marco legal y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Se insta al Procurador de los Derechos Humanos a promover la derogatoria de la Orden General No. 11-99 y a continuar con un estricto seguimiento a la actuación de dichas Juntas a efecto de contribuir a la prevención y eliminación de los actos que éstas realizan al margen de la ley.

Se reitera la recomendación a la PNC de cumplir con la función de brindar seguridad a la población de las comunidades estudiadas.

Acceso de los pueblos indígenas a la justicia
desde el enfoque de derechos humanos:

Referencias

▪ Referencias bibliográficas y documentales

Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Informe sobre las actividades de su Oficina en Guatemala* (Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006). Guatemala, marzo 2007, A/HRC/4/49/Add.1.

ASIES. Administración de justicia. Guatemala, 1995.

_____. *Proceso de Fortalecimiento del Sistema de Justicia: avances y debilidades, junio 2003 – junio 2006. Cuarto Informe*. Guatemala, noviembre de 2006.

Castellanos, Álvaro; Morales Benito; Ellington, Mario; Freiberg-Strauss Jorg; García Giraldez, Teresa. *Diagnóstico del racismo en Guatemala. Investigación interdisciplinaria y participativa para una política integral, para la convivencia y la eliminación del racismo. Marco jurídico y políticas comparadas. Volumen II*. Guatemala, 2006

Centro Pluricultural para la Democracia. *Diagnóstico del Sistema Jurídico Maya. Municipios de Santa Catarina Ixtahuacán, Nahualá y Totonicapán*. Guatemala, s.e., 2007.

Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. *Informe y recomendaciones sobre reformas constitucionales referidas a la administración de justicia en el marco del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil*, Guatemala, 1997.

_____. *Una nueva justicia para la paz. Informe final*, Guatemala, 1998.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Quinto Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II.111, Doc. 21 rev., 6 abril 2001.

Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. *Propuesta de lineamientos de políticas públicas para el acceso de los pueblos indígenas a la justicia oficial*. Guatemala, 2007.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. *Observaciones finales al Estado de Guatemala en respuesta a los informes periódicos del 8 al 11, examinados el 24 y 27 de febrero de 2006*, CERD/C/GTM/CO/11.

Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya-Oxlajuj Ajpop. *Fuentes y Fundamentos del Derecho de la Nación Maya K'iche'*. Guatemala, s.e., 2001.

Coordinadora de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala Saqb'ichil – COPMAGUA-. *Más allá de la Costumbre: Cosmos, Orden y Equilibrio*. Guatemala, Editorial Serviprensa, 2000.

Correas, Oscar. "La Teoría General de Derecho frente al Derecho Indígena". En *Crítica Jurídica* No. 14, *Revista Latinoamericana de política, filosofía y derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas 1994.

Dary F. Claudia. *El derecho internacional humanitario y el orden jurídico maya. Una perspectiva histórico cultural*. Guatemala, FLACSO, 1997.

Defensa Legal Indígena. *Primer informe alternativo maya de observación en torno a las recomendaciones del Relator Especial de la ONU sobre la situación de los pueblos indígenas. De la voluntad política a la acción gubernamental*, Guatemala, 2005.

Defensoría de la Mujer Indígena. *Primer informe: situaciones y derechos de las mujeres indígenas en Guatemala, Nabe´ Wuj Ke Ixojib*, Guatemala, 2003.

_____. *El Acceso de las Mujeres Indígenas al sistema de justicia oficial de Guatemala. Segundo Informe*. Guatemala, 2007.

Defensoría Maya. *RI QETAMB'AL CHE RI SUK'BA'ANIK. Experiencias de aplicación y administración de justicia indígena*. Guatemala, Editorial Serviprensa, 1999.

_____. *Suk'B'anik Administración de Justicia Maya. Experiencias de Defensoría Maya*. Guatemala, Editorial Serviprensa, 1999.

_____. *Nociones del Derecho Maya*. Guatemala, Editorial Serviprensa, 2000.

Defensoría Indígena Wajxaqib' No'j. *Una visión global del Sistema Jurídico Maya, Guatemala, Maya Na O'j*, 2006.

Esquit Choy, Edgar y Carlos Ochoa García. *El Respeto a la Palabra: el orden jurídico del pueblo maya*. Guatemala, Cholsamaj, 1995.

Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia. *Plan estratégico sectorial para la transformación del sector justicia penal 2006-2010*. Guatemala, 2006.

Instituto de la Defensa Pública Penal. *Plan estratégico 2005-2009*. Guatemala, 2004

Ixchíu Pedro, Tíu Romeo, Tzaqitzal Efraín. *Alcaldes Comunales de Totonicapán*, Guatemala, Editorial Serviprensa, 2000.

Mayén, Guisela. "Las Instituciones coloniales: La Cofradía". En *Derecho Indígena. Sistema Jurídico de los Pueblos Originarios de América*". Centro de Estudios de la Cultura Maya, Editor. Guatemala, Serviprensa, 1994.

_____. "El Derecho Indígena y el Derecho del Estado en Guatemala". En *Derecho Indígena en América Latina*. Simona Yagenova, comp. Guatemala, FLACSO, 2003.

_____. *La criminalización de las prácticas culturales en Guatemala y la importancia del peritaje cultural*, citado en ASIES, Análisis mensual, No.7, Julio de 2006.

Mayén, Guisela y José Chaclán. *El Derecho Indígena Maya en la Actualidad*, Ensayo presentado en el Seminario Internacional "Experiencias y Avances del Derecho Indígena Maya". Guatemala, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica -CIRMA-. 2006.

Ministerio Público. *Plan de política de persecución penal*. Guatemala, 2006.

MINUGUA. *Los pueblos indígenas de Guatemala: la superación de la discriminación en el marco de los Acuerdos de Paz. Informe de verificación*. Guatemala, 2001.

_____. *Informe de cierre, Oficina Regional de Quiché*, noviembre 2004.

Montufar, Edgar Florencio, López. *Pluralismo lingüístico y derecho consuetudinario. Estudio de antecedentes*. Guatemala, CEDEL. 1997.

Murga Armas, Jorge. *Juzgados de paz comunitarios: ¿reconocimiento o absorción del derecho indígena? La experiencia de cinco comunidades mayas en Guatemala*. Guatemala Serviprensa. 2000.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca*. México, 2007.

Organismo Judicial. *Plan de modernización del Organismo Judicial 1997-2002*. Guatemala, 1997.

_____. *Recopilación de 24 resoluciones dictadas con fundamento en usos y costumbres indígenas en observancia del Convenio 169 de la OIT. CENADOJ*. Guatemala, 2004.

Padilla, Luis Alberto. "La Investigación sobre el Derecho Consuetudinario Indígena en Guatemala". En *Entre la ley y la Costumbre; el derecho consuetudinario indígena en América Latina*. Stavenhagen Rodolfo y Diego Iturralde, comp. México, Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990.

Pérez Galaz, Juan de Dios. *Derecho y organización social de los mayas*. s.d.

Procurador de los Derechos Humanos. *Seguridad y justicia en tiempos de paz. Guatemala, 2006.*

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-. *Logros y tropiezos en la justicia multiétnica, en diversidad étnico-cultural: la ciudadanía de un Estado plural. Informe de Desarrollo Humano. Guatemala, 2007.*

Rojas Lima, Flavio. *Los indios de Guatemala. El lado oculto de la historia. Guatemala. Madrid, Editorial, MAPFRE, 1992.*

Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados. *Informe sobre su misión a Guatemala del 16 al 26 de agosto de 1999, E/CN.4/2000/61/Add.1.*

_____. *Informe sobre su misión a Guatemala del 10 al 12 de mayo de 2001, E/CN.4/2002/72/Add.2.*

Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas. *Informe sobre su misión a Guatemala del 1 al 11 de septiembre de 2002, E/CN.4/2003/90/Add.2.*

_____. *Informe sobre las actividades en curso para la preparación del estudio sobre mejores prácticas para la aplicación de las recomendaciones que figuran en los informes anuales del Relator Especial. 20 de enero de 2006, E/CN.4/2006/78/Add.4.*

Sieder Rachel. *Derecho Consuetudinario y Transición Democrática en Guatemala. Guatemala, FLACSO. 1996.*

Sierra, María Teresa. *Lenguaje, Prácticas Jurídica y Derecho Consuetudinario Indígena. En Entre la ley y la Costumbre; el derecho consuetudinario indígena en América Latina. Stavenhagen Rodolfo y Diego Iturralde, comp. México, Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990.*

Solares, Jorge. *Pluralidad Jurídica en el Umbral del Siglo. Guatemala, INECIP – ICCPG, 2000.*

Stavenhagen, Rodolfo. "Derecho consuetudinario indígena en América Latina". En *América Indígena XLIX (2):223-244, 1989.*

Tiu López, Romeo y Pedro García Hierro *Los bosques comunales de Totonicapán. Guatemala, Magna Terra Editores, 2002.*

Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales –IDIES-. *Aproximación al Sistema jurídico maya: reflexiones jurídicas. Guatemala, URL, 1998.*

_____. *El sistema jurídico k'iche', una aproximación*. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IDIES-. Guatemala, URL, 1998.

_____. *El sistema jurídico poqomchi', una aproximación*. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IDIES-. Guatemala, URL, 1998.

_____. *El sistema jurídico ixil, una aproximación*. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IDIES-. Guatemala, URL, 1999.

Xicará, Olga. "Los consejos de Ancianos". En ETHNOS, Boletín del Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos, Junio-Julio 1994.

▪ Referencias normativas

Internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Nacionales

Acuerdo Gubernativo 624-2006 que fija los salarios mínimos para el año 2007
Reglamento de Provisión de Destinos de la PNC
Reglamento Disciplinario de la PNC
Código de Trabajo
Código Municipal
Código Penal
Código Procesal Civil y Mercantil
Código Procesal Penal
Constitución Política de la República de Guatemala
Ley de Idiomas Nacionales
Ley de la Carrera Judicial
Ley de Tribunales de Familia
Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial
Ley del Organismo Judicial
Ley del Servicio Público de Defensa Penal
Ley Orgánica del Ministerio Público
Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil
Ley Marco de los Acuerdos de Paz
Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar
Orden General 11-99 de la Policía Nacional Civil
Decreto 9-96 del Congreso de la República, aprobación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Corte de Constitucionalidad, Opinión Consultiva sobre el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

▪ **Referencias electrónicas**

Instituto Nacional de Estadística –INE-. XI Censo Nacional de Población y VI Censo Nacional de Habitación (2002), disponible en red: www.ine.gob.gt. Guatemala.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Portal del Migrante. Disponible en red: http://www.unidosporguate.gob.gt/index.php?option=com_content&task=view&id=69&Itemid=24.

Wikipedia. La Enciclopedia Libre, disponible en red: http://es.wikipedia.org/wiki/L Idioma_quich%C3%A9.

▪ **Referencias hemerográficas**

Prensa Libre, Denuncias contra Juntas Locales de Seguridad en Quiché, Guatemala, 29 de mayo de 2000.

▪ **Otras referencias**

Instituto de la Defensa Pública Penal. Oficio DI-OF.170-07, Guatemala 30 de noviembre de 2007.

Ministerio de Gobernación. Oficio DVSJ-1506- 2007 mgca, Guatemala, 3 de diciembre de 2007.

Ministerio Público. Secretaría de Política Criminal Democrática. SPC. OFICIO. No. 368-2007. Datos del SICOMP, Fiscalía Distrital de Santa Cruz el Quiche y Municipal de Joyabaj. Guatemala, 27 de noviembre de 2007.

Organismo Judicial. CENADOJ, Oficio 841-2007/OJRA/eays, Guatemala, 21 de noviembre de 2007.

Anexo I

OBRAS E INFORMES FICHADOS

A) Derecho indígena

AUTOR	TÍTULO DE LA OBRA
Centro Pluricultural para la Democracia.	<i>Diagnóstico del Sistema Jurídico Maya. Municipios de Santa Catarina Ixtahuacán, Nahualá y Totonicapán.</i> Guatemala, s.e., 2007.
Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya-Oxlajuj Ajpop.	Fuentes y Fundamentos del Derecho de la Nación Maya K'iche'. Guatemala, s.e., 2001
	Del monismo al pluralismo jurídico en Guatemala. Compendio sobre pautas de coordinación entre derecho maya y derecho estatal. Guatemala, 2006.
Coordinadora de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala Saqb'ichil - COPMAGUA-.	Más allá de la Costumbre: Cosmos, Orden y Equilibrio. Guatemala, Editorial Serviprensa, 2000.
Correas, Oscar.	"La Teoría General de Derecho frente al Derecho Indígena". En Crítica Jurídica No. 14, Revista Latinoamericana de política, filosofía y derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas 1994.
Dary F. Claudia.	El derecho internacional humanitario y el orden jurídico maya. Una perspectiva historico cultural. Guatemala, FLACSO, 1997.
Defensoría Indígena Wajxaqib' No'j.	Una visión global del Sistema Jurídico Maya. Guatemala, Maya Na'Oj 2006
Defensoría Maya.	Nociones del Derecho Maya. Guatemala, Editorial Serviprensa, 2000.
	Suk'B'anik Administración de Justicia Maya. <i>Administración de Justicia Maya. Experiencias</i>

	<i>de Defensoría Maya</i> . Guatemala, Editorial Serviprensa, 1999.
	Ri Qetamb'Al Che Ri Suk 'B'Anik Experiencias de aplicación y administración de justicia indígena. Guatemala, Editorial Serviprensa, 1999.
Dirección General de Invest. DIGI -USAC Cumatz Pechar, Julián Coordinador e investigador responsable (Nuk'uy Rub'eyal Samaj - Consejo de Principales de Investigación (K'amol Taq B'ey) integrado por Cojtín, Juan, Gregorio Saloj Bocel y Bartolo Panjoj.	La Costumbre Jurídica Comunal de la Etnia Kaqchikel. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, s.f.
Esquit Choy, Edgar y Carlos Ochoa García.	<i>El Respeto a la Palabra: el orden jurídico del pueblo maya</i> . Guatemala, Cholsamaj 1995.
Ixchiu Pedro, Tiu Romeo, Efraín Tzaqitzal	Alcaldes Comunales de Totonicapán. Guatemala, Editorial Serviprensa, 2000
Mayén, Guisela.	Las Instituciones coloniales: La Cofradía. "Las Instituciones coloniales: La Cofradía". En <i>Derecho Indígena. Sistema Jurídico de los Pueblos Originarios de América</i> ". Centro de Estudios de la Cultura Maya, Editor. Guatemala, Serviprensa, 1994
	"El Derecho Indígena y el Derecho del Estado en Guatemala". En <i>Derecho Indígena en América Latina</i> . Simona Yagenova, comp. Guatemala, FLACSO, 2003.
	<i>La criminalización de las prácticas culturales en Guatemala y la importancia del peritaje cultural</i> , citado en ASIES, Análisis mensual, No.7, Julio de 2006.
Mayén, Guisela y José Chaclán	El Derecho Indígena Maya en la Actualidad, Ensayo presentado en el Seminario Internacional "Experiencias y Avances del Derecho Indígena Maya". Guatemala, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica -CIRMA-. 2006.
Montúfar, Edgar Florencio y Luis Eduardo López.	Pluralismo lingüístico y derecho consuetudinario. <i>Estudio de antecedentes</i> Guatemala, CEDEL. 1997.

Padilla, Luis Alberto.	La Investigación sobre el Derecho Consuetudinario Indígena en Guatemala. En <i>Entre la ley y la Costumbre; el derecho consuetudinario indígena en América Latina</i> . Stavenhagen Rodolfo y Diego Iturralde Comp. México, Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990.
Pérez Galaz, Juan de Dios.	Derecho y organización social de los mayas. s.d.
Rojas Lima, Flavio.	Los indios de Guatemala. El lado oculto de la historia. Madrid, Editorial, MAPFRE, 1992.
Sieder, Rachel.	Derecho Consuetudinario y Transición Democrática en Guatemala. Guatemala, FLACSO, 1996
Sierra, María Teresa.	Lenguaje, Práctica Jurídica y Derecho Consuetudinario Indígena. En <i>Entre la ley y la Costumbre; el derecho consuetudinario indígena en América Latina</i> . Stavenhagen Rodolfo y Diego Iturralde, comp. México, Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990
Solares, Jorge.	Pluralidad Jurídica en el Umbral del Siglo. Guatemala, INECIP – ICCPG, 2000.
Stavenhagen, Rodolfo.	“Derecho consuetudinario indígena en América Latina”. En <i>América Indígena</i> XLIX (2):223-244, 1989.
Tiu López, Romeo y Pedro García Hierro.	Los bosques comunales de Totonicapán. Guatemala, Magna Terra Editores, 2002
Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales –IDIES–.	<i>Aproximación al Sistema jurídico maya: reflexiones jurídicas</i> . Guatemala, URL, 1998 El sistema jurídico k'iche', una aproximación. El sistema jurídico poqomchi', una aproximación. El sistema jurídico ixil, una aproximación.
Xicará, Olga.	“Los consejos de Ancianos”. En <i>ETHNOS</i> , Boletín del Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos, Junio-Julio 1994.

B) Sistema de justicia oficial

AUTOR	TÍTULO DE LA OBRA
Andersen, Martin Edwin.	Una mirada al caso de Guatemala, en derecho consuetudinario consolidado y reivindicación indígena en los Estados Unidos. Foro Nacional de Justicia, BID. (1996)
Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES).	Administración de justicia. (1995) Proceso de fortalecimiento del sistema de justicia: avances y debilidades, julio 2003-junio 2006. Cuarto informe. (2006)
Castellanos, Álvaro; Morales Benito; Ellington, Mario; Freiberg-Strauss Jorg; García Giraldez, Teresa.	Diagnóstico del racismo en Guatemala. Investigación interdisciplinaria y participativa para una política integral, para la convivencia y la eliminación del racismo. Marco jurídico y políticas comparadas. Volumen II. (2006)
Comisión de Fortalecimiento de la Justicia.	Informe y recomendaciones sobre reformas constitucionales referidas a la administración de justicia en el marco del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil. (1997)
	Una nueva justicia para la paz. Informe final. (1998)
Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Justicia e inclusión social: los desafíos de la democracia en Guatemala. Sexto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala. (2003)
Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia.	Propuesta de lineamientos de políticas públicas para el acceso de los pueblos indígenas a la justicia oficial. (2007)
Defensa Legal Indígena.	Primer informe alternativo maya de observación en torno a las recomendaciones del Relator Especial de la ONU sobre la situación de los pueblos indígenas. De la voluntad política a la acción gubernamental. (2005)
Defensoría de la Mujer Indígena.	Primer informe: situaciones y derechos de las mujeres indígenas en Guatemala, Nabe´ Wuj Ke Ixoqib (2003).

	El acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia oficial de Guatemala. Segundo informe. (2007)
Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia.	Plan estratégico sectorial para la transformación del sector justicia penal 2006-2010. (2006)
Instituto de la Defensa Pública Penal.	Plan estratégico 2005-2009. (2004)
Ministerio Público.	Plan de política de persecución penal. (2006)
Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala –MINUGUA-.	Los pueblos indígenas de Guatemala: la superación de la discriminación en el marco de los Acuerdos de Paz. Informe de verificación. (2001)
Murga Armas, Jorge.	Juzgados de paz comunitarios: ¿reconocimiento o absorción del derecho indígena? La experiencia de cinco comunidades mayas en Guatemala. (2000)
Organismo Judicial.	Plan de modernización del Organismo Judicial 1997-2002. (1997)
	Recopilación de 24 resoluciones dictadas con fundamento en usos y costumbres indígenas en observancia del Convenio 169 de la OIT. CENADOJ (2004)
	Plan quinquenal 2006-2010. (2006)
Organización de las Naciones Unidas	Recomendaciones de órganos de protección de los derechos humanos, relacionados con justicia y pueblos indígenas.
Procurador de los Derechos Humanos	Seguridad y justicia en tiempos de paz. (2006)
Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-	Logros y tropiezos en la justicia multiétnica, en diversidad étnico-cultural: la ciudadanía de un Estado plural. Informe de Desarrollo Humano. (2007)
Ramírez, Luis Rodolfo; Solórzano, Justo; Caxaj, Mario Enrique.	Informe sobre tribunales comunitarios. (s.f).

Acceso de los pueblos indígenas a la justicia
desde el enfoque de derechos humanos:

Anexo II

HERRAMIENTAS DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

1. Guías de entrevista
2. Guía de observación
3. Ficha de recopilación de información estadística

1. Guías de entrevista derecho indígena

I. Datos del entrevistado	
Lugar:	Entrevista No.
Fecha:	Hora de la entrevista:
II. Información general	
1. Institución:	
2. Entrevistado / Nombre:	Código
3 Sexo: F	M
Etnia: (Autoidentificación)	
5 Idioma materno:	
6. Cargo:	Tiempo de servicio:
7. Lugar de residencia:	
8. Ocupación:	
9. Escolaridad:	
10. Edad:	

PREGUNTAS A TITULARES DE DERECHOS	
EJE	PREGUNTAS ORIENTADORAS
1. Competencia	<ul style="list-style-type: none"> ¿Ante qué autoridad ha llevado o lleva su problema?
2. Ejercicio/Inhibición	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son las situaciones en que las personas de la comunidad no van ante nadie? ¿Por qué cree que la gente no va? ¿Quiénes son las personas que no van? ¿Qué hacen con su problema?
3. Conocimiento	<ul style="list-style-type: none"> ¿Sabe ante quién acudir para resolver sus problemas? ¿Quién le aconsejó? Si no sabe, ¿A quién le pregunta? ¿Qué otras personas son las que más necesitan orientación o consejo para saber ante quién ir? ¿En qué casos?
4.1 Acceso geográfico	<ul style="list-style-type: none"> ¿Qué días atienden las autoridades? ¿Qué distancia tienen que recorrer para tener contacto con la autoridad? ¿Cómo se desplazan? ¿Cuánto costo tiene este desplazamiento?
4.2 Acceso lingüístico	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuándo usted presenta una queja ante las autoridades de la comunidad, en qué idioma se expresa? ¿En qué idioma lo atienden? Si no habla el idioma de la autoridad ¿quién lo asiste?
4.3. Acceso con pertinencia cultural	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cree usted que aquí se da discriminación por parte de las autoridades? ¿Qué tipo de discriminación en cuanto al trato se da? ¿Ha sufrido usted algún tipo de discriminación? ¿Puede contarme en qué casos? ¿Quién y porqué?
5.1 Atención primaria	<ul style="list-style-type: none"> ¿Considera que el lugar es apropiado? (el espacio es adecuado para la espera; ofrece privacidad para presentar queja; cuenta con servicio sanitario; ofrece condiciones para personas con discapacidad; cuenta con espacios para los niños y niñas).
5.2 Protección	<ul style="list-style-type: none"> ¿Reciben adecuada protección por parte de las autoridades en caso que su vida o integridad personal lo requiera? ¿En qué caso? ¿En qué consistió? ¿Quién intervino? ¿Fue oportuna? ¿Quién la emitió?
5.3. Tratamiento durante el proceso	<ul style="list-style-type: none"> Cómo se sintió durante el tiempo en que duró su caso? Si la reacción fue positiva al primer contacto que tuvo con la autoridad, preguntar ¿Se mantuvo esa trato? Si la reacción fue negativa al primer contacto que tuvo con la autoridad, preguntar ¿Cambió la forma de atención?
6. Solución	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cree que se hizo justicia en su caso? ¿quedó conforme? Si no estuvo de acuerdo con la decisión ¿Qué hizo? ¿Acudió a la justicia oficial?
7. Implementación	<ul style="list-style-type: none"> ¿La decisión que tomó la autoridad en su caso se respetó? ¿Tuvo que hacer algo para que se cumpliera? ¿Qué hizo?
8. Rendición de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> ¿Sufrió algún tipo de falta, abuso o negligencia de la autoridad? ¿De qué tipo? ¿Por parte de quién?

- ¿Se quejó? ¿Ante quién se quejó?
- ¿Tuvo alguna represalia de la autoridad por haberse quejado? ¿Cuál?
- ¿Tuvo algún costo? ¿En qué consistió el costo?

PREGUNTAS A PORTADORES DE OBLIGACIONES	
EJE	PREGUNTAS ORIENTADORAS
1. Competencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Qué situaciones conocen las autoridades en el derecho indígena? ▪ ¿De dónde deriva su competencia? ▪ ¿Qué casos rechazan conocer y por qué? ▪ ¿A dónde mandan los casos que no conocen, por qué?
2. Ejercicio/Inhibición	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuáles son las situaciones en las que comúnmente las personas prefieren no quejarse? ▪ ¿Por qué cree que la gente no va? ¿Quiénes son las personas que no vienen? ▪ ¿Qué hacen las personas con su problema?
3. Conocimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Saben las personas ante qué autoridad debe acudir para resolver sus problemas? Cuando no saben ¿quién las orienta?. ▪ ¿Qué personas son las que más piden orientación?
4. 1 Acceso geográfico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuál es el tiempo promedio de espera de una persona que viene a solucionar sus problemas con usted? ▪ ¿Cuánto tiempo se tarda una persona en el trámite? ▪ ¿Cuántas veces en promedio debe venir una persona para que se le resuelva su caso? ▪ ¿Que días atiende usted?
4.2 Acceso lingüístico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Le ha tocado atender casos en que la persona no habla ni entiende el idioma de la comunidad? ¿Qué hace en estos casos?
4.3. Acceso con pertinencia Cultural	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Los usuarios son comprendidos en su cosmovisión por las autoridades del sistema indígena? ▪ ¿Qué características adquiere la discriminación étnica y de género en el acceso?
5.1 Atención primaria	<p>Para medir la calidad del lugar los entrevistadores observarán los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Espacio adecuado para la espera. ▪ El lugar ofrece privacidad para presentar queja. ▪ Cuenta con servicio sanitario. ▪ Ofrece condiciones para personas con discapacidad ▪ Cuenta con espacios para los niños.
5.2 Protección	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Qué protección se les brinda a las personas que la solicitan? ▪ ¿Transfieren el problema a otra autoridad?
5. 3 Tratamiento durante el proceso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuándo una persona denuncia un caso o situación ¿es necesario contactarla de nuevo? ¿Las personas cooperan? ▪ ¿Cuántos casos o carga de trabajo tienen? ▪ ¿Le toca salir al terreno?

6. Solución	<p>Los casos que plantean las personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Se resuelven? ▪ ¿Se soluciona el problema por el cual acuden las personas al sistema indígena? ▪ En caso que la persona no esté de acuerdo con la decisión, ¿puede interponer recursos?
7. Implementación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿La gente cumple con las decisiones adoptadas? ¿En qué casos la gente no cumple? ¿Qué hace cuando la gente no cumple con las decisiones? ▪ En caso de que la persona no cumpla por resistencia o por imposibilidad para cumplir ¿qué otras alternativas se dan? ¿Quiénes sufren las consecuencias del incumplimiento?
8. Rendición de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los titulares de derechos ¿pueden quejarse por el maltrato o la falta de cumplimiento de sus deberes? ▪ ¿Qué sanción reciben por no atender debidamente a sus obligaciones?
PREGUNTAS A TERCEROS	
EJE	PREGUNTAS ORIENTADORAS
1. Competencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Qué situaciones conocen las autoridades en el sistema indígena? ▪ ¿De dónde deriva su competencia? ▪ ¿Qué casos rechazan conocer y por qué? ▪ ¿A dónde derivan los casos que no conocen, por qué?
2. Ejercicio/Inhibición	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Tipos de casos que no llegan al sistema indígena? ¿Por qué? ▪ ¿Quiénes son las personas que no vienen? ▪ ¿Qué hacen con su problema?
3. Conocimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los titulares de derechos ¿saben ante quién tienen que acudir para resolver sus problemas? ▪ Los portadores de obligaciones ¿ofrecen suficiente orientación a los titulares de derecho?
4. 1 Acceso geográfico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Qué días atienden las autoridades? ▪ ¿Qué distancia tienen que recorrer los usuarios para tener contacto con la autoridad? ▪ ¿Cómo se desplazan? ¿Cuánto costo tiene este desplazamiento?
4.2 Acceso lingüístico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Los titulares de derechos pueden expresarse en su propio idioma cuando acuden ante las autoridades del sistema indígena? ▪ ¿Conoce situaciones en que las autoridades indígenas les ha tocado atender a personas que no hablan ni entienden el idioma de la comunidad?
4.3. Acceso con pertinencia cultural	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuál es el trato que reciben las personas que acuden ante autoridades indígenas? ▪ ¿Cree usted que aquí se da discriminación por parte de las autoridades? ▪ ¿Qué tipo de discriminación en cuanto al trato se da?

5. Atención primaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera que el lugar donde atienden las autoridades apropiado? ▪ ¿La autoridad indígena se traslada a las comunidades? ¿En qué casos?
5.1 Tratamiento durante el proceso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Según su conocimiento ¿las autoridades salen a practicar diligencias a las comunidades y de qué tipo de diligencias efectúan? ¿Cuál es su opinión sobre la calidad del servicio o atención que se le da a la víctima? ¿Cómo mejoraría la calidad del servicio que se presta acá?
5.2 Protección	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Reciben adecuada protección por parte de las autoridades en caso que su vida o integridad personal lo requiera?
6. Solución	<p>Los casos que plantean las personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Se resuelven? ▪ ¿Se soluciona el problema por el cuál llegan las personas al sistema indígena? ▪ En caso que la persona no esté de acuerdo con la decisión. ¿Puede interponer recursos?
7. Implementación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Sabe usted si se implementan las decisiones que toman las autoridades? En su caso ¿Por qué no se implementan? ¿Qué hacen las autoridades para implementar sus decisiones?
8. Rendición de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los titulares de derechos ¿pueden quejarse por el maltrato, o la falta de cumplimiento de sus deberes por parte de las autoridades? ▪ Los portadores de obligaciones ¿Qué sanción reciben por no atender debidamente a sus obligaciones?

Acceso de los pueblos indígenas a la justicia
desde el enfoque de derechos humanos:

2. Guías de entrevista sistema de justicia oficial

I. Datos del entrevistado		
Lugar:	Entrevista No.	
Fecha:	Hora de la entrevista:	
II. Información general		
1. Institución:		
2. Entrevistado / Nombre:		Código
3. Sexo:	F	M
4. Etnia: (Autoidentificación)		
5. Idioma materno:		
6. Cargo:	Tiempo de servicio:	
7. Lugar de residencia:		
8. Ocupación:		
9. Escolaridad:		
10. Edad:		
PREGUNTAS A TITULARES DE DERECHOS		
EJE	PREGUNTAS ORIENTADORAS	
1. Competencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Ante qué autoridad ha llevado o lleva su queja? 	
2. Ejercicio/Inhibición	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuáles son las situaciones en que las personas de la comunidad no van ante nadie? ▪ ¿Por qué cree que la gente no va? ▪ ¿Quiénes son las personas que no vienen? ▪ ¿Qué hacen con su problema? 	
3. Conocimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si usted no va con autoridades comunitarias para resolver sus problemas ¿A dónde va? ▪ ¿Cómo se enteró que a ese lugar debería ir? ▪ ¿Qué otras personas son las que más necesitan orientación o consejo para saber ante quién ir? y ¿En qué casos? 	
4.1 Capacidad/acceso geográfico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Qué días atienden las autoridades? ▪ ¿Qué distancia tienen que recorrer para tener contacto con la autoridad? ▪ ¿Cómo se desplazan? ¿Cuánto costo tiene este desplazamiento? 	
4.2 Capacidad/acceso lingüístico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Ha podido expresarse en su idioma ante las autoridades? ▪ ¿Le preguntaron cuánto hablaba y entendía español? ▪ ¿Le informaron si tenía derecho a un traductor? ¿Quién le informó? ▪ ¿Le proporcionaron traductor? ¿Quién se lo proporcionó? ¿El traductor es de la comunidad? 	

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Ha tenido que ir acompañado por alguien de su comunidad para que le sirva de traductor? ¿Cuánto le ha costado? ▪ ¿Qué tanto usted entendía lo que el traductor le decía? ▪ ¿Cree usted que el traductor se dio a entender con las autoridades? ▪ Si no contó con traductor, ¿Cree usted que hubiera necesitado traductor? ¿Usted solicitó que le nombraron un traductor?
4.3. Acceso con pertinencia cultural	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cree usted que aquí se da discriminación por parte de las autoridades? ¿Qué tipo de discriminación en cuanto al trato se da? ¿Podría dar algunos ejemplos? ▪ ¿Ha sufrido usted algún tipo de discriminación? ¿Puede contar en qué casos? ¿Quién y por qué?
5.1 Atención primaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera que el lugar es apropiado? (el espacio es adecuado para la espera; ofrece privacidad para presentar queja; cuenta con servicio sanitario; ofrece condiciones para personas con discapacidad; cuenta con espacios para niños y niñas).
5.2 Protección	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Tuvo necesidad de recibir protección en caso de que su vida o integridad personal lo requiriera? ¿En qué caso? ¿En qué consistió? ¿Quién intervino? ¿Fue oportuna? ¿Quién la emitió?
5.3 Tratamiento durante el proceso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una vez que le recibieron su denuncia ¿Cómo fue la atención que le dieron con posterioridad?-lo citaron o tuvo que ir a averiguar cómo iba su caso;-lo atendió la misma persona o eran personas diferentes;-le informaron cómo iba su caso;-la información fue clara y sencilla.
6. Solución	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cree que se hizo justicia en su caso, quedó conforme? ▪ Si no estuvo de acuerdo con la decisión, ¿Qué hizo? ¿Pudo interponer algún recurso? Si tuvo posibilidad de interponer un recurso ¿Cuánto tiempo le llevó? ¿Tuvo que pagar un abogado? ¿Cuánto gastó?
7. Implementación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿La decisión que tomó la autoridad en su caso se respetó? Si No ¿Qué pasó? ¿Tuvo que hacer algo para que se cumpliera? ¿Qué hizo?
8. Rendición de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sufrió algún tipo de falta, abuso o negligencia de la autoridad? ▪ ¿De qué tipo? ¿Por parte de quién? ▪ ¿Se quejó? ¿Ante quién se quejó? ▪ ¿Usted sabía que existen órganos de supervisión en las instituciones de justicia? ▪ ¿Tuvo alguna represalia de la autoridad por haberse quejado? ¿Cuál? ▪ ¿Tuvo algún costo? ¿En qué consistió el costo?

PREGUNTAS A PORTADORES DE OBLIGACIONES	
EJE	PREGUNTAS ORIENTADORAS
1. Competencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Qué problemas le plantean las personas? ▪ ¿En la práctica qué tipo de casos acepta, interviene, media, concilia? ▪ ¿En qué casos no interviene o se inhibe de conocer? ¿Por qué? ¿A dónde o con quién los traslada? ¿Por qué?
2. Ejercicio/Inhibición	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuáles son los casos o situaciones en los que comúnmente la gente no plantea denuncias o demandas? ▪ ¿Por qué cree que la gente no va? ▪ ¿Quiénes son las personas que no vienen? ▪ ¿Qué hacen con su problema?
3. Conocimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Según su criterio, la gente de la comunidad ¿sabe o conoce ante qué autoridad le corresponde ir? ▪ ¿Cuándo no saben quién las orienta? ▪ ¿Qué personas son las que más piden orientación?
4.1 Acceso geográfico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuál es el tiempo promedio de espera de una persona que acude a esta institución? ▪ ¿Cuánto tiempo se demora normalmente una persona en el trámite? ▪ ¿Cuántas veces en promedio debe venir una persona para que se le resuelva su caso? ▪ ¿Qué días atiende usted? ▪ Los días que usted no atiende ¿queda personal de turno? ▪ Si usted tiene que ausentarse ¿alguien lo sustituye o alguien ve sus casos? ▪ ¿Usted es originario de este municipio? Si no, ¿desde dónde viene o vive aquí? ¿Cómo se traslada al trabajo? ¿Cuánto demora en trasladarse? ▪ ¿Se va todos los fines de semana a su casa?
4.2 Acceso lingüístico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Hablan el idioma de la comunidad? Si no, ¿ofrecen servicios de intérprete?
4.3. Acceso con pertinencia cultural	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Qué trato se les da a los usuarios? ▪ ¿Qué capacitación ha recibido en relación a sensibilización cultural? ▪ ¿Conoce las costumbres del lugar, podría describir alguna? ▪ ¿Conoce el peritaje cultural? ¿Lo utiliza?
5.1 Atención primaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera que el lugar es apropiado? ▪ ¿Acuden a las aldeas para realizar diligencias? ¿En qué casos? ▪ ¿Quién atiende a las personas? ▪ ¿Cuánto tiempo necesitan para atender a las personas? ▪ ¿Cuándo usted no está, quién atiende? ▪ ¿Cuándo las personas vienen acompañadas ¿Dejan entrar a todos los que lo acompañaban? ¿Pudo hablar alguno de los acompañantes?

5.2 Protección	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Las personas que atiende, le solicitan algún tipo de protección? ▪ En el caso de que la persona continúa siendo maltratada/afectada ¿Qué hace en estos casos? ▪ ¿Qué personas son las que solicitan especial protección o apoyo?
5.3 Tratamiento durante el proceso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuándo una persona denuncia un caso o situación ¿es necesario contactarla de nuevo? ¿Las personas cooperan?
6. Solución	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuánto tiempo duran los procedimientos (PNC) investigaciones (MP) trámite de los casos (OJ)? ▪ Los casos que plantean las personas en uno u otro sistema ¿Se resuelven? ¿Se soluciona el problema por el cuál acuden las personas a uno u otro sistema? ▪ La solución a la que se arriba, ¿Es satisfactoria? En caso que la persona no esté de acuerdo con la decisión, ¿puede interponer recursos?
7. Implementación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cómo se ejecutan o cumplen las decisiones judiciales? ▪ ¿Cuáles son las principales causas por las que las decisiones no se cumplen?
8. Rendición de cuentas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Qué tipo de quejas tienen las personas del servicio de justicia local? ▪ ¿Quién atiende las quejas? ¿Qué tratamiento se les da? ▪ ¿Reciben visitas de la supervisión? ¿Qué casos ve? ▪ ¿Se recuerda de algún caso en el que se haya sancionada a un funcionario? ¿Qué tipo de sanción se le aplicó?
PREGUNTAS A TERCEROS	
EJE	PREGUNTAS ORIENTADORAS
1. Competencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿De qué problemas la gente se queja ante las autoridades oficiales? ▪ ¿A dónde o ante quién se queja primero la gente? ▪ ¿Qué tipo de problemas aceptan conocer las autoridades oficiales? ¿Cuáles no aceptan? ¿Por qué? Los que no acepta conocer ¿A dónde o ante quién los traslada? ¿Por qué?
2. Ejercicio/Inhibición	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuáles son las situaciones en que las personas de la comunidad no van ante nadie? (autoridades indígenas o del sistema de justicia oficial) ▪ ¿Por qué cree que la gente no va a denunciar o demandar? ▪ ¿Quiénes son las personas que no acuden a denunciar o demandar? ▪ ¿Qué hacen con su problema?
3. Conocimiento	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Según su criterio, la gente de la comunidad ¿sabe o conoce ante qué autoridad le corresponde ir? ▪ ¿Saben cuál es su competencia? ▪ ¿Cuándo no saben quién las orienta? ▪ ¿Qué personas son las que más piden orientación?

<p>4.1 Acceso geográfico</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Qué días atienden las autoridades y en qué horarios? ▪ ¿Cómo se trasladan las personas a las instituciones del sistema de justicia oficial? ¿Cuánto tiempo emplean en trasladarse? ▪ ¿Cuánto les cuesta el transporte? ▪ ¿Traen comida? o ¿la compran? ¿Cuánto les cuesta? ▪ ¿Tienen que gastar en alojamiento? ¿Cuánto les cuesta? ▪ ¿Cuánto tiempo aproximadamente la gente espera para que la atiendan? ▪ ¿Cuánto tiempo le dedican las autoridades a la gente en un trámite? ▪ ¿Cuántas veces tiene que volver la gente para que la autoridad le decida su caso? ▪ ¿Se ausentan las autoridades de sus labores? ¿Cuáles son las razones más comunes, por las cuales se ausentan las autoridades de sus labores?
<p>4.2 Acceso lingüístico</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Qué idioma utilizan las autoridades cuando atienden a las personas? ▪ ¿Sabe usted si cuándo la gente pide traductor se lo proporcionan o primero evalúan si lo necesitan? ▪ ¿Conoce usted cómo determinan las autoridades cuándo una persona necesita traductor? ▪ ¿Tiene conocimiento si las autoridades informan a las personas sobre su derecho a un traductor? ¿En qué momento? ▪ ¿Tiene conocimiento si hay traductores en las instituciones? Si la respuesta es no: ¿Cómo hacen entonces cuándo evalúan que una persona necesita traductor? ¿A quién recurren? ▪ ¿Sabe usted si los traductores tienen título de traductor? ¿Son de la comunidad? ▪ ¿Qué opina usted sobre el tipo de servicio o calidad de la traducción que hacen los traductores en las instituciones?
<p>4.3. Acceso con pertinencia cultural</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cómo es el trato que se da a las personas por parte de autoridades judiciales? ¿Hay diferencias en el trato hacia hombres y mujeres? ▪ ¿Cree usted que aquí se da discriminación por parte de las autoridades? ¿Qué tipo de discriminación en cuanto al trato se da? ¿Podría dar algunos ejemplos? ▪ ¿Las mujeres pueden ir solas o acompañadas? ¿Por quién? ¿Quién habla primero? ▪ Las autoridades judiciales ¿Conocen las costumbres del lugar? ¿Practican el peritaje cultural?
<p>5. Atención primaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Considera que el lugar donde se atiende es apropiado? ¿Por qué? ▪ ¿La autoridad se traslada a las comunidades? Si No ¿Por qué? ¿En qué casos? ▪ ¿Cuándo se necesitaba de manera urgente a las autoridades acuden?

<p>5.1 Tratamiento durante el proceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿En qué situaciones o casos las personas solicitan protección? ▪ ¿Quiénes dan protección? ¿En qué casos? ▪ ¿Qué tipos de protección dan? ¿Cómo siguen los casos las autoridades? ▪ ¿Qué pasa en los casos en que hay abuso o maltrato reiterado? ▪ ¿Conoce algunos casos o situaciones en que las autoridades han abusado de las víctimas? ▪ ¿Quiénes son las personas que son víctimas de estos abusos? ▪ ¿Cuál cree usted que es la causa por la que se produce el maltrato o abuso? ▪ ¿Cuáles son los patrones por los que se da una mala atención?
<p>5.2 Protección</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Una vez que la persona denuncia a las autoridades judiciales las contactan y le dan seguimiento al caso o son las personas las que deben de aportar las pruebas o las evidencias? ▪ ¿Qué razón dan las autoridades para exigir esto a las personas? ▪ Según su conocimiento ¿las autoridades salen a practicar diligencias a las comunidades y qué tipo de diligencias efectúan las autoridades? ▪ ¿Cuál es su opinión sobre la calidad del servicio o atención que se le da a la víctima? ▪ ¿Cómo mejoraría la calidad del servicio que se presta acá?
<p>6. Solución</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuánto tiempo se demoran los trámites judiciales? ▪ ¿Desde su experiencia la gente queda satisfecha con las decisiones?
<p>7. Implementación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Sabe usted si se implementan las decisiones que toman las autoridades? En su caso ¿Por qué no se implementan? ¿Qué hacen las autoridades para implementar sus decisiones? ▪ ¿Cuánto tiempo es el que tarda en cumplirse una decisión tomada por el juez?
<p>8. Rendición de cuentas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Hay quejas contra las autoridades? ¿Son frecuentes? ¿Poco frecuentes? ▪ ¿De quiénes se quejan? ▪ ¿Ante quiénes se quejan? ▪ ¿Conoce la gente que existen órganos de supervisión y disciplina en las instituciones del sistema de justicia oficial? ▪ ¿Qué efectos tienen las quejas?

3. Guía de observación sistema de justicia oficial

I. Datos generales

1. Nombre de la institución:
2. Nombre del observador:
3. Fecha:
4. Día y hora de la observación:

II. Recursos de la institución

1. Recursos humanos
Observación: Cantidad y jerarquía de los funcionarios y personal auxiliar (traductores/ras, psicólogos/gas, trabajadores/ras sociales, investigadores/ras) según la institución de que se trate.
2. Recursos logísticos
Observación: Computadoras, UPS, teléfonos, fotocopiadora, fax, puntos de red; vehículos, transformadores de luz, entre otros.

III. Facilidades para el acceso y espacios para la atención al público

1. Ubicación geográfica dentro de la comunidad (descripción del lugar)
2. Descripción de las condiciones de acceso a la sede de la institución y al edificio.
Observación: Cantidad y frecuencia de medios de transporte que conducen hasta allí; escaleras; obstáculos físicos; rampa para personas con discapacidad, entre otros aspectos.
3. Información que oriente a los titulares de derecho sobre el servicio que presta cada institución
Observación: Señalización; carteles; mensajes en radio, entre otros. Tomar en cuenta las identificaciones interiores de cada institución; por ejemplo: Juez, secretario, oficial primero, comisario y notificadotes, entre otras.
4. Espacio físico con el que cuenta la institución
Observación: Sala de espera; sala de audiencias (lugar ofrece privacidad para presentar quejas; asientos; iluminación; servicio sanitario; agua, etc.).

IV. Atención al público

1. Estimación de los tiempos en que las personas esperan a ser atendidas
2. Descripción de la forma de atención al público
 - 2.1 En relación a la manera como atienden a las personas, observar los aspectos siguientes:

	si	no	Explicar
Atienden hombres			
Atienden mujeres			
Los funcionarios que atienden escuchan con atención lo que los titulares de derecho les dicen			
Los funcionarios permiten que se expresen con libertad los titulares de derecho			
Los funcionarios interrumpen varias veces a los titulares de derecho			
Los funcionarios les dicen que se callen o permiten que otros les digan que se callen			
Tratan a los titulares de derecho de "usted" o de "vos"			
Les gritan a los titulares de derecho			
Les hablan con palabras ofensivas (Ej.: le dicen los titulares de derechos: huele mal; es necio; no entiende, entre otros)			
Los funcionarios toman notas mientras las personas hablan			
Se respeta el orden de llegada de las personas para atenderlas			
Otros			

3. Personas de la institución que atienden consultas y/o que llevan casos
Observación: Cantidad y jerarquía de los funcionarios, según la institución de que se trate. Realizar esta observación en diferentes días.
4. Atención de personas que vienen acompañadas (dejan entrar a los acompañantes)
5. Cantidad de horas diarias dedicadas a la atención de consultas y/o denuncias/demandas (según los rótulos de horarios de atención en cada institución).
Observación: Atendiendo a la jerarquía de los funcionarios, según la institución de que se trate.
- 6.- A las personas que hablan K'iche' se les informa sobre su derecho a un traductor. Se les provee de traductor.

4. Ficha de recopilación de información estadística sistema de justicia oficial

I. Datos generales

1. Nombre de la institución:
2. Nombre de la recopiladora:
3. Fecha:

II.- Descripción de los tipos de libros y/o registros electrónicos que se encontraron en la institución.

III.- Contenidos de los libros y/o registros electrónicos

- a) Cantidad de solicitudes, casos y/o denuncias/demandas que ingresan diariamente a las instituciones (por día; por mes; total de la institución y por funcionario).
- b) Cantidad de casos que atienden los trabajadores sociales, psicólogos y otros peritos según la institución de que se trate (por día; por mes; total de la institución y por funcionario).
- c) Cantidad de solicitudes y/o casos que se derivan a otras instituciones especificar a dónde son derivados (por día; por mes; total de la institución y por funcionario)
- d) Cantidad de casos que se concilian o median, (por día; por mes; total de la institución y por funcionario). Cantidad de casos que están pendientes de resolver.
Observación: Tomar como parámetro los casos que ingresaron en el año anterior (junio 06 y junio 07)
- e) Cantidad de casos con resolución de cierre en esa institución o en esa instancia.
- f) Cantidad de casos en las que se presentaron impugnaciones por decisiones que cierran los casos.
Observación: Tomar como parámetro lo relativo a recursos de apelación, apelaciones especiales, exhibiciones personales y amparos.
- g) Libro de actas internos y registros informáticos sobre revisiones de mesa y/o amonestaciones de llegadas tardes o faltas por parte de los empleados de esa institución.

IV.- Información sobre titulares de derechos contenida en los libros y/o registros electrónicos

Datos desglosados según los criterios siguientes:

- a) género;
- b) etnia;

- c) origen;
- d) edad;
- e) situación económica.

V.- Objetivo/s de los libros y/o registros electrónicos (¿Para qué se llevan?)

Tomar en cuenta los criterios siguientes:

- a) estadísticas judiciales;
- b) gestión local para la administración de justicia;
- c) gestión del despacho;
- d) uso interno de la institución;
- e) uso público:
 - e.1 personas que consultan
 - e.2 para qué utilizan la información las personas que consultan.

VI.- Encargados en las instituciones de llevar y actualizar los libros y/o registros electrónicos.

VII.- Observaciones finales: Identificar cuáles son las omisiones más importantes en los libros y/o registros electrónicos.

Anexo III

VALIDACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

HERRAMIENTAS DEL DERECHO INDÍGENA		HERRAMIENTAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA OFICIAL	
Resultados de la validación	Decisiones tomadas con base en la validación	Resultados de la validación	Decisiones tomadas con base en la validación
Criterio 1. La identificación del informante idóneo			
<p>Para portadores, titulares e identificación de casos, se determinó que la Alcaldía Indígena es el principal referente, luego los Alcaldes auxiliares.</p> <p>Para la identificación de terceros se pidió referencias a las autoridades indígenas y no indígenas y a servidores públicos.</p>	<p>En vista que funcionó el procedimiento, en Joyabaj y Santa Cruz se procedió de la misma manera.</p>	<p>Los portadores de obligaciones identificados según las diferentes instituciones del sistema oficial, fueron entrevistados en las respectivas oficinas, concertando citas previamente.</p> <p>Asimismo, las consultas con ellos orientaron la identificación de los casos estudiados. Respecto a los y las titulares de derechos, se estableció el criterio de contactarlos en las oficinas de las instituciones del</p>	<p>Este procedimiento tuvo resultados positivos por lo tanto se aplicó en Joyabaj y en Santa Cruz.</p> <p>Este criterio se modificó, al analizar la necesidad de contactar a los y las titulares de derechos en lugares fuera de las oficinas de los portadores de obligaciones, ya que las personas al ser atendidas se</p>

Resultados de la validación	Decisiones tomadas con base en la validación	Resultados de la validación	Decisiones tomadas con base en la validación
		sistema oficial.Los terceros fueron identificados previamente, en atención a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales establecidas en la comunidad, así como por referencias de estas mismas entidades.	retiraban inmediatamente; situación que limitó la oportunidad de entrevistarlos. Este criterio tuvo resultados positivos y se aplicó tanto en Joyabaj como en Santa Cruz.
Criterio 2. El tiempo de duración para la aplicación de cada entrevista			
<p>Se tomó tiempo para cada una de las herramientas y ejes en las guías. La duración fue de dos horas y media.</p> <p>Se determinó que no era posible obtener información para todos los ejes proveniente de un solo informante por cansancio o aburrimiento de los informantes.</p> <p>Las personas dan respuestas que contienen información de diversos ejes.</p>	<p>Se modificó la estrategia de entrevista, tratando de completar los contenidos de las herramientas, en dos o tres sesiones o con tres informantes.</p> <p>El investigador debe llevar debida nota para no volver a preguntar sobre datos que los informantes ya han abordado.</p>	<p>Se tomó tiempo para la aplicación de cada una de las herramientas; estableciéndose que los cuestionarios de entrevistas tomaban dos horas y media.</p>	<p>Se modificó la estrategia de entrevista, tratando de completar los cuestionarios, conforme a los contenidos y preguntas orientadores de cada uno de los ejes de la investigación.</p> <p>En el caso de los titulares de derechos además de los cuestionarios, los casos documentados también brindaron información relevante para cada eje.</p>

Resultados de la validación	Decisiones tomadas con base en la validación	Resultados de la validación	Decisiones tomadas con base en la validación
Criterio 3. La comprensión de las preguntas por el uso de términos técnicos y orden de los cuestionamientos			
Algunos términos utilizados no fueron comprendidos por algunos informantes, lo cual se evidenció en las respuestas.	Se realizó la entrevista por ejes, y conforme se desarrolló la conversación fueron haciéndose las preguntas orientadoras.	Algunos términos utilizados en los cuestionarios, no fueron comprendidos por algunos informantes, lo cual se evidenció en las respuestas.	Se modificaron los términos que no fueron comprendidos, así como la redacción de algunas preguntas.
Criterio 4. La necesidad de traducción			
<p>Todos los entrevistados hablaban el idioma K'iche' y comprendían y hablaban bastante castellano.</p> <p>Las expresiones propias de los informantes no fueron comprendidas a cabalidad por los investigadores, por lo que se tuvo que efectuar una interpretación de lo indicado.</p>	Se determinó que es mejor contar con un guía de la comunidad que conoce el ámbito y orienta al investigador así como facilita la confianza y no con un traductor profesional.	Todos los entrevistados hablaban el idioma K'iche' y comprendían y hablaban bastante español.	Se determinó que no se requería contar con un traductor profesional, y que en su lugar era necesario el apoyo de un guía de la comunidad, que orientara a las investigadoras y que además propiciara la confianza con los entrevistados.

Resultados de la validación	Decisiones tomadas con base en la validación	Resultados de la validación	Decisiones tomadas con base en la validación
Criterio 5. La reacción de los informantes ante los temas cuestionados.			
Los temas fueron bien recibidos.	No hubo necesidad de cambio.	Los temas fueron bien recibidos, al presentar a los y las informantes una nota que contenía los objetivos del estudio.	Tanto en Joyabaj como en Santa Cruz se continuó con los temas y preguntas orientadoras diseñadas.
Criterio 6. El lugar donde se realiza la entrevista			
No todos los lugares son idóneos para que los informantes tengan confianza de hablar. Se descartaron los lugares de trabajo y los ambientes públicos, así como el lugar donde se aplica la justicia, pues los informantes se retiran tan pronto finalizan su gestión.	Se determinó que es necesario sentarse en un lugar apropiado, tranquilo y silencioso para lograr la atención del informante.	En el caso de los portadores de obligaciones y terceros, las entrevistas se efectuaron en sus respectivas oficinas o sedes institucionales.	Este procedimiento se aplicó en Joyabaj y en Santa Cruz, dados los resultados positivos. En cuanto a los titulares de derechos, en su mayoría en las residencias de éstos, dado que eran los lugares que generaban más confianza.
Criterio 7. Procedimiento para abordar a los informantes			
Se trató de hacer introducción con la hoja de presentación, pero no funcionó debido a que los informantes en su mayoría son analfabetos.	La presentación se debe hacer oral y breve, sólo explicar los objetivos del estudio sin identificar a las instituciones.	Para abordar a los diferentes informantes se les entregó una hoja de presentación de las instituciones participantes, así como de los objetivos del	Se modificó la estrategia en el sentido de acompañar a la nota de presentación del estudio, los documentos que describen los

Resultados de la validación	Decisiones tomadas con base en la validación	Resultados de la validación	Decisiones tomadas con base en la validación
<p>Las personas tienen ocupaciones que no les permite dar atención sin aviso previo.</p>	<p>En primer lugar debe hacerse cita formal con los informantes y solicitar seguimiento de la entrevista si el informante muestra cansancio.</p>	<p>estudio. Este procedimiento no funcionó para el caso de los y las titulares de derechos, quienes en su mayoría eran analfabetas.</p>	<p>objetivos y actividades que realizan las dos entidades participantes.</p> <p>Para el caso de portadores de obligaciones y terceros se presentaron cartas de las instituciones del sistema de justicia oficial en las que se hacía constar, el apoyo de las autoridades superiores a la realización del estudio.</p> <p>En cuanto a los y las titulares de derechos el procedimiento para abordarlos se efectuó de manera oral y breve, sólo explicando los objetivos del estudio.</p>



Asociación de Investigación
y Estudios Sociales



DECLARACIÓN
UNIVERSAL DE
DERECHOS
HUMANOS

Dignidad y justicia para todos los pueblos



OFICINA DEL ALTO COMISARIO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Este estudio y su publicación se realizaron con el apoyo financiero de los proyectos
“Strengthening the national human rights protection system in Guatemala”
y “Promotion and protection of human rights of indigenous people in Central America
with special emphasis in Guatemala and Mexico” de la Comisión Europea.



UNIÓN EUROPEA

ISBN 99939-61-30-2



9 789993 961307